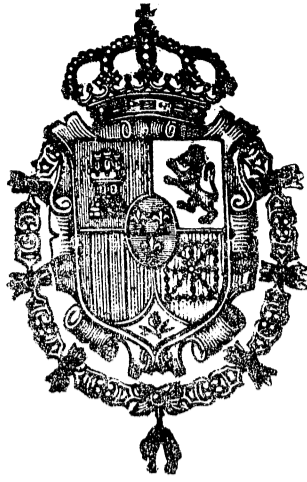


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad con parándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las relaciones comerciales de las islas de Cuba y Puerto Rico con la República Norte Americana subsisten hasta ahora principalmente por virtud de mutuas concesiones y ventajas arancelarias estipuladas en el vigente Convenio de 13 de Febrero de 1884. Necesariamente había de modificar este estado de cosas el hecho de que rige desde 1.º de Abril último en aquella nación un Arancel nuevo, con franquicias de la mayor importancia para numerosos productos antillanos, entre las cuales figura la del azúcar, que por motivos bien obvios conviene asegurar de un modo durable.

No se limitan los Estados Unidos, como en el régimen de 1884, á eximir nuestros productos de los recargos impuestos á causa del derecho diferencial de bandera, al presente abolido. Hoy conceden la entrada libre de todo derecho á determinados artículos, si bien reclamando la reciprocidad. Imposible sería para España el otorgarla exactamente, y así lo ha reconocido el Gobierno Norte americano al admitir como bastantes nuestras concesiones, que por fortuna no han de trastornar los presupuestos de aquellas islas, ni inferir irreparables perjuicios á nuestra producción general.

Merced á la previsión y solicitud con que siempre han velado los Gobiernos de la Nación por el bienestar de las provincias ultramarinas, todavía subsiste y está vigente el apartado 7.º del art. 1.º de la ley especial, denominada de Autorizaciones, de 22 de Julio de 1884. Semejante disposición legislativa permite desde luego inaugurar en Cuba y Puerto Rico el nuevo régimen comercial con los Estados Unidos, que forzosamente exigen las circunstancias.

Animado el Gobierno de la Unión, por igual manera que el de España, del deseo de fomentar sus relaciones comerciales en América, pronto han llegado á concertar las medidas adecuadas á dichas circunstancias. Si parecidos resultados no han podido recaer respecto al tabaco de nuestras provincias ultramarinas, débese, ante todo, á no estar autorizado para tanto el Presidente de la citada República americana; pero aun es de esperar que en este punto se obtengan concesiones más adelante, dadas las amistosas disposiciones de aquel país.

En el entretanto los Tratados vigentes con otras naciones, ya denunciados, pero cuyos efectos se extienden en algunos hasta 1.º de Julio del año próximo, han obligado al Gobierno de V. M. á pactar con el de la Unión dividiendo el Convenio comercial en dos partes: una transitoria, que empezará á regir desde 1.º de Septiembre del año actual, con las solas excepciones del trigo y sus harinas, para cuyos artículos se señala la fecha de 1.º de Enero de 1892; y otra definitiva que

entrará en vigor el 1.º de Julio del año próximo, en la forma que se comprende en este proyecto de decreto y Tablas anexas.

Fundado en todas las precedentes consideraciones, y sin perjuicio de dar cuenta en su día á las Cortes del uso de la autorización que le está concedida, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 28 de Julio de 1891.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Estado, según acuerdo del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En reciprocidad de las franquicias y ventajas aseguradas por declaración del Presidente de los Estados Unidos de América, en uso de las facultades que le están conferidas, así al azúcar como á otros productos de las islas de Cuba y Puerto Rico mencionados en la Sección 3.ª de la nueva ley Arancelaria, en la actualidad vigente en dichos Estados, serán admitidos en las Aduanas de aquellas islas desde 1.º de Septiembre del año actual los productos ó manufacturas procedentes de aquel país, expresados en la Tabla transitoria adjunta, con la excepción en la misma consignada respecto al trigo y sus harinas; y desde 1.º de Julio de 1892 los comprendidos en las Tablas, también anexas, A, B, C, D, con las franquicias y rebajas que aparecen así en éstas como en la transitoria antes citada.

Art. 2.º Continuarán los demás artículos sujetos al pago de los derechos marcados en la tercera columna del Arancel, con los recargos autorizados, en tanto que dicho Arancel no sea sustituido por otro.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de las disposiciones de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

Tabla transitoria.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Septiembre de 1891, libres de derechos de Aduana y descarga y de cualquiera otra clase, ya sean del Estado ó provinciales.

1. Carnes en salmuera, saladas y ahumadas; tocino, jamones y carnes conservadas en latas, en manteca ó por extracción del aire. Se exceptúa el tasajo.
2. Manteca de cerdo.
3. Sebo y demás grasas animales, derretidas ó en rama, sin manufacturar.
4. Pescados y moluscos, vivos, frescos, secos, en salmuera, ahumados, en escabeche, ostras y el salmón en latas.
5. Avena, cebada, centeno, trigo negro ó sarraceno, y harinas de estos cereales.
6. Almidón, maicena y otros productos alimenticios de maíz, excepto harina de maíz.
7. Semillas de algodón, aceite y tortas de dicha semilla para cebar ganado.
8. Heno, paja para pienso y salvado ó afrocho.
9. Frutas verdes, secas y en conserva, excepto las pasas.
10. Legumbres y hortalizas verdes ó secas.
11. Resina de pino, alquitrán, pez y trementina.
12. Maderas de todas clases, en troncos ó trozos, vigas,

viguetas, tablas, tablones, hojas, palos redondos ó cilindricos, aunque estén cortadas, cepilladas y ranuradas ó estriadas, incluyendo entarimados.

13. Maderas para pipería, incluso duelas, fondos y arcos de madera.

14. Cajas de madera armadas ó sin armar, excepto las de cedro.

15. Maderas ordinarias, labradas en puertas, marcos, ventanas y persianas, sin pintura ni barniz, y casas de madera sin armar, pintar ni barnizar.

16. Vagones y carros para caminos ordinarios y la agricultura.

17. Máquinas de coser.

18. Petróleo bruto ó sin refinar, según la clasificación marcada en las disposiciones vigentes para la importación de este artículo en dichas islas.

19. Carbones minerales.

20. Hielo.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Septiembre de 1891 (con las excepciones que aparecen á continuación), mediante el pago de los derechos de Aduanas que se expresan, estando exceptuados del de descarga y de cualquiera otra clase del Estado ó provinciales.

21. Maiz, pesos 0'25 los 100 kilogramos.
22. Harina de maiz, pesos 0'25 ídem id.
23. Trigo, desde 1.º de Enero de 1892, pesos 0'30 ídem id.
24. Harina de trigo, desde 1.º de Enero de 1892, pesos uno ídem id.

Queda entendido que los envases ó cubiertas en que se importen los artículos mencionados en las dos Tablas precedentes, entrarán libres de derechos si son los usuales y á propósito para el efecto.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Septiembre de 1891, con una rebaja de 25 por 100 del derecho marcado á cada artículo en la tercera columna del Arancel de Aduanas de dichas islas ó en la columna en vigor, caso de que dicha tercera columna sea sustituida por otra, cuya rebaja debe igualmente aplicarse á los derechos de descarga y á todos los que gravan en beneficio del Estado ó de las provincias las mercancías importadas.

25. Manteca de vaca y queso.
26. Petróleo refinado.
27. Botas y zapatos de cuero y piel en su totalidad ó parte.

Queda convenido que los derechos de la tercera columna de los Aranceles de las islas de Cuba y Puerto Rico mencionados en esta Tabla, se entienden ser los marcados en los Aranceles que hoy rigen con los recargos autorizados por leyes y disposiciones anteriores á esta fecha.

Tabla A.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde el 1.º de Julio de 1892, libres de derechos de Aduana y descarga ó de cualquiera otra clase, ya sean del Estado ó provinciales.

1. Mármoles, jaspes y alabastros naturales ó artificiales, en tosco ó en trozos desbatados, escuadrados y preparados para darles forma.
- 2.º Otras piedras y tierras, incluso el cemento, empleadas en la construcción, en las artes y la industria.
3. Aguas minerales ó medicinales.
4. Hielo.
5. Carbón mineral.
6. Resina de pino, alquitrán, pez, trementina, asfalto, esquistos y betunes.
7. Petróleo bruto ó sin refinar, según la clasificación que marquen los Aranceles de dichas islas.
8. Barro ordinario en losas, losetas, ladrillos y tejas sin barnizar para construcción de edificios, hornos y otros usos análogos.
9. Monedas de oro y plata.
10. Hierro fundido en lingotes y el viejo, y acero viejo.
11. Hierro fundido en tubos, vigas, viguetas y otros artículos análogos para construcción de edificios y en manufacturas ordinarias. (Véase el Repertorio.)
12. Hierro forjado y acero en barras-carriles y barras de todas clases, chapas, vigas, viguetas y otros artículos análogos para construcción de edificios.
13. Hierro forjado y acero en alambres, clavos, tornillos, tuercas y tubos.
14. Hierro forjado y acero en manufacturas ordinarias y tejido de alambre sin obrar. (Véase el Repertorio.)
15. Algodón en rama con ó sin pepitas.
16. Semilla de algodón, aceite y tortas de dichas semillas para cebar ganado.

17. Sebo y las demás grasas animales derretidas ó en rama, sin manufacturar.
18. Libros y folletos impresos, encuadernados ó sin encuadernar.
19. Maderas de todas clases en troncos ó trozos, vigas, viguetas, tablas, tablones, hojas, palos redondos ó cilindricos, aunque estén cortadas, cepilladas y ranuradas ó estriadas, incluyendo los entarimados.
20. Maderas para pipería, incluso duelas, fondos y aros de madera.
21. Cajas de madera, armadas ó sin armar, excepto las de cedro.
22. Maderas ordinarias, labradas en puertas, marcos, ventanas y persianas, sin pintura ni barniz, y casas de madera sin armar, pintar ni barnizar.
23. Maderas ordinarias labradas, en toda clase de artículos torneados ó sin tornerar, pintadas ó barnizadas, excepto muebles. (Véase el Repertorio.)
24. Abonos naturales ó artificiales.
25. Útiles, utensilios y herramientas para la agricultura, las artes y oficios mecánicos.
26. Máquinas y aparatos para la agricultura, motores industriales y científicos de todas clases y materiales y piezas sueltas para los mismos, incluso vagones, carros y carretones de mano para los caminos ordinarios y la agricultura.
27. Material y artículos para obras públicas, como ferrocarriles, tranvías, caminos, canales de riego y navegación, y aprovechamiento de aguas, puertos, faros y construcciones civiles de utilidad general, cuando se hagan con autorización del Gobierno, ó se obtenga la libre introducción, de acuerdo con las leyes locales.
28. Materiales de todas clases para construcción ó reparación parcial ó total de buques, con sujeción á disposiciones especiales, con objeto de evitar abusos en la importación.
29. Carnes en salmuera, saladas y ahumadas, incluyendo tocino, jamones y carnes conservadas en latas, en manteca ó por extracción del aire. Se exceptúa el tasajo.
30. Manteca de cerdo y de vaca.
31. Queso.
32. Pescados y moluscos, vivos, frescos, secos, en salmuera, salados, ahumados y en escabeche, ostras y salmón en latas.
33. Avena, cebada, centeno, trigo negro ó sarraceno y harinas de estos cereales.
34. Almidón, maicena y otros productos alimenticios de maíz, excepto harina de maíz.
35. Frutas verdes, secas y en conserva, excepto las pasas.
36. Legumbres y hortalizas verdes ó secas.
37. Heno, paja para pienso y salvado ó afrecho.
38. Árboles, plantas, arbustos y semillas de jardín ó huerta.
39. Cortezas curtientes.

Tabla B.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Julio de 1892, mediante el pago de derechos de Aduanas que se expresan, estando exceptuados del de descarga y de cualquiera otro del Estado ó provincial.

40. Maíz, pesos 0'25 los 100 kilogramos.
41. Harina de maíz, pesos 0'25 ídem íd.
42. Trigo, pesos 0'30 ídem íd.
43. Harina de trigo, pesos 1 ídem íd.
44. Carros, vagones y otros vehículos, para ferrocarriles ó tranvías, cuando no ha sido obtenida la autorización del Gobierno para la libre admisión: 1 por 100 *ad valorem*.
- Queda entendido que los envases ó cubiertas en que se importen los artículos mencionados en las Tablas precedentes A y B, entrarán libres de derechos, si son los usuales y á propósito para el objeto.

Tabla C.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Julio de 1892, con rebaja de 50 por 100 del derecho marcado en cada artículo en la tercera columna del Arancel de Aduanas de dichas islas, ó en la columna en vigor, caso de que dicha tercera columna sea sustituida por otra, cuya rebaja debe igualmente aplicarse á los derechos de descarga y á todos los que gravan en beneficio del Estado ó las provincias las mercancías importadas.

45. Mármoles, jaspes y alabastros de todas clases, cortados en losas, baldosas ó escalones; los mismos labrados ó tallados en toda clase de objetos, pulimentados ó sin pulimentar.
46. Objetos de vidrio y cristal, vidrio y cristal plano para escaparates y ventanas, y los mismos plateados, azogados ó con baño de platino.
47. Barro en baldosas, baldosines y mosaicos para pavimentos, losas de color, tejas barnizadas y cañería.
48. Losa de pedernal, losas finas y porcelana.
49. Hierro fundido en manufacturas finas ó las pulimentadas con baño de porcelana, ó parte de otros metales; (Véase el Repertorio.)
50. Hierro forjado y acero en ejes, llantas, muelles y ruedas para carruajes, los redoblonados ó remaches y las volanderas.
51. Hierro forjado y acero en manufacturas finas ó las pulimentadas con baño de porcelana ó parte de otros metales, no comprendidas expresamente en otros números de estas Tablas, y básculas para pesar. (Véase el Repertorio.)
52. Agujas, plumas, cuchillos de mesa y de trinchar, navajas de afeitarse, cortaplumas, tijeras y piezas para relojes y otros artículos similares de hierro y acero.
53. Hoja de lata sin labrar ó labrada.
54. Cobre, bronce, latón y níquel y aleaciones de los mismos con metales comunes, en trozos ó barras, y todas las manufacturas de los mismos.
55. Los demás metales comunes y sus aleaciones, en trozos ó barras, y todas las manufacturas de los mismos, lisas, barnizadas, doradas, plateadas ó niqueladas.
56. Muebles de todas clases de madera ó metal, incluso muebles para las Escuelas, pizarras y otros materiales para las mismas, y toda clase de artículos de maderas finas no comprendidas expresamente en otros números de estas Tablas. (Véase el Repertorio.)
57. Junco, esparto, crin vegetal, retama, sauce, paja, palma y otros materiales análogos, manufacturados en artículos de todas clases.
58. Pastas para sopas, harina de arroz, pan y galletitas y harinas alimenticias, no comprendidas en otros números de estas Tablas.
59. Sustancias alimenticias en conserva, y géneros en latas no comprendidos en otros números de estas Tablas, in-

cluso las salchichas, embutidos, mostazas, salsas, encurtidos, conserva de frutas y jaleas.

60. Goma elástica y gutapercha y sus manufacturas, solas ó mezcladas con otras materias (excepto la seda), hule y tela encerada ó alquitranada.

61. Arroz con cáscara ó sin ella.

Queda convenido que los derechos de la tercera columna de los Aranceles de las islas de Cuba y Puerto Rico, mencionadas en esta Tabla, se entienden ser los marcados en los Aranceles que hoy rigen con los recargos autorizados por leyes y disposiciones anteriores á esta fecha.

Tabla D.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Julio de 1892, con rebaja de 25 por 100 del derecho marcado en cada artículo en la tercera columna del Arancel de Aduanas de dichas islas, ó en la columna en vigor, caso de que dicha tercera columna sea sustituida por otra, cuya rebaja debe igualmente aplicarse á los derechos de descarga y á todos los que gravan en beneficio del Estado ó de las provincias las mercancías importadas.

62. Petróleo refinado y la bencina.
63. Algodón manufacturado, hilado ó torcido y en géneros de todas clases, tejido ó de punto, y el mismo con mezcla de otras fibras vegetales ó animales, en las que el algodón sea parte componente igual ó mayor que las demás, y ropas exclusivamente de algodón.
64. Jarcia, cordelería ó hilo de bramante de todas clases.
65. Colores crudos y preparados con aceite ó sin él, tintas de todas clases, betún para calzado y barnices.
66. Jabón de tocador y perfumería.
67. Medicamentos de propiedad particular ó con patente de invención, y todos los demás y las drogas.
68. Estearina y sebo manufacturado en velas.
69. Papel para imprimir, decorar habitaciones, de madera ó paja, para envolver y para envases, sacos y cajas del mismo, papel de lija y cartón fuerte.
70. Cueros y pieles curtidos, adobados, barnizados ó charolados de todas clases, incluso suela ó correas.
71. Botas y zapatos de cuero ó piel, en parte ó en totalidad.
72. Baúles, maletas, sacos de noche, carteras y otros artículos análogos, en parte ó en su totalidad de cuero.
73. Atalajes y otros artículos de guarnicionero ó tala-bartero.
74. Relojes de bolsillo y de pared, de oro, plata ú otros metales, con cajas de piedra, madera ú otros materiales, lisos ó con adornos.
75. Carruajes de dos ó cuatro ruedas, y piezas de los mismos.
- Queda convenido que los derechos de la tercera columna de los Aranceles de las islas de Cuba y Puerto Rico, mencionados en esta Tabla, se entienden ser los marcados en los Aranceles que hoy rigen, con los recargos autorizados por leyes y disposiciones anteriores á esta fecha.

NOTAS CANJEADAS

Legación de España en Washington.—Copia.—Washington 8 de Junio de 1891.—El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, tiene la honra de manifestar al Honorable Secretario de Estado, en contestación á su Nota de fecha 3 de Enero último, que su Gobierno, deseoso de estrechar y acrecentar las relaciones comerciales entre España y los Estados Unidos de Norte América, en ventaja de ambos países, y convencido de que la comunidad y armonía de sus respectivos intereses aconsejan que dichas relaciones sean estimuladas y favorecidas para el mayor desarrollo y fomento de su comercio, ha decidido corresponder, tan plenamente como se lo permiten sus intereses nacionales y compromisos internacionales, á lo acordado por el Congreso de los Estados Unidos, de que da cuenta la precitada Nota de 3 de Enero antes mencionada.

En su consecuencia, tiene encargo de poner en conocimiento del Honorable Secretario de Estado, que en vista de haberse decretado en los Estados Unidos la libre entrada, desde 1.º de Abril del corriente año, de los azúcares, melazas, cafés, té y cueros sin curtir, y como medida preliminar hasta que empiece á regir un arreglo definitivo entre los Estados Unidos y España; y en reciprocidad y compensación por la admisión en los puertos de la Unión, libre de todos derechos nacionales, provinciales y municipales de los productos de Cuba y Puerto Rico, enumerados en la precitada Nota de 3 de Enero último, el Gobierno de S. M. está dispuesto á usar en parte de la facultad que le concede la ley de 22 de Julio de 1884, autorizando la admisión en todos los puertos habilitados de Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Septiembre de 1891, de los artículos ó mercancías mencionados en la Tabla transitoria que adjunta acompaña; bien entendido que los derechos de la tercera columna de los Aranceles de las mencionadas islas, á que hace referencia dicha Tabla, se entienden ser los marcados en los Aranceles que hoy rigen con los recargos autorizados por leyes y disposiciones anteriores á esta fecha.

Impónese la indispensable condición de que dichas mercancías deben ser producto ó manufactura de los Estados Unidos, y proceder directamente de los puertos de estos Estados, en la forma expresada en la Tabla anexa.

Según se establece en la misma Tabla, el beneficio de la rebaja de derechos concedidos al trigo y á las harinas de trigo americano á su introducción en los puertos de Cuba y Puerto Rico, sólo empezará á regir el día 1.º de Enero de 1892.

Se excluyen de dicha rebaja, y no participarán, por tanto, de la misma, las harinas que á su salida de los puertos de la Unión con destino á los de Cuba y Puerto Rico estén favorecidas por *drawbacks* ú otras ventajas arancelarias.

El Gobierno de España da la seguridad de que mientras dure este arreglo transitorio no impondrá ningún derecho de exportación ó puerto con carácter nacional ó provincial á los artículos ó mercancías que se exporten desde Cuba y Puerto Rico á los Estados Unidos, y que esta nación admite libres de derechos. Respecto á los artículos norteamericanos de comer, beber y arder, especificados en la tabla transitoria anexa, que se importen en dichas islas, el Gobierno de España procurará, sin coartar los derechos de los Ayuntamientos, que éstos no les impongan arbitrios municipales superiores á los que satisfagan los nacionales, ni que recarguen sensiblemente el precio de dichos artículos.

El Gobierno español se reserva el derecho de proponer las leyes y dictar las ordenanzas necesarias para proteger la renta de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto Rico, impedir el fraude y exigir la prueba de nacionalidad norteamericana de los artículos enumerados en la Tabla transitoria anexa. Estas leyes y ordenanzas no serán innecesariamente restricti-

vas, no causarán por este concepto nuevos gastos ni impondrán nuevos derechos á los artículos importados.

Cuanto queda manifestado convencerá al Sr. Presidente de que el Gobierno de S. M. corresponde á lo legislado por el Congreso de los Estados Unidos, con un espíritu de sincera amistad y reciprocidad, y en esta firme persuasión ha autorizado al infrascrito para contraer con el de los Estados Unidos el oportuno compromiso internacional, que será ejecutivo y empezará á surtir efecto desde la fecha de 1.º de Septiembre de 1891, y para también convenir con el Honorable Secretario de Estado el día en que simultánea y oficialmente habrá de publicarse en ambos países; en la inteligencia de que este arreglo comercial, puesto en vigor bajo las cláusulas arriba expresadas, regirá mientras no sea modificado por acuerdo mutuo del Poder ejecutivo de los dos países, salvo siempre el respectivo derecho de las Cortes de España y del Congreso de los Estados Unidos para modificarlo ó derogarlo cuando lo juzguen conveniente.

El Ministro que suscribe aprovecha gustoso esta oportunidad para reiterar al Honorable Secretario de Estado las seguridades de su más alta consideración.—Firmado.—Miguel Suárez.

Legación de España en Washington.—Traducción.—Departamento de Estado.—Washington 10 de Junio de 1891.—Señor Ministro: Tengo gran placer en acusar recibo de su Nota, fecha 8 del actual, por la que se sirve informarme que, como medida provisional, y hasta tanto que deba ponerse en vigor un Arreglo definitivo, el Gobierno de España, en reciprocidad y compensación por la admisión en los puertos de los Estados Unidos, libre de todos derechos, nacionales, provinciales y municipales, de los productos de las islas de Cuba y Puerto Rico enumerados en mi Nota de 3 de Enero último, está dispuesto á autorizar desde 1.º de Septiembre próximo venidero la libre ó privilegiada introducción en las expresadas islas de los artículos que directamente procedan y sean producto ó manufactura de los Estados Unidos de América, y que se hallan especificados en la Tabla adjunta á su Nota; que su Gobierno da la seguridad que no impondrá ningún derecho de exportación ó puerto, ya con carácter nacional ó provincial, á los artículos admitidos libres en los Estados Unidos, y que procurará no se impongan mayores derechos municipales sobre los artículos mencionados en dicha Tabla que los que paguen los mismos productos nacionales, y que dichos derechos no gravarán sensiblemente el precio de los indicados artículos; y que las leyes y ordenanzas que hayan de adoptarse por España para evitar el fraude, no impondrán cargas adicionales á los artículos enumerados en la precitada Tabla é importados de los Estados Unidos.

El Presidente me ordena manifieste á V. E. que, como medida provisional, acepta este acto del Gobierno de España, en el cual propone conceder exención de derechos á los productos de los Estados Unidos especificados en mi Nota del 3 de Enero próximo pasado, como debida reciprocidad por el acto del Congreso de la Unión.

Me es igualmente grato corresponder á la seguridad contenida en su Nota, y manifestarle que, á su vez, el Gobierno de los Estados Unidos no impondrá ningún derecho de exportación con carácter nacional, provincial ó municipal, á los productos ó manufacturas enumeradas en la Tabla que acompaña á su nota de 8 del actual.

Entiéndese, además, que el Gobierno de los Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar las leyes y reglamentos que juzgue necesarios para proteger su renta de Aduanas é impedir el fraude en las declaraciones y pruebas de que los artículos especificados en mi Nota de 3 de Enero último, y cuya libre admisión establece la ley Arancelaria ante citada, son producto ó manufactura de las islas de Cuba y Puerto Rico; y las leyes y reglamentos que se adopten con este fin, no impondrán restricciones indebidas al importador ni establecerán cargas adicionales sobre los artículos importados.

Queda igualmente entendido que las harinas, cuya reducción de derechos empezará á regir el 1.º de Enero de 1892, no participarán de dicha reducción, si á su exportación de los puertos de los Estados Unidos se hallan favorecidas con las ventajas arancelarias de *drawbacks*.

Ruego, por tanto, á V. E. tenga la bondad de pasar á este Departamento de Estado, cuando le sea conveniente, para ponernos de acuerdo acerca del día y modo en que habrá de publicarse oficialmente este Arreglo comercial transitorio, el cual queda entendido permanecerá en vigor en tanto que no sea modificado por mutuo acuerdo del Poder ejecutivo de los dos países, salvo siempre el respectivo derecho del Congreso de los Estados Unidos y de las Cortes de España para modificarlo ó derogarlo cuando lo crean conveniente.—Aceptad, Sr. Ministro, etc.—Firmado.—James G. Blaine.—Al señor D. Miguel Suárez Guanes, etc., etc.

Legación de España en Washington.—Copia.—Al Honorable James G. Blaine, Secretario de Estado de los Estados Unidos.—Washington 12 de Junio de 1891.—El Infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, tiene la honra de manifestar al Honorable Secretario de Estado, que habiendo sido pactado un Arreglo comercial transitorio entre el Gobierno de S. M. y el de los Estados Unidos de Norte América, que empezará á regir el 1.º de Septiembre de 1891, y siendo el deseo de ambos Gobiernos que dicho Arreglo tenga el carácter de definitivo desde la época en que España se halle libre de sus actuales compromisos internacionales, el Gobierno de S. M., en reciprocidad y compensación por la admisión en los puertos de los Estados Unidos de América, libre de todos derechos nacionales, provinciales ó municipales, de los productos de Cuba y Puerto Rico enumerados en la Nota del Honorable Secretario de Estado, de fecha 3 de Enero del corriente año, está dispuesto á usar del todo de la facultad que le concede la ley de 22 de Julio de 1884, autorizando la admisión en todos los puertos habilitados de aquellas islas desde 1.º de Julio de 1892, de los artículos ó mercancías mencionadas en las Tablas adjuntas á esta Nota, señaladas con las letras A, B, C, D; bien entendido que los derechos de la tercera columna de los Aranceles de las islas de Cuba y Puerto Rico á que dichas Tablas se refieren, se entienden ser los marcados en los Aranceles que hoy rigen, con los recargos autorizados por las leyes y disposiciones anteriores á esta fecha.

Impónese la precisa condición de que las mencionadas mercancías deben ser producto ó manufactura de los Estados Unidos, y proceder directamente de los puertos de la Unión en la forma expresada en las Tablas anexas.

El Gobierno de España da igualmente la seguridad de que mientras dure el Arreglo, no se impondrá ningún derecho de exportación ó puerto con carácter nacional ó provincial á los artículos ó mercancías que se exporten desde Cuba y Puerto Rico á los Estados Unidos, y que esta nación admite libres de derechos.

Respecto á los artículos norteamericanos de comer, beber y arder, especificados en las Tablas anexas, que se importen en dichas islas, el Gobierno de S. M. procurará, sin

coartar los derechos de los Ayuntamientos, que éstos no les impongan arbitrios municipales superiores á los que satisfagan los nacionales, ni que recarguen sensiblemente el precio de dichos artículos.

El Gobierno de S. M. se reserva el derecho de proponer las leyes y dictar las ordenanzas necesarias para proteger la renta de Aduanas en las islas de Cuba y Puerto Rico, impedir el fraude y exigir la prueba de la nacionalidad norte americana de los artículos enumerados en las Tablas anexas. Estas leyes y ordenanzas no serán innecesariamente restrictivas, no causarán por este concepto nuevos gastos ni impondrán nuevos derechos á los artículos importados.

Se confeccionará un Repertorio para regular la mejor aplicación en las Aduanas de Cuba y Puerto Rico de las Tablas anexas, y como base para la clasificación de artículos se tomará el Repertorio anexo al Tratado, no ratificado, de 18 de Noviembre de 1884, con aquellas modificaciones que exijan las actuales Tablas.

Se excluyen de la rebaja los derechos concedidos en las Tablas anexas al trigo y harina de trigo americano, y no participarán de dicho beneficio las harinas que, á su salida de los puertos de la Unión con destino á los de Cuba y Puerto Rico, estén favorecidas por *drawbacks* ú otras ventajas arancelarias.

Queda entendido que cuando se ponga en vigor este Arreglo comercial definitivo, terminará y quedará sin efecto el arreglo transitorio.

Puesto así en vigor el Arreglo definitivo, regirá mientras no sea modificado por acuerdo mutuo del Poder Ejecutivo de los dos países, salvo siempre el respectivo derecho de las Cortes de España y del Congreso de los Estados Unidos para modificarlo ó derogarlo, cuando lo juzguen conveniente.

Los Gobiernos de las dos Naciones señalarán el día en que este arreglo definitivo será simultánea y oficialmente publicado en ambos países.

Al proponer el infrascripto, á nombre de su Gobierno, el proyecto del arreglo comercial definitivo en los términos que acaba de manifestar, réstale cumplir con el especial encargo, que igualmente su Gobierno le confía, de someter á la consideración del Honorable Secretario de Estado los graves perjuicios que á la producción tabacalera de las islas de Cuba y Puerto Rico se le originan á consecuencia del recargo de derechos impuesto á dicho artículo por la nueva ley Arancelaria de los Estados Unidos, abrigando la esperanza de que, ya que no sea posible el atenuarlos desde luego en el presente Arreglo, por no hallarse autorizado para ello el Sr. Presidente de la Unión, usará éste de sus facultades constitucionales para solicitar del Congreso la citada reducción de derechos sobre el tabaco de Cuba y Puerto Rico. Estas disposiciones completarán debidamente el carácter amistoso de las relaciones comerciales entre ambos países, en cuyo concepto el Gobierno de S. M. no ha titubeado en facilitar cuanto ha estado á su alcance la negociación del presente arreglo de reciprocidad.

El Ministro que suscribe espera, por tanto, que el señor Presidente dará satisfacción á estos legítimos deseos del Gobierno de S. M., y que el Honorable Secretario de Estado responderá á los mismos por separado, á la vez, si es posible que lo haga á la proposición del Arreglo contenido en la presente Nota, y aprovecha gustoso esta oportunidad, etc.—Firmado: M. Suárez.

Legación de España en Washington.—Traducción.—Departamento de Estado.—Washington 16 de Junio de 1891.—Sr. Ministro: Habiendo tenido ya la honra de concluir con V. E. un Arreglo comercial transitorio entre los Estados Unidos y las islas de Cuba y Puerto Rico, que empezará á regir el 1.º de Septiembre próximo, me es grato hoy acusarle recibo de su Nota de fecha 12 del actual, por la cual se sirve informarme que, con objeto de dar un carácter definitivo á dicho arreglo comercial, el Gobierno de S. M. la REINA Regente de España, en reciprocidad y compensación por la admisión en los puertos de los Estados Unidos de América, libre de todos derechos nacionales, provinciales y municipales de los productos de Cuba y Puerto Rico enumerados en mi Nota de 3 de Enero último, está dispuesto á autorizar la introducción en las expresadas islas desde 1.º de Julio de 1892 de los artículos ó mercaderías comprendidos en las Tablas anexas á su Nota de 12 del corriente, bajo las condiciones establecidas en las Tablas y Nota precitadas; que su Gobierno dé la seguridad de que no impondrá ningún derecho de exportación ó puerto con carácter nacional ó provincial á los artículos admitidos libres en los Estados Unidos; que procurará no se graven los artículos especificados en las mencionadas Tablas con derechos municipales superiores á los que satisfagan los productos nacionales, y que estos derechos no aumentarán sensiblemente el precio de dichos artículos; y que las leyes y ordenanzas que se adopten por España para impedir el fraude no impondrán cargas adicionales sobre los artículos que se importan de la Unión y que se hallan especificados en las antedichas Tablas.

El Sr. Presidente me ordena participar á V. E. que acepta el acto del Gobierno de España, por el cual propone conceder exención de derechos á los productos de los Estados Unidos mencionados en mi Nota de 3 de Enero próximo pasado, en debida reciprocidad por el acto del Congreso de la Unión.

Me es asimismo grato corresponder á la seguridad contenida en la Nota de V. E., y manifestarle que el Gobierno de los Estados Unidos no impondrá ningún derecho de exportación con carácter nacional, provincial ó municipal á los productos y manufacturas enumerados en las Tablas que acompañan á su precitada Nota de 12 del actual.

Entiéndese además que el Gobierno de los Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar las leyes y reglamentos que juzgue necesarios para proteger su renta de Aduanas é impedir el fraude en las declaraciones y pruebas de que los artículos especificados en mi Nota de fecha 3 de Enero último, y cuya libre admisión se halla establecida en la tarifa arancelaria antes citada, son producto ó manufactura de las islas de Cuba y Puerto Rico; y que las leyes y reglamentos que adopte con este fin no establecerán indebidas restricciones sobre el importador, ni gravarán con cargas adicionales los artículos importados.

Queda igualmente entendido que las harinas de trigo que á su exportación de los Estados Unidos se hallen favorecidas con las ventajas arancelarias de *drawbacks*, no participarán de la reducción de derechos especificados en la tabla B, anexa á la Nota de V. E. de fecha 12 del actual.

Queda convenido que, antes de que el presente Arreglo comercial se ponga en vigor, se confeccionará un Repertorio, conjuntamente por el Departamento de Estado y la Legación de S. M. C. en Washington, para regular la mejor aplicación de las expresadas Tablas en las Aduanas de Cuba y Puerto Rico, bajo las bases indicadas en la Nota de V. E.

Queda también convenido que, cuando este Arreglo comercial definitivo entre en vigor, terminará y quedará sin

efecto el Arreglo transitorio, que habrá de empezar á regir el 1.º de Septiembre próximo.

Ruego, por tanto, á V. E. tenga la bondad de pasar á este Departamento de Estado, cuando le sea conveniente, para fijar el día y modo en que ha de hacerse público este arreglo comercial definitivo; en la inteligencia de que permanecerá en vigor hasta tanto que no sea modificado por mutuo acuerdo del Poder ejecutivo de los dos países, salvo siempre el respectivo derecho del Congreso de los Estados Unidos y de las Cortes de España para modificarlo ó derogarlo cuando lo crean conveniente.

Finalmente, el Sr. Presidente me encarga decir á V. E. que tomará en solícita consideración las observaciones contenidas en su Nota respecto al tabaco, y que este asunto será objeto de una Nota separada.

Aprovecho esta oportunidad, etc. Firmado.—James G. Blaine.—Sr. D. Miguel Suárez Guanes, etc., etc., etc.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Consta á V. E. que este Ministerio, deseoso de lograr el mayor acierto en las medidas exigidas por la nueva legislación arancelaria de los Estados Unidos, invitó á las Corporaciones competentes de esa isla para que nombrasen Comisionados con la misión de informar en esta Corte acerca de tan importante asunto, no siendo preciso hacer extensivo este acuerdo á las demás provincias ultramarinas por existir datos suficientes. En su vista, y modificadas las circunstancias que aconsejaron reservar las Conferencias celebradas con el indicado objeto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, á continuación del texto del nuevo Convenio comercial establecido entre las Antillas españolas y la expresada Nación, se inserten en la GACETA DE MADRID las actas de dichas Conferencias, imprimiendo por separado ejemplares para distribuirlos é ilustrar debidamente la opinión pública respecto á reforma de tanta transcendencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de Cuba.

CONFERENCIAS SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

PRIMERA CONFERENCIA

Día 23 de Diciembre de 1890.

Abierta la sesión á las tres y treinta minutos de la tarde, dijo

El Sr. Ministro de Ultramar (Fabié): Como supongo habrán Uds. determinado quién ha de empezar á hacer uso de la palabra, cuando Uds. gusten, y en la forma que mejor les parezca, podemos dar comienzo á las conferencias, para cuyo objeto estamos aquí reunidos.

El Sr. Portuondo: Habíamos pensado que para cada conferencia se señalara un programa ú orden del día, con objeto de que cada uno de los Comisionados, preparado convenientemente, reuniese todos los datos que al efecto creyera necesarios, á fin de hacer uso de ellos con el orden y con la claridad posibles. Como creemos que en esto no ha de haber dificultad, podemos desde luego acordar los puntos sobre que hoy y en los días siguientes hemos de discutir, ó que hemos de exponer á la consideración del Gobierno, representado tan dignamente en estos momentos por el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Montoro: Como, según tenemos entendido, han de asistir taquígrafos á nuestras conferencias, con objeto de tomar notas de ellas, que probablemente habrán de publicarse, rogaria al Sr. Ministro que se nos facilitaran copias de nuestros informes, para corregirlos antes de que se incorporaran al expediente y viesan la luz pública, así como que á cada uno de nosotros se nos entregara, en su día, un ejemplar de las sesiones, puesto que en otros casos se ha hecho así.

El Sr. Ministro de Ultramar: No entra en mi propósito que estas conferencias se publiquen en seguida, porque precisamente hoy se celebra en Palacio la recepción del Representante de los Estados Unidos, y como lo que aquí habemos ha de tener un carácter, digámoslo así, familiar y privado, sin saber antes la actitud de aquél, no me parece patriótico darlo á conocer al público.

Repito, pues, que la publicación inmediata me parece por ahora algo peligrosa. Yo lo someto á la consideración de ustedes. Las cuestiones que vamos á tratar son interiores, y, según he dicho ya, de familia; es como si en un cuarto de una casa de Madrid hay una cuestión que puede dar lugar á dificultades entre los demás vecinos, y no parece natural que el del cuarto entresuelo se entere de lo que pasa en el segundo. Todo esto sin perjuicio de que se publiquen nuestras conferencias cuando se crea llegado el caso de hacerlo; pero insisto en mi opinión de que no debe ser en seguida, así como desde luego ofrezco á Uds. facilitarles un ejemplar, á cada uno, de las conferencias que aquí hemos de celebrar, en el momento en que se impriman.

Por lo demás, yo no he de oponerme, en manera alguna, á que Uds. tomen nota de lo que aquí se diga y lo participen á las Corporaciones que tan dignamente representan.

El Sr. Montoro: Yo he hablado del ejemplar para cada uno de nosotros, con relación al hecho probable de que se publique en nuestro diario, porque de este modo podrá saberse en Cuba cómo hemos cumplido la misión ó mandato que traemos. Respeto, por lo demás, las consideraciones que al Gobierno obliguen á aplazar la publicidad de las conferencias, y nos basta con la promesa que nos ha hecho el señor Ministro de publicarlas cuando lo juzgue oportuno, y con la de entregarnos entonces el ejemplar por mí solicitado á nombre de todos. Según ha dicho perfectamente el Sr. Portuondo, nosotros deseábamos obtener un medio de hacer ver á nuestros representados la forma en que habíamos cumplido su mandato. Pero habiendo dado á entender el Sr. Ministro que no se opone á que nosotros comuniquemos á las Cor-

poraciones que nos han enviado á la Península todo cuanto aquí tratemos, con eso nos basta, por más que la publicación de nuestras sesiones venga después.

El Sr. Alvarez: Con permiso del Sr. Presidente, y en breves palabras, voy á tratar otra cuestión previa. Yo no tenía conocimiento, hasta hace muy pocos instantes, de que el Sr. Marqués de Muros iba á favorecernos con su asistencia; pero ya que tengo el gusto de verle entre nosotros con el carácter de representante de la Sociedad de Estudios Económicos de Cuba, desearía saber si las instrucciones que de la misma habrá recibido, están conformes con las que nosotros traemos de las Corporaciones que para honra nuestra representamos. La unidad de pensamiento en estas cuestiones es de verdadera y transcendental importancia. Yo conozco los estudios de carácter económico que la Asociación que representa el Sr. Marqués de Muros ha hecho tiempo atrás; pero como entiendo que no ha tomado parte activa en el reciente movimiento de la opinión pública en Cuba, ni tengo noticia de que haya manifestado últimamente su competente criterio en materia económica, ignoro si lo habrá modificado; y mucho celebraré que su digno Representante, el respetable Marqués de Muros, defiriendo á mi ruego, nos aclare este particular, porque lo juzgo, como ya he dicho, de la mayor importancia.

El Sr. Marqués de Muros: Empiezo por manifestar al Sr. Alvarez que si hay alguna persona conocida en la isla de Cuba, es este modesto Senador que tiene la honra de contestarle. En discusiones del Senado, en documentos públicos, y en cartas dirigidas al Círculo de Hacendados, cuyo representante soy todavía, he manifestado cuáles son mis opiniones acerca de todas las cuestiones económicas de la isla de Cuba, habiendo iniciado en el Congreso de los Diputados hace muchos años, y en el Senado, la necesidad de descentralizar todo lo económico y todo lo que se refiere á la administración de aquel país, donde he tenido también la honra de haber nacido; y esto me parecía á mí suficiente para que mi modesto nombre hubiera llegado á oídos del Sr. Alvarez, quien, según tengo entendido, es asturiano, y también puedo decir, sin jactancia, que en Asturias soy por lo menos tan conocido como puede serlo el mismo Sr. Alvarez, pues he tenido el honor de ser Gobernador de aquella provincia, me ha elegido durante muchos años su Diputado, y he tenido siempre gran intimidad con todos los prohombres de aquella región.

Yo estoy completamente identificado con las aspiraciones del Círculo de Hacendados de la isla de Cuba, y su Presidente, en carta que he recibido por el último correo, me manifiesta que, elegido Comisionado especial el Sr. Fernández de Castro, hacendado muy competente en todas las materias que se refieren á las cuestiones agrícolas, me rogaba que procurase yo en todo marchar de acuerdo con dicho señor, haciéndome presente además que en la exposición del expresado Círculo, que se me había remitido, y que yo he hecho circular á los Sres. Ministros y á los hombres políticos que se ocupan de las cuestiones de las Antillas, se verán reflejadas muchas de mis opiniones y muchas de las peticiones que yo había formulado.

Yo no he aspirado á representar Sociedad alguna de la isla de Cuba desde el momento en que sabía que el Círculo de Hacendados enviaba un Comisionado especial, y grande ha sido mi sorpresa al recibir el testimonio del acta en que la Sociedad de Estudios Económicos de aquel país, con fecha 29 de Noviembre, víspera de la salida del correo, me había aclamado como su Comisionado, y me enviaba su Presidente un testimonio de ese acta, con una carta que no me ha parecido oportuno traer por los términos más que encomiásticos en que está concebida.

Yo pensaba no moverme de mi casa, y, sin embargo, como tengo deberes que cumplir, me dirigí al Sr. Presidente del Gobierno, comunicándole esta elección, y al Sr. Ministro de Ultramar hace dos días le envié el referido testimonio para que me dijera si el Gobierno tenía conocimiento oficial de esta elección. El Gobierno me ha manifestado que los términos de la elección y la documentación que yo acompañaba eran idénticos á los de los demás Sres. Comisionados.

Ahora bien: como yo soy siempre esclavo de la verdad, no puedo decir en este momento qué pide la Sociedad de Estudios Económicos, porque se me ha dicho en la comunicación que se me remitieron documentos y datos para que yo pudiese ir formando opinión, si bien en la carta del Sr. Presidente se deja á mi discreción el criterio que deba seguir la expresada Sociedad, por mi representada en estas Conferencias promovidas por el Gobierno.

Es cuanto por el momento puedo contestar al Sr. Alvarez. El Sr. Alvarez: He oído con agradecimiento y mucha complacencia, las francas manifestaciones del Sr. Marqués de Muros, y he de corresponder á su benévola actitud, dejando aquí consignado que su distinguida personalidad me es de tiempo antiguo perfectamente conocida, puesto que se trata de un hombre público de larga y honrosa carrera, debidamente apreciado en todas las regiones de España, y cuyos méritos me complazco en reconocer.

Yo me limité simplemente á hacer una observación y dirigir un ruego al Sr. Marqués. La Sociedad de Estudios Económicos de la Habana la constituye un grupo de personas tan respetables como competentes, á quienes, en su mayor número, me ligan estrechos lazos de amistad y simpatía, que suele ocuparse con lucidez y siempre con laudables fines, de estas importantes cuestiones económicas que tanto afectan al presente y al porvenir de aquellas provincias: mas como en la agitación que en Cuba se produce recientemente no se ha significado, según ya indiqué, como lo han hecho las demás Corporaciones que representan la riqueza de aquel país en sus diversas manifestaciones, he ahí el porqué de mi pregunta, tan cortés y satisfactoriamente contestada por el señor Marqués de Muros.

Desde luego yo me felicito de que el Sr. Marqués de Muros haga constar las manifestaciones que sobre esta materia tiene consignadas, así en el Congreso como en el Senado, y creo que esto será bastante; pero conste también que mi observación y mi ruego sólo iban encaminados á conocer, antes de dar comienzo á esta información, si la Sociedad que el digno Sr. Marqués representa viene á apoyar las conclusiones comunes á los Centros aquí congregados por medio de esta representación, ó si, por acaso, discrepa del criterio económico que ellas sustentan.

El Sr. Marqués de Muros: Se me había olvidado agregar, para que el Sr. Alvarez acabe de conocer mi modesta personalidad, que además de haber nacido en Cuba y de conocer tanto como el que más las cuestiones de aquella Antilla, tengo la desdicha de ser hacendado, y, por consiguiente, podrá apreciar el Sr. Alvarez si el que tiene la desgracia de ser hacendado, conoce ó no las necesidades que allí sienten éstos.

El Sr. Ministro de Ultramar (Fabié): Me parece que esta cuestión previa puede darse por resuelta, y que debemos empezar, desde luego, á tratar los asuntos que han de ser objeto de estas conferencias.

Al efecto, yo daré la palabra al que quiera usarla, empezando, puesto que se fijan cuatro puntos, por el primero, ó sea el siguiente: Si se ha de aplazar, en definitiva, hasta que se resuelvan las graves cuestiones de relaciones mercantiles entre la Península y Cuba, la formación del Arancel que debe sustituir al que rige, conforme á las leyes de 30 de Junio y 20 de Julio de 1882; sistema de reciprocidad á que se aspira en los Estados Unidos, y conveniencia de que los cuadros del Arancel así formado, se remitan oportunamente á la isla de Cuba, á fin de que puedan informar las Corporaciones competentes.

El Sr. **Alvarez**: Si el Sr. Ministro me lo permite, diré dos palabras.

El Sr. Ministro de **Ultramar** (Fabié): Con mucho gusto.

El Sr. **Alvarez**: Es ya un hecho que, merced á la benevolencia del Sr. Ministro de Ultramar y de sus dignos compañeros de Gabinete, se ha suspendido la publicación del proyecto de Arancel para Cuba, si bien no sabemos cuánto tiempo durará ese aplazamiento; circunstancia ésta que es por cierto poco tranquilizadora para los intereses legítimos de la gran Antilla. Mas esta feliz determinación del Ministerio, con ser muy apreciable, no basta á satisfacer la natural ansiedad de nuestros comitentes, que se hallan justamente prevenidos contra el citado proyecto de Arancel, que empezó á formarse en Cuba hace siete ó ocho años, que ha recorrido un largo *via crucis*, y, sin embargo, no ha sido consultado en la forma debida á las Corporaciones de Cuba, las más directamente interesadas en él, y además designadas por la ley para ejercitar función tan importante. Oportuno estimo dejar aquí indicado que en la larga peregrinación que á dicho proyecto se le hizo recorrer, fueron muchas y muy importantes las alteraciones que ha sufrido, aunque por desgracia ninguna de ellas favorable á las provincias en que había de regir. Aun más: en el año de 1889 pasó ese proyecto, fugaz como un meteoro, al alcance de la Junta de Aranceles de la Habana, y entiendo yo que las observaciones y reparos que en tan rápida ojeada le fué dado hacer á aquella competente Corporación, eran justos y atinados, y, por consiguiente, dignos de alguna atención. Aquella Junta, que tiene, como el Sr. Ministro sabe, toda la responsabilidad que le imprime el carácter oficial que reviste, formuló, por unanimidad, entre otras peticiones, la de que el citado proyecto pasase á estudio é informe de las Cámaras de Comercio de aquella Antilla. Estas, á su vez, solicitaron oportunamente y con el mayor interés, que no se prescindiese de tan importante trámite, y, sin embargo, ni la Junta de Aranceles, ni las Cámaras de la isla de Cuba, han sido satisfechas en tan legítima pretensión.

Ellas, como el comercio todo de aquellas provincias, sabían que el planteamiento de dicho Arancel traería graves inconvenientes, por adolecer de vicios de origen que le harían á todas luces inaceptable, aparte de los rigores que pudiera contener en los tipos de exacción; sobre cuyo punto no he podido formar juicio, ni entra en mis propósitos penetrar. Bastábales á aquellos industriales y comerciantes saber que ese trabajo se hallaba basado, como era natural, en la ley de Relaciones comerciales vigente entre la Península y Cuba, para aperebirse de las inconveniencias que contiene: que ese es el vicio de origen á que acabo de referirme. La promulgación de las nuevas tarifas americanas, vino á hacer subir de punto el interés y general ansiedad que despertara el mencionado Arancel; interés y ansiedad que se han apoderado de todas las clases sociales de aquella isla, y que determina, con mayor precisión y urgencia, la necesidad de introducir en él profundas y radicales reformas. Por eso entienden y sostienen las Corporaciones aquí representadas que, no solamente debe suspenderse la publicación de ese Arancel, sino que es preciso reformarlo, adaptándole al nuevo régimen comercial que se establece con la derogación de la ley de 20 de Julio de 1882, que es de justicia decretar, y con el inexcusable arreglo á que habrá de llegarse con los Estados Unidos; medidas ambas que considero indispensables, si se trata de salvar la producción de la isla de Cuba.

En tal situación, bien justificada está la general aspiración, más que eso, el común deseo y unánime interés de que la reforma que se introduzca en aquellos Aranceles, sea conocida é informada por aquellos Centros que por sus especiales conocimientos y acreditada práctica, puedan contribuir á ilustrar al Gobierno en sus levantados propósitos; sin que tal intervención pueda originar, en manera alguna y bajo ningún concepto, perjuicios de ningún género á los intereses generales de la Nación.

Descendiendo á consideraciones de otro orden, pero que no carecen de importancia, diré que en Cuba se ha comentado mucho el hecho de que en el Arancel proyectado se hubiesen introducido modificaciones novísimas que resultaban beneficiosas á determinados intereses particulares, con daño manifiesto de los de la isla de Cuba y de los generales de la Nación; y como nuestro carácter es impresionable, estos comentarios toman cuerpo y pueden causar considerables perjuicios, que estamos en el deber de evitar á toda costa.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: La posición que ocupo, me obliga á decir algunas palabras al Sr. Alvarez, en relación con lo que S. S. acaba de exponer.

Ni siquiera pretendo excusarme diciendo que el proyecto de Arancel, que aún no ha llegado á tener eficacia, es obra de un Gobierno anterior al que hoy rige los destinos de la Nación, porque puedo afirmar, para deshacer cierto género de impresiones, que no juzgo que al formar ese Arancel se hayan introducido modificaciones que tiendan á favorecer intereses particulares en perjuicio y daño de los generales. No creo, ni puedo creer, que ningún Gobierno se hubiera prestado á semejante cosa; y me parece excusado afirmar que este Gobierno, todo él, y yo particularmente, no hemos de obedecer, llegado el caso de la reforma de las cuestiones que con Cuba se relacionan, á móviles de interés personal. Además de esto, yo defenderé desde mi puesto y por todos los medios que estén á mi alcance, los intereses peculiares y propios de la isla de Cuba, armonizándolos, como es también mi deber, con los de la madre patria.

He dicho estas palabras, porque á ello me obligan el cargo que desempeño y la convicción moral que tengo de que este Gobierno jamás ha de prestarse, — como tampoco se prestó el anterior, — á sugerencias de intereses particulares.

Es cuanto por honra de la Nación y del Gobierno me conviene hacer constar; y yo ruego, con todo encarecimiento al Sr. Alvarez y á sus dignos compañeros, que lo hagan entender así en la isla de Cuba, por todos cuantos medios estén en su mano. Esto importa muchísimo á altos intereses que no es preciso mencionar, y es indispensable, repito, que hagan ustedes cuanto les sea posible, por desvanecer esos rumores que carecen en absoluto de fundamento.

El Sr. **Alvarez**: No diré que esos comentarios respecto á la protección que se dispensaba á intereses particulares, tuvieran fundamento seguro; pero como ha sido tan largo el estudio de ese proyecto, aunque estos comentarios no tuvieran razón de ser, el caso es que se hacían. Además han mediado correspondencias de Centros comerciales de la Península y en ellas se hacían ciertas manifestaciones que aumen-

taron el disgusto. Estas cosas no es posible tratarlas en el secreto, y por eso lo más lógico, á mi juicio, es dar á todo publicidad por todos los medios para que en Cuba se sepa que este Gobierno no tiene otro interés que el cumplimiento de sus deberes en la grande Antilla. Yo, por mi parte, lo creo honradamente así.

Tampoco podemos hacer culpable á este Gobierno de lo bueno ó malo que á su advenimiento al Poder haya encontrado; eso no nos toca juzgarlo, por más que como particulares podamos apreciar el cumplimiento del deber de cada cual. Nosotros tenemos confianza en que seremos escuchados, en que se atenderán nuestras razones y en que se hará algo en favor de los intereses que aquí representamos. Pero al mismo tiempo, creemos conveniente y necesario que los proyectos de Arancel se envíen á Cuba para que aquellas Corporaciones los rectifiquen con arreglo á las necesidades del país, que ellas, mejor que nadie, conocen. Esto se debe hacer con rapidez, porque, como el Sr. Ministro sabe, hay intereses encontrados, más ó menos legítimos, y cada cual ha de procurar conseguir beneficios para los suyos.

Es el caso que hay partidas tan enormes en el Arancel, que su sostenimiento es imposible, porque vienen á favorecer algunos intereses particulares, y sin una buena ley de relaciones comerciales, los generales de la Isla mueren. En las primeras materias hay una desproporción tal entre aquel Arancel y el de la Península, que destruirían industrias que representan cuantiosos intereses y que dan vida y ser al país. Esto no puede subsistir, y por eso creo yo que los que están allí son los que pueden informar sobre todo cuanto se relaciona con su interés y con su bienestar, que no excluyen el interés ni el bienestar de las demás provincias.

El Sr. **Rodríguez** (D. Laureano): Después de las observaciones de carácter general que ha hecho el Sr. Alvarez respecto de la necesidad de mandar á la isla de Cuba para su estudio el Arancel en proyecto, el que tiene el honor de representar á la Liga de Comerciantes de aquella isla, cree de su deber hacer algunas observaciones pertinentes al mismo objeto.

En el pequeño estudio por nosotros hecho del Arancel en proyecto, hemos encontrado en él grandes dificultades para que pudiera regir, empezando por el cuadro de valoraciones, que hemos notado fatalmente hecho. Obsérvase en muchos casos, que se fijan á determinadas mercancías valores que distan mucho de ser el que realmente tienen. Tenemos, v. gr., el opio, al que se le señala un precio de 5'75 pesos el kilo, que actualmente no vale más de 3'40; al carbón se le fija un precio de 6'75 la tonelada, cuando el precio máximo es de 5'20, puesto ya en los puertos de recepción.

Vemos también que á la jarcía se le señala un precio de 13 pesos los 100 kilos, cuando vale como promedio de 26 á 27, y hasta 30, según clases. En cambio, al abacá y heniqueño se les fija un valor de 10 pesos, no valiendo más que 6, con lo cual se ha venido á destruir por completo una industria que empezaba á nacer de una manera vigorosa, hasta el punto de que, dos casas que habían importado maquinaria por valor aproximado de 50.000 duros, al tener conocimiento de las valoraciones fijadas á ese artículo, consideraron perdido todo el capital invertido, y han suspendido el montaje de los aparatos para empezar sus trabajos.

Continuando en el estudio de ese Arancel, nos encontramos con que á los encajes de algodón se les fija á los 100 kilos un valor de 13 pesos que realmente no excederá de 5 á 6, y si pasamos al grupo de los tejidos de hilo, observamos una cosa que verdaderamente no tiene explicación, notando que respecto de los encajes de hilo, se dispone que el aforo se efectúe por avalúo. ¿Por qué razón se habrá fijado á los encajes de algodón precio al kilogramo, y á los encajes de hilo se ha preceptuado que el adeudo se efectúe *ad valore*?

Ese distinto criterio no se concibe en buena lógica. A los tejidos de punto de media llamados de Escocia ó de Persia, se les fija un valor de 13 pesos, y el promedio de lo que se importa á Cuba no excede de 8 á 9.

Examinando la distribución de las partidas, se observa que no se ha tenido en cuenta tampoco una necesidad que debe predominar en el Arancel de Cuba: aquella isla importa casi todo lo que consume, y por esa misma razón es preciso que el Arancel esté basado en un número muy crecido de partidas, á fin de que en las agrupaciones hechas, el valor de unos artículos no lastime al de los otros, porque si se reducen las partidas, habría que acumular artículos de gran valor con otros de valor pequeño, y entonces el promedio que resulta para la tabla ha de perjudicar siempre al barato, que es el de mayor consumo, favoreciendo al fino ó de mayor valor.

Dicha inconveniencia nótese en el proyecto del referido Arancel, aglomerando en una misma partida, por ejemplo: el hueso bruto, el ámbar, el carey, el marfil y otras materias por el estilo, cuyo valor es tan distinto; los tejidos ordinarios de algodón como esos que se llaman cutras, y creo que pesan mucho, se juntan con los tejidos ligeros, como las muselinas, emperatrices y otros, cuyos 100 metros cuadrados apenas llegan á pesar 5 kilos. De suerte que al artículo ordinario se le hace adeudar un derecho crecidísimo, en beneficio del artículo fino, que debe ser siempre el más recargado.

Los zapatos adeudan al peso; de modo que tendríamos aquí la anomalía de que un zapato ordinario, grueso y pesado, pagaría más derecho, con arreglo á dicho Arancel, que la bota fina de señora; y si fuera posible ir analizando partida por partida, encontraríamos un millón de errores de esta índole, que es indispensable corregir y que ponen de manifiesto la necesidad de que el Arancel vaya á la isla de Cuba, para que allí, con verdadero conocimiento de los artículos que se importan y de sus costas, se rectifiquen las tablas de valoraciones y se establezcan los grupos convenientes, que deben ser claros y terminantes en su expresión, pues sucede á cada paso que se encuentra en el texto de las partidas una gran ambigüedad, que es causa de rozamientos constantes entre el comercio y la Administración, dando lugar á disgustos serios y á penalidades injustas; las palabras «fino y ordinario» empleadas en una partida, ¿qué significan? ¿Dónde concluye lo ordinario y dónde empieza lo fino? ¿Eso es difícil de señalar, y como queda á la voluntad de los empleados que han de verificar el aforo el determinarlo, es indispensable evitar el error ó la arbitrariedad.

En lo relativo á los tejidos con mezclas de distintas materias, hay también una porción de ambigüedades de la misma naturaleza, porque en los tejidos de algodón ó de hilo que tienen mezcla de seda, el decir que si contienen el 4, el 5 ó el 6 por 100 ó la mitad de seda, es completamente imposible que pueda ser apreciado. ¿Quién es capaz de averiguar qué parte de seda tiene un tejido cuando es pequeña la cantidad de dicha materia? Y aunque sea muy visible, ¿quién puede fijar la cantidad exacta que puede contener el tejido para aplicar la partida arancelaria? Esta dificultad exige que se formulen partidas tomando el promedio del valor de los artículos que contengan esas mezclas, y de esa suerte desaparecerá el tanto por ciento que los recarga extraordinariamente de una manera caprichosa.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: He oído con mucho gusto

todo cuanto se ha servido exponer el señor Comisionado por la Liga de comerciantes, porque me instruye, y si soy el llamado á hacer el nuevo Arancel ó á modificar el actual, yo procuraré tenerlo en cuenta.

El Sr. **Portuondo**: Como tengo el honor de representar á la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, después de haberse expresado, como lo han hecho, con tanta competencia y tanto conocimiento del asunto, el señor representante y Presidente á la vez de la Cámara de Comercio de la Habana y el Delegado de la Liga de Comerciantes importadores de la isla de Cuba, yo he de decir muy pocas palabras, cuyo objeto casi exclusivo es el de adherirme á las manifestaciones que uno y otro de mis dignos compañeros han formulado; haciendo de paso notar al Sr. Ministro, que es el representante del Gobierno ante nosotros, lo que resalta y lo que resulta de estas manifestaciones. Es indudable que de ellas se deduce en buena lógica, que si el antecesor del actual señor Ministro hubiera participado de la opinión del Sr. Fabié, que nos preside, respecto de la conveniencia de que esas Corporaciones de Cuba conocieran, estudiaran é informaran acerca de asuntos que tanto les interesan y en los que es natural presumir que tengan una gran competencia; si el Ministro que precedió al que hoy nos preside, y el Gobierno de que formaba parte, hubieran opinado lo mismo que nos ha dicho que opina nuestro Presidente, nos hubiéramos ahorrado la pena y el sentimiento de dolor de señalar ante el Gobierno y ante el Ministro, por encargo de las citadas Corporaciones locales de la isla, errores de tal tamaño y anomalías de tan extraña naturaleza. Pero, en fin, ya que no otra cosa, tenemos el consuelo de que este Gobierno y este Sr. Ministro, por lo que nos ha indicado hoy al menos, pues declaraciones de otra clase comprendemos que no le es dado hacer, se muestran partidarios de la opinión que profesamos acerca de la necesidad de consultar intereses tan vitales como aquellos que tenemos el honor de representar.

Esta opinión ya la hemos manifestado; está reducida á que el proyecto futuro de Arancel, después que haya llegado al estado verdadero de proyecto, cuando el Gobierno haya creído cumplidos todos los trámites naturales y previos, entre los que figuran los conciertos que hayan de celebrarse con los Estados Unidos, y la audiencia y apreciación, en su día, de las manifestaciones que por nuestro conducto expongan las Corporaciones que nos han enviado aquí y que representan toda la riqueza del país; será remitido á consulta de las Corporaciones, que nos han honrado concediéndonos su representación, á fin de que lo examinen y discutan, y expongan con todo detalle al Gobierno aquellas observaciones y consideraciones que crean oportunas y convenientes, proponiendo los tipos de exacción acomodados al estado del país y en armonía con sus necesidades, para evitar graves daños y peligros inmensos á la propiedad y riqueza de la isla; consiguiendo de esta manera realizar los medios de contribuir á que se logre el primero de los objetos que aquí nos reúne.

Naturalmente, no huelga que hagamos aquí algunas indicaciones acerca de lo que en varias ocasiones me ha manifestado el Sr. Ministro cuando con él he hablado de estos asuntos, para desvanecer de antemano cualquiera duda que pudiese haber ocurrido y que parece haber sido la causa de que el proyecto anterior no fuera remitido á las referidas Corporaciones. Me refiero á la precipitación con que se envió el proyecto de Arancel al Consejo de Estado, sin pasar antes por esas consultas de que ya hemos hablado, precipitación que produjo los errores gravísimos de que acaban de hacer mención mis dignos compañeros, de donde resultó el mal, más grave aún, de que el Sr. Ministro, con el mejor deseo, y el Gobierno, con los mejores propósitos, sin duda, de que el proyecto fuera examinado por las Cámaras de Comercio, se vieran con las manos atadas para hacerlo, porque la ley impide que, una vez que el Consejo de Estado en pleno haya emitido informe en cualquier asunto, éste sea sometido al de ningún otro Cuerpo; y como ahora se trata precisamente de que este proyecto, cuya publicación ha tenido el Gobierno el buen acuerdo de suspender, sea reemplazado por otro que resulte de estas conferencias, de los conciertos antes citados y del estudio prolijo que por el Gobierno se haya de hacer, claro es que cuando este proyecto nuevo de Arancel se haya formulado, no existirá la causa que produjo el mal que deploramos todos, porque no se caerá otra vez en la precipitación anterior, realmente inexplicable.

El Sr. **Rodríguez**: Entre las dificultades que aparecen en el proyecto de Arancel cuya publicación, afortunadamente, se ha suspendido, existe la de no haberse tenido en cuenta observaciones importantísimas que habían hecho los Vocales de la Junta de Aranceles de la Habana cuando dicho Arancel estuvo en Cuba así como de paso.

El Sr. Alvarez, Presidente de la Cámara de Comercio y Vocal de aquellas Corporaciones, como el Sr. Galán, Presidente de la Liga, que ha hecho estudios importantes sobre el citado proyecto, no han visto que antes de haber obtenido la sanción del Consejo de Estado, se hayan tenido en cuenta ni estos estudios, ni aquellas observaciones que se hallaban justificadas con datos y cálculos preciosísimos.

Estando en Cuba el Arancel, ya los Sres. Alvarez y Galán, con la aquiescencia de los Vocales de aquella Corporación, pidieron que el Arancel, antes de volver á Madrid, se pasara á la Cámara de Comercio y demás Corporaciones para que lo examinaran; pero como esto no se consiguió de la Intendencia, de ahí que haya resultado contrario á los intereses de Cuba, notándose la falta de partidas para alguno de los artículos que se importan, y me refiero especialmente á los tejidos de poco precio, pero con apariencias de fantasía, que son calados en parte y en parte lisos, en parte brochados y en parte labrados, de los cuales tengo muestras que puedo exhibir, que no tienen partida en ese Arancel; y siendo estos tejidos una de las causas que han dado motivo á disgustos entre el Fisco y el comercio, parecía natural que teniendo en cuenta esas dificultades observadas al aforar dichos tejidos nuevos, se subsanase la falta, estableciendo en el Arancel que se proyectaba la correspondiente partida para los mismos. Si hubiésemos de atenernos á ese Arancel, volveríamos de nuevo á esas luchas entre el comercio y la Administración, luchas que tantos perjuicios acarrearán á todos, y que deseamos evitar.

El Sr. **Alvarez**: Deseo hacer una indicación á propósito de lo que se ha servido manifestar el Sr. Rodríguez respecto de la Junta de Aranceles.

Efectivamente, se presentaron en Cuba varias enmiendas, ninguna de las cuales ha venido consignada en el proyecto último. Cuando regresó á la Península el funcionario que á nombre del Gobierno corria con ese asunto, parece que trajo consigo todos los antecedentes y todos los documentos que se referían al particular. Pues bien: yo, con mi carácter de Presidente de la Cámara de Comercio de la Habana, fui á buscar algunos antecedentes, y se me dijo que no había quedado absolutamente nada. De modo que no tenemos otras comprobaciones que las particulares que cada uno pueda conservar de los informes presentados.

Todos estos hechos causan extrañeza allí, y se comentan en la forma que antes indiqué; porque claro es que si va uno

á la Intendencia á pedir cualquier antecedente, y se le dice que no ha quedado absolutamente nada, los juicios que se forman, por mucha prudencia que se guarde, nunca han de ser todo lo favorables que de desear sería.

He creído conveniente hacer estas manifestaciones, á fin de que se conozcan aquí, y que no estemos á merced de una ó dos personalidades que pudieran equivocarse en asuntos tan gravísimos é importantes.

El Sr. **Portuondo**: En el caso de que ninguno de mis compañeros pida la palabra, yo me atrevería á rogar al señor Ministro que preguntase si están los demás señores conformes en cuanto á los dos puntos que hemos tratado: suspensión del actual proyecto del Arancel, y remisión del nuevo, en su día, á las Corporaciones de la isla de Cuba.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: No tengo inconveniente en formular la pregunta:

«¿Están conformes todos los señores presentes con las manifestaciones que aquí se han hecho respecto de los dos puntos tratados?»

Habiendo contestado afirmativamente los Sres. Comisionados, dijo

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Pues entonces, ¿entienden los Sres. Comisionados que se ha expuesto cuanto creían necesario acerca del primero de los puntos sobre que deseaban ser oídos?

El Sr. **Rodríguez** (D. Laureano): ¿Se me permite agregar algunas frases á las que he pronunciado?

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Con mucho gusto.

El Sr. **Rodríguez** (D. Laureano): En los tejidos llanos de algodón blancos ó teñidos, se hacen generalmente dos agrupaciones, una de tejidos pesados y otra de tejidos ligeros. El antiguo Arancel, el que rige desde 1870, explica de una manera tan confusa cuáles son los unos y cuáles son los otros, que esta circunstancia ha sido causa de serios disgustos, de penalidades caprichosas y de inmensos perjuicios para el comercio.

Al enviarse de Cuba los datos para formar las cifras de las tablas de valoración del nuevo Arancel, se consiguó, después de haberse comprobado perfectamente, que los tejidos ligeros nunca alcanzaban un peso mayor de cinco kilos los cien metros cuadrados, y que ese peso debía ser el término máximo á que habría de sujetarse en el Arancel el adeudo de tales artículos, siendo de cinco y medio ó seis hasta 10 kilos los cien metros cuadrados el de los tejidos pesados. Pues bien: se observa que en este proyecto de Arancel se fija un solo grupo para todos estos tejidos, y eso no puede por menos de irrogar al comercio perjuicios de grandísima consideración, hasta el punto de que si ese Arancel rigiese tendrían que abandonarse lo menos 40 ó 50 de los principales artículos que importa allí el gremio de tejidos, porque no podrían resistir el adeudo que se les impondría.

Me permito llamar sobre esto la atención del Sr. Ministro, á fin de que lo tenga en cuenta en su día.

El Sr. **Portuondo**: ¿Podríamos nosotros considerar, después de lo que ha expuesto y después de lo que sabemos que el Gobierno ha hecho y declarado, que la suspensión de la publicación del proyecto de Arancel, cuya crítica se acaba de hacer aquí, debe entenderse como verdadera retirada del mismo por parte del Gobierno?

El Sr. Ministro de **Ultramar**: El Sr. Portuondo me hace una pregunta á la cual no puedo contestar de una manera absoluta. Si me preguntara mi opinión particular y no la del Ministro, le podría contestar; la del Ministro no se la puedo dar, porque en asuntos graves la opinión del Ministro debe ser la del Gobierno, y yo no he consultado concretamente con mis compañeros, ni hemos discutido en el seno del Consejo este asunto. Llevé á él en tiempo oportuno la suspensión. El Sr. Portuondo sabe que por la ley de Presupuestos vigente yo tenía el deber de publicar el Arancel dentro de seis meses; es decir, que lo debía haber publicado ya; estoy, por tanto, infringiendo la ley. A pesar de eso, yo, por las consideraciones que todos los Sres. Comisionados comprenden, no he vacilado en afrontar la responsabilidad que de esa infracción pueda nacer; pero naturalmente, como esa responsabilidad había de ser colectiva, no mía sólo, sino de todo el Gobierno, para decir, por ejemplo, que nos proponemos no cumplir este precepto legal, era menester que yo sometiera esta cuestión al Gobierno todo. No se la he sometido, y por tanto sólo puedo dar una opinión personal en el seno de la absoluta confianza con que yo deseo que tratemos estas cosas.

Mi opinión personal es que debe abandonarse ese proyecto, y esa opinión será la que lleve al Consejo. En donde quizá podré ser vencido, pero me parece que no diferirá mucho de mi opinión la de los demás individuos del Gobierno. Creo que debe abandonarse este proyecto y formar uno nuevo que obedezca á sistemas científicos y á procedimientos enteramente diversos. Este es mi punto de vista personal, que es el único que puedo ahora exponer, quizá excediéndome algún tanto; pero, en fin, á mí no me duelen prendas, y esa será mi opinión cuando se trate este asunto en Consejo de Ministros.

El Sr. **Portuondo**: Creo que con esa opinión personal, tan claramente manifestada y con la responsabilidad asumida por el Gobierno por no haber dado cumplimiento á una ley al suspender la publicación del actual proyecto de Arancel, podemos considerarnos, por ahora, satisfechos en esta primera parte de nuestras conferencias.

El Sr. **Alvarez**: Me reservaba, para otra de nuestras conferencias, ocuparme de la cuestión de patentes sobre vinos fabricados en Cuba; pero noticias que acabo de recibir me ponen en el caso de decir ahora algo acerca de ella.

Según noticias recibidas, en la isla de Cuba y también en Barcelona, reina sobre esto una gran agitación. Ya se le ha indicado en conversaciones particulares al Sr. Ministro que las Aduanas de Cuba dejan de percibir una enorme cantidad por efecto de los vinos que con el nombre de ampliación allí se fabrican, que con la ginebra y otras bebidas envenenan lentamente á los consumidores y perjudican muchísimo á la renta de Aduanas y á las importaciones, así nacionales como extranjeras.

Si fuese posible, y lo es, sería muy conveniente, puesto que hay en el presupuesto algo que lo autoriza, que se aplicara cuanto antes allí el impuesto de patentes para subsanar esos males, y para equiparar lo que allí se fabrica con lo que se importa del extranjero y de la Península.

Se nos ha escrito desde Barcelona que hay allí una gran agitación sobre ese particular, y con tal motivo me adelanto á hacer esta manifestación al Sr. Ministro, rogándole que dicte las disposiciones necesarias para poner coto á tan lamentables abusos; lo cual, sobre ser justo, causaría muy buen efecto, tanto en Barcelona, como en la isla de Cuba, y alejaría los males que de esto podrían originarse, porque no me parece lógico ni legal, que cada caballero particular pueda, por sí y ante sí y libre de toda traba, constituirse en amplificador de vinos. De esta manera se defrauda al consumidor y al Tesoro, se perjudica á intereses legítimos, y nosotros, como contribuyentes, estamos en el deber de defender los intereses del Fisco, que son los nuestros.

Concluyo rogando al Sr. Ministro que fije en este asunto toda la grande atención que el mismo exige.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Doy encarecidas gracias al Sr. Alvarez por haber suscitado esa cuestión, la cual me ocupa y preocupa desde hace tiempo.

S. S. comprenderá que no puedo tomar una medida que estaría en mi pensamiento y en mi propósito, que era prohibir la fabricación de esos vinos. El mal que el Sr. Alvarez ha indicado tiene varios remedios, y yo procuraré ponerle todos aquellos que dependan de mi iniciativa y autoridad.

La cuestión tiene un aspecto gravísimo, que es el de la salud pública, y yo excitaré á quien corresponda para que evite todos esos males á que puede dar lugar la sofisticación de las bebidas espirituosas.

En la población de la Habana, lo mismo que en la de Santiago de Cuba, hay medios científicos de analizar esas bebidas y perseguirlas desde el momento en que se demuestre que son nocivas á la salud pública. Yo creo que el medio que mejores resultados puede dar, es el de imponer la obligación á los expendedores, de que en las vasijas que contengan licores artificiales se exprese que son artificiales, con objeto de evitar el engaño y que se expandan, como naturales, bebidas que son artificiales. Yo en fin, tomaré todas las medidas que mi entendimiento me sugiera contra este mal que todos lamentamos.

Aquí está presente el Sr. Director de Hacienda de este Ministerio, y él podrá decir á Uds., como yo, que está á informe de las oficinas de Cuba el reglamento sobre reconocimiento de patentes, que es otra de las medidas á que ha aludido el Sr. Alvarez; porque, como reconocerá S. S., no podemos fijar al efecto partida en el Arancel, puesto que sería inútil, en razón á que la fabricación se verifica allí dentro.

Lo que puedo hacer, es poner ahora mismo un telegrama á Cuba para que remitan pronto el informe que se les ha pedido, á fin de proceder en seguida á la adopción de las medidas que el Sr. Alvarez y todos nosotros deseamos oponer á los males ya mencionados.

Y puesto que, según veo, ninguno de Uds. pide la palabra para continuar tratando de estas materias, si á Uds. les parece bien, podemos dar por terminada la primera de nuestras conferencias, quedando en reunirnos aquí mañana, á la misma hora de hoy, para ocuparnos de las relaciones comerciales entre la Península y las Antillas.

Eran las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

SEGUNDA CONFERENCIA

Día 24 de Diciembre de 1890.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Podemos comenzar cuando Uds. quieran.

El Sr. **Alvarez**: Corresponde tratar hoy de la ley de Relaciones comerciales entre la Península y Cuba; y al hacer uso de la palabra empiezo por manifestar que no desconozco la gravedad que envuelve este problema para la resolución conveniente.

Debo manifestar también que cuando se trató esa cuestión en 1882, y antes, se obedecía más que todo á un sentimiento de patriotismo y á la creencia de que al establecer la libertad comercial entre los puertos de Cuba y los de la Península, los productos antillanos podían tener aquí su mercado, y que se podría hacer de España un emporio comercial con productos antillanos, con recíprocos beneficios.

Desgraciadamente los acontecimientos han venido á demostrar que todo esto era una pura ilusión, y por una multitud de causas que casi no es oportuno siquiera manifestar, todo se redujo á un cabotaje, por decirlo así, puesto que se limitó á una rebaja gradual en los productos y procedencias de la Península, quedando casi con todas sus trabas los productos y procedencias de las Antillas. Como que la rebaja era gradual, no llamó mucho la atención en los primeros años; pero á medida que esta rebaja se fué haciendo más ostensible, se vió la gravedad que esto tenía, se vió que el Tesoro, en primer término, necesitaba buscar fórmulas para cubrir los déficits que esto iba originando, y empezaron á agitarse allí los hombres que piensan: los hombres de negocios.

Entonces no había todavía Cámara de Comercio que fuera el eco fiel y la representación genuina de las clases industriales y mercantiles y la Sociedad de Estudios Económicos elevó una exposición al Gobierno Supremo, consignando los peligros que para el Comercio ofrecía la ley de Relaciones. Esa exposición llegó á poder del Gobierno, el cual pidió informes á la Cámara de Comercio de la Habana, á la sazón ya establecida, y ésta acordó adherirse en todas sus partes á lo expuesto por la Sociedad de Estudios Económicos, ampliando solamente el tanto por ciento que aquélla fijaba para favorecer los productos y procedencias peninsulares. La Sociedad de Estudios Económicos entendía que bastaba con un 10 ó 12 por 100, y la Cámara de Comercio lo amplió á 15 ó 20 por 100.

La exposición de la Cámara de Comercio de la Habana vino al Gobierno, y no sé el resultado que tuvo. Como consecuencia de esto, yo, como Vocal nato de la Junta de Aranceles, presenté esa misma moción en dicha Junta, y de ella, así como de algunos párrafos de la exposición que la Cámara que represento elevó á las Cortes en 10 de Abril último, y de la Memoria de la misma de 6 de Septiembre, puede darse lectura si el Sr. Ministro y los demás Sres. Comisionados lo creen conveniente.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Por mi parte, con mucho gusto.

El Sr. **Alvarez**: Pues en ese caso el Sr. Varela tendrá la bondad de leer, primero los párrafos de la exposición y la Memoria de la Cámara de Comercio, después la moción que se hizo en la Junta de Aranceles, sobre este particular.

El Sr. **Varela**: Dice así:

«La ley de 20 de Junio de 1882, llamada de Relaciones comerciales, que cita el Sr. Ministro, es indudable que en sus efectos priva al Tesoro de esta isla de considerables ingresos. Afírmase, y es exacto, que á la sombra de esa ley los productos de esa isla han podido entablar ventajosa competencia á los extranjeros, que van por lo mismo retirándose de estos mercados, y dejando el correspondiente vacío en el Erario de Cuba.

Muy cierto. Los productos peninsulares que ya hoy disfrutan de un 70 por 100 de rebaja en los derechos arancelarios, dentro de dos años se importarán por estas Aduanas libremente. Entonces como ahora, y con más motivo que ahora, nuestros productos extranjeros, por no poder soportar los enormes derechos que los gravan á su importación, se alejarán de estos mercados, ó entrarán en ellos con el disfraz que les proporcione cualquiera de los puertos de la metrópoli, para disfrutar á su amparo de las franquicias que se otorgan á los productos peninsulares: con lo cual, de paso sea dicho, no aparecerá tan notoria é indubitable la ventaja que, como el Sr. Ministro presume, obtenga la industria genuinamente española.

La Cámara lo ha dicho ya en otra ocasión; en el Ministerio hay constancia de ello, y necesario se hace repetir ahora. Entre puertos de una misma nación, debe existir la libertad de tráfico: nada más justo. Pero nada tampoco más irritante que la desigualdad establecida, pues mientras aquí vamos á recibir enteramente libres de todo derecho arancelario los productos de la Península, los nuestros están en aquellos puertos sujetos á impuestos y trabas, notoriamente injustos. Establézcase en buen hora el cabotaje, pero observando con él una rigurosa reciprocidad, y redúzcase aquí los derechos arancelarios á un 15 ó un 20 por 100, para las importaciones extranjeras; margen suficiente para que puedan los productos de la madre patria competir ventajosamente en estas latitudes con sus similares de extrañas procedencias.

Y puesto que el mismo Sr. Ministro invita á las Cámaras á presentar las observaciones que consideren *han de afectar esencialmente los intereses que representan*, estimó que ninguna más necesaria, ni de más fuerza y eficacia que la que lógicamente se desprende de la coexistencia de la ley de Relaciones comerciales y el futuro Arancel de importación.

A juicio de la Directiva, para establecer en esta isla unos Aranceles racionales y equitativos, debe prescindirse de los estrechos moldes á que precisamente los sujetarían los preceptos de los artículos 2.º y 4.º de la citada ley. Y como por otra parte hay necesidad imperiosa de introducir una reforma radical en el Arancel vigente, juzgó que es indispensable anteponer la derogación de esas disposiciones de la ley á todo intento de modificación arancelaria.

La especialidad de ser comerciantes, industriales ó navegantes todos los miembros de la Cámara, releva á la Junta Directiva de la necesidad de detallar minuciosamente las razones en que apoya ésta su criterio de que no se puede formar un buen Arancel para Cuba mientras estén vigentes los artículos 2.º y 4.º de la ley de Relaciones comerciales. Todos los señores asociados conocen perfectamente las tendencias generosas que en los preceptos de ella se encierran, así como los resultados contraproducentes que la práctica vino á poner de relieve. Con dicha ley se quiso establecer reciprocidad de franquicias aduaneras entre todos los puertos habilitados de la Nación para los productos de las respectivas provincias; y la sucesión del tiempo se encargó de demostrar cumplidamente que tan noble aspiración quedaba en gran parte defraudada con grave y manifiesto perjuicio de aquellas que, como las que se hallan en este lado de los mares, se ven obligadas á sostener y cubrir un presupuesto local muy elevado, y soportar con sus propios recursos una enorme deuda contraída á nombre de los más sagrados intereses de la patria común.

En efecto; las franquicias arancelarias establecidas por la tan citada ley, sólo alcanzan y benefician á los productos y procedencias de las provincias metropolitanas, aunque no las disfrutan en su totalidad, pues para algunos, como los vinos y otras bebidas, se han creado impuestos que por su cuantía superan á los derechos fiscales suprimidos, mientras que los productos de estas islas, azúcar, tabaco, aguardiente, etc., están sujetos á su importación en la Península á impuestos transitorios, municipales y otras gabelas que hacen completamente ilusoria la reciprocidad que la ley determina.

Entretanto aquí resultan, como queda dicho, efectivas esas franquicias para las procedencias peninsulares, originándose con ellas mermas muy importantes en la renta de Aduanas.

Por otra parte, la exención de derechos que establece la ley no ha determinado aquí el más pequeño descenso en los precios de los artículos exportados de la Península para nuestros mercados; pues, ya sea porque los sobrantes de la producción peninsular, después de satisfechas las necesidades de aquel consumo, resultan en general nulos ó muy escasos; ó bien que, por tener asegurado el monopolio de estos mercados, se procure sacar toda clase de ventajas de situación tan favorable, lo cierto es que hoy, que sólo pagan los productos peninsulares el 15 por 100 de los derechos que tienen asignados en el Arancel, se mantienen inalterables los precios que regían cuando esos derechos se adeudaban íntegramente. De manera que el contribuyente antillano, siempre obligado á suplir los descubiertos que deja en la renta de Aduanas la franquicia otorgada á las importaciones de la madre patria, ni aun por el medio indirecto de la baratura, en parte de lo que consume, que debería ser la consecuencia natural del privilegio otorgado, experimenta la más insignificante economía en sus gastos.

Discurriendo así, llega la Directiva de esta Cámara á la siguiente afirmación: la ley de 20 de Julio de 1882, que establece las relaciones comerciales entre España y sus provincias ultramarinas, en nada es provechosa para éstas.

Expondrá ahora en qué se funda para afirmar también que la expresada ley, no sólo no es provechosa para estas Antillas, sino que, por el contrario, perjudica grandemente sus intereses.

Una de las especialidades de esta isla es la de que tiene necesidad de exportar casi totalmente sus principales productos, puesto que basta para su consumo una mínima fracción de los mismos; y en cambio se ve precisada á importar de otras regiones casi todos los artículos que son necesarios para los usos de la vida en todo pueblo civilizado. Con esta simple mención, queda demostrado el gran interés que entre nosotros, por la importancia que reviste, debe despertar toda reforma arancelaria; importancia que sube de punto si se considera que las tres quintas partes de un presupuesto de 25 millones de pesos, distribuido entre una exigua población que apenas cuenta uno y medio de habitantes, dependen del producto de las rentas de Aduanas, á las que, como en el actual ejercicio económico, se las hace contribuir nada menos que con 15 millones de pesos.

Recordados estos antecedentes, es fácil convencerse de que el elevado guarismo que se le señala á esa renta habrá de cubrirlo necesaria y exclusivamente la importación extranjera, cuyo valor total no puede precisarse, porque desgraciadamente carece esta Administración de datos que ilustren punto tan importante, pero que, según cálculo aproximado, no excederá en mucho de treinta millones de pesos. De manera que puede apreciarse, sin incurrir en gran error, que las mercancías extranjeras que aquí se introduzcan para nuestro consumo, sufrirán el recargo de 50 por 100 aproximadamente, por concepto de derechos de Aduanas, sobre el valor estimativo de aquéllas, en los puertos de que procedan. Y como resulta evidente que no les será posible sostener en estos mercados competencia con sus similares de la Península, que gozarán en ellos de completa franquicia, ha de acontecer irremediablemente que cesará por completo ese tráfico en nuestros puertos, ó por lo menos disminuirá muy sensiblemente, enseñoreándose de él el comercio peninsular; de lo que ha de resultar también forzosamente, como primera consecuencia, una disminución notabilísima en la renta de Aduanas, sin que pueda calificarse de argumento serio en contrario la consideración de que, no encontrándose en la actualidad la producción peninsular en condiciones favorables para proveer desahogadamente á las exigencias de este consumo, no será posible alejar del común concurso á los productos extranje-

ros, porque ese argumento queda destruido con solamente indicar que se encontrarán facilidades bastantes para cubrir en la Península, con ropaje nacional, los frutos y artefactos de origen extranjero, con cuyo patriótico disfraz entrarán en nuestros puertos, gozando de las inmunidades y privilegios reservados á las mercancías genuinamente españolas.

No son estos perjuicios los únicos que para los intereses de estas provincias origina la tantas veces mencionada ley. Las peninsulares, solamente en cantidad muy pequeña, pueden consumir nuestros principales productos, y claro está que nos es forzoso buscar en el extranjero fácil y ventajosa colocación para ellos; y sería pueril la pretensión de hallarla en tales condiciones. cuando nosotros cerramos nuestros mercados á los suyos. No hay para qué señalar, ante personas prácticas y conocedoras de asunto tan esencialmente mercantil, el porvenir que espera á nuestra producción agrícola y fabril, base del comercio y de la navegación, el día en que las naciones extranjeras, siguiendo nuestro pernicioso ejemplo, adopten, con relación á nuestros productos, medidas fiscales que de algún modo se equiparen á las que aquí rigen para los de ellas.

Cree la Directiva que bastan estas razones, tan sencillamente presentadas, para convencer á quien aun no lo esté, de que la ley de 20 de Julio en sus artículos 2.º y 4.º perjudica considerablemente á los intereses generales del país, y por lo mismo á los que esta Corporación representa. Y es tan estrecha y tan íntima la relación que existe entre dicha ley y las reformas que se han de introducir en nuestros Aranceles, que para que éstas sean aceptables y reunan además las condiciones esenciales de justicia y equidad, se hace de todo punto necesario que se deroguen ó modifiquen esas disposiciones de la ley, estableciendo en sustitución á ellas un derecho fiscal para los productos peninsulares que relativamente á los extranjeros d-jen aseguradas para aquellos una protección racional y prudente según en anteriores trabajos, y especialmente en informe á este Gobierno general fecha 13 de Abril de 1889, lo tiene la Cámara indicado.»

CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN
DE LA HABANA

Informe sobre una exposición de la Sociedad de Estudios Económicos acerca del comercio de cabotaje con la Metrópoli.

Excmo. Sr. Gobernador general: La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esta ciudad, y en su nombre y representación su Presidente, que suscribe, tiene el honor de informar á V. E.:

Que la Sociedad de Estudios Económicos, en la exposición que eleva al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y sobre la cual ese Gobierno general se ha servido pedir el parecer de esta Cámara, señala los peligros que para el porvenir de esta isla entraña el próximo establecimiento del comercio de cabotaje entre nuestros puertos y los de la Península, y propone la medida que, en su sentir, debe adoptarse para precaver los males que anuncia.

La Cámara, después de minucioso y detenido examen de las cuestiones que se tratan en la referida exposición, así como de las ideas sustentadas por el Vocal ponente de la Comisión que entendió en el estudio de la misma, y cuyo voto particular, que no fué aceptado, se acompaña con el presente informe. viene á cumplir su encargo emitiendo su modesto parecer sobre la grave materia objeto de la consulta.

Que el cabotaje entre España y sus colonias es en sí mismo natural y, por lo mismo, conveniente y justo, no puede ser dudoso: dentro de una misma Nación no debe existir Arancel; porque el doble objeto de éste de hacer tributar al extranjero en pago del mercado que á sus productos se le ofrece, y de proteger al regnicola en la concurrencia con aquél, no es rigurosamente posible, desde el momento en que los fenómenos de la producción y del cambio se realizan dentro del territorio nacional exclusivamente, y así como entre Cataluña y Valencia, por ejemplo, no existe Arancel; así, y por idénticas razones, no debe haberlo entre ningún puerto de la Península española y cualquier otro en que ondee el pabellón de Castilla, por mucho que la distancia les separe, porque siempre faltará el elemento extranjero, esencial para que puedan funcionar con oportunidad y para sus fines propios una Aduana y un Arancel.

Este es, Excmo. Sr., el primer punto en que la Cámara debe dejar consignada y perfectamente deslindada su opinión; porque no sólo es base fundamental, en que ha concordado el parecer unánime de todos los miembros de la Corporación que han tomado parte en las discusiones sobre la exposición de la Sociedad de Estudios Económicos; sino que, invocándose el patriotismo en el voto particular ya mencionado, que se acompaña, como razón suprema que exige el establecimiento del cabotaje entre España y sus colonias, era necesario que el informe de la Corporación, reflejo de la opinión de la mayoría que lo votó, partiese del mismo supuesto de que el cabotaje es natural entre la Península y esta isla, y que el deseo de verle establecido es legítima aspiración hacia un ideal de justicia y patriotismo.

En las Antillas españolas, sin embargo, por causas que no es oportuno tratar, el cabotaje con la Metrópoli no existe; hay entre ésta y aquéllas un Arancel que guarda, y los productos de cada una pagan en la otra derechos de importación; y dado este antecedente, del cual hay que partir como base de hecho, la cuestión que ha de ventilarse no es si cabe, en principio, que haya Arancel entre la Península y esta isla, sino si puede desaparecer el que existe sin causar males de consideración, dada la organización y modo de ser de las colonias españolas; y caso negativo, en qué forma debe ser protegida la producción peninsular, sin menoscabo de los intereses pecuniarios de esta colonia, que son también intereses nacionales.

Planteadas así la dificultad, la primera consideración que se impone es la de que la supresión del Arancel entre Cuba y la Península produce en aquélla, como efecto inmediato, una disminución enorme en la renta de Aduanas, que es la principal fuente de ingresos de nuestro presupuesto; de manera que, no siendo posible hacer economías equivalentes á los gastos necesarios, dado el régimen en que vivimos, habrá de acudir forzadamente á otros impuestos y á nuevas contribuciones para cubrir las atenciones públicas, so pena de que sobrevengan déficits anuales tan crecidos como inevitables.

Por otra parte, el gran estímulo del movimiento económico universal, siempre activo y pronto siempre á imprimir en las corrientes de los negocios la dirección que ofrezca más utilidad, no haría esperar su poderosa y temible acción; y pronto veríamos al interés de los productores de todo el mundo abandonar nuestros puertos para acudir á los de la Península en busca del amparo de su bandera, y acogidos á él, gozar aquí de los beneficios del cabotaje. Así pagaríamos más caro todos los artículos de comercio que hoy recibimos directamente de los países de su origen, y la falta de cambios di-

rectos con las demás naciones nos haría retrogradar á los tiempos de mayor abatimiento de nuestro comercio.

La voz pública señala como de origen americano gran parte de las harinas que en Cuba se importan como españolas, y el buen sentido hace prever que, á medida que se acerque más el momento en que deban entrar en esta isla libres de derechos los productos peninsulares, se formará largo catálogo de productos extranjeros que irán á naturalizarse á la Península para entrar en Cuba sin pagar derechos á la sombra del cabotaje.

Y no hay que contar con que las medidas administrativas que se adopten han de evitar el indicado fraude; la simple tentación del lucro sugiere medios para esquivar los riesgos de la ilegalidad, y hasta guardando las formas de la ley será ésta burlada, porque en alas de la codicia, la industria extranjera transportará sus materias primas á las costas de la Península, para allí convertirlas en artículos de comercio, y llevará sus máquinas y aparatos, y hasta sus hombres llevará también, y surgirán fábricas extranjeras con nombre español, que podrán legalmente importar en Cuba, como de cabotaje, productos esencialmente extranjeros.

Y es que al interés personal no se le vence con prohibiciones: es que para sustraerse á los efectos de esa fuerza, cuando actúa en determinado sentido, no basta quererlo ni mandarlo, sino que es necesario de toda necesidad eludir las condiciones y motivos que le atraen y solicitan, sustituyéndolos por otros, de manera que por sí mismo cambie de dirección tan poderoso agente, y acuda libremente adonde se le quiera hacer obrar.

La importación de artículos y productos extranjeros en la Península con el fin de reexportarlos para Cuba en una ú otra forma, como nacionales, no tienen más que un remedio racional y de eficacia inmediata y permanente, que es privarle del atractivo que para los productores extranjeros pueda tener; que cese la ventaja que les trae importar en Cuba sus mercancías, pasándolas antes por las Aduanas de la Península, y la falta de estímulo bastará para que el hecho no se repita.

Entretanto que no se haga así, inútiles serán todos los decretos y reglamentos, y estériles todas las precauciones; los puertos de Cuba se verán privados del movimiento de buques extranjeros; sus Aduanas, al par que los derechos de las mercancías nacionales, perderán también con el cabotaje los que pagan las extranjeras; letra muerta será el Arancel, y se extinguirá por completo la renta de Aduanas.

Pero no se detendrá en esto el mal, pues fácilmente se concibe que si los buques extranjeros no vienen á estos puertos con productos de sus respectivos países, no podremos contar con ellos tampoco para exportar los nuestros, y la primera necesidad económica de todo país productor, la de buscar mercados para sus productos, tendrá para nosotros este nuevo obstáculo que vencer, y no consumiendo la Península más que una pequeña parte de nuestros azúcares y tabaco, y teniendo por lo mismo que venderlos al extranjero en su mayor parte, quedaría ahogada nuestra industria y arruinada nuestra agricultura si aquellos mercados se nos cerraran, y crecería más aun el mal si, como es de temer, las represalias del extranjero nos hiciesen menos asequibles sus mercados.

Si á estas consideraciones se agrega que el enorme perjuicio de esta isla, que se deja bosquejado, no redundaría todo en provecho del comercio y de las industrias peninsulares, pues industrias hay en España, como la harinera, por ejemplo, cuyos productos no alcanzan para el consumo de la Península, vendría á resultar que la protección en la isla de Cuba de ciertas industrias españolas vendría á favorecer á determinados fabricantes que prefieren exportar para Cuba sus productos, pero no al país que exporta lo que necesita para su consumo y tiene que comprar el mismo género al extranjero, para atender á sus necesidades interiores.

Otro punto de vista presenta la cuestión del cabotaje que se examina, y que la Cámara no puede pasar en silencio; y es la desigualdad con que aquel vendría á establecerse, supuesto que, en cuanto al azúcar, la Península solo consume una mínima porción del que se elabora en Cuba; el tabaco ha sido objeto de un contrato de arrendamiento por cierto número de años, que le excluye por mucho tiempo de los beneficios del cabotaje, y por último los aguardientes sufren tales gravámenes en la Península, que hay que equipararlos á la prohibición de importarlos allí; de manera que mientras que el comercio peninsular tendría libre entrada en Cuba, para productos de todas clases, los de esta isla serían excluidos casi en su totalidad, de los beneficios del cabotaje, y si éste no había de aprovechar al azúcar, al aguardiente y al tabaco, sería para nosotros ilusoria franquicia de la que ningún bien había de venirnos.

Pero aun hay más; la diferencia de los derechos de importación que pagan las materias primas extranjeras en la Península y en esta isla, es tan enorme, que hay artículo de la indicada clase que, con los recargos establecidos, paga al entrar en Cuba, hasta cuarenta y siete veces lo que paga en la Península; de manera que, un mismo producto elaborado en la Metrópoli ó en esta isla, representa aquí un costo de producción tan superior al de allá, por la diferencia de los derechos de importación de la materia prima solamente, que si ese producto peninsular viene á nuestros mercados libre de derechos de importación, es imposible que su similar de Cuba pueda competir con él.

Palpable ejemplo de este resultado práctico de la ley de Relaciones comerciales de 1882, da la industria jabonera entre nosotros, que, floreciente hasta aquel año, viene en decadencia rápida y continua, merced á la insostenible lucha de sus productos con los jabones peninsulares, los cuales vienen presentándose á la competencia en nuestro mercado en condiciones más favorables cada año, por la disminución gradual de los derechos de importación.

Y si la industria jabonera de este país no puede luchar con la peninsular, hay que renunciar á ella forzosamente; y como el fenómeno se repetiría naturalmente con las demás industrias, es evidente que el cabotaje con la Península, mientras subsistan las indicadas causas de nuestra inferioridad como productores, sería ruinoso para el país, que vería acumbar una á una sus industrias puramente fabriles, después de ver desaparecer las del azúcar y tabaco, y con ellas las demás que de la agricultura se derivan, y que, faltas de mercados, como éstas, habrían de perecer también.

Pero lo que demuestra mejor que el cabotaje es todavía fruto vedado para nosotros, es el impuesto con que se han gravado los vinos ordinarios en el presupuesto que hoy nos rige; resultando que, por no pagar derechos de Arancel, paga, con otro nombre, más del doble de lo que antes por Arancel pagaba. Y más aun si cabe lo demuestra la creación del impropio derecho de carga y descarga que pagan todas las mercancías, excepto el carbón de piedra en determinados casos. Ese impuesto, según declaración del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, ha sido creado para llenar en parte el vacío que en la recaudación aduanera deja sentir ya el rebajo gradual de los derechos de importación de las mercancías peninsulares,

en virtud de la ya citada ley de Relaciones comerciales; y esto es prueba, no sólo de que el déficit que el cabotaje ha de producir en nuestros presupuestos ha de cubrirse con otros impuestos, sino que, con la abolición del Arancel, se pierde la proporcionalidad de la contribución; pues si con aquél pagan más los artículos de lujo y menos los de primera necesidad, el impuesto ó contribución que les sustituya gravará á los contribuyentes desigualmente, de modo que, como sucede con el indicado derecho de carga y descarga, pagan lo mismo el oro y la seda, que la harina y la manteca; de donde resulta que la igualdad nominal es manifiesta desigualdad real.

Resumiendo ahora lo dicho, cree esta Cámara que el cabotaje entre España y Cuba es de justicia y á él debe aspirarse; pero que ha de ser como elemento de un todo armónico en que desaparezcan todas las demás diferencias que en el modo de ser de las relaciones económicas de la Metrópoli y de estas provincias existen hoy, y cuya abolición reclaman las mismas razones de patriotismo y de justicia.

Cree la Cámara que el cabotaje, no sólo será conveniente, sino imperiosamente necesario, el día en que el déficit que dejen las Aduanas de esta isla no tenga que ser pagado por ésta solamente, con sus recursos propios, sino que á él contribuya toda la Nación; el día en que haya sólo un Tesoro nacional, y que sólo un Arancel, sin más diferencias que las muy racionales exigidas por causas muy justificadas, sirva para que el extranjero importe sus mercancías en la Península y en esta isla; pues sólo entonces, cambiando en su conjunto el modo de ser de nuestras relaciones económicas con la Metrópoli, tendrán aplicación práctica en el terreno de la realidad los principios, las doctrinas y las aspiraciones de igualdad; pero mientras haya condiciones desiguales, y para el extranjero importar en Cuba no sea una misma cosa que importar en España, por la dualidad y enorme desproporción de Aranceles, hay que precaverse contra los peligros del cabotaje que, por sí mismo y aisladamente, sería fuente fecunda de trastornos económicos, que son los que más hay que temer, no sólo por legítimo interés propio, sino por patriotismo precisamente.

Por último, la Sociedad de Estudios Económicos propone que los Aranceles no autoricen diferencias en los derechos de un mismo artículo que excedan del 12 al 16 por 100 del valor á que se ajustó el Arancel de 1847, é indica la conveniencia de que cesen los efectos del Real decreto que autoriza la admisión temporal de mercancías extranjeras en la Península; y la Cámara, conforme en este segundo extremo, cree que el tipo que se tome por base para establecer las diferencias arancelarias debe ser del 15 al 20 por 100 del valor, ya que, si por una parte pudiera ser dudoso si bastaría para proteger la industria nacional una diferencia menor, es indudable que la industria que con la ventaja que se propone no pueda competir con su similar extranjera, no cuenta con elementos de vida para disfrutar del concepto de industria nacional.

Tal es el parecer de esta Corporación, que somete al elevado criterio de V. E., adjuntando el voto particular del Vocal D. Celestino Blanch para mejor ilustración de la materia y confirmación de las doctrinas del presente informe en lo esencial; pues, como su lectura demuestra, las causas, los motivos y los hechos fundamentales son los mismos, por más que se advierta divergencia en algunas apreciaciones.

Habana 13 de Abril de 1889.—Excmo. Sr.—El Presidente, Segundo Alvarez.—El Secretario general, Joaquín Martínez de Pinillos.

EL CABOTAJE Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA HABANA

Voto particular de D. Celestino Blanch, Ponente de la Comisión nombrada por la Cámara de Comercio de la Habana para informar acerca de la exposición de la Sociedad de Estudios Económicos, elevada al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. — Apoyaron dicho voto particular los Sres. D. Narciso Gelats, ex Presidente de la Cámara, D. José Balcells y Don Juan García Santamarina, habiendo obtenido una mayoría de 10 votos el informe de la Comisión contrario al cabotaje.

Honrado el infrascrito para Ponente de la Comisión encargada de dictaminar acerca de la Exposición que con fecha 26 de Noviembre del año pasado dirigió esta Sociedad de Estudios Económicos al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y no estando de acuerdo sus apreciables compañeros D. Antonio Quesada y D. Francisco González Alvarez con el proyecto de informe que tiene el honor de someter á la ilustrada consideración de la Cámara, le cumple manifestar que cuanto en él se expone es reflejo fiel de su ideas económicas en lo que concierne al asunto concreto que lo motiva.

En virtud de tal discrepancia de opiniones, los expresados señores emitirán las suyas en informe aparte, formando por lo mismo el que suscribe *voto particular* en el que se e. tampa á continuación:

«Excmo. Sr.: Esta Cámara de Comercio, Industria y Navegación ha estudiado con solícito empeño la cuestión del cabotaje que la Sociedad de Estudios Económicos ha impugnado en la exposición de 26 de Noviembre último al ofrecer á la consideración del Gobierno supremo las graves consecuencias y sensibles perjuicios que semejante reforma habria de producir en esa gran Antilla si no fuera acompañada de las medidas que, en opinión de dicha Sociedad, reclama su aplicación en la fecha en que debe establecerse.

Es una verdad inconcusa é incontrvertible que la ley de 20 de Julio de 1882, conocida bajo el título de ley de Relaciones comerciales, se inspiró en un espíritu altamente patriótico, amparando la producción nacional contra la competencia extranjera, y no cabe discutir el principio á que obedeciera el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, que obtuvo la sanción Real para el decreto á que se alude. Fué aquel elevado funcionario fiel intérprete de las necesidades de la época, y obró atento á las corrientes que determinan la metamorfosis que en el orden económico se va operando en el organismo de todas aquellas naciones que buscan afanosamente en el sistema que más se adapta á su peculiar manera de ser la salvación de los intereses productores, que son la base fundamental del progreso de los pueblos.

No es de la incumbencia de esta Corporación, ni cumple á su objeto, el hacer profesión de fe de determinadas doctrinas. Ella respeta todas las opiniones, y entiende que los bienes positivos se palpan y alcanzan en la esfera de la realidad, y no en las especulaciones abstractas de la ciencia, que cuenta con ilustres campeones en los diversos campos en que se defienden ideas antitéticas sustentadas por escuelas económicas de tendencias opuestas.

El proteccionismo, como el librecambio, rinden en la práctica resultados contraproducentes cuando en la aplicación de sus teorías va impreso el sello de la intransigencia ó de un carácter absoluto, prescindiendo del eclecticismo indispensable en todo problema que entraña solución de vida ó muerte, eclecticismo del que deriva esa ductilidad que permite modificar, alterar, afirmar ó renunciar, si es necesario, á cualquier innovación que afecte la libre y próspera mar-

cha de la producción en sus relaciones armónicas con el consumo.

Esta Cámara no intenta en manera alguna cerrar los puertos de Cuba a la importación extranjera. Lo que desea es que, sin grave menoscabo de los intereses de la isla, obtengan ahora y siempre los productos nacionales, lo mismo insulares que peninsulares, una protección que, sin elevarse á los límites del absurdo, determine la proporcionalidad que exige imperiosamente la moral del patriotismo, tendente á prohibir el derecho incontestable de que las provincias españolas de allende el Atlántico mantengan con el de aquende relaciones que las unan indisolublemente con los lazos de una recíproca solidaridad en el orden de los intereses y de los afectos, al calor de los cuales la España contemporánea asegure para la del porvenir la posesión de este hermoso pedazo de tierra que nos legó el genio del inmortal Cristóbal Colón.

La ley de Relaciones comerciales antedicha deja salvada en su art. 3.º la facultad que compete al Gobierno de aplicar desde luego los derechos de la tercera columna del Arancel vigente á los productos y procedencias de aquellas naciones que en debida forma otorgan á los productos y procedencias de las islas de Cuba y Puerto Rico, por lo menos una rebaja equivalente de sus respectivos derechos ó recargos arancelarios.

Previsora y por demás equitativa fué la disposición que queda transcrita, porque ella dejó establecida la mutualidad como condición inherente á los cambios de productos que hace España con los países que corresponden franquicia por franquicia, obedeciendo á la ley inexorable de la compensación.

Desgraciadamente, dificultades, al parecer invencibles, cuyo origen y principales móviles fueron sólo del dominio de la diplomacia, no han permitido, al menos hasta ahora, que los Estados Unidos desistiesen de mantener en vigor los onerosísimos tributos que pesan cual losa de plomo sobre los azúcares que de esta isla se exportan á aquellos centros de elaboración. Aunque de sobra conocidos, la enormidad del impuesto justifica la repetición de los datos por los que se demuestra la diferencia capitalísima que existe entre una y otra nación respecto de su legislación aduanera.

El único producto americano que á su importación á Cuba devenga un derecho que se aproxima á un cincuenta y cinco por 100 sobre su valor oficial es la harina, pues los demás artículos varían desde un veinte á un treinta por 100; mientras que los Estados Unidos imponen al azúcar mascabado de polarización 88 á 90º un derecho de 1.84 á 2 pesós fuertes en quintal, que representa un 73.60 y 80 por 100 respectivamente sobre un valor calculado á razón de cinco reales fuertes la arroba.

El centrifuga de polarización 96 á 97º paga en aquellas Aduanas un 63 por 100, término medio, graduando el precio sobre la base de siete á siete un cuarto reales fuertes la arroba.

En lo que se refiere á manufacturas, los derechos se elevan de 25 á 50 por 100, con otros recargos adicionales que equivalen á un aumento de 20 á 30 por 100 más.

Si nos fijamos en los impuestos que en la República Americana satisface nuestro tabaco, la desproporción es aun mayor, llegando hasta ser irritante la que resulta en el elaboración, ya que sus elevadísimos derechos tienden virtualmente á herir y matar al fin la principal industria de este país.

Ambos este aserto los números que se estampan á continuación:

El tabaco torcido paga por derechos de importación dos y medio pesos fuertes por libra y 25 por 100 sobre su valor, y tres pesos fuertes por millar de impuesto interno.

Un millar de tabacos pesa aproximadamente 13 libras. Valor en Cuba, 50 pesos fuertes.

	Pesos fuertes.
Derechos.....	32.50
25 por 100.....	12.50
Impuesto interno.....	3.00
	48.00

¡Equivale el derecho total á un 96 por 100 sobre el valor ó precio del tabaco en el país productor!

El tabaco en rama paga por derechos de importación 35 centavos de peso la libra, y por impuesto interno 8 centavos más.

Ahora bien: siendo los Estados Unidos el país con el cual sostiene más activas é importantes relaciones nuestra isla; el que conserva derechos más elevados contra nuestra producción, y, considerando que es también la nación extranjera que importa á los mercados de Cuba en mayor suma las materias de primera necesidad, ¿es lógico, ni justo, ni siquiera racional que otorguemos franquicias liberales hasta tal punto que la equiparemos con la Península, abriéndole de par en par nuestros puertos ó imponiéndola solamente un ligero recargo arancelario que la permita desterrar de esta región los productos nacionales, como indudablemente sucedería aceptando el criterio de la Sociedad de Estudios Económicos?

Está dentro del orden natural de las cosas que todos los pueblos procuren proteger su producción, defendiéndola de la competencia extranjera. España, infinitamente menos rica que las que tan poco la favorecen en el terreno económico, tiene establecidas diferencias arancelarias muy desiguales con relación á las que rigen en naciones como las que se acaba de mencionar..... ¡Triste destino el de nuestra pobre patria, que ha de llevar su elasticidad al extremo de corresponder con prodigalidades arancelarias las insostenibles imposiciones de países que nos sacrifican con derechos que rayan ya en lo inverosímiles por lo exagerados!

Tal vez la hora de las reparaciones arancelarias haya sonado ya, pues que Francia, Alemania, Suiza y otras naciones de Europa, aun la misma Inglaterra, tratan de hallar en un sistema distinto del que han venido observando hasta hoy, el remedio contra los graves peligros que amenazan su importancia industrial y mercantil.

La Cámara de Comercio de Manchester, por una mayoría de 73 votos contra 13, ha pedido al Gobierno de la Gran Bretaña que se imponga á los productos extranjeros un derecho que represente las cargas que los similares ingleses deben soportar en el curso de su fabricación. En España se forman por doquiera Ligas agrarias para que la protección al trabajo se imponga á la rivalidad extranjera, que lo malogra y esteriliza.

¿Puede acaso Cuba hacerse sorda al clamor de las provincias hermanas, dispuestas siempre todas á inmolarse la existencia de sus hijos en aras de la integridad de esta porción de nuestra patria?

De los balances oficiales últimamente publicados se desprende que, mientras que en el quinquenio de 1875 á 1879 la exportación á Cuba y Puerto Rico de harinas fabricadas en España fué de un promedio anual de 40 millones de kilogramos, en el de 1880 á 1884 bajó á 30, y el promedio anual de

1885, 1886 y 1887 ha sido sólo de 19 millones de kilogramos, á pesar de la rebaja gradual que va reduciendo anualmente los derechos de dicho polvo.

La autorizada publicación de que tomamos los precedentes datos dice que con el misérrimo derecho de 8.25 pesetas los cien kilogramos impuestas á las harinas extranjeras por el arancel español es de todo punto imposible que luchen las harinas nacionales. Y añade: «Ninguna nación hay en Europa que iguale á España en la exigua diferencia que existe entre los derechos que paga el trigo y los que satisface la harina.» Y son los siguientes:

	El trigo.	La harina.	Diferencia.
España.....	5.82 pesetas.	8.25 pesetas.	42 por 100.
Portugal....	1.000 reis.	1.800 reis.	80 »
Francia.....	5 francos	8 francos.	60 »
Italia.....	5 liras.	8.70 liras.	74 »
Alemania...	5 marcos.	10.50 marcos.	110 »
Austria.....	1.50 florines.	3.75 florines.	150 »

«Mientras con tan enormes diferencias verdaderamente protectoras las naciones extranjeras han robustecido la existencia de su industria harinera, en España damos toda suerte de facilidades á la entrada de harinas extranjeras.»

Un ilustre pensador—D. Juan Mañé y Flaquer—dice á este propósito, refiriéndose también á España: «Aquí no ha pasado sino que, por medio de Tratados poco meditados ó hechos con preocupación de escuela, se ha facilitado la entrada de productos extranjeros, y hoy los españoles, consumiendo lo que nos viene de fuera, damos ocupación á brazos extranjeros y dejamos en la holganza los brazos de nuestros compatriotas.»

La Cámara juzga pertinentes las citas que anteceden para revelar una vez más su suprema aspiración de que se armonicen los intereses y las necesidades de Cuba y la Metrópoli bajo una forma que permita, dentro de la mutua conveniencia, la mancomunidad de sus intereses en beneficio recíproco también, pero colocándose siempre por encima de las teorías de escuela y de las pasiones de partido, la santa causa de la patria.

Aparte de algunos puntos sobre los cuales esta Cámara no puede estar de acuerdo, la Exposición de la Sociedad de Estudios Económicos abraza conclusiones de innegable valor. Entre otros descuella la que se contrae á la introducción en la Península de efectos extranjeros para su reexportación á estos mercados como productos nacionales. ¿Qué medidas deben adoptarse para impedir que se haga á Cuba víctima propiciatoria de semejante tráfico? Este es el problema que deben estudiar y resolver nuestros Gobiernos para que el cabotaje sea beneficioso á España y Cuba. En los industriales peninsulares hallarán los Poderes públicos valiosos auxiliares para conseguir tan laudable fin.

Esta Cámara acepta incondicionalmente el cabotaje como principio que conduce á la asimilación reclamada por la conveniencia de que rijan en Cuba leyes que guarden relación con las que regulan en la Metrópoli los organismos de todas las provincias; pero cree ella también que, ó debe aplazarse su planteamiento para mejores tiempos, ó en caso contrario, al cambiarse el actual sistema tributario, el Gobierno Supremo ha de prever y evitar á toda costa los grandes trastornos y gravámenes que ocasiona cualquier alteración que al formularse los presupuestos anuales se establezca, para cubrir los déficits que ordinariamente resultan, pues, sin la estabilidad, vive el comercio expuesto á sufrir enormísimas lesiones en sus intereses.—En las economías y no en el recargo de los impuestos está el recurso con que cabe librar á aquél de la perturbación en la marcha ordenada de sus negocios, y el medio de que no sean un día ilusorias y hasta negativas las ventajas del cabotaje.

Fara corroborar lo expuesto bastará consignar los aumentos con que para enjugar el déficit del actual presupuesto se gravaron los siguientes artículos en su impuesto de consumo:

Partida	Lo que pagaban.	Presupuesto actual.
	Pesos.	Pesos.
2.—Aguardientes extraídos del vino, simples ó compuestos, con ó sin azúcar como los de España y Canarias, el anisado, los licores, mistela y rafiafas.....	0.06	0.12
» 4.—La ginebra, el ginebrón.....	0.06	0.15
» 4.—El alcohol y los aguardientes industriales de papas, cebada, etc., etc.	0.06	0.20
» 6.—El coñac, el brandy, el ron.....	0.08	0.16
» 8.—Cerveza y poters.....	0.01 1/2	0.07
» 12.—Vinos ordinarios, rojos ó blancos.....	0.01 55	0.2 50
» 14.—Idem finos.....	0.06	0.10

Bien es verdad que en el último presupuesto desapareció el recargo de 50 por 100 señalado á los Ayuntamientos; pero así y todo es harto considerable y perjudicial el aumento que resulta en la comparación de uno á otro año económico para que deje de llamarse la atención del Gobierno de S. M. sobre particular de tanta importancia.

No abriga esta Cámara los temores, ni cree tampoco en los peligros que apunta la Sociedad de Estudios Económicos en su referida exposición al discurrir acerca de las consecuencias del cabotaje. Con él es muy probable que todo seguirá como hasta aquí, sin afectarse sensiblemente nuestras relaciones comerciales con los países extranjeros, porque lo que hoy es derecho se llamará más tarde impuesto, ó otro nombre cualquiera. Habrá alteración en la forma, no en el fondo, que será idéntico, ó muy parecido, al que en la actualidad caracteriza nuestro régimen fiscal.

Y que no es posible alimentar vanas ilusiones ni dar cuerpo á la creencia de que con el cabotaje queden exentos de todo gravamen los productos procedentes de la Península, lo evidencian los tributos que afectan muy sensiblemente, entre otros, los vinos tintos ordinarios, desde que se suprimieron los derechos arancelarios. Lo propio ha acontecido con los derechos de exportación que á la postre vinieron á reaparecer bajo distinta forma, cual es el impuesto de carga y descarga.

Y no de diverso modo hase podido obrar, porque no es tarea fácil ni de realización inmediata la que imponen las difíciles circunstancias por que ha atravesado y atraviesa aún la isla de Cuba.

Por otro lado, si nuestra precaria situación económica reclama con toda urgencia reducción en los gastos, moralidad

en la administración y eficaces reformas que estimulen el desarrollo progresivo de los intereses morales y materiales de este país, empobrecido por los desastres de la pasada guerra que sepultó en el abismo de la ruina los gérmenes de su antigua grandeza, es indubitable también que, atenta á la voz del patriotismo, no puede esta Cámara pretender que cambios profundos y radicales en nuestro vigente sistema de tributación indirecta, priven al Erario de los recursos indispensables para cubrir las cargas públicas y cercenar la deuda abrumadora que se deja sentir cada vez con más enorme pesadumbre, revistiendo todos los imponentes caracteres que proyectan en lontananza con siniestros resplandores la fatídica sombra de la bancarrota que, cuantos aman á España y son celosos de su honra y de su gloriosa historia, están en el ineludible deber de evitar á costa de cualquier sacrificio, conyugando á la acción de todos los Gobiernos que tienden á dictar sabias medidas que salven á Cuba, encaminándola por las vías de la prosperidad que necesita reconquistar para ser lo que fué en no lejanos tiempos de inolvidable y grata memoria.

En virtud de lo que se deja expuesto, esta Cámara opina que cuando quede establecido el cabotaje debe imponerse á los productos procedentes de países extranjeros un derecho arancelario que represente de un veinte á veinticinco por ciento sobre su valor (además de estar sujetos al pago del impuesto que grave los de procedencia nacional), y pide mayor protección para nuestras harinas y para cuantos artículos las necesitan, pues los mercados de Cuba, antes que *factorías extranjeras, han de ser centros de contratación españoles* con todas las prerrogativas que se derivan de la imprescindible necesidad de supeditar á este patriótico principio cuantas disposiciones emanen de los Cuerpos Colegiados que en la Metrópoli tienen la alta misión de hacer y dictar leyes que sancionan con su firma la augusta y virtuosa Soberana que rige los destinos de la Nación.

En consecuencia, esta Cámara á V. E. suplica que admita el informe que antecede como eco fiel de sus ideas y sentimientos y del criterio en que se apoya la conveniencia de que los poderes públicos defiendan los derechos é intereses nacionales contra la competencia extranjera, sin dejar en ningún caso de fomentar la agricultura de este bello país, cuyos cultivos menores, lo propio que las industrias creadas y nas nacientes, son susceptibles de gran desarrollo á favor de medidas protectoras en igual sentido que las que, por medio de equitativos convenios internacionales, reclama su producción azucarera, al par que su industria tabaquera, principales factores ambas de la riqueza de Cuba, y base sobre que descansan y se atienden las necesidades de la vida social en sus relaciones con el consumo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 31 de Marzo de 1889.—Celestino Blanch.—Excmo. Sr. Gobernador general.

El Sr. Alvarez: En esos documentos se demuestra que en Cuba no son enemigos del cabotaje, tal como en justicia se debe practicar.

Dice la exposición de la Cámara de Comercio que á favor del Arancel habian de venir á nacionalizarse muchos productos extranjeros, para ir con la capa de nacionales á Cuba y gozar del correspondiente beneficio.

Este es ya un hecho evidente; el último presupuesto, que ha gravado en un 20 por 100 las procedencias de productos extranjeros, ha venido á adelantarse los acontecimientos.

Hoy es ya notorio que la mayor parte de ciertos artículos que allí se reciben como nacionales son de procedencia extranjera.

Con el permiso del Sr. Ministro voy á leer la carta de un comerciante de la Península, cuyo nombre me permitirá reservar, y la cual da una idea exacta de lo que ocurre respecto de este particular.

Dice así:
«Muy señores míos: Me tomo la libertad de dirigirme á ustedes para proponerles bajo la garantía de que guardarán la más absoluta reserva, un negocio que les proporcionará fuertes beneficios si están Uds. en buenas condiciones para hacerle. Al efecto, y contando siempre con su reserva, voy á esbozarles á Uds. mi pensamiento. Si Uds. reciben mercancías procedentes de Inglaterra por los vapores de las líneas Serra, Flecha, Bandera Española, etc., etc., yo puedo hacer que las mercancías inglesas que Uds. reciban aparezcan á su llegada á ese puerto como mercancías españolas embarcadas en ésta, economizando de tal manera los derechos diferenciales que hay en el Arancel de Cuba entre las mercancías de producción y procedencia española y extranjera. Si Uds. están dispuestos á operar conmigo en este negocio, será siempre partiendo de la base que los derechos economizados sean divisibles por mitad entre Uds. y yo. Sirvanse Uds. contestarme á correo vuelto si están ó no dispuestos á entrar en relaciones sobre el particular, para, en caso afirmativo, dar á ustedes las instrucciones necesarias que han de servir para llevar á efecto el negocio, así como las casas bancarias de ésta, en que sería de absoluta necesidad que Uds. situasen algunos fondos.—Hay una firma.»

Este es un ejemplo elocuente del movimiento que aquí agita el interés particular, que tiene un gran negocio y quiere explotarlo hasta el último límite, sin darse cuenta, los que tal hacen, de que ese proceder envuelve un gran peligro; porque si por cualquier concepto aquello se empobrece, á que quedará entonces para esos que hoy tanto gritan? Absolutamente nada; todos esos altares que hoy se levantan á favor de ese monopolio se derrumbarán por su propio peso. De modo que hay un egoísmo ciego en los que sostienen esa situación á que me refiero, á quienes podrá aplicarse la conocida máxima del Evangelio: *Quos Deus vult perdere, prius dementat.*

Ruego al Sr. Ministro, que tiene á su cargo los intereses de las colonias, intereses que son también españoles, que se fije en todos estos particulares y procure llevar al ánimo de sus compañeros de Gabinete el conocimiento de los peligros que tal estado de cosas envuelve.

Mi deseo, al hacer estas manifestaciones, ha sido únicamente el de que, como estos particulares no pueden consignarse en documentos públicos, los anoten quienes deben anotarlos y se procure por el Gobierno poner remedio á los males que he señalado.

El Sr. Marqués de Muros: Como ha dicho muy bien el Sr. Alvarez, y como consta además en la exposición que se ha leído, la Sociedad de Estudios Económicos, que tengo la honra de representar, me remitió á fines del año 1888 una exposición dirigida al Presidente del Gobierno para que yo la entregase, dando á esta «exposición la mayor publicidad posible.

En efecto, tuve ocasión en el Senado de dar lectura de esta exposición, y por acuerdo de la alta Cámara se incluyó entonces en el *Extracto oficial del Diario de las Sesiones*. A consecuencia de aquella petición mía, el Gobierno, por conducto del Sr. Ministro de Ultramar, pasó dicha exposición á informe de la Cámara del Comercio de la Habana, y resultado sin duda de esa información ha sido la exposición que hemos tenido el gusto de oír leer.

por decirlo así, sobre el tapete, y que se imponen por las circunstancias, ya comprenderán los Sres. Comisionados que aludo á las negociaciones que probablemente se establecerán con los Estados Unidos; aparte, repito, de esas soluciones finales, yo ya he dicho en otra ocasión que me propongo llevar á las Cortes proyectos de ley en que se comprendan las soluciones que estimo más provechosas para la isla de Cuba y para resolver el problema pendiente, en cuanto á las relaciones de aquel país con la Península.

Esto, por otra parte, me parece que lo sabrán los señores Comisionados, porque hay un antecedente que, desde luego, da bastante luz sobre el particular, y este antecedente consiste en la actitud que el Sr. Allende Salazar, aquí presente, y Director de Hacienda de este Ministerio, tomó en la Comisión para el estudio de los Tratados de comercio.

Allí el Sr. Allende Salazar, como órgano de mis ideas, y de las suyas propias, hizo todos los esfuerzos que fueron necesarios, para que al fin prevaleciera una absoluta reserva respecto á este problema de nuestras relaciones mercantiles con las provincias ultramarinas, logrando que en la conclusión que se discutía, que era la 7.ª, no quedara de un modo absoluto que hubiera de mantenerse la ley de Relaciones de 1852.

Claro es que esto envolvía el pensamiento de que ésta es una cuestión que estaba en estudio, y sobre la cual el representante entonces del Ministerio de Ultramar no podía, ni quería, ni debía adquirir ningún compromiso; y éste es, en efecto, el estado de la cuestión en los actuales momentos.

Yo me atrevería á rogar á los Sres. Comisionados que tuvieran en mí la misma confianza que llegué á obtener de aquella Comisión, mediante la representación que en ella tuve por medio del Sr. Allende Salazar; que sometan al Gobierno, y más tarde á las Cortes, la resolución de este problema, y que confíen en que se ha de procurar resolverlo de la manera más conveniente á los intereses peninsulares é insulares.

Esta situación en que yo desearía se colocaran los señores Comisionados, no comprometo á nada ni á nadie, porque las fórmulas que lleguen á presentarse á las Cortes, han de ser examinadas y discutidas con todo detenimiento por los representantes que, naturalmente, han de tener aquellos países, y claro está que allí cada uno defenderá sus puntos de vista y sus aspiraciones.

Creo que con esto se deben dar los Sres. Comisionados por satisfechos, respetando que yo no pueda decir más sobre el particular.

Sin embargo, hay algunos asuntos sobre los cuales se pudieran adoptar, aunque con un carácter, digámoslo así, temporal, algunas resoluciones.

El Sr. Alvarez ha hecho aquí una manifestación que tiene mucha gravedad, y que ha sido confirmada por el Sr. Rodríguez. Ha dicho que han venido á nacionalizarse productos extranjeros para importarlos luego como nacionales á Cuba. El Sr. Alvarez, que habla con una franqueza que yo estimo y aplaudo mucho, dice que esto, en realidad, es un verdadero fraude, y yo, según he indicado antes, creo que se podrían tomar algunas medidas bastante eficaces para evitarlo.

Y viniendo á cosas concretas, yo creo que, poniéndome de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, no sería difícil obligar á que, en materia de tejidos, todos los que se importaran aquí y pudieran ser reexportados á Cuba, tuvieran aquellas contraseñas que demostraran su origen, con lo cual el fraude quedaría evitado.

Yo me he ocupado de este asunto, he meditado bastante sobre él, y tengo acerca del mismo mi pensamiento, porque indudablemente encierra suma gravedad.

Yo rogaria á Uds. me dijeran qué sistema, qué método, qué resolución legislativa creen que sería conveniente adoptar para evitar todo esto; en una palabra, con qué podría sustituirse la actual ley de Relaciones mercantiles entre Cuba y la Península. Esto me serviría de base para acabar de formar mi opinión sobre el asunto.

El Sr. Alvarez: Lo eficaz, como decimos en nuestras conclusiones, es anular por completo la actual ley de Relaciones mercantiles y establecer dos partidas en el Arancel, una para las procedencias peninsulares y otra para las extranjeras; porque por más que se lo proponga el Sr. Ministro, es casi imposible cortar el fraude de otra manera, en razón á que el ingenio se aguzta á medida que se estrecha la ley.

En la forma que va esta información, aunque traigamos por escrito las conclusiones, yo pregunto: terminada nuestra misión, ¿qué vamos á decir á nuestros mandatarios si no les llevamos algo práctico? Nosotros sabemos que el Gobierno tiene que someter nuestras opiniones á la discusión de las Cortes.

Yo respeto mucho á los Cuerpos Colegisladores; pero hay que convenir en que el Gobierno debe tomar á su cargo el resolver muchas de estas cuestiones, que no hay que dejarlas al acaso, porque exigen una resolución terminante y pronta, sin lastimar intereses nacionales, que son los de todos los españoles, aunque salgan un poco perjudicados los de algunos caballeros particulares, que, por medio de la posición política que tienen, pueden agitar la opinión y cohibir la acción del Gobierno.

Hay que tener en cuenta que los que cubrimos en Cuba el presupuesto, somos los productores, los comerciantes, los industriales y los propietarios, y éstos son los que con más conocimiento de causa pueden y deben informar sobre la solución de aquellos problemas económicos, cada día más difíciles de resolver.

Yo quisiera que el Gobierno nos dijera, por ejemplo: «comprendo las razones que Uds. tienen; es preciso resolver sobre esos particulares, y estoy dispuesto á hacerlo con arreglo á lo que Uds. indican, si no en todo, al menos en lo posible.»

El Sr. Fernández de Castro: Ayer nos hablaba el Sr. Alvarez de comentarios que, aunque nunca fueron aceptados por nosotros, son comentarios sangrientos que en Cuba mantienen vivísima agitación. Es indudable que existe una gran ansiedad, que se espera con impaciencia el resultado de nuestras gestiones; todo el mundo sabe allí que hemos sido llamados por el Gobierno para informar sobre las soluciones económicas que demandan unánimes las clases productoras de aquel país, y aunque nuestra misión realmente no es más que ampliar de viva voz las exposiciones enviadas al Gobierno por las Corporaciones que tenemos el honor de representar, es el caso que aquella sociedad espera resultados de nuestras gestiones. Al lado de aquellos comentarios y de esta ansiedad, existe en Cuba la creencia de que por difícil que su situación sea y por graves los peligros que amenacen, basta para salvarla la firme voluntad del Gobierno Supremo, y más cuando el Gobierno puede considerarse hoy auxiliado por esta coalición de intereses económicos que nosotros representamos. Esta es una ligera indicación que hago, en confirmación de lo expuesto por mis compañeros y para robustecer lo indicado por el Sr. Marqués de Muros, sobre la necesidad de que de estas conferencias resulte algo práctico. Bien sabemos que, por ahora, no puede el Gobierno resolver todas

nuestras cuestiones, que exigen para ser resueltas el concurso del Poder legislativo; pero esto no impide que para calmar aquella ansiedad, demuestre el Gobierno firme propósito de atender nuestras quejas, declarando, desde luego, suyas todas las soluciones nuestras, las cuales, en aquello en que coinciden, pueden estimarse como expresión unánime de lo que Cuba demanda con urgencia.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo siento infinito no poder hacer en este caso lo que llevó á cabo uno, quizá el más ilustre de mis predecesores, el Sr. Marqués de la Sonora, para desde luego resolver por medio de decretos las cuestiones pendientes; pero no es posible que yo, imitando á aquel ilustre personaje, dé mañana á la GACETA un decreto análogo á aquel de la navegación libre, en virtud del cual se verificó una metamorfosis tan grande, como todos ustedes saben, en la manera de ser económica de todos los países americanos. Lo que yo sí puedo ofrecer, solemnemente, como lo hago, es que si continúo en el Ministerio, llevaré mi fórmula de solución á estos problemas, teniendo en cuenta, al llevarla, las opiniones aquí manifestadas y lo que yo entiendo y se me alcanza de las necesidades de Cuba.

A otra cosa no puedo obligarme; el Sr. Fernández de Castro comprenderá que yo no puedo comprometerme á decir que llevaré las mismas soluciones que proponen las Corporaciones de Cuba aquí representadas.

Creo que basta con lo que acabo de decir, pudiendo asegurar también, para tranquilidad de los Sres. Comisionados, que el Gobierno todo está íntimamente persuadido de que es preciso dar solución á estas cuestiones, y estando persuadido de eso, claro está que no sólo llevará á las Cortes esas soluciones, sino que ha de emplear toda su influencia para que se discutan y aprueben por las Cortes en primer término, y después se sancionen por la Corona, las leyes relativas á estas cuestiones.

Por lo demás, no podemos negar los hechos que están en presencia de todos. Los Estados Unidos han tomado una actitud y resolución gravísimas que se relacionan con su manera de ser comercial y con sus relaciones con los demás países del mundo. Uno de estos con quienes sus relaciones son más directas y quizá más importantes, es la isla de Cuba. Los Estados Unidos han enviado aquí un Representante que ha presentado ayer sus cartas credenciales, el cual evidentemente viene á tratar de esos asuntos.

Estos habrán naturalmente de tener una solución, y ésta no puede menos de afectar á la manera de ser que hoy tiene en lo económico la isla de Cuba. Por consiguiente, por un lado ó por otro, la resolución de esas cuestiones no puede sufrir aplazamientos.

Pueden, repito, los Sres. Comisionados estar tranquilos, y creer que no vienen aquí simplemente á dar un compás de espera, sino que comprendiendo yo desde el principio que se suscitaban estas cuestiones, tomando unos caracteres, por decirlo así, agudos á consecuencia de lo que pasaba en los Estados Unidos, y habiéndome manifestado el Sr. Gobernador Superior de la isla de Cuba que allí las Corporaciones se agitaban, que se quejaban al principio sola y exclusivamente de que se preparase y estuviese tal vez próxima la publicación de un Arancel sin haber oído á dichas Corporaciones, después de comunicarme el mismo Capitán General el deseo que esas Corporaciones tenían de ser oídas sobre la totalidad de la cuestión económica, yo entonces dije á aquella Autoridad que oíría con gusto á los Comisionados de la isla, telegrafiándole en ese sentido; y de esto ha provenido el que ustedes vengan, con mucho gusto mío, porque su venida fortifica más y más mi propósito sincero de dar solución cuanto antes á estos asuntos. En efecto, tan pronto como se abran las Cortes, yo llevaré los presupuestos, en los cuales se comprenderán algunas de esas soluciones, y aparte de lo que puede caber dentro de los presupuestos, llevaré las leyes especiales que puedan ser necesarias para dar satisfacción á Cuba en lo que sea posible, y para mí lo posible no tendrá otro límite que el de lo que yo entienda que es justo.

Me parece que no puedo ser más explícito. Si los señores Comisionados vieran algún medio práctico de que se hiciera algo concreto que tuviera inmediata eficacia y que estuviera en el círculo de mis atribuciones, yo lo llevaría al seno del Gobierno mismo y procuraría hacerlo prevalecer. A este propósito, debo hacer una indicación relativa á la cuestión del tabaco, de la que algo se ha ocupado el Sr. Alvarez. En mi concepto, no ha sido debidamente ejecutado el contrato de arrendamiento de la renta de tabacos, pues entiendo yo, fundándome en uno de los artículos del contrato mismo, que todos los fabricantes de tabaco de la isla de Cuba tienen derecho á que la Empresa venda sus tabacos en comisión en la Península, y por lo que tengo sabido esto no se lleva á cabo, sino que ha entendido el contrato la Empresa en otros términos, creyendo que puede ó debe limitarse á hacer compras de tabaco en Cuba, vendiéndolo después aquí por su cuenta. Este es un asunto que merece la pena de estudiarse, á fin de darle alguna solución para remediar los males que lamentamos, y desde luego yo he de procurar que prevalezca mi opinión en esta materia.

El Sr. Celorio: Hase dicho y escrito tanto de la mal llamada ley de Cabotaje, ó sea la que regula las relaciones comerciales entre Cuba y la Península, que sería inútil cuanto yo dijera; pero se relacionan con ella de modo tan directo los intereses que represento, que esta circunstancia me obliga á decir algunas, aunque pocas, palabras sobre tan discutido particular.

En Cuba todos, absolutamente todos, tienen razón para quejarse de la mencionada ley; pero nadie puede hacerlo con más derecho que los que de la industria del tabaco, en sus diversas manifestaciones, vivimos en aquella apartada región.

Todos los intereses, excepción hecha del tabaco, en una ú otra forma, han obtenido allí alguna reparación por el Gobierno.

El tabaco está entregado á una lucha estéril, porque todas las circunstancias parece que conspiran contra tan importante ramo de la riqueza cubana.

Los que nos dedicamos en Cuba á la producción del tabaco, agrícola é industrialmente, somos verdaderos desheredados de la fortuna; nadie hace nada para evitar la caída en el abismo económico que está abierto desde hace tiempo á nuestras plantas.

Los Gobiernos se suceden, á todos pedimos; pero desgraciadamente ninguno, hasta hoy, se ocupó de tan lastimados intereses; nunca hubo en otras esferas quien de nosotros se ocupara, á todos pedimos y nadie responde á nuestras reiteradas súplicas.

Los que en el Parlamento representan las comarcas productoras, salvo raras y honrosas excepciones, no cumplieron con la misión á ellos confiada; sabían cuáles eran nuestras necesidades, y nada que yo sepa hicieron para remediarlas.

Es lo cierto que hallándose la producción del tabaco en mejores condiciones que ninguna, por la naturaleza y condiciones de ese producto, no es menos cierto que por falta de amparo legal está amenazada de muerte, y coadenadas los que á este ramo nos dedicamos, á morir también, á cambiar

de giro, cosa difícilísima, ó á emigrar en busca de más ancho campo en donde emplear nuestra actividad.

Debo hacer presente que son deseos, y deseos legítimos de los industriales cubanos, el que entre la producción peninsular é insular no haya privilegios irritantes; es decir, que si es libre en Cuba toda producción de la Península, sea en la Península libre toda producción cubana. Y si esto, que es tan lógico, no pudiera ser por ahora, porque á ello se opongan obstáculos difíciles de vencer, es deseo, repito, el que se suavice el actual monopolio en el sentido de que se permita vender libremente en la Península, previo el pago de los crecidos derechos que adeuda, el tabaco de Cuba.

Esto es lo menos que puede hacer el Gobierno por tan asendereada producción. Bien sé que éste alegrará que tiene celebrado un contrato que le priva de hacer concesiones; pero medios hay para conceder lo que con tanta justicia pido; gestiones con la Compañía, hágale concesiones si se estima que con esto se perjudican los intereses de la misma, cosa que no creo, pues aunque se hizo un ensayo de libre venta, éste no fué en tiempo normal como el presente; aquel ensayo no se hizo tampoco en forma regular, no se tomaron las precauciones necesarias, para de ese modo desacreditar la medida, que, de haberlas tomado el Fisco y Cuba, hubieran obtenido considerables beneficios.

Se me dirá que á pesar de los buenos deseos del Gobierno nada se hará, debido á que la Compañía Arrendataria, amparada por el contrato, nada dejará hacer en el sentido indicado; pero existe el contrato, que es ley para las partes, y en una de sus cláusulas, la 11, dice: «que la Compañía está obligada á comprar en Cuba tres millones de kilogramos de tabaco en rama.»

La Compañía no compró en el tiempo que ya transcurrió del contrato el 50 por 100 de lo que estaba obligada á comprar, hecho en que puede fundarse el Gobierno para pedir la rescisión del mismo, ó cuando menos la novación, en cuyo caso puede estipular con la Compañía esta pequeña concesión que pido, dando de este modo satisfacción, aunque no tan cumplida como se merece, á tan importante ramo de la producción cubana.

El que se venda libremente un artículo de producción nacional es lógico, y mucho más lógico resulta si se tiene en cuenta que con ello no se perjudican los intereses fiscales; pero si contra toda probabilidad resultaran perjudicados esos intereses, haga el Estado ese sacrificio, que bien lo merecen los que tantos y tan continuados hicieron en su obsequio.

El Gobierno debe sacrificar algo, y nada tiene de particular que lo haga, si se tiene en cuenta que es preferible sacrificar la parte, que perder el todo; pues la industria tabacquera de Cuba se perderá en absoluto si no se hace algo por ella, y este algo ha de hacerse inmediatamente por ser apremiantes las circunstancias que, para su completa ruina, concurren en el actual momento.

Es motivo también de queja por parte de los industriales que del tabaco libran la subsistencia en Cuba, la manifiesta injusticia que existe entre la hermana Antilla de Puerto Rico y Cuba en sus relaciones comerciales.

Puerto Rico no produce el tabaco necesario para su consumo, y allí es casi libre la entrada del extranjero; el tabaco de Puerto Rico es libre en Cuba, adonde va á tomar carta de naturaleza el de procedencia extraña en virtud de la mencionada franquicia, dando lugar este hecho á que Cuba sea perjudicada sin legítimo provecho. En cambio de la franquicia que Cuba otorga á Puerto Rico, éste no otorga franquicia alguna á la manufactura de tabaco de Cuba, porque allí pagan crecidos derechos los tabacos elaborados, la picadura y los cigarrillos, dando lugar estas anomalías á constantes y repetidas quejas.

Por hoy, y en lo que se refiere á la ley de Relaciones comerciales, nada más diré.

El Sr. Ministro de Ultramar: No extraño el calor con que el Sr. Celorio defiende los intereses de la Corporación que aquí representa; pero modestamente me ha de permitir decirle que yo no estoy enteramente de acuerdo con lo que ha manifestado.

El tabaco no es el ramo de la producción cubana que tiene mayor derecho á quejarse, ni es tampoco, en mi concepto, el que tiene mayores peligros que temer. La naturaleza ha dado á Cuba en el tabaco un verdadero monopolio natural, y, por lo tanto, puede esperar á pie firme y desafiar todas las contrariedades. Este es un punto de vista mío, que quizá sea erróneo.

Por lo demás, el Sr. Celorio no desconocerá las condiciones á que ha de estar sometido un producto que constituye en la Península un verdadero monopolio, y que en casi todas las naciones constituye un artículo de los que se llaman de renta, que por sus circunstancias especiales ya no hay economista alguno que desconozca que es uno de aquellos que más pueden servir de base de tributación y de una tributación verdaderamente excepcional, porque se trata de un artículo puramente de lujo, no obstante que las cruzadas de la época presente son tales que, á pesar de la cruzada que contra el empleo del tabaco vienen sosteniendo los Médicos desde los más antiguos tiempos (porque hasta en el siglo XVII hay un libro titulado *Contra el mal uso del tabaco*, escrito por un Doctor Peñar, Médico famoso), á pesar de esa cruzada, el uso del tabaco se difunde cada vez más, y aun cuando algunos, como yo, por ejemplo, creemos que en efecto es una cosa mala, es lo cierto que cada día fumamos más. El porvenir, pues, del tabaco, y sobre todo del tabaco de Cuba, está, en mi opinión, asegurado y su prosperidad será cada día mayor.

De modo que únicamente hay que estudiar la cuestión bajo el punto de vista de ciertos detalles administrativos, y yo, hablando aquí familiarmente, me voy á permitir decir algo que no sé si será del todo pertinente.

En esta materia suelen sostenerse ideas abstractas, que se presentan con unos caracteres muy brillantes, que se cree que al realizarse han de dar magníficos resultados, y que cuando se trata de ponerlas en práctica, se ve que no es posible alcanzar los resultados á que se aspiraba. Yo no sé lo que sucederá el día en que se declare una mercancía enteramente libre el tabaco; pero lo que sí puedo decir es que la idea que el Sr. Celorio ha manifestado de admitir la libre negociación del tabaco dentro de la Península, después de pagar los derechos que se estime conveniente imponerle, ha estado ya aquí en práctica y dió muy malos resultados. En 1876, siendo yo Subsecretario de Hacienda, á las órdenes de una persona tan competente como el Sr. Salaverria, nos vimos precisados á suprimir la libre venta del tabaco, porque era una especie de llaga por la cual se desangraba la herida, y después que se suprimió la libre venta del tabaco, ha ido la renta en un gran progreso, no sólo porque la administración ha ido mejorando, sino además por la razón antes indicada, por la difusión del uso de esta planta.

Me ha complacido mucho oír algunos datos que me ha suministrado el Sr. Celorio respecto al contrato, y yo me propongo estudiarlo de nuevo, porque aun cuando lo estudié mucho y lo combatí tenazmente en el Senado, como recordarán algunos de los señores aquí presentes, entre otros, el se-

por Marqués de Muros, no recuerdo en este momento perfectamente todas sus condiciones. Si, como el Sr. Celorio ha indicado, no se han cumplido algunos compromisos, yo, sobre todo, haré las oportunas reclamaciones. Si la Compañía Arrendataria ha debido comprar 55.000 quintales, y no ha comprado más que la mitad, yo llamaré la atención sobre este punto, á fin de que se cumpla en esa parte, como en todas, el referido contrato.

El relativo á que se compre en Cuba por la Compañía la cantidad á que está obligada, ese me propongo examinarlo y tratarlo con el Sr. Ministro de Hacienda; así como si llegara el caso de derogar el contrato, yo tengo imaginado un medio para ver de conseguir, bien por el Estado ó por otra Compañía, que se adquieran distintas calidades de tabaco que se produce en Cuba y que no son de las vegas, para sustituirle al tabaco que ahora se adquiere.

Pero en fin, no es ocasión oportuna de tratar por mi parte este punto. Ustedes tengan la seguridad de que he de hacer cuanto pueda para la consecución de los fines que persiguen.

El Sr. Celorio: Dice el Sr. Ministro que está dispuesto á reclamar de la Compañía Arrendataria que cumpla la cláusula del contrato de vender el tabaco en comisión, que en tal condición se le remita. Puede, á mi juicio, prescindir de semejante reclamación por no favorecer en nada los intereses que represento; si alguien fuera tan cándido que remitiera tabaco en comisión, pronto se arrepentiría de haberlo hecho.

No puede, el que se dedique á vender cosas propias, de igual naturaleza y condición, ser buen comisionado, por oponerse á ello sus intereses.

Dice S. S. que el tabaco nada tiene que temer porque es de consumo necesario. Responderé con un ejemplo.

Supongamos un pintor de condiciones extraordinarias, désele el encargo de hacer un cuadro; pero antes enciérrésele en lugar conveniente y privésele de lo útiles necesarios para trasladar al lienzo su inspiración; ¿hará algo? Creo que no. Los medios son indispensables para la consecución de los fines.

A nosotros se nos priva de los medios necesarios para colocar lo que producimos, circunstancia que viene á enervar la virtualidad de tan privilegiada planta.

Somos el pintor. Nada podemos hacer, no tenemos donde colocar lo que producimos.

El Gobierno debe, para que tan importante ramo de la pública riqueza no se pierda, decretar la venta libre y concertar Tratados, para de este modo evitar la ruina que nos amenaza.

Pero ¿podrá el Gobierno, sin abrirnos el mercado nacional, pedir que naciones extrañas nos abran el suyo? No parece racional el creerlo. Para pedir á extraños, debe principiar él por dar lo que es tan legítimo, teniendo, entonces, más fuerza moral para conseguir lo que tanto necesitamos.

Creo que lo expuesto llevará al ánimo del Sr. Ministro, representante del Gobierno en este momento, el convencimiento de que es necesario hacer algo por tan máltraha producción. Pero si lo expuesto no bastara, sólo agregaré que, á pesar de producirse en Cuba buen tabaco y fabricarlo mejor, ya nos quedan muy pocos mercados donde colocar tan especial y rico producto.

Nos quedan el inglés y el alemán, y por desgracia nuestra, en ambos se procura sustituir el tabaco de Cuba.

Antes importaban dos tercias partes más de lo que importan hoy, circunstancia desconsoladora que nos augura oscuro porvenir.

El mercado americano que era el mejor, ya demostraré en su día que se ha perdido, por razones que no son del momento explicar.

El Sr. Ministro de Ultramar: Estaré, tal vez, poco enterado, pero las noticias que tengo son de que ni siquiera se produce todo el tabaco verdaderamente superior que es necesario para satisfacer la demanda, y en este sentido he hablado del monopolio natural.

Mientras haya fumadores, como creo los habrá siempre, lo que faltará será buen tabaco de la Habana; pero esto no es más que un consuelo que me doy á mí mismo y que creo puede tener el Sr. Celorio.

En cuanto á lo demás, yo tomo nota de los deseos del señor Celorio para que me sirvan de regla y tenerlos presentes en los diferentes trámites que estos asuntos tengan.

El Sr. Celorio quisiera que se permitiese en España la libre contratación del tabaco, y ya que esto no sea posible de una manera completa, que al menos se facilitase esa contratación.

El Sr. Celorio sabe que la contratación del tabaco no está absolutamente prohibida en España; porque, según las leyes vigentes, todo el que quiera puede traer para su consumo tabaco de Cuba, dentro de ciertos límites. Por consiguiente, no se puede decir que está el mercado español completamente cerrado á ese producto.

Claro está que no hay una completa libertad; pero no se puede decir tampoco, en mi concepto, que el mercado está completamente cerrado.

El Sr. Celorio, que ha viajado, sabrá que con objeto de fortificar el monopolio en las naciones donde existe, se llega verdaderamente hasta á la prohibición absoluta del cultivo del tabaco, ó se le imponen tales derechos que equivale á la prohibición absoluta, y esto sucede en nuestro país.

Lo que me ha llamado la atención ha sido lo que ha manifestado el Sr. Celorio respecto á la venta del tabaco en comisión, porque en realidad la Empresa Arrendataria no es propietaria de tabaco, no es productora, no tiene fábricas, y todo lo más que puede suceder es que haga de una manera especial la negociación del tabaco de Cuba, que le sea mejor comprar tabaco por su cuenta y revenderlo; pero yo entiendo que la Compañía Arrendataria tenía la obligación de hacerse cargo de vender el tabaco que le entregaran los fabricantes de Cuba.

El Sr. Celorio: La Compañía Arrendataria pide por su cuenta tabaco á Cuba.

Desde el momento en que el representante de la misma lo recibe, lo hace suyo la Compañía. Ahora bien: ¿habrá persona alguna que, pensando bien, coloque mercancías ajenas teniendo las propias en el mercado?

Si, como dije antes, hay algún cándido que lo crea, pronto, muy pronto sufrirá las consecuencias de su imprevisión.

El tabaco de Cuba mandado en semejantes condiciones, estará depositado en los almacenes de la Arrendataria por cuenta y riesgo del remitente, para á la posta ser reexportado en condiciones completamente desfavorables. Lo que el Sr. Ministro cree un beneficio, resulta, en definitiva, un perjuicio para el fabricante cubano.

El Sr. Ministro de Ultramar: Esa es la manera de entender la condición del contrato. Si la Compañía tiene derecho á comprar tabaco de Cuba por su cuenta para vender también por su cuenta, entonces tiene razón el Sr. Celorio; pero si la Compañía tiene obligación de vender en comisión el tabaco que le envíen los productores de Cuba, entonces es también exacto mi punto de vista.

El Sr. Alvarez: La Compañía ha propuesto eso mismo;

pero en condiciones tales que, en términos de comercio, no puede aceptarse, porque establece ciertas condiciones, todas en contra del fabricante; así, por ejemplo, se establece que, si al año y medio no se vende dicho tabaco, tiene que reexportarse; y en qué condiciones se reexporta el tabaco de esa naturaleza?

El Sr. Director de Hacienda (Allende Salazar): Con la venia del Sr. Presidente me voy á permitir formular al señor Alvarez la siguiente pregunta: que si creería conveniente para los intereses de Cuba y del Tesoro de aquella isla, el que existiera una sola columna en el Arancel para las producciones extranjeras, y que todo lo referente á la importación de los productos peninsulares estuviese sujeto á un impuesto de carácter transitorio, es decir, que pudiera ser variable según las condiciones mismas del presupuesto.

El Sr. Alvarez: Las autorizaciones que tengo no me permiten entrar en ese particular; así es que no me atrevo en este momento á contestar á la pregunta del Sr. Director de Hacienda, porque las conclusiones de la Cámara de Comercio de la Habana son terminantes: anular la ley de Relaciones y establecer una diferencia que favorezca la producción nacional. Lo que propone el Sr. Allende Salazar debe ser objeto de un estudio detenido, que yo no tengo formado; por consiguiente, no me atrevo, repito, á tratar la cuestión bajo ese punto de vista, limitándome sólo á decir que, dada la complicación que hoy existe en las Aduanas de la isla de Cuba, que son un verdadero *maremagnum* por las condiciones del Arancel, dada, repito, esa complicación, yo creo que las cosas deben hacerse claras, y decir: los productos extranjeros pagarán tanto y los peninsulares cuanto. Esto es lo único que puedo manifestar por ahora.

El Sr. Fernández de Castro: De las observaciones del Sr. Allende Salazar, creo que puede deducirse que su señoría pone, como tema á discutir, una solución análoga á la de lo que malamente se llamó franquicia de introducción en la Península de los artículos de producción antillana. Es decir, que así como para esto se dijo que se estableciera una franquicia gradual, que en 1892 había de ser completa, y quedó destruida en el hecho por la creación de un impuesto municipal, y después algo de consumos para los azúcares y aguardientes, estableciendo la exacción en esa forma herimos aquéello, que es el nervio de la producción antillana. Me parece comprender que la idea del Sr. Allende es que nosotros tomemos ese punto á examen para asimilar la cuestión de recibir en Cuba los artículos de procedencia peninsular, al modo de recibir aquí los artículos de procedencia y producción antillana.

Partiendo de esta base, debo decir que recogemos la indicación de S. S., y que la haremos objeto de nuestro estudio.

El Sr. Allende Salazar: Más que un tema lo que yo hacía era una pregunta, porque no en otra forma puedo yo hablar aquí. En esto me he ido del lado de los Comisionados. Lo que preguntaba no era para determinar lo que se hiciera en la Península. El Sr. Alvarez dice que dos columnas, y yo creo que podría facilitar una armonía el que se estableciera que los derechos que habían de pagar las procedencias de la Península no tuvieran un carácter arancelario, sino transitorio, de consumos ó cosa así. Esta es una cuestión de detalle.

Ahora ustedes meditarán sobre esto, y dirán si les parece ó no conveniente.

El Sr. Ministro de Ultramar: Como los Aranceles se hicieron con el propósito de que durasen un tiempo determinado, mientras que esos derechos estuvieron sometidos á las vicisitudes de cada ejercicio, hasta podía tener la ventaja de que se atemperaran á las necesidades de cada año, y gravar á esos productos en un tanto por ciento, variable cada ejercicio.

Yo creo que merece la pena de que esta solución propuesta por el Sr. Allende Salazar se medite, porque es posible que hallemos camino por ahí para llegar á soluciones inmediatas y prácticas.

Sin más debate se levantó la sesión.

Eran las cinco y treinta minutos.

Documento á que se ha referido el Sr. Marqués de Muros en su discurso.

EXPOSICIÓN DIRIGIDA AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, AGERCA DE LAS RELACIONES COMERCIALES DE LA ISLA DE CUBA, POR LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA HABANA.

Excmo. Sr.: La Sociedad de Estudios económicos de esta capital, legalmente constituida, y en su nombre el que suscribe, por acuerdo unánime, ante V. E. comparece y con el debido respeto expone:

Que diferentes veces ha tenido la honra de elevar su voz al Gobierno de S. M. en solicitud de reformas á su juicio beneficiosas á estas provincias ultramarinas. De los asuntos que han sido motivo de sus constantes desvelos, ninguno ha tenido la importancia de éste, con que se atreva á llamar la superior atención de V. E., cumpliendo, al proceder así, con el deber patriótico que le impone el art. 2.º de su reglamento.

Se trata, Excmo. Sr., de las «Relaciones Comerciales» de Cuba, atendidas en mucho á la ley del 20 de Julio de 1882, conocida con este título; y para expresar sus ideas, sírvase V. E. permitir á la Sociedad se refiera á tiempos pasados.

Hasta principios de este siglo, siguiendo las leyes que en aquella época regían en las colonias, Cuba no podía comerciar más que con España. De Cádiz venían las importaciones y allí iban los productos de este país. Recargados de gastos se recibían los de todas procedencias, y de Cádiz eran llevados á los puntos consumidores los que de aquí se exportaban.

Este modo de ser, tan particular, pudo sostenerse mientras las exportaciones estuvieron casi limitadas á las de metales preciosos, con cuyos productos se pagaba el costo de las importaciones; y por eso los historiadores nos han dicho que las remesas de metales iban á la Península, así como de paso, para llegar á manos de naciones extranjeras, donde iban, en efecto, en cantidad, para satisfacer los artículos que de ellas procedían.

Al crecer en Cuba la agricultura y superar sus productos al consumo del país y de la Península, se comprendió la necesidad de poseer otros mercados, alterando las leyes que regían, para que las exportaciones no quedasen limitadas á cubrir las atenciones del consumo peninsular, siendo inútil fomentar los cultivos, si había que llevar los sobrantes á Cádiz, para venderlos á naciones que se abastecían directamente de otros países.

Así lo comprendió el Gobierno; y por los años de 1820, S. M. el Rey D. Fernando VII autorizó á las Antillas españolas á ejercer el comercio directo con todas las naciones del mundo, estableciendo leyes que lo facilitasen. La Real disposición fué recibida con salvos y regocijos públicos; la Historia de España le dedica una página brillante, y el pueblo, agra-

decido, elevó al Soberano, en conmemoración del hecho, la estatua que existe en la Plaza de Armas.

Desde entonces, libre de esas trabas el comercio antillano, se ha veintuplicado la riqueza del país, y con sus producciones sostiene el movimiento mercantil más extenso que acaso se conozca, comparado con el número de sus habitantes; pero si no es derogado el Real decreto de 20 de Julio de 1882, ó los derechos que pagan á su importación las mercancías extranjeras no son reducidos, no pudiendo Cuba comerciar como hasta aquí, perderá su prosperidad, volviendo á los antiguos tiempos, á pesar de los adelantos de la época.

Al abrirse al comercio general los puertos de la isla se estableció un Arancel de Aduanas. El más antiguo que conoce esta Sociedad es de 1847, que rigió muchos años, y señala un derecho de 7 1/2 por 100 *ad valorem* á la producción nacional, y de 19 á 23 1/2 á la extranjera, en bandera española ó de nación convenida. La diferencia de 12 á 16 por 100 que resulta fué fijada cuando la industria luchaba con dificultades para extenderse á todos los países, disminuidas hoy con el uso de las máquinas, la baratez de los fletes, la rapidez de las comunicaciones y la propagación de los adelantos industriales. Si entonces hubiesen sido más favorables las circunstancias, habría sido menor la citada diferencia.

Por la ley de 1882 se recibirán aquí libres al año de 1891 las importaciones de la Península, cuyos derechos se van acortando gradualmente. Si los que adeudan las producciones extranjeras fuesen disminuidas al igual, el modo de ser del comercio no sería alterado; pero el Arancel no se ha modificado para ellas y se hacen gestiones para elevarles los derechos. Aun sin el recargo que se intenta, es evidente que en poco tiempo serían esas importaciones alejadas de nuestros mercados.

Para asegurar su sustitución con éxito, varias Cámaras de Comercio de la Península y otras Corporaciones han solicitado del Gobierno les conceda su intervención en la reforma á que aspiran de nuestros Aranceles. La Sociedad denominada «Instituto de Fomento» ha pedido ya se abrevie el plazo fijado para que sean libres las mercancías peninsulares, pretendiendo que á las extranjeras se les señale 30 por 100 *ad valorem*. Las referidas Cámaras de Comercio acaso aspiran á mayor protección, apoyadas en que el Sr. Ministro de Ultramar presentó á las Cortes en 12 de Junio de 1887 un proyecto de ley que le autorizase á imponerles hasta el 35.

Si entrasen libres de derecho los efectos manufacturados en la Península y á los extranjeros se les hubiese de cobrar 30 ó 35 por 100, quedarían estos puertos virtualmente cerrados á la importación extranjera, pues para excusar el pago de derechos al Estado se compraría en la Península cuanto se necesitase con tal de poderlo adquirir con un recargo menor de 30 por 100, lo que se podría hacer siempre, porque esa diferencia no existe ya en las fabricaciones, ni á tanto, con mucho, llegan los derechos que, á pesar de haber industria que proteger, adeudan en España las importaciones extranjeras.

Esta circunstancia, por sí sola, da á comprender el escaso beneficio, que habría de obtener la industria nacional porque aquí se aumentasen mucho los derechos á las producciones extranjeras, pues éstas serían naturalizadas en la Península con el pago de derechos de importación, y remitidas como nacionales.

De este modo se podrían vender estas mercancías más baratas que recibidas directamente del extranjero, por no adeudar aquí derechos; pero serían en verdad más caras para el país, que tendría que pagar afuera, además del coste del género, los gastos extraordinarios y los derechos satisfichos en la Península, quedando este Tesoro privado de cuantiosos recursos con que atiende hoy al sostenimiento de las cargas públicas.

Los periódicos comerciales de esta localidad, del 9 de Junio último, han insertado la parte dispositiva de un Real decreto de fecha reciente que autoriza la admisión temporal de efectos extranjeros en la Península para ser modificados ó transformados, previo pago ó fianzamiento de derechos, que serán devueltos al importador si los exporta para las provincias de Ultramar ó para el extranjero. Esa disposición, por muchas que sean las precauciones tomadas, facilita, excusando desembolsos, la operación indicada, bastando poner á los géneros marcas de fábricas nacionales para que se desconozca la procedencia, y á otras combinaciones más desfavorables puede dar lugar esa franquicia.

Datos estadísticos de naciones extranjeras han demostrado que multitud de artículos, salidos de depósitos, de unos puertos para otros de distintas naciones, no han llegado á su destino sin haber ocurrido naufragios; y se ha conocido que, ó han quedado en el mismo país de procedencia, entrando clandestinamente á consumo, ó han pasado á las colonias como nacionales. De este modo podrían aparecer como exportados esos géneros para cualquier puerto extranjero, recobrándose los derechos pagados, y en realidad venir á Cuba con guías de cabotaje, cosa que, como se ha visto, no parece haya habido grandes dificultades para llevar á cabo en puertos extranjeros, aun saliendo de depósitos, que es más difícil, de donde también podrían intentarse los embarques en la Península.

Por otra parte, los gastos en que habría de incurrirse para llevar á cabo esos mejoramientos que se invocan los hacen incomprensibles. Las fábricas están al igual, tan adelantadas, que el comercio sabe bien que puede valerle de una sola para obtener las mercancías que desee, sin necesidad de ocupar á dos con más costo; y tan es así, que todos los fabricantes envían directamente sus producciones al país en donde han de consumirse, siendo indudable, á juicio de esta Corporación, que ni las mercancías extranjeras han de ser mejoradas en España, ni las españolas en el extranjero, y por tanto, el riesgo tan grave á que se ha hecho referencia debe ser considerado inminente.

Todas esas posibles combinaciones son una amenaza al comercio de buena fe y al espíritu de las leyes que como convenientes han venido rigiendo en Cuba. Su Arancel obedece á la idea de atraer recursos al Tesoro, como medio de sostener las cargas públicas. Así lo han manifestado repetidas veces los Ministros á las Cortes del Reino al presentarles los presupuestos. Con el modo de ser, que se va precipitando, este Arancel quedaría reducido á evitar la introducción de mercancías extranjeras, sin prohibirle su entrada, y no sería proteccionista, ni libre-cambista, ni proporcionaría recursos al Estado y mataría las industrias que no procedieran de la agricultura, las cuales no podrían competir con los productos elaborados que se recibiesen libres, teniendo que pagar por las materias primas que proceden del extranjero 30 por 100 de derechos.

Los que solicitaron el establecimiento de la ley de Relaciones comerciales le juzgaron beneficiosa fundada en que, entrando libres los efectos de la Península, abarataría la vida y la producción, lo cual, como se ha visto, es sólo aparente. Reducidas las rentas de Aduanas á lo que producen limitados efectos, otros arbitrios, hasta ahora no puestos en práctica por considerarse más onerosos que los establecidos, ven-

drian á cubrir el déficit sin abaratare en proporción los artículos de consumo, evidenciándose lo equivocado de esa creencia. Además, la mayor salida de capitales es una pérdida de importancia, y desaparecería la valiosa competencia que hasta ahora se han hecho entre sí, en estos mercados, los grandes centros manufactureros del mundo, ofreciendo sus producciones.

Fácil es, pues, comprender lo que se puede esperar del establecimiento de leyes forzadas. El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar manifestó á las Cortes en la exposición que acompañaba al proyecto de presupuestos de este año la idea, en práctica ya, de imponer un peso por tonelada á los efectos que se importen ó exporten, fundado en la necesidad de enjugar el déficit que va resultando en las rentas de Aduanas. Acabado de suprimir por insostenible el derecho de exportación á los azúcares, su restablecimiento con otro nombre es por demás sensible; y no es equitativo que artículos de mucho peso y poco valor y de primera necesidad paguen lo mismo al Estado que los de lujo. Si para neutralizar el principio del déficit se ha considerado necesario establecer una contribución tan poco justa, júzguese lo que deberá temerse de las que le sucedan para ir cubriendo el mucho mayor que ha de sobrevenir.

La Sociedad no estima, como por algunos se pretende, que la admisión, libre de derechos en la Península, del azúcar y del tabaco, y el establecimiento allá de depósitos mercantiles sin trabas fiscales, compensen á las importaciones de todos los artículos en iguales términos, y se funda en razones ya conocidas. Importante será, sin duda, se establezcan esas franquicias á favor de las principales producciones de este país y mucho serían estimadas; pero no son suficientes para Cuba por las circunstancias que concurren en aquellos artículos.

La isla produce 600.000 toneladas de azúcar anuales, de las cuales se queda con unas 25.000, necesitando compradores para 575.000. El consumo de la Península se estima en 70.000, y suponiendo que por no pagar derechos, prescindiendo de su producción, duplicase la suma, importaría 140.000 de Cuba, Puerto Rico, y Filipinas; y concediendo que Cuba concurrese con la mitad, que serían 70.000, todavía habría que llevar á los mercados extranjeros 505.000, cantidad enorme, que hoy remite á naciones con quienes sostiene un comercio activísimo y recíproco que conviene conservar.

Sabe la Sociedad que el tabaco produce grandes rentas á la Nación, y como las tiene contratadas por muchos años, las ventajas que se concedan en ese artículo no excederán, por ahora, de las que sean compatibles con los compromisos contraídos. La eficacia de los depósitos mercantiles no puede ser mucha, aunque sean libres, porque el comerciante que necesita de estos artículos los pide directamente para ahorrar la utilidad del tercero y el exceso de gastos.

No es posible poner en duda que diferencias arancelarias tan grandes como las que se pretenden establecer ó las que van resultando por la referida ley de 1882, acabarían con las importaciones de puertos extranjeros, de donde habían de venir los buques en lastre. Faltos de tonelaje de retorno, exigirían mayores fletes por conducir los productos del país, los cuales no por eso dejarían de estar sometidos á los precios que les fijase la competencia, pagando Cuba el exceso, con perjuicio grande para su producción, sucediendo lo mismo con las importaciones de la Península, de donde vendrían todas ó casi todas las mercancías como nacionales, para no pagar derechos al Estado.

Escasa la carga para la Península, irían los buques á buscarla á puertos extranjeros, en donde les dieran efectos acaso para ser traídos después á estos mercados, utilizando la Real disposición citada, publicada aquí en extracto; y al ver las naciones interesadas que este país no les consuma como de ordinario sus producciones á virtud de leyes opuestas á las prácticas mercantiles, podrían establecer recargos de derechos á estas producciones, en armonía con lo que sobre navegación disponen las leyes orgánicas de algunos países, incluso los Estados Unidos; y si las primeras razones aducidas hacen comprender lo que se aumentaría el costo del consumo y la producción, lo que acaba de expresarse, á no dudarlo, haría disminuir de valor los productos al extremo de tenerse que abandonar los cultivos por ser imposible venderlos sin pérdida.

Son considerados tan convenientes los cambios recíprocos, que á este fin se celebran los Tratados de comercio á pesar de los inconvenientes que entrañan. Para proporcionar mercado á las exportaciones de Cuba en los Estados Unidos de América, fué proyectado el titulado de Albacete-Foster, que no llegó á sancionarse, y en él se mostró el Gobierno tan favorable á esta isla, que por asegurar venta á sus azúcares, se imponía sacrificios cuantiosos, con aplauso de todos los españoles, premiando S. M. el Rey, por sus esfuerzos, al entendido negociador.

Y no es sólo, Excmo. Sr., esta Sociedad la que se ha penetrado de los perjuicios, en aumento constante, que está sufriendo el país, sino que otras Corporaciones, de cuya ilustración no puede dudarse, han emitido opinión en el mismo sentido. La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, informando al Gobierno de S. M. en Septiembre de 1885 sobre Tratado de comercio, decía lo siguiente:

«La Junta aprovecha esta oportunidad para significar lo conveniente que sería someter á un estudio detenido la declaración de cabotaje que se va precipitando para ser un hecho completo en el año de 1891. Sus efectos se van sintiendo de un modo demasiado vivo y perjudicial para Cuba. El comercio empieza á abandonar los mercados; donde puede comprar más barato, por pagar aquí menos derechos.

Por ese camino se perderán casi en su totalidad las rentas de Aduana sin que se abaraten los efectos en proporción, y no pudiendo el país sostener su presupuesto, ó habrá que imponer nuevos y fuertes tributos que encarezcan la producción, y que no habrá facilidad de satisfacer, ó la isla aparecerá como una pesada carga para la Patria, quedando anulada la obra grande del Rey D. Fernando VII. Como la Real orden que se informa ha tenido por objeto abaratar la producción, la Junta espera que el Gobierno se servirá acoger este extremo, de tanta importancia para el país.»

Si esa Corporación comprendió el alcance de la citada ley, precisando sus efectos con tanta exactitud, también lo han comprendido personas entendidas y la prensa misma que de tan buena fe pidió la reforma. El ilustrado *Diario de la Marina*, que tanta circulación tiene, publicó en su número de Marzo 27 último y en primer lugar, carta de su corresponsal de Madrid, 8 del mismo. «Estos industriales, dice, parecen poco satisfechos de ese Arancel, pues de todas suertes quieren el inmediato establecimiento del cabotaje, forma que es imposible llevar á cabo, pues á mi entender obligaría al presupuesto de la Península á correr, con las obligaciones de Guerra y Marina de Ultramar, ó bien á reformar la tributación en Cuba, lo cual es aún menos factible.»

La Sociedad, después de un estudio detenido, ha expuesto con entera lealtad sus ideas, y sus convicciones son que de no ponerse remedio, de continuarse como se va, y de aceptarse en los Aranceles las enmiendas propuestas, la riqueza

irá decayendo, hasta colocarse el país en el estado en que se hallaba antes de abrir sus puertas al comercio general, por serle imposible competir con pueblos regidos por leyes económicas más en armonía con las que lo hicieran prosperar; y las que con prevención han sido citadas, contrarian la natural aspiración del comercio de comprar adonde pueda hacerlo en mejores condiciones, y para conseguirlo se han de producir irregularidades, funestas siempre como quiera que se las considere.

A pesar de las opiniones citadas, la Sociedad no cree que, mercantilmente, sean incompatibles los intereses de Cuba con el cabotaje, y lo considera natural, no extendiéndose á los productos industriales, no peculiares de la Península cuyos iguales paguen á su introducción un derecho que le permita aumentar su precio, por ser estos artículos los que, por su mayor valor, originan los perjuicios expresados, y porque Cuba, aun á su propio favor, es contraria á toda protección arancelaria, persuadida, como se halla, de que su vida está en el comercio con los pueblos consumidores de sus productos, comercio que fué promovido, como se ha visto, con inmenso resultado por S. M. el Rey D. Fernando VII en el primer tercio de este siglo, é intentado proteger, en estos últimos años de una manera extraordinaria, por el esclarecido Monarca D. Alfonso XII, al concertarse el Tratado de comercio titulado de Albacete-Foster.

Invocando esta Sociedad de Estudios augustos recuerdos tan celebrados; persuadida, por las poderosas razones expuestas, de la necesidad de mejorar la situación económica de estas provincias, evitando motivos que la contrarian, y con la convicción más profunda, á V. E. suplica se sirva acoger con agrado esta exposición y dispensarle su poderoso apoyo. La Sociedad estima que estos Aranceles no deben autorizar diferencias en derechos de un mismo artículo que excedan del 12 al 16 por 100 del valor, á que se ajustó el Arancel de 1847, que rigió en la época en que más prosperó el país, cuyas diferencias, en rigor, debieran ser moderadas, en cuanto al caso se refiere, en proporción con lo que se estime haya influido la acción de los tiempos en los adelantos industriales, y que en bien de los intereses del Tesoro y del comercio de buena fe sería muy conveniente se evitasen, en lo absoluto, los efectos que son de temerse de la Real disposición citada sobre introducción transitoria de géneros extranjeros.

Hechas por el Gobierno de S. M. las alteraciones que reclaman esos extremos, las relaciones comerciales de este país quedarían fijadas sobre bases mucho más favorables para la Península que para Cuba, como V. E. en su elevado criterio habrá de comprender, y esto no obstante, cree la Sociedad que de este modo serían conjurados los graves males enumerados, los cuales no pueden menos de preocupar á los que, como esta Corporación, se interesan por la prosperidad de este pedazo de tierra española.

Gracia que esperan merecer de V. E.—Habana 26 de Noviembre de 1888.—Excmo. Sr.—El Presidente, Rafael Pérez Santa María.

TERCERA CONFERENCIA

Día 26 de Diciembre de 1890.

Continúa la discusión de la ley de Relaciones mercantiles entre la Península y las Antillas.

El Sr. **Portuondo**: He pedido la palabra para hacer constar que la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, que tengo el honor de representar en estas conferencias, está totalmente de acuerdo, en cuanto á las conclusiones que propone, con las que han expuesto el Sr. Alvarez, Representante y Presidente de la Cámara de Comercio de la Habana, y el Sr. Rodríguez, Representante de la Liga de comerciantes.

La Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, en el punto especial que ahora nos ocupa de las relaciones comerciales con la Península, expone lo siguiente en la Memoria que me ha remitido y deposito en la mesa:

«Ley de Relaciones comerciales.»

Los resultados que en la práctica está produciendo esta ley en la aplicación de sus artículos 2.º y 4.º no pueden ser más funestos á los intereses generales de la isla ni más perjudiciales al desarrollo de la industria nacional.

Sus principales efectos son: Causar una disminución continua y progresiva en la renta de las Aduanas.

Aumentar la Deuda flotante de la isla con los crecidos déficits que cierran los presupuestos y se convierten más tarde en deuda con interés.

Hacer que se graven con recargos arancelarios las importaciones extranjeras, como ha resultado en el ejercicio corriente con el 20 por 100 transitorio.

Encarecer innecesaria é infructuosamente para la isla artículos de principal consumo.

Cerrar estos puertos á las importaciones del exterior y dificultar la salida de nuestros frutos con la elevación de los fletes.

Provocar represalias como las que nos amenazan en los Estados Unidos.

Fomentar en España la producción clandestina de artículos genuinamente extranjeros, convirtiendo la Península en colonia de naciones extrañas.

Vincular en algunas provincias de la Metrópoli el monopolio de nuestro consumo, en particular el de las harinas.

El cabotaje entre Cuba y la Península, no existiendo entre ambas un solo Tesoro y un Arancel común, se ha demostrado hasta la saciedad que es imposible, sin aniquilar el comercio que es la vitalidad del país.

La Península no puede consumir nuestra producción, ni mucho menos abastecernos de lo que necesitamos, porque no lo produce; y en estas condiciones no puede establecerse ese cabotaje *sui generis* que ordena la entrada libre de las procedencias peninsulares en los puertos de la isla, y no suprime á la vez, como en justicia y razón debiera, los impuestos que gravan la introducción de nuestros frutos en la Metrópoli.

Aunque los efectos que produce la referida ley habian sido previstos hace tiempo por ilustradas Corporaciones y se había llamado hacia ellos la atención del Gobierno, no se temían sus consecuencias con la realidad de ahora, que su rudeza ha hecho palpar á todos sus inconvenientes, convenciendo de la imperiosa necesidad de derogar esa disposición, para bien de este país y fomento de la industria nacional, que sufren con ella una competencia ruinosa en su propio suelo con artículos extranjeros que allí toman carta de naturaleza.»

Aunque otro de los puntos que toca esta Memoria no parece directamente aplicable á la cuestión concreta de las relaciones comerciales con la Península, hay un paralelo ó contraste en el párrafo que voy á leer, que se relaciona con dicho asunto y que creo oportuno dar á conocer ahora para no

leerle en otra ocasión, aunque entonces lo recordaré. Aludo al 20 por 100 de recargo, que ha venido á ser una de las tristes consecuencias de la malhadada ley de Relaciones comerciales entre la Península y las Antillas:

«Esta imposición (la del 20 por 100) por la vigente ley de Presupuestos es una consecuencia natural, derivada de la ley de Relaciones comerciales de que tratamos antes, y ha venido á establecer entre la primera y tercera columna del Arancel una diferencia de 41,25 por 100, señalando el 2,25 por 100 á la producción española y el 43,50 por 100 á la extranjera, cuya enorme desproporción desquicia por completo las operaciones mercantiles, encareciendo tanto los artículos de primera necesidad como los de lujo y regalo y haciendo más notorio el perjuicio que causa dicha ley, pues ese recargo no ha tenido otro objeto que enjugar el déficit que en los presupuestos vienen causando las reducciones graduadas que experimentan las procedencias peninsulares y que actualmente llegan al 85 por 100 del 10 por 100 *ad valorem* de la primera columna.

El derecho sobre la mercancía nacional es.....	1,500 por 100 sobre el valor.
Más el 24 por 100 de recargo (antiguo).....	0,375
	<hr/>
	1,875
Más el 20 por 100 impuesto transitorio (nuevo).....	0,375
	<hr/>
TOTAL.....	2,250
El derecho de la mercancía extranjera es.....	29,000
Más el 25 por 100 del recargo.....	7,250
	<hr/>
	36,250
Más el 20 por 100 transitorio..	7,250
	<hr/>
TOTAL.....	43,500
	<hr/>
Diferencia.....	41,250

Esta enorme diferencia hará que todo, absolutamente todo, dentro de poco, venga de la Península y las rentas de Aduanas serán nulas.

No quedarán al Estado otros resortes que las contribuciones directas, siempre odiosas y ya bastante crecidas en este país, donde obedecen, en industria y comercio, al tipo del 12 por 100, aumentado con los recargos municipales, gastos de cobranza y repartimientos.

En las exposiciones elevadas por la Cámara que acompañan á la presente Memoria, se ha demostrado con profusión de argumentos la necesidad de no recargar, sino por el contrario, reducir los derechos de la mercancía extranjera, relevándonos esta circunstancia de entrar en otras consideraciones.»

El 29 por 100 indicado es un tipo inexacto, porque en realidad es el 29 por 100 sobre valoraciones que á todas luces son equivocadas; esto nos lo han dicho claramente mis dignos compañeros, y procede de que esas valoraciones se refieren al año 1870, y desde entonces acá todos los artículos de comercio tienen precios mucho más bajos que, para muchos de ellos no alcanzan la quinta parte. A estas ideas que, como ven los Sres. Comisionados y el Sr. Ministro, están conformes con las indicaciones hechas por mis dignos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, y también seguramente con las que harán los que después hablen, no tengo por hoy nada más que añadir.

No pienso hacer ninguna nueva observación en lo que se refiere al punto concreto que ahora estamos examinando, y me reservo hacerlas con amplitud y detalles para cuando informemos sobre la necesidad de un Tratado comercial con los Estados Unidos; estudiando detenidamente entonces la tercera columna del Arancel; es decir, el orden existente de relaciones comerciales, ó más bien dicho, toda la política comercial en Cuba, en lo internacional, y particularmente con los Estados Unidos de América. Me propongo examinar esa política comercial definida y como retratada por dicha tercera columna en sí misma, y, sobre todo, en sus relaciones con la primera, ó sea con la política comercial nacional, y hacerla ver tal como es hoy en la realidad, tal como quieren que sea algunos espíritus cegados por intereses regionales ó provinciales, insensatos á mi juicio, y sin que esta calificación alcance para nada á personas determinadas; y tal, en fin, como entendemos nosotros que debe ser para que Cuba no se arruine por completo.

Con esto concluyo las observaciones que tenía que hacer sobre el particular.

El Sr. **Fernández de Castro**: Por las mismas razones que acaba de indicar el Sr. Portuondo, es casi innecesario que yo me extienda al informar al Sr. Ministro sobre hechos ya bastante discutidos aquí; y me limitaría sencillamente á adherirme de un modo incondicional á los razonamientos expuestos por los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, y á hacer mías las razones que con tanta claridad se consignaron en el informe de la Cámara de Comercio de la Habana, y con tanta precisión recopiladas en la Memoria que acaba de leer el Sr. Portuondo, si no fuera porque considero que al Círculo de Hacendados, que tengo la honra de representar, interesa mucho que el Gobierno aprecie en qué términos plantea esa Corporación el problema de las relaciones mercantiles entre la Península y Cuba, y cuál es el criterio con que lo resuelve.

Para los hacendados de Cuba el problema de las relaciones comerciales se plantea del siguiente modo: ¿Ha de seguir rigiendo la ley de 1882? ¿Sí? Pues es indispensable reformar radicalmente el Arancel aplicable á las mercancías extranjeras de manera que por la reforma se convierta en tarifa puramente fiscal, que por sí misma ofrezca amplia compensación á las franquicias otorgadas á los azúcares y mieles por la nueva legislación norteamericana, y que por sí misma sea también una base para entablar después negociaciones eficaces respecto del tabaco. ¿Puede el Gobierno reformar radicalmente ese Arancel? ¿Puede hacer una tarifa puramente fiscal aplicable á las mercancías extranjeras, para que por sí mismas ofrezcan compensación á las franquicias otorgadas por la legislación norteamericana? ¿No?

Pues entonces hay que derogar la ley de 1882; entonces es preciso transformar fundamentalmente el régimen de relaciones comerciales que existe hoy entre la Península y Cuba. ¿Por qué? Por las razones que han expuesto aquí todos mis dignos compañeros, porque ese régimen significa en sustancia un gran retroceso económico; porque con esas relaciones comerciales se vuelve hipócritamente al pacto colonial, porque con el nombre de cabotaje se piensa establecer definitivamente una relación comercial en donde todo lo favorable, todo lo ventajoso es para el producto y para la procedencia.

peninsular, y donde todas las restricciones son para las producciones y productos antillanos.

La desproporción que resulta entre el régimen aplicable á las mercancías extranjeras y el aplicable á los productos y procedencias peninsulares se ha hecho cada vez mayor.

El Sr. Portuondo acaba de leer en la Memoria que le remitió la Cámara de Santiago de Cuba, que la importación peninsular, al amparo de ese régimen, constituye un monopolio, cuyo principal efecto ha sido encarecer la vida, agobiar la producción, perturbar hondamente el comercio, al propio tiempo que creando déficits constantemente en el presupuesto ha obligado al Gobierno á estar apelando al crédito continuamente y á medidas peores que el abuso del crédito, cuales son la creación de nuevos impuestos y el establecimiento de recargos en los derechos de importación de las mercancías extranjeras, única manera de obtener la posible nivelación del presupuesto.

Así resulta que un país tan rico como aquél, un país que tiene tantas condiciones de porvenir, se encuentra profundamente agobiado por deudas enormes, ante las cuales ha podido decir algún extranjero que, si Cuba con tantos elementos de riqueza vive entrapada, no es porque le merezca, sino porque, desgraciadamente, no habiendo sistema de política colonial en la Península, se la ha gobernado muy mal y se la ha administrado peor. De igual modo resulta confirmado el hecho de que cuando el Gobierno de la Metrópoli forma á su antojo el presupuesto de Cuba, nunca calcula sus fuerzas contributivas, nunca piensa en los ingresos naturales y justos de aquella población, sino que empieza por formular el presupuesto de gastos, cuya expresión ha sido la necesidad de llenar una cifra, á la que se subordinan y ajustan todos los cálculos, en lo cual se hace algo parecido á lo que haría un particular que, sin saber cuánto tenía de entrada, sin pensar en sus probables ingresos, dijese: «para 1.º de año necesito gastar tanta cantidad; si la tengo, bien, y si no, lo mismo, porque cuando no encuentre de dónde sacarla apelaré á todos los recursos humanos para proporcionármela.» Aquí se dice: «se necesitan tantos millones para cubrir los gastos de Cuba; pues hay que sacarlos. ¿De qué manera? Pues sacándolos.» No se piensa, repito, en las fuerzas contributivas del país, ni se tiene en cuenta el estado de penuria en que esas causas y otras ajenas al Gobierno y á la Administración han colocado á aquellas clases productoras. Todo se subordina á una necesidad que bien merece el título de antirrational en la gobernanza de los pueblos.

La falta de recaudación de las Aduanas por disminución de derechos de importación sobre mercancías peninsulares, ha sido el acicate que ha obligado al Gobierno á recargar los derechos de importación á los productos extranjeros, á crear nuevos impuestos y agobiar cada vez más aquella producción; efectos perniciosos que ha producido la aplicación de la ley de Relaciones mercantiles.

Sobran, pues, á Cuba razón y justicia para pedir urgentemente la radical transformación del régimen comercial, bien derogándose esa ley y estableciendo otras relaciones, bien completando el régimen por ella concedido á la Península con una reforma radical del Arancel aplicable á las mercancías extranjeras.

Los hacendados de Cuba se lamentan, como es natural, de que las actuales relaciones comerciales hayan dado origen á un comercio de cabotaje de acá para allá, y no de allá para acá, y censuran con dureza que en la legislación metropolitana no haya habido justicia ni sinceridad; pero no hacen de esto una cuestión de Gabinete.

Ellos saben que la Península nunca podrá ser el mercado de sus productos; ellos saben, como el Sr. Ministro y como nosotros todos, que este país, productor de vinos, no es consumidor de azúcar; aquí se bebe mucho vino, y no se puede consumir azúcar.

El Sr. Ministro de Ultramar: Pues precisamente, y dispéñeme S. S. que le interrumpa, éste es el país donde menos vino se consume. Nosotros producimos mucho vino y no lo consumimos; y la prueba es que nuestra vida económica se cifra en la exportación de ese producto. Es una observación que yo he hecho y que está confirmada por la experiencia. Aquí no hay más que ver y comparar por datos, más ó menos incompletos, el consumo que hacemos de bebidas espirituosas, con el que se hace en las demás naciones de Europa. Esto se explica por una porción de consideraciones: por el clima la primera, y ésta es la más fundamental, y la segunda por las condiciones que exige aquí la alimentación.

Aquí, es cierto, suele haber borrachos; pero yo llamo la atención de S. S. acerca de lo que sucede en Inglaterra, en Francia, en Alemania y en Italia, en donde el emborracharse puede decirse que es un vicio social común, general; mientras que en España el número de borrachos es cortísimo, apenas se ve uno por las calles. Los que hemos viajado hemos visto, en cambio, que no se puede dar un paseo por una ciudad extranjera, sin que no se encuentre un número considerable de personas borrachas.

Lo que sucede, y desgraciadamente hay que reconocerlo, es que se consume poco azúcar, porque éste es un termómetro de la civilización y no tenemos el suficiente grado de cultura para consumir la cantidad de azúcar que se consume en otros países. En las demás naciones el azúcar es un producto de renta considerable, como que su consumo es general, porque se toma mucho café y mucho te, lo que aquí no sucede en tanta cantidad, ni muchísimo menos.

El Sr. Fernández de Castro: Aquí se toma poco café y poco te porque se bebe mucho vino, y esa es la causa de que no se consuma el azúcar, al punto de que nuestra importación aquí, en las épocas más favorecidas, nunca ha llegado á ser el 8 por 100 de nuestra producción. Es indudable que el mercado consumidor del azúcar para Cuba está á las puertas de la Habana; lo componen 65 millones de habitantes que beben mucho te, que toman mucho café y que comen mucho dulce. chupan mucho caramelo, hacen grandes y variadas aplicaciones del azúcar á las frutas, y adornan, aun las mesas más modestas, con diversos platos que tienen por base el dulce.

Los hacendados de Cuba sólo se fundan en una razón de justicia al pedir que, así como se han concedido á los productos y procedencias nacionales franquicias en Cuba por la ley de Relaciones comerciales, se concedan otras análogas á los productos antillanos; pero nunca han considerado esa reciprocidad como medida de salvación para su industria, porque saben los hacendados que aun con todas las ventajas que la Península pueda ofrecer á su producción, ésta nunca podrá consumir sino un 8 ó un 10 por 100 de la producción total de la isla.

Precisamente ese ha sido el punto de vista que yo, como Diputado, he tenido siempre; no me ha parecido nunca prudente exigir, á título de compensaciones inútiles é ineficaces, que se perjudique la industria de la Península, no habiendo, como he dicho antes, necesidad de pretenderlas para remediar la industria de Cuba, ni resultando de ellas positivo beneficio para los intereses de la clase que represento.

Nos hemos quejado amargamente de esa desigualdad, y hemos protestado siempre contra ella los hacendados de Cuba; pero sólo porque se ha establecido sobre bases falsas y con el carácter de irritante, pues para imponerla se ha apelado á un patriotismo que hábilmente se ha querido desconocer entre los que siempre se opusieron á ese absurdo régimen comercial que ha querido presentarse como expresión en el orden económico de lo que es el patriotismo español en el orden político. Se ha dicho: «Es necesario establecer el cabotaje entre España y Cuba, porque en lo económico ese régimen comercial responde á la igualdad política»; pero ese cabotaje que se ha querido imponer á título de igualdad ó de asimilación, como expresión de un sentimiento de patriotismo en el orden político, ha sido una igualdad aparente con evidentes injusticias y desigualdades en el fondo. Creo que el Sr. Ministro recordará la situación en que se encontraban los azúcares de la Península y de las Antillas antes del mes de Julio de 1884. Pagaban entonces los azúcares de Cuba á su entrada en la Península 27,20 por cada cien kilos, y los azúcares peninsulares estaban sujetos al concierto de 1883, que les marcaba como tributación total 2.227.000 pesetas.

En la ley de 25 de Julio de 1884, que se dictó para buscar una equiparación de los azúcares peninsulares y de los antillanos, se dispuso que se suprimiera el derecho arancelario sobre el azúcar antillano y que se rebajase el de importación. Se hizo así, y vino á quedar reducida la cantidad que expresaba el gravamen sobre los azúcares antillanos á 20,20 pesetas. Como antes pagaban 27,20, resultó por la ley de 1884 una rebaja de 25 por 100 á los gravámenes establecidos sobre los azúcares antillanos; pero por esa misma ley el concierto de 2.227.000 pesetas que pagaban los azúcares peninsulares se rebajó en un 50 por 100 porque quedó reducido á 1.113.000 y pico de pesetas. Es más, cuando se renovó el concierto azucarero en 1886, sin que se hubiera hecho ninguna rebaja á los gravámenes que sobre los azúcares antillanos pesaban, ese concierto de 1.113.000 y pico de pesetas quedó reducido á 500.000, reducción que hizo el Gobierno utilizando la autorización concedida por la ley de 25 de Julio, de que antes me he ocupado. En 1887 se suprimió el derecho de exportación que pagaban los azúcares antillanos, y vino á quedar entonces limitado el gravamen sobre aquellos azúcares á la cantidad de 16 pesetas por cada cien kilogramos, siendo esa precisamente la situación en que hoy se encuentran. Puede en resumen apreciarse la situación de los azúcares peninsulares y la de los antillanos por estos cálculos: Es decir, para la producción peninsular que no excede de 1.500.000 kilogramos, las 500.000 pesetas del concierto representan, como gravámenes sobre los azúcares peninsulares, el 3,33 por 100 por cada cien kilogramos, y los gravámenes del azúcar antillano que se importa en la Península representan el 15,80 por 100 por cada cien kilogramos. La equiparación es donosa. Desigualdades irritantes como las que se notan en el impuesto sobre los azúcares, se ven en los impuestos á que están sometidos los aguardientes y alcoholes, en donde la desproporción es tan enorme que, prescindiendo de todo comentario, puede apreciarse con la lectura de los siguientes documentos:

EL CÍRCULO DE HACENDADOS DE LA ISLA DE CUBA
AL EXCMO. SR. MINISTRO DE ULTRAMAR

Exposición.

Excmo. Sr.: El Círculo de Hacendados de la isla de Cuba, en sesión extraordinaria á que asistió gran número de propietarios de fincas azucareras, acordó elevar á V. E. la exposición siguiente:

La crisis en que desde el año de 1884 se encuentra la industria del azúcar en la isla de Cuba, lejos de aliviarse, se muestra hoy con los caracteres más amenazadores. Pues la intensidad y la duración de la crisis han contribuido á agravar sus primeros efectos, mientras que el peso de las contribuciones, la escasez y carestía del trabajo, la falta del capital y del crédito, y la dificultad y lentitud con que se introducen aquí los procedimientos perfeccionados de esa industria son otros tantos obstáculos más, contra los cuales han luchado en vano los hacendados cubanos durante los últimos siete años.

Y los hacendados de Cuba se dirigen hoy al Gobierno Supremo de la Nación, no sólo para exponer lo triste y azaroso de la situación en que se encuentra la principal industria de esta isla y el peligro inminente de ruina que la amenaza, sino también para manifestar su íntimo convencimiento de que, á pesar de la gravedad del mal, no parecerá ésta irremediable, si, con el firme propósito de remediarlo, se investigan previamente las causas que lo producen.

Esas causas son muy diversas, y todas ellas son el conjunto de otras tantas cuestiones que preocupan tristemente el ánimo de los habitantes de Cuba.

Las que más urge atender son las cuestiones de Hacienda, porque resultan éstas con un criterio de justicia y de bien entendida economía, la solución de todas las demás sería empresa relativamente fácil.

En las leyes de Presupuestos aparecen éstos siempre nivelados. Pero lo cierto es que ese equilibrio, entre los ingresos y los gastos es ilusorio, y que periódicamente hay que aumentar la Deuda pública para cubrir los déficits anuales, y la acumulación de estos déficits producirá al fin una catástrofe, tanto más grave é inevitable, cuanto más tiempo se persista en aplazar indefinidamente las reformas en el sistema económico y rentístico de Cuba, sistema que es hoy, en sus diversas manifestaciones, la mayor de las dificultades con que tienen que luchar los hacendados.

Tiempo es todavía, si se quiere evitar que estas dificultades se agraven aún más, de armonizar los intereses de la Hacienda con los intereses y las necesidades industriales de la isla de Cuba, pues no es posible legislar con acierto si no se tienen en cuenta las condiciones del país.

La primera es que esta isla no puede prosperar sino por medio de su comercio con las naciones extranjeras, verdad reconocida ya desde principios del siglo; y esto, que la propia experiencia ha demostrado, es consecuencia natural de un hecho público y notorio, á saber: que consistiendo la riqueza de Cuba en una gran producción de azúcar para la exportación, y no ofreciendo la Metrópoli á estos azúcares sino un mercado muy limitado, tienen que buscar forzosamente los hacendados cubanos otros mercados donde vender sus azúcares.

El comercio extranjero es, pues, una necesidad imperiosa, si es que esta isla ha de seguir siendo un país productor de azúcar en grande escala, y sólo por medio de ese comercio podrá vivir y prosperar la agricultura cubana.

Pero ésta, y lo mismo el comercio, están hoy amenazados de graves peligros, muy principalmente por efecto de la competencia del azúcar de remolacha, y de las innovaciones introducidas en la legislación comercial.

La competencia del azúcar de remolacha es una desgracia

inevitable, y hay que aceptarla como una condición impuesta por la necesidad y sostenida por una fuerza mayor, cual es la fuerza de la civilización europea.

Mas no sucede lo mismo con respecto de las leyes Mercantiles y Fiscales, cuyos efectos no son la consecuencia de hechos irremediables, sino que proceden de instituciones artificiales, cuyo conjunto forma el sistema económico mercantil de esta isla.

Las leyes escritas tienen que sufrir las modificaciones que les impongan las fuerzas que rigen las necesidades de los pueblos, y cuando un país se encuentra como Cuba hoy, sufriendo de muchas maneras distintas, el exceso del mal impone, así al pueblo como al Gobierno, el deber de estudiar los efectos de las leyes establecidas, á fin de que, si son contrarias al bien común, se pueden enmendar antes que se llegue á un extremo en que el mal no tenga remedio.

Las cuestiones económicas, como se relacionan directamente con las industrias productoras, tienen el privilegio de interesar más que ningunas otras á la población de la isla, pero muy especialmente á los hacendados, porque éstos comprenden que antes de muchos años tendrá que desaparecer la isla de Cuba de la lista de los países que concurren con sus azúcares á los mercados consumidores, si con tiempo no se precave semejante desgracia, que reducirá á cero el valor, ya bastante disminuido, de los centenares de ingenios que constituyen la base de la riqueza del país.

Y sentados estos precedentes, el Círculo pasa á tratar de las reformas que considera oportunas. A falta de una legislación especial se resuelven generalmente estas cuestiones por medio de artículos insertos en las leyes de Presupuestos, y, como en la última, la que hoy rige, se encuentran así resueltas algunas de ellas, que son de una importancia máxima para esta isla, será conveniente hacer aquí algunas observaciones sobre la ley vigente de Presupuestos.

Conversión de la Deuda.

El art. 14 dispone que el Gobierno procederá á la conversión de las actuales deudas en otra nueva, con la garantía de la Nación, á la que se asignará menor interés é igual plazo de amortización que el señalado en el decreto-ley de 1886, procurando ampliar la emisión en lo preciso para satisfacer los débitos de la Deuda flotante, y para recoger los billetes del Banco Español emitidos por cuenta del Tesoro.

Una triste necesidad ha obligado á la isla de Cuba á contraer una deuda enorme muy desproporcionada con sus recursos, y la conversión que se proyecta no es sólo una conversión, sino también un aumento ó ampliación con objeto de pagar la Deuda flotante, cuya ascendencia no dice la ley cuál es, y de recoger los billetes del Banco.

La Deuda flotante proviene de la acumulación de déficits de años anteriores, y es seguro que los presupuestos futuros habrán de cerrarse también con déficit, dando esto lugar á frecuentes operaciones de crédito, que al fin habrá que saldar, como ahora, por medio de nuevos empréstitos. Fácil es prever cuál será el resultado de este sistema.

La situación de Cuba se traduce hoy por desórdenes y sufrimientos que no todos conocen, y algún día próximo será el Tesoro de la isla en la alternativa de no poder hacer frente á sus compromisos sino sacrificando los más importantes intereses del país. Antes que esto suceda, y ya que por ahora no es quizás posible evitar una nueva operación de crédito, así el interés de Cuba como la probidad nacional aconsejan limitar el aumento ó ampliación de que trata el artículo 14 á lo que sea indispensable para el servicio de la Deuda flotante.

La principal aspiración debe ser la nivelación real de los presupuestos, porque el conseguir este resultado por medio de las contribuciones ordinarias significaría que la Hacienda de Cuba se hallaba en condiciones normales; y las conversiones de la Deuda deberán tener, entretanto, por único objeto el de disminuir la carga de los intereses, hasta lograr tal vez que el crédito de Cuba se iguale al de Egipto, por ejemplo, que paga muy poco más de 4 por 100, ó al de las colonias inglesas, que pagan menos de 4 por 100 anual por interés de sus empréstitos.

Recogida de los billetes.

Nadie podrá negar los inconvenientes que resultan de la circulación de los antiguos billetes del Banco Español. Pero después de estudiar esta cuestión, teniendo en cuenta las condiciones en que vive la isla de Cuba, se comprenderá que muchos mayores inconvenientes tiene el aumentar la Deuda pública con interés, y que, por lo tanto, lo más conveniente es limitar el nuevo empréstito á lo estrictamente necesario para pagar ó disminuir la Deuda flotante, aplazando por ahora la recogida de los antiguos billetes del Banco.

El sistema monetario de Cuba es, indudablemente, defectuoso; pero otras muchas cosas hay en Cuba tan importantes como la circulación monetaria, é igualmente defectuosa, y sería hacerse ilusiones creer que puede corregirse ahora fácilmente todo lo que aquí necesita reforma.

Entre las ideas de circulación monetaria, de capital y de crédito, existen algunas analogías y relaciones tan naturales, que no es extraño que estas tres cuestiones se consideren con frecuencia confundidas y como formando una sola. Pero la ley puede y debe separarlas; porque así como las cuestiones de capital y de crédito son para Cuba de una importancia tan grande que á ella deben de estar siempre subordinadas todas las demás, así también hay que dar á la cuestión monetaria el grado de importancia que tiene sin elevarla á la altura de otras que interesan á la vida misma del país, que puede, aunque con inconvenientes, soportar una circulación monetaria defectuosa, pero que no puede vivir sin capital, sin crédito y sin el orden necesario en la Hacienda pública. La ausencia de estas tres últimas condiciones indispensables es como una enfermedad grave y crónica en un cuerpo debilitado, mientras que el conservar temporalmente un papel moneda, restringido en su emisión, y al cual se está ya acostumbrado, se asemeja á una enfermedad menos grave, cuyas consecuencias nunca podrán ser mortales.

Además de estas consideraciones que aconsejan aplazar la recogida de los billetes que, aunque de un modo defectuoso, hacen, sin embargo, gratuitamente un servicio importante, existen en favor de ese aplazamiento otras razones que se desprenden del estudio del art. 15.

Aplazada esta operación, podrán estudiarse repetidamente sus detalles, y serán menores los sacrificios futuros que por su causa tenga que imponerse el Tesoro de la isla.

El art. 15 dice que los billetes circulantes se canjearán por otros nuevos al 50 por 100 de su valor nominal como tipo máximo; y que los nuevos billetes se admitirán en las operaciones con el Tesoro por todo su valor excepto en la recaudación de los derechos de Aduanas. A estos preceptos pueden oponerse las observaciones siguientes:

1.ª Desde el año de 1884 el valor de los billetes comparado

con el oro es mucho menor del 50 por 100; y hoy está ese valor comparado con el de la moneda de oro en la razón de 5 á 12, ó en la de 2 á 5 próximamente. Que se adopte como máximo el tipo de 5 á 12 (140 por 100 premio) ó el de 2 á 5 (150 por 100 premio), cualquiera de los dos sería más favorable que el que indica la ley y á la vez más equitativo, porque cualquiera de los dos es el que representa mejor el valor de los billetes desde el año 1884 hasta esta fecha, y porque, si acaso hubiese algunas personas que hayan recibido esos billetes á un precio algo mayor que el corriente en los últimos seis años, esas personas serán seguramente en cortísimo número, y pertenecerán á las clases más ricas de la población. El fijar como posible el tipo de 50 por 100, ó sea la razón de uno á dos, sería perjudicial al Tesoro en algunos millones de pesos, que nadie tiene hoy derecho, ni en ley ni en equidad, á reclamar, ni aun siquiera á esperar. El beneficio que por esta concesión obtuvieran eventualmente los tenedores de billetes quedaría neutralizado por el perjuicio que sufrirían los que tuvieron que hacer pagos en esa moneda, y los que más lucrarían son los especuladores que, pendientes de los momentos oportunos, influirían fácilmente en las cotizaciones de la Bolsa para obtener que el canje se hiciera al tipo máximo de 50 por 100 marcado por la ley. La pérdida que el Tesoro de Cuba sufriría por este solo detalle puede subir á 3 millones ó á 3.600.000 pesos efectivos; y en esta pérdida se incurriría voluntariamente é innecesariamente, porque ninguna consideración, ni de conveniencia ni de equidad, puede justificarla.

2.ª En el art. 15 no se dice de una manera explícita si los nuevos billetes serán ó no convertibles en metálico á la vista. Parece deber entenderse que no lo serán, y en este caso circularían pronto los nuevos billetes con descuento, servirían como objeto de especulaciones de Bolsa, y serían, en suma, tan mala forma de moneda circulante como lo son los actuales billetes que se tratan de recoger.

3.ª El período señalado para la recogida de los billetes es muy indeterminado y puede resultar demasiado largo, y tampoco se dice cuánto tiempo circularán juntos los antiguos billetes del Banco y los novísimos de que trata la ley. Los asuntos monetarios son difíciles y complicados, y no es posible prever cuáles podrán ser las oscilaciones de la nueva moneda de papel y las perturbaciones que ocurrirán en los negocios que se liquiden con esa moneda inferior; todo lo que, durante cerca de cinco años, convertiría el actual sistema monetario en otro tan defectuoso y tan peligroso, con la desventaja de que, creado el nuevo por una ley, no sería tan susceptible de reforma.

4.ª El último y no el menos grave de los inconvenientes es que para asegurar el éxito de cualquier plan de conversión de los billetes es preciso que éste sea tan sencillo que toda la población de la isla pueda comprenderlo fácilmente, condición que no llena el indicado por la ley, porque sería incomprendible en la mayor parte de la isla de Cuba. Además, sabido es que los actuales billetes no han circulado sino en el antiguo departamento occidental.

La experiencia adquirida en todos los países que han tenido la desgracia de emitir papel moneda, condena el sistema explicado en los artículos 14 y 15 de la ley de Presupuestos. Esa experiencia, que data ya de un siglo y medio, enseña que la operación de recoger esas emisiones, es decir, de volver á una situación monetaria normal, es muy difícil y peligrosa, y puede producir males mayores que los que se quieren evitar cuando, por no contarse con el capital efectivo suficiente para realizarla, se hace, como ahora se intenta, cambiando una emisión por otra igualmente inconvertible en metálico á la vista, y quedando por un período de tiempo, que pudiera ser muy largo, ambas monedas de papel sirviendo de medio de circulación, á pesar de tener cada una de ellas diferente valor intrínseco y de no tener ninguna un valor fijo y constante.

La isla de Cuba es hoy demasiado pobre para emprender la operación de recoger el papel moneda circulante sin exponerse al peligro de una crisis monetaria que vendría á agravar el estado de los negocios, y para que sea posible volver con seguridad al sistema de circulación de billetes convertibles en metálico á la vista, que es la única solución apetecible, sería más prudente esperar hasta que puedan obtenerse recursos menos peligrosos que los que proporciona un empréstito que venga á aumentar el crecido importe de la Deuda pública, y menos problemáticos que los tres que se indican en los últimos párrafos del mencionado art. 15.

Reforma arancelaria.

El art. 10 de la ley de Presupuestos dice así: «El Gobierno publicará dentro del plazo de seis meses los nuevos Aranceles para la isla de Cuba, cuyo proyecto, informado por los Centros y Corporaciones que crea necesario, se encuentra pendiente de la aprobación del Ministerio de Ultramar.»

No parece posible reformar los actuales Aranceles, ni hacer los nuevos que produzcan algún bien en Cuba, mientras se aplique aquí en todas sus partes la ley de 20 de Junio de 1882, que tiene tal enlace con la de Aranceles que bien puede decirse que ambas forman una sola ley, y de muy triste augurio sería que no se comprendieran ambas en un mismo estudio, pues de las reformas de estas dos leyes depende hoy, más tal vez que de cualquier otro acontecimiento, la suerte de esta isla, donde las leyes comerciales y de Aduanas tienen mucha mayor importancia de la que tendrían si, como en otros países, fuera el comercio exterior uno de los varios ramos ó agentes de producción. En Cuba el comercio exterior ó la falta de él significa la vida ó la muerte, porque sin su agencia nada tendría aquí valor.

En atención á la trascendental importancia de las leyes de Aranceles de la isla de Cuba, espera el gremio de hacendados que el Ministerio de Ultramar interpretará el art. 10 de la ley de Presupuestos de manera que los nuevos Aranceles no se apliquen sin que previamente emitan sus informes sobre ellos los Centros y Corporaciones que representan los grandes intereses de esta isla, cuya suerte depende del acierto con que se resuelvan las cuestiones fiscales.

En la nueva ley de Aranceles puede conciliarse el interés general de Cuba con lo que exigen sus relaciones comerciales con la Metrópoli, que deben ser protegidas, y es seguro que para esto nunca será necesario convertir en monopolio perjudicial para Cuba ninguno de los ramos del comercio de esta isla. Los efectos que aquí han producido y seguirán produciendo, así la ley de 20 de Junio de 1882 como las varias disposiciones de leyes de Presupuestos dictadas como consecuencia forzosa de ella, son:

1.º Disminuir las rentas de Aduanas por razón de las rebajas graduales que se han ido haciendo, de conformidad con el art. 2.º, á las mercancías procedentes de la Península, las que quedarán exentas del pago de todo derecho desde el 1.º de Julio de 1891, y desde esa fecha deberá producir la ley, si estuviese aún vigente, el cúmulo de males que está llamada á causar en la isla de Cuba.

Esos daños serán, no solamente que el Tesoro cubano perderá todo lo que por derechos de importación debieran pagar los productos peninsulares, sino que también muchas mer-

cancías extranjeras irían á los puertos de la Península, en donde encontrarían medios fáciles de nacionalizarse para introducirse en Cuba sin pagar los derechos que adeudan como tales mercancías extranjeras, y mientras más elevados sean los derechos del Arancel cubano sobre las mercancías extranjeras, más fácil será que puedan eximirse del pago mediante ese artificio. Y no sólo dejará de ingresar en el Tesoro cubano el importe de los derechos de importación de mercancías nacionales y extranjeras nacionalizadas, sino que los habitantes de Cuba tendrán que adquirir estas últimas á un precio tan alto como si realmente hubieran pagado esas mercancías extranjeras los elevados derechos del Arancel, pues la economía que resulte de esa complicada operación se distribuirá así: primero, ganancias de todos los que participen en este tráfico; segundo, los dobles fletes, seguros marítimos y comisiones, los gastos para nacionalizar las mercancías en España, el mayor tiempo de interés del dinero invertido en el negocio, y todos los demás desembolsos consiguientes á una operación tan complicada como innecesaria; y tercero, las averías que sufren esas mercancías por razón de los dobles viajes por mar, trasbordos y mayor tiempo empleado en transportarlas desde el país productor hasta la isla de Cuba. Un barril ó un saco de harina, por ejemplo, tardaría de dos á cinco días en ser transportado de los Estados Unidos á Cuba, y se vendería en Cuba por la mitad del precio á que hoy se vende ese mismo barril ó saco de harina después de hacer un viaje de ida y vuelta á Europa, durante el cual se deteriora la harina necesariamente.

2.º La disminución gradual de las rentas de Aduanas en Cuba ha sido motivo para que se impongan recargos gravosos en las contribuciones y para que se cree un impuesto directo sobre el azúcar, además de todas las cargas que la industria azucarera tiene que soportar en el actual período, el más crítico y difícil de la historia económica de esta isla.

3.º Dificultar las operaciones mercantiles por medio de elevadísimos derechos de importación, á más del de carga y descarga. Las relaciones con los países que consumen nuestros productos requieren cierta reciprocidad que es hoy imposible ofrecer, y á más de dificultar las operaciones del comercio exterior, la ley de 1882 expone á la isla de Cuba á ruinosas represalias, muy temibles para los países pobres como Cuba, que á más tiene la desgracia de que su suerte depende casi exclusivamente del éxito de una sola industria.

4.º Encarecer la vida, así en el campo como en las ciudades, y dificultar la colonización blanca trabajadora, porque no es posible responder á todas las exigencias de la Hacienda al mismo tiempo que se dificultan ó se hacen imposibles las operaciones de comercio que tienden á abaratar los artículos de consumo necesario.

5.º Aumentar el costo de la explotación de los ingenios, porque todos los objetos necesarios para la instalación y conservación de la maquinaria, y para el mejor cultivo de la tierra, tienen que importarse necesariamente de países extranjeros, porque en la Península no se producen.

6.º Acrecentar la Deuda de la isla, porque los déficits de las Aduanas que esa ley origina aumentan año tras año la Deuda flotante y se convierten cada tres ó cuatro años en deuda con interés. Es decir, que después de que la ley se abroge ó se modifique, todavía quedará sufriendo Cuba sus desgraciadas consecuencias durante muchos años.

Y son de tal trascendencia las consecuencias del sistema que tiene por base la ley de 1882, que ellas solas bastarían para hacer infructíferas cualesquiera reformas económicas, si al aplicarse éstas quedasen vigentes todas las disposiciones de esa ley.

Si en cambio de estos daños obtienen algunos intereses de la Península las ventajas que en Cuba no puede producir el comercio de cabotaje, esas ventajas no son, ni remotamente, comparables con los perjuicios que pueden llegar hasta el extremo de poner en peligro la existencia de Cuba como país industrial.

La idea del comercio de cabotaje entre la Península y Cuba es una aspiración natural, pero prematura, como lo son casi siempre las aspiraciones hacia la realización, de una manera absoluta y completa, de un ideal que presupone, como existentes, condiciones indispensables para el buen éxito, pero que no existen en la realidad. Este mal resultado no es efecto de la lejanía, porque el vapor y los cables submarinos anulan hoy las distancias geográficas. Pero si se reflexiona sobre las causas del mal éxito, se encontrará que éstas son:

1.ª Las innovaciones en materias de impuestos que, como las del mencionado art. 2.º, han de producir pérdidas de rentas, no deben hacerse sino con una de estas tres condiciones, á saber: cuando haya sobrantes y sea posible renunciar á algunos impuestos; cuando haya la seguridad de poder compensar las pérdidas por medio de otras contribuciones que no sean, como sucede en el presente caso, mucho más perjudiciales que las que se suprimen; ó, finalmente, cuando el país se halle en un período de desarrollo y de prosperidad creciente, pues en este caso pueden omitirse algunas precauciones de prudencia, contando con que el aumento de prosperidad traerá naturalmente consigo el alza de las rentas públicas. Pero en 1882 no había sobrantes, ni se hizo nada para evitar el conflicto que la disminución de las rentas de Aduanas había de producir, ni el estado de Cuba era el de una prosperidad creciente.

2.ª El consumo de los productos cubanos en la Península no ha podido aumentar en escala suficiente para absorber toda, y ni siquiera la mayor parte de la producción de Cuba; ni es posible que eso llegue á suceder, entre otros motivos, porque la producción de Cuba es muy poco variada, y se reduce casi exclusivamente, por lo que hace á la exportación, al azúcar y al tabaco. Por mucho que aumente el consumo de azúcar en la Península, nunca importará ésta sino una pequeña fracción de lo que Cuba puede producir; y así estará siempre Cuba en la necesidad de ampliar en lugar de restringir, como hace la ley, sus relaciones comerciales con los países en donde pueda vender sus azúcares, aunque sea en competencia con el azúcar de remolacha.

3.ª La indole misma del cabotaje implica la unidad en las leyes de Aduanas, es decir, en los Aranceles. El cabotaje es hoy posible y conveniente entre los puertos de la Península, porque en todos ellos rigen las mismas leyes de Aduanas; pero si, por ejemplo, las provincias del litoral Cantábrico y las del Mediterráneo tuviesen diferentes Aranceles, la introducción del régimen del cabotaje entre esas dos secciones de la Península daría origen á tales trastornos, ya en perjuicio de alguna provincia ó industria, ya en daño de las otras, que muy pronto se haría necesario ó suprimir el sistema de cabotaje ó igualar las condiciones de todas las provincias, unificando en ellas una legislación de Aduanas.

En las diversas provincias de España regían diferentes leyes fiscales; y lo mismo que por el procedimiento de la evolución histórica han desaparecido esas diferencias, así también podrán desaparecer las desigualdades en las condiciones que viven España y la isla de Cuba, y que hacen hoy necesario que sean diferentes las leyes fiscales en la Metrópoli y en sus provincias americanas. Entonces, y no antes, será

posible el cabotaje de la ley de 1882, si los demás requisitos existiesen también.

En la Península se ha realizado la idea de la Unidad de Aranceles; pero es dudoso que esa completa unificación sea posible tratándose de las provincias peninsulares y las de la isla de Cuba. Mas aun aceptando que sea posible la unificación, no sólo de los Aranceles, sino de todas las leyes y reglamentos relativos á la circulación ó distribución de los productos peninsulares en Cuba, y de los productos cubanos en la Península, habría que empezar por realizarla previamente, antes de decidir que sea considerado como de cabotaje el comercio entre provincias que están hoy sujetas á muy diferentes leyes fiscales.

Por razones financieras no se importan y se distribuyen en la Península los azúcares de Cuba con entera exención de impuestos, lo que destruye la noción misma del cabotaje. Pero aunque esto se corrigiera, no por eso dejarían de tener la misma fuerza los demás obstáculos que hacen hoy imposible ese sistema, que desde 1.º de Julio de 1891 deberá pasar de su primer período, el de rebajas graduales, al período de completa exención de derechos en las Aduanas de Cuba para todo lo que venga de la Península; y si el primer período nos ha conducido al estado en que hoy se encuentra la isla entera, el cabotaje definitivo la precipitará en el abismo de la bancarrota.

La experiencia demostrará de una manera muy triste que el imponer nuevas contribuciones, y el aumentar las antiguas, no resolverá el conflicto, antes al contrario contribuirá á agravarlo; porque en todo país hay un límite á lo que en Hacienda se llama la elasticidad de las contribuciones, y en Cuba se ha traspasado ya ese límite, como lo demuestra así la pobreza general del país, como la repetición de los déficits, á pesar de la extensa nomenclatura, y del rigor de las contribuciones. Cuando ese límite se traspasa, todo nuevo impuesto y todo aumento en los ya establecidos produce el efecto de disminuir el capital industrial. Porque entonces no es á los productos, sino al capital mismo que se imponen los nuevos sacrificios, destruyendo así las fuentes de la producción; muchos contribuyentes no podrán pagar sus cuotas si son directas las contribuciones; y si éstas son indirectas disminuirá el consumo de los artículos recargados, ya se destinen estos artículos al consumo improductivo ó al reproductivo, y disminuido este último, la industria del azúcar en lugar de adelantar, atrasará cada año más, hasta que llegue el caso de que los pocos industriales que no sean insolventes tengan que pagar ellos solos las contribuciones del presupuesto, y como esto no sería posible, los déficits aumentarían cada año, hasta que se llegue á la bancarrota general pública y privada.

Este triste desenlace será inevitable si el sentimiento de la propia conservación no detiene el curso fatal de los sucesos. Este sentimiento que reside en toda sociedad es muy enérgico, y puede todavía convertir la marcha rápida y fatal de la crisis en un procedimiento de reconstitución ó restauración de la fortuna del país, amenazado hoy por todos lados. Lo que ahora se haga para evitar que la crisis actual llegue hasta sus últimas consecuencias lógicas y necesarias, es lo que podría salvar la vida del país; pues la inminencia del peligro hará que lo que no se había comprendido desde el principio llegue á comprenderse al fin en momentos críticos, cuando el mal adquiere proporciones alarmantes, y entonces, aunque tarde, se aplicarán seguramente los remedios adecuados. En uno de esos momentos críticos se halla la isla de Cuba, y de las medidas que ahora se adopten dependerá si el actual conflicto ha de resolverse, ó si, al contrario, ha de seguir agravándose.

Como ilustración respecto á las cargas que pesan sobre Cuba, puede mencionarse que sólo el servicio de la Deuda pública ha costado en los ocho ejercicios económicos transcurridos desde 1883-84 á 1890-91 inclusive la suma de 69.439.000 pesos; y si pudiera hacerse un cálculo completo, se vería que al presupuesto de gastos anuales de 25 446.810 pesos hay que agregar 10 ó 12 millones más, no sólo por gastos municipales, sino por todo lo que anualmente desembolsan los contribuyentes y no ingresa en el Tesoro.

En un país arruinado como Cuba, cuya especial industria, la del azúcar, apenas cubre con la venta de sus productos el costo de su explotación; con una población de 1.500 000 habitantes, en donde, á pesar de la centralización administrativa, nada se hace para facilitar el progreso de las industrias productoras, es imposible que se destinen anualmente 36 ó 38 millones de pesos á gastos públicos, sin que esta enorme desproporción con los recursos de la isla conduzca, bien sea á una crisis final, ó á la absorción insensible y lenta del capital del país por medio de los déficits, de la Deuda flotante y de los empréstitos, todo lo que no es más que dar pasos seguros en el camino de una bancarrota más ó menos próxima. Bien es verdad que en el presupuesto de gastos de Cuba se incluyen partidas muy altas que son de carácter nacional; pero el hecho es que incluidas esas partidas en el presupuesto de Cuba, aquí se pagan cual si fueran de gastos exclusivamente provinciales.

Es costumbre en Inglaterra que los Secretarios de las Legaciones y los Cónsules generales envíen al Ministro de Relaciones extranjeras informes sobre la situación de los países en donde residen esos empleados del Gobierno inglés, y en el informe sobre Cuba, publicado en Londres en 1889 se leen las siguientes palabras: «A pesar de todas las dificultades, pasadas y presentes, relacionadas con la competencia que el azúcar de remolacha hace al azúcar de caña, la exportación de azúcar es hoy, y seguirá siéndolo durante muchos años, el principal medio de subsistencia de la isla. Cómo hacer para que la industria del azúcar sea productiva es el problema de la época presente; y si esta cuestión no se estudia y se resuelve satisfactoriamente, la insolencia latente de la Colonia tomará una forma aguda.»

En los países extranjeros, y sobre todo en los Estados Unidos, hay la creencia de que por efecto de la prolongada crisis azucarera es tan grave y ruinoso el estado de Cuba, que, antes de que sea posible consolidar aquí una situación estable y normal, tendrá que pasar la isla por una conmoción violenta, y la verdad es que la situación económica del país parece autorizar esta triste predicción.

El restaurar la Hacienda en Cuba es, sin embargo, más fácil de lo que hoy parece. Bastaría para ello la firme voluntad de los Poderes supremos, auxiliados por una administración ordenada, y que, al legislar sobre Cuba, se consulten y se tengan en cuenta los intereses legítimos de esta isla, que naturalmente es muy fértil; es decir, productora de riquezas, y cuyos habitantes han dado pruebas de poseer cualidades de inteligencia y de carácter á propósito para el ejercicio de las grandes empresas industriales.

Es necesario que haya contribuciones, porque sin ellas no puede vivir ningún país civilizado; y es conveniente que haya multiplicidad de contribuciones, porque de esta manera es más probable que se repartan con equidad entre todas las clases de la población. Pero las dos primeras condiciones, ó principios fundamentales, en todo plan ó sistema de contribuciones, es que éstas nunca ataquen el capital; y que,

cuando sean muchas, ninguna de ellas sea excesiva, es decir, que cuando sean numerosos los impuestos, éstos han de ser muy moderados. En las leyes de Presupuestos se falta á estas dos condiciones fundamentales. Pues los tres impuestos recientemente creados, á saber: el de carga y descarga, el recargo de los derechos de Aduanas, y el impuesto sobre el azúcar, no podrán menos de atacar el capital, porque los productos del país no son suficientes, desde el año de 1884, para subvenir á un mismo tiempo á los presupuestos de la isla, á los gastos de explotación de las industrias y á las exigencias de la vida; y además en uno de los tres, el recargo sobre los derechos de Aduanas, se falta al principio de la moderación en las cuotas, principio de que no se puede prescindir cuando los impuestos son tan numerosos como hoy los de Cuba.

La contribución de carga y descarga es en alto grado anti-económica; y no sólo es una traba para el comercio, sino que en sus efectos es muy desigual é injusta; pues los objetos propios para la frivolidad y el lujo no pagan sino una fracción insignificante, mientras que todo el peso del impuesto cae sobre los objetos útiles y necesarios que se importan y sobre los productos de la isla que se exportan.

El recargo de 20 por 100 á los derechos de Aduanas sobre el antiguo recargo de guerra de 25 por 100, que aún se conserva, unido á lo anticuado, y en muchos casos lo inexacto de los valores oficiales del Arancel, hacen que los productos extranjeros paguen en promedio sobre el 50 por 100 de derechos de importación, y entre esos productos puede citarse la harina americana, que paga hoy el 100 por 100 de su costo.

Y en la nueva contribución impuesta al azúcar y á las mieles por el art. 7.º de la ley de Presupuestos, no sólo no se ha tenido presente que casi todas las contribuciones de la isla las paga por incidencia la industria azucarera, sino que este nuevo impuesto va á contrariar el desarrollo de la idea más fecunda en buenos resultados que ha surgido en Cuba desde el año de 1884. Al cesar la esclavitud tuvieron los hacendados que abandonar el cultivo de una parte, ó del todo de sus tierras; y si no fuera porque al mismo tiempo ha nacido espontáneamente un sistema nuevo, el del cultivo independiente de la caña, para convertirla en azúcar en los antiguos ingenios, es seguro que la producción de azúcar de Cuba se hubiera reducido ya á la tercera ó á la cuarta parte de lo que antes era y es hoy todavía.

Casi todos los ingenios trabajan en parte con caña propia, y en parte con caña de esos cultivadores independientes, á quienes se da el nombre de colonos. Estos reciben el equivalente de su caña, no en dinero, sino en azúcar, de suerte que son coparticipes en la industria de la fabricación de azúcar, y aceptan las vicisitudes del mercado. La competencia entre los ingenios para atraer la caña de los colonos, hace que estos últimos obtengan siempre la ventaja cuando se discute sobre las proporciones en que el azúcar se ha de dividir entre el hacendado y el colono; pero éste recibe siempre la mitad ó más de la mitad del azúcar que sus cañas produzcan; y muchos antiguos hacendados han demolido sus fábricas ó bateyes para convertirse en colonos.

Sería injusto cobrar la nueva contribución al ingenio, porque con la caña de los colonos se hace la mayor parte de la zafra, y del azúcar que se obtenga con esa caña no corresponde al hacendado sino la mitad, ó menos de la mitad. Y si se cobrara la nueva contribución al colono, éste alegaría que ni su contrato, ni el texto de la ley, le obligan á pagarla.

El art. 7.º de la ley dice así: «Queda establecido un impuesto industrial de 10 centavos de peso por cada 100 kilogramos de azúcar blanca ó centrifuga, y de cinco por igual cantidad de mascabado, concentrado ó mieles de purga, cuya exacción tendrá principio desde el 1.º de Enero de 1891.» Pero la ley no dice quién habrá de pagar la contribución, y esta incertidumbre será origen de disputas que contribuirán á hacer más difíciles las relaciones, que hoy son bastante difíciles entre hacendados y colonos; lo que sería muy lamentable, porque el sistema de colonias de caña, todavía naciente, promete en su ulterior desarrollo facilitar la solución de cuestiones muy importantes, como la de producción de azúcar por medios económicos, la de aumento de población blanca y la de paz y seguridad en los campos.

Con frecuencia sucede que una contribución mal ideada destruye el germen de una industria, ó impide el desenvolvimiento de una idea útil, y esto puede decirse respecto del nuevo impuesto del art. 7.º que también se aplica á las mieles de purga, cuya densidad ó peso es muy grande, y los gastos de sus transportes por consiguiente muy considerables. Las mieles, y sobre todo las de segunda purga, se venden á tan infimo precio en relación á su peso, que el impuesto de cinco céntimos por cada 100 kilos es desproporcionado y excesivo respecto á las mieles de segunda purga, las que en todos casos deben estar exentas de contribución, porque los progresos de la industria azucarera hacen que estos últimos residuos tengan muy escaso valor.

Como medida de urgencia conviene decidir la duda sobre la proporción en que deban pagar el nuevo impuesto los dos partícipes que concurren hoy á la producción del azúcar; y como para muchos hacendados y colonos el pago en efectivo de esta nueva contribución va á ser imposible, sería lo más prudente renunciar desde luego á ella. Si esto no fuera posible, el Gobierno puede interpretar el art. 7.º en el sentido de que, debiendo empezar la exacción el 1.º de Enero de 1891, al empezar el segundo semestre del año económico sólo se cobre la mitad del impuesto total, es decir, lo que corresponde al semestre de la exacción, y para el ejercicio siguiente podrá suprimirse al formarse el presupuesto.

El sistema tributario de Cuba tiene que reformarse necesariamente; y como es materia difícil y delicada la de introducir novedad en las contribuciones, porque con esto se corre el riesgo de desnivelar los presupuestos, no se pretende que en las actuales circunstancias se hagan reformas repentinamente y radicales en el sistema de tributación. Pero por lo mismo que el espíritu conservador es más justificado en materia de Hacienda que en ninguna otra, debe evitarse el imponer contribuciones como la del art. 7.º antes de estudiar el alcance de sus consecuencias, y esta prudencia es sobre todo necesaria tratándose de contribuciones directas.

Lo que de una manera neta y definitiva venga á producir en dinero esta nueva contribución será una suma bien insignificante si se la compara con los inconvenientes explicados. Si bien algunos podrán desembolsar de una vez el importe de la contribución, para muchos este nuevo impuesto convertirá en pérdida el resultado de la zafra. La industria azucarera no deja hoy en conjunto beneficios netos; y cualquiera nueva carga, por pequeña que parezca, no significa, para la mayoría de los industriales que la ejercen, una disminución en las ganancias, sino un aumento en las pérdidas. Las contribuciones directas tienen muy graves inconvenientes, sobre todo en países que no han llegado á un alto grado de civilización; y el más íntimo recuerdo que ellas han dejado, en Cuba debiera ser un motivo suficiente para que en un presupuesto tar-

recargado ya no se impusiera ninguna nueva contribución directa.

Es fácil comprender de qué manera las tres nuevas contribuciones impuestas desde el año 1888, esto es, la de carga y descarga, el recargo de 20 por 100 á los derechos de Aduanas y el impuesto directo sobre el azúcar, agravan la situación de los hacendados. Pero lo que no es fácil explicar aquí son los inconvenientes y los perjuicios que éstos sufren cuando tienen que importar del extranjero, porque en la Península no se producen los variados objetos de maquinaria, talleres, ferrocarriles, herramientas y otros muchos que en los ingenios son indispensables, tanto para la explotación ordinaria como para las reparaciones y mejoras en las complicadas instalaciones de esas fincas, en las que todo se hace por medio de costosas máquinas y aparatos. Al aplicarse los Aranceles, y por efecto de su minuciosa subdivisión en partidas que pagan diferentes derechos, sucede á veces que los objetos importados tienen que pagar mucho más de lo que les corresponde, ocurriendo casos en que pagan hasta el ciento ó más por ciento de su costo primitivo. Así en vano está exenta la maquinaria de los ingenios, ó paga un derecho fiscal mínimo, porque se clasifican las piezas sueltas indispensables para reponer las inservibles, de modo que satisfacen un derecho exorbitante. Y también sucede que la más ligera divergencia de opinión entre el hacendado y el empleado de la Aduana sobre la partida á que correspondan los objetos importados se convierte en multas y recargos que hacen duplicar el importe de los derechos. Estos ejemplos son una ilustración práctica de cómo las contribuciones se cobran, no á los productos de la industria, sino á los instrumentos ó medios de producción, es decir, al capital. Las reclamaciones que pudieran establecerse son en la realidad inútiles, y persuadidos de esto los hacendados, nunca ó rara vez las intentan; pues además de ser interminables hay que empezar por pagar los derechos, tales como la Aduana los haya liquidado, y una vez que el dinero ha ingresado en las Cajas del Tesoro de la isla es difícil por extremo lograr su devolución efectiva.

No hay en esta materia error más funesto, sobre todo en un país recargado de contribuciones, que el de figurarse que por medio de los más elevados impuestos se obtienen los mayores ingresos. Porque además de que el exceso de contribuciones destruye lentamente el capital, y las industrias que el capital alimenta, sucede, y más en la isla de Cuba, que existen medios ocultos, pero muy eficaces para neutralizar las exigencias de los impuestos elevados; medios que aquí pudieran muy bien calificarse de útil correctivo, si no fuera porque el ejemplo de que se quebrante impunemente la ley es desmoralizador, y contribuye á la corrupción y á la anarquía, no sólo en la Administración pública, sino también en la sociedad entera.

La ley de 20 de Julio de 1882 hace insoluble el conflicto que nace, así de los déficits constantes como del exceso de las contribuciones, las que, así por lo elevado de su cuantía, como por su influencia en la vida de las familias y en el ejercicio de las industrias, vienen á agravar el estado de crisis en que se encuentra la isla de Cuba; y la continuada existencia de esa ley y de las actuales contribuciones, haría imposible toda mejora en nuestra situación, amenazada como está, interiormente por el peligro de la bancarrota, y exteriormente por la competencia de la industria europea. Las reflexiones á que el actual estado de Cuba da naturalmente lugar sirven para hacer comprender la importancia de las cuestiones económicas en esta isla, y son también una demostración práctica de lo difícil que es legislar sobre estas cuestiones; pues es seguro que nunca entró en la mente de los legisladores de 1882 que la ley de Relaciones comerciales, tal como entonces se aprobó, traería consigo las perturbaciones y los peligros que, después de ocho años de ensayo, está produciendo esa ley en la isla de Cuba.

Situación de la industria azucarera.

En las Empresas que tienen por objeto la fabricación de azúcar, el elemento aleatorio es muy considerable; porque ejerciendo en ellas una influencia decisiva los inventos y los adelantos mecánicos y científicos que con tanta rapidez se realizan hoy, es indispensable renovar costosos aparatos y maquinaria, quedando arruinadas las Empresas que no puedan seguir ese movimiento de progreso, es decir, que no dispongan del capital necesario para abaratar su producción. Ha sido una desgracia para Cuba que la crisis azucarera haya coincidido con la abolición de la esclavitud, porque con ésta desapareció el principal capital de los hacendados, y en lugar de recibir compensación por esa pérdida, han tenido al contrario que sufrir las consecuencias de la crisis azucarera y de las leyes fiscales y comerciales cuyos efectos acaban de explicarse. Es, por consiguiente, muy lógico que la acción combinada de tantas causas de ruina haya producido sus efectos naturales. Ni debe extrañarse que, lejos de rehacerse el capital perdido, haya, al contrario, empeorado cada año la situación económica de la isla.

Desde que en el mes de Mayo terminan las molindas de los ingenios, hasta el siguiente mes de Enero, sufren los hacendados todas las consecuencias de la mayor penuria, pues son muy pocos los que tienen recursos de dinero para hacer frente á deudas apremiantes y á los cuantiosos gastos de los ingenios durante los siete meses que separan una cosecha de otra; gastos que son de la mayor importancia, pues de ellos depende el éxito de la zafra siguiente. Hoy queda un solo Banco, el del Comercio, en aptitud de poder auxiliar á los hacendados, pues el Banco Español no puede hacer operaciones de carácter territorial; y á la vez como síntoma, y como causa de la pobreza del país, puede citarse el hecho, que parece increíble, de que en la Habana no existe hoy ninguna institución en donde pueda depositarse dinero en grandes ni en pequeñas cantidades, con interés, para que estos depósitos se conviertan en capitales activos, en provecho, así de las industrias como de la moralidad del país. De muchas maneras sufren los hacendados efectos de esta crisis aguda; y si la situación presente se prolongase, tal vez llegue tarde cualquier remedio que hoy pudiera salvar todavía la fortuna de la isla.

Poca población y escasez y carestía consiguiente de brazos útiles para la agricultura, resultando que por falta de trabajadores se pierde con frecuencia el resultado de muchos sacrificios.

Contribuciones excesivas en todas formas para hacer frente á presupuestos de gastos públicos, superiores á las fuerzas contributivas del país.

Empobrecimiento gradual de la tierra, de donde resulta que encarece el precio de la caña.

Gastos enormes de explotación de los ingenios, aumentados por efecto de múltiples contribuciones indirectas, y que, sumados á fin de año, ó absorben, en la mayoría de los casos, el producto bruto de esas fincas, ó bien ocasionan un déficit que obliga al hacendado á invertir en su ingenio nuevos capitales, si los tiene, ó á aumentar el importe de sus deudas,

Falta de capital propio circulante y de crédito para conseguirlo, viéndose en muchos casos compelido el hacendado á sacrificar sus cosechas para salvar el derecho de propiedad á su ingenio. El interés del dinero no es el 10 ó el 12 por 100 que se acostumbra estipular, sino que ha sido hasta hace poco el 20 ó el 30 por 100 anual, por las condiciones onerosas que se agregan en los contratos de préstamo á los hacendados. Y el dinero adquirido á tales precios no es para que el deudor quede en situación normal, sino para permitirle hacer algunos pagos apremiantes que no consientan aplazamientos.

Métodos imperfectos de cultivo y de fabricación, é imposibilidad de perfeccionarlos mientras no mejoren las condiciones generales del país, porque el estado de la industria agrícola de un pueblo es como el exponente de su situación general, es decir, de sus adelantos científicos y técnicos, de su riqueza y de su cultura, y en todo esto no ofrece la isla de Cuba sino un doloroso espectáculo de inferioridad.

Tal es la situación de la industria del azúcar en Cuba. La más triste manifestación de su decaimiento y pobreza es la disminución del valor de los ingenios, que son hoy una propiedad invendible, y la desaparición de toda ganancia industrial para la mayoría de los hacendados, que consumen su capital y su trabajo, sin otro apoyo material ni moral que la esperanza de mejores tiempos futuros, y sin otro resultado que el de ver anualmente engañadas esas esperanzas, pues las últimas siete zafras se han vendido á precios ruinosos, que, con pocas excepciones, apenas exceden de la mitad del precio que antes de 1884 se consideraba como normal y necesario.

Y en esta lastimosa situación tienen que luchar los hacendados de Cuba con la floreciente industria del azúcar de remolacha, á la que sobran todos los medios que la cultura y la riqueza pueden ofrecer á la industria humana. La producción de azúcar, tal como está organizada en Europa, es uno de los triunfos más brillantes de la civilización contemporánea. Partiendo del hecho, demostrado ya por la ciencia, que el azúcar es un cuerpo que se forma con los elementos del agua y del aire, sin tomar nada de la tierra, han creado los agrónomos europeos una admirable economía agrícola, mediante la cual los terrenos en que se produce la remolacha, lejos de empobrecerse, aumenta, al contrario, su fertilidad, mientras que en Cuba, no sólo no es posible mejorar, pero ni aun siquiera se puede impedir que las cosechas de caña esquilmen las tierras destinadas al cultivo de la planta sacarina.

Para no entrar aquí en detalles técnicos, bastará decir que en los países europeos en donde se introduce el cultivo de la remolacha para fabricar azúcar, aumenta el valor de las tierras y la fertilidad de éstas, y aumenta también como resultado secundario la producción de carne para el consumo de las poblaciones vecinas, las que, enriquecidas por la presencia de las fábricas de azúcar, contribuyen á su vez y cada año con mayores recursos al engrandecimiento de una industria tan interesante. Estas ventajas, unidas á los inagotables recursos de que dispone y á la protección eficaz de los Gobiernos, explica cómo ha llegado la industria de la remolacha á predominar y á fijar el precio del azúcar en todos los mercados, así de Europa como de América. Y para que se comprenda mejor la rapidez de sus progresos y lo completo de su triunfo, será conveniente presentar aquí algunos datos.

Las noticias estadísticas del año 1853 son las más antiguas que en esta materia se pueden consultar con alguna seguridad. En ese año la producción general de azúcar era próximamente de 1.400.000 toneladas al año, en ella entraba el azúcar de remolacha por menos de 200.000 toneladas. En el año que acaba de transcurrir (de 1.º de Octubre de 1889 á 1.º de Octubre de 1890), la producción general de azúcar ha sido:

	Toneladas.
Azúcar de remolacha.....	3.630.000
Azúcar de caña (próximamente)...	2.570.000
Total.....	6.200.000

En estos treinta y siete años, de 1853 á 1890, la producción de azúcar de caña apenas ha hecho más que duplicar, mientras que la producción de azúcar de remolacha es ahora veinte veces más considerable que en 1853.

Casi todos los países del continente europeo producen hoy azúcar de remolacha, no sólo para su consumo, sino también para la exportación. El pormenor de la cosecha europea este año (de 1.º de Octubre de 1889 á 1.º de Octubre de 1890), es el siguiente:

	Toneladas.
Imperio alemán.....	1.260.000
Francia.....	800.000
Austria-Hungria.....	750.000
Rusia.....	470.000
Bélgica.....	210.000
Holanda.....	60.000
Otros países de Europa.....	80.000
Total.....	3.630.000

Y como la producción europea del año anterior (1889) fué de 2.785.000 toneladas, resulta que el aumento de producción de azúcar de remolacha del pasado al presente año ha sido de 845.000 toneladas, que es exactamente la cantidad de azúcar que en 1889 produjeron todas las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

El mayor progreso se observa en los países que forman el Imperio alemán, los que habiendo empezado por producir cantidades insignificantes de azúcar, llegaron ya en 1882 á producir 600.000 toneladas, es decir, tanto como la isla de Cuba, y en el presente año su producción ha sido de 1.200.000 toneladas.

El Imperio de Rusia, que también acostumbraba importar azúcar de Cuba, exporta ahora tan grandes cantidades, que en más de una ocasión los azúcares rusos han hecho bajar los precios de Europa. La producción anual de Rusia, que hasta 1881 era de 200.000 toneladas, es ahora de 500.000 toneladas, y las tierras negras de ese Imperio son las más fértiles del mundo y las más á propósito para la producción de azúcar.

Francia y el Imperio de Austria-Hungria producen mucho más azúcar que Cuba. De suerte que esta isla, que hasta hace poco era el país que más azúcar producía, ocupa ahora el cuarto lugar, y probablemente ocupará pronto el quinto, pues el resultado de la próxima zafra de Rusia promete ser extraordinario, y ya el año pasado produjo el Imperio ruso casi tanta azúcar como Cuba, pues su producción fué de 550.000 toneladas.

Estos datos enseñan, no sólo que la producción de azúcar de remolacha en Europa es actualmente seis veces mayor

que la de la isla de Cuba, sino que esa producción es susceptible de aumentar en proporciones tales, que es imposible que la de azúcar de caña logre alcanzarla; y además de esta superioridad adquirida ya, hay otra ventaja que explica la mayor rapidez en el aumento de producción del azúcar europeo, y es que la remolacha no requiere, desde que se siembra hasta que llega á su completa madurez, sino cinco meses, mientras que la caña no madura sino doce ó quince meses después de haberse hecho los plantíos.

Alemania, que hasta hace pocos años importaba para su consumo azúcar de Cuba, exporta hoy grandes cantidades de azúcar, y su producción es actualmente doble que la de esta isla. Todas las demás naciones de Europa que cultivan la remolacha exportan también grandes cantidades de azúcar á Inglaterra y á los Estados Unidos; y tan perfeccionados están allí los procedimientos, que el azúcar de remolacha se vende en todos los mercados á un precio que, ruinoso para el hacendado cubano, remunera sin embargo ampliamente á los productores europeos, y les permite, por consiguiente, seguir aumentando su producción y obtener utilidades, á pesar del descenso de los precios que ese mismo exceso de producción ocasiona.

El siguiente estado demuestra en qué alarmantes proporciones ha aumentado en Inglaterra el consumo de azúcar de remolacha y disminuido el de azúcar de caña:

Azúcar importada de Inglaterra.

	De remolacha. Por 100.	De caña. Por 100.
En 1876.....	31	69
En 1886.....	52	48
En 1889.....	65	35
En 1890.....	81	19 (1)

La importación de azúcar de remolacha ha ido constantemente aumentando en Inglaterra, así absoluta como relativamente, á pesar de que las colonias inglesas producen casi tanta azúcar de caña como la isla de Cuba.

Mientras que en la industria de la remolacha se observa tanto progreso, la producción de azúcar de caña se mantiene hace algunos años estacionaria, y puede estimarse por término medio en 2.500.000 toneladas al año. El azúcar de remolacha, después de haber asegurado su predominio en el mercado de Inglaterra, y no encontrando ya en Europa otros mercados para el exceso de sus cosechas, ha trasladado á los Estados Unidos de América el teatro de la lucha con el azúcar de caña; y el espectáculo de esta lucha, de cuyo éxito final depende la suerte de Cuba, será por demás interesante é instructivo.

Los Estados Unidos son el país que consume más azúcar en el mundo, ascendiendo ahora su consumo anual á más de 1.500.000 toneladas, y desde el 1.º de Abril de 1891 abrirán sus puertos á los azúcares no refinados de todos los países; y aunque esta franquicia está sujeta á ciertas condiciones de reciprocidad, es seguro que todos los que van á competir lograrán este beneficio por medio de Convenios internacionales, ó reformando su legislación interior. Para que pueda apreciarse la importancia del mercado americano hay que tener en cuenta que esta nación, la más rica del mundo, cuenta hoy con 65 millones de habitantes, y que su población aumenta á razón de 30 por 100 cada diez años, es decir, que en 1900 contará 85 millones de habitantes, los que, como sucede hoy, consumirán todos azúcar.

Mas no porque el mercado americano ofrezca tan brillante perspectiva debe deducirse que por el solo hecho de entrar en el libremente los azúcares de Cuba, se asegurarán para estos precios remunerativos. De momento tal vez mejorarán los precios; pero pasado el primer efecto producido por la reforma de la ley de Aduanas americana, el precio del azúcar se fijará con arreglo á las leyes que rigen los precios de las mercancías que entran en el comercio internacional. Según esas leyes, y salvo oscilaciones pasajeras, el precio del azúcar dependerá: primero, del grado de economía que logre introducirse en los procedimientos de fabricación de azúcar, así de caña como de remolacha, esto es, del costo de producción en los países que exporten la mayor cantidad de azúcar; y segundo, dependerá también el precio de la relación que exista entre la cantidad de azúcar que anualmente se produzca, y la demanda ó pedido efectivo que obedezca al grado de riqueza y prosperidad de los países consumidores. Desde hace algunos años la proporción en que el azúcar de caña contribuye anualmente á la producción general ha ido en constante disminución, y es probable que seguirá repitiéndose ese mismo hecho, pues son muchas las ventajas que tiene en su favor el azúcar de remolacha.

En los próximos diez años, los últimos del siglo XIX, será el mercado americano objeto de estudios interesantes para todos los países productores de azúcar; y debe comprenderse desde ahora que con la apertura de los puertos de los Estados Unidos, si bien de momento parecerá mejorar la situación de Cuba, esta ventaja no podrá ser permanente sino en el caso de que los azúcares cubanos puedan producirse á tan bajo precio como los de otros países, y principalmente los de Europa. Con dos peligros tendrán que luchar los hacendados cubanos, y son, el primero, que al mismo tiempo que abren libremente sus puertos, tienen los Estados Unidos la ambición de producir en su propio territorio azúcar, no sólo para su consumo, sino también para la exportación. Al realizar este propósito, dispone ese país de muchos más recursos que los que tenía Alemania, pues su territorio es casi tan extenso como el de toda Europa, sus tierras muy fértiles y vírgenes, y sus climas muy variados, pues hay algunos Estados subtropicales en donde vegeta admirablemente la caña de azúcar; y en otros Estados más al Norte se encuentran tierras y climas donde la remolacha se cultiva con mucho éxito, y se están haciendo experimentos á fin de extraer azúcar del sorgo.

Para producir grandes cantidades de azúcar no se necesita mucha extensión de terreno, pero sí muchos capitales, brazos abundantes y una buena dirección científica en el cultivo y en la fabricación; y así como les sobra territorio, así también abundan en los Estados Unidos todos los demás elementos de producción de azúcar. La fabricación de la caña es una industria muy antigua en los Estados Unidos, y en el Estado de la Luisiana se encuentran ingenios que pueden servir de modelo. La producción anual de la Luisiana es, en promedio, de 125.000 toneladas; pero en el año de 1861, que precedió á la guerra civil, fué de 257.000 toneladas.

La ambición de elevar sus industrias al mayor grado posible de perfección, es el pensamiento dominante en las leyes económicas de la República, y el que ha inspirado la reciente reforma en su legislación de Aduanas.

Respecto del azúcar siguen los Estados Unidos un procedimiento especial, que es el siguiente:

(1) Los datos comparativos del corriente año (1890) sólo alcanzan á los cinco primeros meses del año.

1.º En Washington se ha creado hace dos años un Ministerio de Agricultura, y uno de sus objetos es estudiar teórica y prácticamente todos los problemas relativos á la industria del azúcar; y con este fin hay un laboratorio central en Washington dirigido por químicos distinguidos, que á expensas del Gobierno van á Europa á estudiar los progresos de la industria del azúcar de remolacha.

2.º Instituir experimentos prácticos, que cuestan centenares de miles de pesos, para estudiar el modo de aplicar á la industria del azúcar americana los progresos realizados en Europa.

3.º En todos los Estados de la Unión se han fundado Colegios y Estaciones agrícolas, que unas veces dependen del Gobierno federal, y otras de los Estados respectivos; pero en todos se estudia y se experimenta cuanto sea necesario para el progreso de la industria azucarera nacional.

4.º La misma ley que abre sus puertos á los azúcares extranjeros, concede á los productos de azúcar americana una eficaz compensación á la competencia extranjera, pues esa ley dispone que se pagará durante quince años á todos los productores de azúcar de caña, de remolacha, de sorgo ó de meple una prima de dos céntimos de peso por cada libra si el azúcar marca más de 90 grados en el polariscopio, y de uno y tres cuartos céntimos de peso por libra si marca entre 80º y 90º. Esta subvención es tan crecida que equivale al valor ó precio á que en Cuba se han vendido con frecuencia desde el año 1884 los mejores azúcares de centrifugas; pues dos céntimos por libra en moneda americana, equivalen á 4,40 céntimos reales la arroba en moneda de oro español, y en las cotizaciones del *Boletín Comercial* de la Habana se puede ver que el precio de los mejores azúcares de centrifugas (de 93º á 97º), descendió algunas veces en 1884, 1885, 1886 y 1887 hasta 4 3/8, 4 1/4, 4 1/4 y 3 7/8 reales la arroba respectivamente, y que el precio de las clases inferiores de azúcar (de 85º á 91º), descendió en los años de 1884 á 1889 hasta el límite inferior de 2 3/4, 3 1/4, 3 1/4, 2 3/4, 3 7/8 y 3 1/4 reales la arroba.

5.º Y, por último, además de esta subvención que concede el Gobierno federal, algunos de los Estados de la Unión conceden también subvenciones en dinero, como, por ejemplo, el Estado de Kansas al azúcar de sorgo, y el Estado de Nebraska al azúcar de remolacha.

El segundo peligro para los ingenios de Cuba es mucho más grave que el que se acaba de explicar, pues la competencia del azúcar producida en la República vecina no podrá hacer sentir sus efectos sino dentro de algunos años. Este segundo peligro es inmediato, y consiste en que los fabricantes europeos están en aptitud de aumentar en poco tiempo su producción de azúcar, y estimulados por la perspectiva del incremento que es probable haya en el consumo de los Estados Unidos, así esos fabricantes, como los de azúcar de caña, acrecentarán su producción, y puede suceder muy bien que de esto resulte una abundancia excesiva de azúcar, y que los precios descendan á un nivel tan bajo, que la franquicia de derechos de los Estados Unidos se convierta en provecho exclusivo de los consumidores americanos desde el año de 1892 en adelante.

Cuando se espera un aumento en el consumo de un artículo se exagera generalmente la producción del mismo, y esta es una de las causas más frecuentes de las crisis comerciales. La gran cosecha de remolacha en los años de 1882 y 1883 fué la que ocasionó la crisis de 1884, y el exceso de producción de los años siguientes es lo que ha impedido que mejore el precio del azúcar.

Las primas de exportación que conceden los Gobiernos europeos han contribuido mucho á sostener la crisis. Pero esas primas son cada año menores é irán desapareciendo gradualmente; lo que no impedirá, sin embargo, que las fábricas europeas, que han adquirido ya suficiente independencia, hagan á los azúcares de Cuba, en el mercado de los Estados Unidos, una competencia muy activa.

Antes del año de 1884 puede decirse que no se importaba allí azúcar de remolacha, pues el promedio era de unas 5.000 toneladas al año; pero desde 1883 está tomando la importación proporciones que deben alarmar seriamente, no sólo á los hacendados, sino á todos los habitantes de Cuba, como lo explicará por sí solo el siguiente estado:

Importación de azúcar de remolacha en los Estados Unidos en los años naturales de

1883.....	23.518	toneladas.
1884.....	74.405	id.
1885.....	96.337	id.
1886.....	142.137	id.
1887.....	69.600	id.
1888.....	66.378	id.
1889 (hasta 4 de Septiembre).	86.945	id.
1890 (hasta 4 de Septiembre).	229.879	id.

Esto hace ver que durante los ocho meses transcurridos del 1.º de Enero al 4 de Septiembre del corriente año han importado los americanos 229.879 toneladas de azúcar de remolacha, que es poco menos de la mitad de lo que de la isla de Cuba importaban anualmente en promedio durante los últimos diez años.

Las facilidades para el comercio entre Alemania y los Estados Unidos son mayores que las que existen entre los últimos y Cuba, y el flete del azúcar es próximamente el mismo; Pues por lo general, de Hamburgo á Nueva York el flete es de 10 á 15 chelines la tonelada, y de Cuba á Nueva York ha variado este año entre 8 y 15 céntimos de peso el quintal de azúcar.

Hay que temer, por consiguiente, que lo mismo que el exceso de azúcar de remolacha ha producido la crisis que está castigando á Cuba desde el año de 1884, esa propia causa podrá, después de 1892, producir idénticos efectos, cuando la competencia entre los azúcares de remolacha y de caña sea tan activa en el mercado de los Estados Unidos como lo ha sido en el de Inglaterra, donde el azúcar de remolacha domina ya completamente el mercado.

El nuevo Arancel americano.

En medio de las preocupaciones y del desaliento que dominan á los habitantes de esta isla, se ha llevado á efecto en los Estados Unidos una reforma de las leyes de Aduanas que ha de ejercer grande influencia en las industrias de todas las naciones. En lo relativo al azúcar contiene la nueva ley disposiciones muy importantes, y de éstas lo que más interesa á Cuba puede condensarse en el siguiente extracto, al que acompaña, como complemento, una traducción en la sección 3.ª de dicha ley:

Extracto. «Desde el 1.º de Julio de 1891 hasta el 1.º de Julio de 1905, el Gobierno pagará á los productores de azúcares que marquen de 90 ó más grados en el polariscopio una prima de dos céntimos de peso por libra, y por los azúcares que marquen de 80 á 90 grados se pagará una prima de 1 3/4 cen-

timos de peso por libra. Entendiéndose que la prima se pagará á toda clase de azúcares, y que procedan éstas de la caña, de la remolacha, del sorgo ó del meple. Los azúcares superiores al núm. 16 del tipo holandés como color pagarán un derecho de importación de 5/10 de céntimos por libra. Pero dichos azúcares superiores al núm. 16 pagarán 1/10 de céntimos por libra, á más de la contribución indicada, cuando se exporten ó sean producto de un país en que dichos azúcares reciban directa ó indirectamente una prima de exportación que sea superior á la que se concede á los azúcares inferiores al núm. 16. Entrarán con completa franquicia de derechos todos los azúcares hasta el núm. 16 (diez y seis), del tipo holandés, inclusive, los fondos de tanques, jarabes de caña, meladuras, mieles y meladuras concentradas y concretas y mieles de purga.»

Sección 3.ª.—«Con objeto de asegurar la reciprocidad de relaciones comerciales con los países que producen los siguientes artículos, á saber: azúcar, mieles, café, te y cueros en bruto ó al pelo, ó algunos de estos artículos, se dispone por esta ley que, en caso que algún país productor de cualquiera de estos artículos imponga derechos ó otras exacciones á los productos de la agricultura ó á cualquiera otros productos de los Estados Unidos, deberá el Presidente de la República informarse si teniendo en cuenta la concesión que hacen los Estados Unidos de admitir libres de derechos los productos arriba indicados, son desiguales y poco equitativos los derechos ó exacciones impuestas á los productos de los Estados Unidos; y si el Presidente juzgase que dichos derechos ó exacciones deben considerarse como desiguales y poco equitativos, tendrá el Presidente, desde el día 1.º de Enero de 1892, la facultad de, y será su deber, suspender por medio de un anuncio público oficial las disposiciones de esta ley relativas á la libre introducción del azúcar, mieles, café, te y cueros que sean productos de dicho país. Y esta suspensión durará todo el tiempo que el Presidente de la República considere equitativo, y mientras exista la suspensión se cobrarán los siguientes derechos de importación: Los azúcares hasta el núm. 13 del tipo holandés pagarán con arreglo á las indicaciones del polariscopio, como sigue: Los azúcares, jarabes, meladuras y mieles que no pasen del núm. 13, y cuya graduación en el polariscopio no pase de 75 grados, pagarán 7/10 de céntimo de peso por libra, y por cada grado ó fracción de grado más pagarán 2/100 de céntimos adicionales. Los azúcares superiores al núm. 13 se clasificarán con arreglo á su color por el tipo holandés, y pagarán derechos como sigue: Los azúcares superiores al núm. 13 é inferiores al núm. 16 pagarán 1 3/8 céntimos de peso por libra. Los azúcares superiores al núm. 16 é inferiores al núm. 20 pagarán 1 5/8 céntimos de peso por libra. Los azúcares superiores al núm. 20 pagarán 2 céntimos de peso por libra. Las mieles de más de 56 grados pagarán 4 céntimos de peso por galón. Las mieles inferiores y los demás residuos de la fabricación de azúcar se considerarán para el pago de los derechos como azúcar ó como mieles, con arreglo á su graduación en el polariscopio. El café pagará 3 céntimos de peso por libra. El te pagará 10 céntimos de peso por libra. Los cueros en bruto ó al pelo pagarán 1 1/2 céntimos de peso por libra.»

Estudiando detenidamente esta sección 3.ª de la ley americana, se comprenderá que en caso de creerse el Presidente en la necesidad de aplicar á la isla de Cuba las represalias explicadas en dicha sección 3.ª, sería casi imposible que los azúcares de Cuba entraran en los Estados Unidos en competencia con los de otros países, porque aun los azúcares más inferiores de Cuba pagarían crecidos derechos de importación, como se explica en el párrafo tercero de la sección 3.ª, pues según él se cobraría un derecho de importación de 7/100 de céntimo por cada libra de azúcar que marque 75 grados, más 2/100 de céntimo por cada grado ó fracción de grado cuando el azúcar marque más de 75 grados.

De suerte que los azúcares de Cuba llamados de centrifugas, que es lo que principalmente se elabora hoy, y que marcan 96 grados, pagarían 1 1/8 céntimos de peso por libra, en oro americano, lo que equivale á un derecho de importación de 40 por 100 sobre el valor de ese azúcar de 96 grados, calculado en la Habana al precio de 6 (seis) reales la arroba en oro español.

Las cláusulas de la nueva ley americana que tienen relación con el comercio entre esa República y la isla de Cuba explican que la exención de derechos que se concede á los azúcares y mieles desde el 1.º de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1891 será permanente, si durante el año 1891 se establecen en ese comercio ciertas relaciones de reciprocidad que justifique la continuación de esa franquicia.

Pero aparte de la ley americana, y fijando la atención en el interés de Cuba, lo que á esta isla conviene es en primer lugar facilitar la venta de sus productos, y sobre todo del azúcar, en el mercado de los Estados Unidos. Y en segundo lugar, importar con las menos cargas y derechos posibles los productos que la nación vecina nos ofrece, productos que son todos, ó artículos útiles y de primera necesidad, como la harina, ó bien instrumentos de trabajo y de producción, pues á diferencia de los productos europeos, que comprenden una gran variedad de objetos, desde los más útiles hasta los que sólo satisfacen los caprichos del lujo, los Estados Unidos producen principalmente artículos de primera necesidad, y otros muchos que son auxiliares del trabajo humano, entre los cuales figura el petróleo y el carbón mineral.

Los Aranceles de Cuba pueden combinarse de manera que se establezcan con la vecina República las relaciones más convenientes para esta isla, sin perjuicio de continuar también útiles relaciones comerciales con las demás naciones extranjeras, reservando equitativos derechos protectores á las industrias de la Metrópoli que tengan condiciones de existencia independientes de leyes que constituyan monopolio, y aunque no existieran las disposiciones de reciprocidad y represalias insertas en la nueva ley americana, el legítimo interés de Cuba conduciría á las mismas reglas de comercio á que conduce, por otro camino, el temor de las represalias.

Entre las contribuciones establecidas en Cuba, las que más en peligro ponen á esta isla de que el Gobierno americano inicie la política de represalias, son las que imponen un derecho de importación de 160 por 100 ó más á las harinas, el reciente impuesto directo sobre el azúcar y la contribución de carga y descarga. Estas últimas porque caen directamente sobre el azúcar y las mieles; y como casi todo el azúcar de Cuba y todas las mieles se importan en los Estados Unidos, así el reciente impuesto directo sobre el azúcar, como el de carga y descarga, significan realmente, aunque bajo otra apariencia, derechos de exportación, forma de contribución admisible sólo en casos excepcionales, y que por la Constitución de la vecina República están prohibidas.

La mayor desgracia para Cuba sería que estas cuestiones comerciales se convirtiesen en cuestiones de política internacional que diesen origen, aunque sólo fuese temporalmente, á represalias que nos traerían al último grado de confusión y ruina.

Con entera independencia de la ley americana, el interés de Cuba requiere que los azúcares y mieles, principales productos de esta isla, se importen con franquicia de derechos

en el único mercado hoy posible para ellos, que es el de los Estados Unidos; y lo que sobre todo puede infundir ánimo á estos habitantes es la convicción íntima de que esa franquicia, que empezará el 1.º de Abril próximo, quedará establecida, de una manera permanente, como una condición indispensable de vida para la isla de Cuba.

Las contiendas sobre tarifas, y sobre todo las que toman la forma de represalias, se reducen á la cuestión de saber cuál de las partes interesadas en ellas puede sufrir más tiempo las consecuencias de esa hostilidad. Y aunque no admite duda esta cuestión tratándose de los Estados Unidos y de Cuba, mayor será la convicción comparando la penuria nuestra con el grado de riqueza á que ha llegado la República americana, cuyo Tesoro ha tenido en los diez últimos años un sobrante de más de 1.000 millones de pesos (exactamente 1.066.700.000), que corresponden á un sobrante anual de 106.670.000, á pesar de que en 1883 se suprimieron algunas contribuciones muy productivas y se rebajaron otras.

En la reforma que acaba de hacerse en la ley de Aduanas americana se concede la libre introducción de muchos artículos útiles, entre éstos del azúcar hasta el núm. 16. Sólo el ramo de la importación de estos azúcares inferiores produjo el año pasado 55 millones de pesos, y además de renunciar de golpe á esta entrada anual considerable, impone la nueva ley del Tesoro nacional la obligación de pagar á los productos de azúcares indígenas una prima que se calcula ascenderá el primer año á 7 millones.

La industria del tabaco es, después de la del azúcar, la más interesante en esta isla, y así por su grande importancia, como porque en la nueva ley americana no está comprendido el tabaco en las disposiciones que se refieren al azúcar, el Círculo de Hacendados habría hecho un estudio especial de los efectos que la nueva ley americana habrá de producir en esa industria, si no fuera porque ya el gremio de fabricantes de tabaco se ha ocupado de esta cuestión.

Al acudir al Gobierno supremo, los hacendados entienden que representan, no sólo sus intereses particulares, sino los del país entero. Cuando la industria del azúcar sufre, todo tiene que sufrir con ella, porque es el centro de la vida del país. La cantidad de trabajo que los ingenios emplean directa ó indirectamente es inmensa, pues á más de los que se ocupan en sitios y potreros, en las colonias de caña y en los campos y fábricas de los ingenios, casi no hay industria en Cuba cuya suerte no esté ligada necesariamente con la del azúcar. Los banqueros y comerciantes más ricos, los dueños de fundiciones y talleres, todas las industrias secundarias, así en el campo como en las ciudades, los ferrocarriles, los grandes almacenes de depósito, el valor de la propiedad urbana y, por último, la posibilidad de hacer efectivas, sin violencia, las contribuciones, todo esto depende exclusivamente de los ingenios de azúcar.

Resumen y conclusiones.

Por una singular coincidencia la época actual es una época de incertidumbre y de transición, así para la isla de Cuba como para la industria del azúcar. Para esta última, porque la manera rápida y decisiva con que el azúcar de remolacha se ha ido sobreponiendo al azúcar de caña inspira el temor de que la última pueda estar amenazada de extinción, pues la industria de la remolacha, como resultado que es del más alto grado de civilización, cuenta para asegurar su triunfo final con recursos muy superiores á los de los países que cultivan la caña; así se explica que después del transcurso de un tercio de siglo la producción de azúcar de remolacha sea veinte veces mayor, mientras que la de caña no ha hecho más que duplicar; y así se explica también que los productos de azúcar de remolacha aumenten sus riquezas, mientras que los productores de azúcar de caña están luchando, tal vez inútilmente, para evitar su ruina.

Y por lo que hace á la obra de la reconstrucción del país, ha encontrado dificultades de tal magnitud, que ningún esfuerzo ha podido vencerlas, y hoy se encuentra la isla agobiada por el peso de una Hacienda desorganizada, por las grandes pérdidas sufridas desde el año de 1884 y por las consecuencias de errores económicos que, si bien son disculpables, no por eso son menos perniciosos. Y este cúmulo de desgracias oscurece de tal manera el horizonte, que nadie puede hoy entrever el resultado de tan larga crisis, ni pensar sin tristeza en la suerte futura del país.

Los hacendados de Cuba, penetrados de la gravedad de las circunstancias que los rodean, esperan que el Gobierno de S. M., á más de acceder á las justas demandas explicadas en esta respetuosa representación, empleará también otros medios que vengán á inspirar fe en el porvenir y á afirmar la creencia de que, en medio de las actuales dificultades y peligros no se encuentran aislados los habitantes de Cuba, sino que á sus propios esfuerzos vendrán á unirse los del Gobierno supremo de la Nación; porque más que una cuestión de interés, es para España una cuestión de honra que al celebrarse en 1892 las fiestas con que en toda América se ha de solemnizar el cuarto centenario del descubrimiento de este Nuevo Mundo, pueda la isla de Cuba ofrecer á la contemplación, así de América como de Europa, un espectáculo que satisfaga el orgullo nacional.

En resumen, Excmo. Sr., los hacendados entienden:

1.º Que Cuba necesita, sobre todo, la más amplia libertad comercial á que está llamada por sus especiales circunstancias, según se reconoce en la exposición que precede al Arancel vigente y en la presentada á las Cortes con el proyecto de ley de 20 de Julio de 1882, y por eso vienen á decir, de acuerdo con lo sostenido por este Círculo en 1884 y en 1887, que el régimen mercantil concedido á los productos y procedencias de la madre patria debe completarse con una reforma radical del Arancel aplicable á las mercancías extranjeras hasta convertirlo, si posible fuese, en tarifas puramente fiscales, de modo que éstas por sí mismas ofrezcan amplia compensación á las franquicias otorgadas por la actual legislación norteamericana á los azúcares y mieles, y sirvan á la par de base para alcanzar una eficaz negociación respecto del tabaco; y

2.º Que para hacer posible esta solución, única que en la actualidad daría satisfacción completa á las urgentes necesidades de que se hace mérito en esta exposición, es indispensable que se transformen fundamentalmente nuestros presupuestos, á fin de que los gastos se reduzcan á lo que en justicia corresponda y sea estrictamente preciso, y de que el sistema tributario no pese, como hoy, con abrumadoras desproporciones sobre la producción, sino que se acomode á los buenos principios y á las circunstancias del país, buscando una fórmula conciliadora de todos los intereses. Pero mientras puede obtenerse reforma tan radical del sistema que rige en la actualidad, y á fin de prepararla, aliviando de momento nuestra gravísima situación económica,

A V. E. respetuosamente suplican:

1.º Que los gastos públicos se encierran dentro de los límites de las fuerzas contributivas del país, único medio de evitar los déficits normales y de impedir que una parte de las contribuciones recaiga sobre el capital de la isla.

2.º Que no se aumente la Deuda pública de la isla de Cuba, y que se aplice la realización de todo proyecto que implique la necesidad de acrecentarla. Que las conversiones que se lleven á efecto tengan por único objeto el de disminuir la carga de los intereses, pero sin aumentar el principal de Deuda. Y que si se hubiese realizado ya la conversión á que se refiere el art. 14 de la ley vigente de Presupuestos, se destine á la amortización inmediata de una parte de la Deuda todo lo que del importe de la ampliación quede disponible, después de extinguir la Deuda flotante.

3.º Que se aplice la operación de recoger los billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta del Tesoro hasta que lo permitan circunstancias más favorables que las presentes.

4.º Que se deroguen los artículos 2.º y 4.º de la ley de 20 de Julio de 1882, y que así en las otras disposiciones de dicha ley como en las demás leyes de carácter comercial, se introduzcan las reformas necesarias, en vista de la importancia de las operaciones de comercio en la isla de Cuba.

5.º Que no se apliquen los nuevos Aranceles á que se refiere el art. 10 de la ley vigente de Presupuestos sino después que sobre ellos informen los Centros y Corporaciones que representan los intereses industriales de la isla de Cuba.

6.º Que se suprima la contribución directa que sobre el azúcar y las mieles establece el art. 7.º de la ley de Presupuestos.

7.º Que se supriman también los derechos fiscales que hoy se cobran á los ferrocarriles para los ingenios y á las piezas sueltas de maquinaria, ó que cuando menos paguen el derecho mínimo señalado á las máquinas completas, y que se conceda exención absoluta á los aparatos difusorios y al carbón mineral.

8.º Que siendo los Estados Unidos de América el único mercado que hasta ahora ha absorbido, y en lo futuro es capaz de absorber, los productos de los ingenios de la isla de Cuba, se establezcan desde luego con esa nación vecina relaciones comerciales que aseguren la entrada en sus puertos, con completa franquicia de derechos, á los azúcares y mieles de esta isla, después del 1.º de Enero de 1892.

Habana Octubre 15 de 1890.—Excmo. Sr.:—El Presidente, *El Conde de la Diana*.—El Secretario, *Gabriel de Castro Palomino*.

ACTA

DE LA ASAMBLEA DE HACENDADOS CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DE 1890

En la ciudad de la Habana, á las doce y media del día 15 de Octubre del corriente año, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Conde de la Diana, Presidente del Círculo de Hacendados de la isla de Cuba, se reunieron en la sala de sesiones de la Cámara de Comercio de la Habana, calle del Príncipe Alfonso, núm. 3, los señores que á continuación se expresan y fueron convocados con objeto de discutir sobre el proyecto de exposición que los hacendados cubanos habían de elevar al Gobierno supremo, informándole acerca de los fuertes obstáculos que se levantan á la producción azucarera, y pedirle las reformas económicas que imperiosamente se necesitan para salvarlos.

Señores concurrentes:—Excmo. Sr. Conde de la Diana.—Excmo. Sr. Marqués Du-quesne.—Sr. D. Antonio González de Mendoza.—Excmo. Sr. D. Manuel Calvo.—Excelentísimo Sr. Marqués de Santa Rita.—Sr. D. Arturo Amblard.—Sr. Don Adolfo Sánchez Arcilla.—Sr. D. Andrés Fernández Morrell, por sí y por poder de su señor padre D. Pedro Lambertio Fernández.—Sr. D. Antonio Fernández Criado.—Sr. D. Pedro Martín Rivero.—Sr. D. Ricardo P. Kohly.—Sr. D. Perfecto Lacoste.—Excmo. Sr. D. Francisco L. Rosell, por sí y en representación del Sr. D. Pedro Suárez, de Cárdenas.—Señor D. Carlos I. Parraga, por sí y con poder del Sr. D. Emilio Terry.—Sr. D. Joaquín Güell y Renté.—Excmo. Sr. Marqués de la Real Proclamación.—Sr. Marqués de Larrinaga.—Excelentísimo Sr. D. Emeterio Zorrilla.—Excmo. Sr. D. Mariano de la Torre.—Excmo. Sr. D. Pascual Goicoechea.—Excelentísimo Sr. D. Demetrio Pérez de la Riva.—Sr. D. Gonzalo Alfonso y Aldama.—Excmo. Sr. Conde de Morales.—Sr. Don Rafael Fernández de Castro, por sí y por poder de D. Pedro F. de Castro.—Excmo. Sr. D. Angel A. Arcos.—Excelentísimo Sr. D. Cástulo Ferrer.—Sr. D. Pedro Morales Santa Cruz.—Sr. D. Roque Reig.—Sr. D. Ramiro López de Mendoza.—Sr. D. Leopoldo Sola.—Sr. D. Manuel Carrascosa.—Sr. Don Perfecto Faes.—Sr. Conde de la Reunión de Cuba.—Sr. Don Segundo Alvarez.—Sr. D. Leopoldo Cancio.—Sr. D. Emilio Céspedes.—Sr. D. Francisco García Chávez.—Sr. D. Miguel González de Mendoza.—Sr. D. Gabriel Casuso.—Sr. D. Sergio de la Vega.—Sr. Conde de Romero.—Sr. Marqués del Real Socorro.—Sr. D. Francisco Zayas.—Sr. D. Julián Solórzano.—Sr. D. Samuel Giberga.—Sr. D. Anselmo Baisinda.—Sr. D. Fernando Herrera.—Sr. D. Federico Lombillo.—Sr. Conde de Casa Barreto.—Sr. D. Antonio Valle y Duquesne.—Sr. D. José de Jesús Herrera.—Sr. D. Pedro Ramírez de Arellano.—Sr. D. Andrés Valdés Chacón.—Sr. D. Pedro Villamil.—Sr. D. José Mariano Herrera.—Sr. D. José Casuso.—Sr. D. Leandro Soler.—Sr. D. Isidro Olivares.—Señor D. José Cayetano Bastida.—Sr. D. Constantino Escobedo.—Sr. D. Isaac Carrillo.—Sr. D. Francisco Carrillo.—Sr. D. Isidro Fontanals.—Sr. Marqués de la Graciosa.—Sr. Marqués de la Real Campaña.—Sr. D. Ricardo Casanova.—Sr. D. Ramón Muñoz.—Sr. D. Julio Soler.—Sr. D. Ramiro Pedrosa.—Sr. D. Eduardo Ferrer.—Sr. D. Eduardo Delgado.—Sr. Don Salvador Baró.—Sr. D. José Almagro.—Sr. D. Eduardo Müller.—Sr. D. Pedro Arango.—Sr. D. Miguel Arango.—Señor D. Perfecto López.—Sr. D. B. Larrañeta.—Sr. D. Eugenio Dawling.—Sr. D. Santiago Monte Martínez.—Sr. D. Pedro Iturriaga.—Sr. D. José Tolosa.—Sr. D. José Delgado.—Señor D. Sebastián Ulacia.—Sr. D. Francisco A. de la Torre.—Señor D. Ramón L. Ledón.—Sr. D. Ramón C. Arango.—Señor D. Alfredo Alacén y Berriel.—Sr. D. Francisco Santa Cruz.—Sr. D. Alejandro Martínez.—Sr. D. Manuel Altamira.—Señor D. José M. del Valle.—Sr. D. Joaquín de Rojas, por sí y en representación de D. José Martínez Moreno.—Sr. D. Modesto Feliú.—Sr. D. Juan de la Maza Muñoz.—Excelentísimo Sr. D. Mariano C. Artis, por sí y por autorización de los señores Fowler y Compañía, de Cienfuegos.—Sr. D. Francisco Casamadrid.—Sr. D. Melchor Bernal.—Sr. D. Federico López, por poder de los herederos de Poey.—Sr. D. Antonio Alvarez, por sí y en representación de D. Miguel Uriarte.—Señor D. Manuel Solar.—Sr. D. Angel Arrechavaleta.—Señor D. José M. López.—Sr. D. Vicente G. Abreu.—Sr. D. Francisco Arango.—Sr. D. Eduardo Dolz.—Sr. D. Eduardo G. Abreu.—Sr. D. Gumersindo Serra.—Sr. D. Manuel Peraza.—Señor D. Melchor Gastón.—Sr. D. Justo Martínez Mesa.—Sr. Don Saturnino Lastra.—Sr. D. Pablo Raurell.—Sr. D. Francisco J. Crespo.—Sr. D. Florentino Iturralde.—Sr. D. Gonzalo Herrera.—Sr. D. Fulgencio Menéndez.—Sr. D. Abelardo Ledesma.—Sr. D. Miguel Díaz.—Sr. D. Evaristo Montalvo.—Señor D. Alfredo Morales, por sí y por poder de la Sra. Condesa de

San Fernando.—Sr. D. A. Malberti.—Sr. D. Nicolás de Cárdenas.—Sr. D. José Martínez Oliva.—Sr. D. José Diestro.—Sr. D. Viviani Farinás.—Sr. D. Edelberto Farrés.—Sr. D. Rafael de Montalvo.—Sr. D. José Pedro, por sí y por poder del Excmo. Sr. D. Juan Pedro.—Sr. D. Eusebio de la Arena.—Sr. D. M. A. Recio de Morales.—Sr. D. Jaime Pons.—Señor D. José María Aguirregaviria.—Sr. D. F. Alzugaray.—Señor D. Miguel Lluria.—Sr. D. Emilio Batlle.—Sr. D. José Infante.—Sr. D. Jorge Vilar.—Sr. D. Tirso del Peso.—Sr. D. Antonio de Herrera.—Sr. D. José I. Delgado.—Sr. D. Rosendo Fernández.—Sr. D. Ricardo Delgado.—Sr. D. Juan Almagro.—Sr. D. Miguel Almagro.—Sr. D. Claudio Vila.—Sr. D. Ramón Villageliú.—Sr. D. Manuel Tijero.—Sr. D. José Manuel Núñez.—Sr. D. Francisco Moreira.—Sr. D. Joaquín Freixas.—Sr. D. José S. Meireles.—Sr. D. Ignacio Garrido.—Señor D. José Sáinz.—Sr. D. Tirso Mesa.—Sr. D. Pedro Figueras.—Sr. D. Carlos Pedrosa.—Sr. D. Adolfo Moliner.—Sr. D. Alfredo de Asa.—Sr. D. José Oliver.—Sr. D. Antonio de Hevia.—Sr. D. Manuel Miyares.—Sr. D. A. de la Torre.—Sr. D. Ruperto Crespo.—Sr. D. José Díaz.—Sr. D. Andrés F. Barroso.—Sres. Triay y Otero, en representación del *Diario de la Marina*.—Sres. Mora y Daniel, en representación de *La Lucha*.—Sr. Santos Villa, por *La Discusión*.—Sr. D. Leonardo Chia.—D. Gabriel de Castro-Palomino, Secretario.

Por medio de expresiva y entusiasta carta, á la que se dió lectura, dirigida al Sr. Presidente del Círculo de Hacendados, estaban representados los señores hacendados de Sagua la Grande D. Francisco S. de Lamadrid.—D. Pascasio López.—D. Blas Olivella.—D. Antonio Flaqué.—D. José López.—Don Ricardo Amézaga.—D. Francisco A. García.—D. Tomás y D. Juan de Dios de Oña.—D. Jorge Thondike.—D. Manuel F. Arenas.—D. Eduardo Mora.—D. Eugenio Espinosa.—Don Gabriel Aguilera y Zayas.—D. Emilio Ledón.—D. Luis Peraza.—D. B. Galcerán.—D. Francisco Delgado.—D. José Elías López Silvero.—D. Rafael Fernández.—D. E. Prieto.—Don Manuel Latasa.—D. Lucio Gallego.—D. Domingo Betharte.—D. Justo Landa.—D. Manuel Landa.—D. Antonio Alvera.—D. Florencio Peraza.—D. Florencio G. Solar.—D. Doroteo Godínez.—D. Luis Mesa Martínez.—D. Ricardo Alfonso.—D. Juan Betharte.—D. Sinfiorano Pérez.—D. Manuel Sánchez.—D. Pío Peraza.—D. Manuel Dablán.—D. Antonio Duque.—D. Juan Mc. Cullock.—D. Daniel R. Peoli.—D. Roberto Mc. Cullock.—D. Juan Domenech.—D. Luis Delgado.—D. Gregorio Limas.—D. Marcelino García.—D. Manuel Arche.—D. Pedro González.—D. Francisco Machado.—Don M. Ochoa.—Sres. Larrondo y Compañía.—D. José Robau.—D. Francisco Seigles.—D. Serafín Sardá.—D. Gabriel de la Torre.

El Excmo. Sr. Conde de la Diana representaba, por medio de cartas de autorización, á la Compañía del ferrocarril de Matanzas, y á los Sres. D. Serafín Mederos, de Guareiras.—D. Manuel Diaz, de Bolondrón.—Sra. Condesa de Madán, de Matanzas.—D. Salvador Sardá, del Calabazar.—D. Francisco Noda, de Calimete.—D. Joaquín Piedra, de Matanzas.—Don Rafael Mendoza, de Bolondrón.—Y á los Sres. D. Ramiro y D. Manuel de Maeztu, D. Manuel García, D. Antonio Pascual, D. Santiago Gorica, D. Telesforo González, D. Manuel González, D. Hilario Gutiérrez, D. Francisco de Armas y Don Manuel de Armas, todos del Ranchuelo.

D. Carlos I. Parraga, autorizado por cartas, representaba á los Sres. D. Andrés L. Terry, D. Francisco La Ferté, Don Agustín Llorente, Doña Patrocinio Julia, viuda de Ariosa; D. Ramón Villar y D. Manuel Carreño y Fernández, de Calimete; D. Eugenio Bobia, D. Bernardo Navarro y D. Patricio Ponce de León, de Guamacaro; D. Cirilo Ponce de León, de la Aguada; al Excmo. Sr. D. Nicolás S. Acea y á la señora Doña Carmen Terry de Perinat, de Cienfuegos; á D. Desiderio Jiménez, del Ranchuelo, y á D. Juan Veranes, de Santiago de Cuba.

El Sr. D. Ricardo P. Kohly representaba, por telegramas autorizados de Santiago de Cuba y Guantánamo, á los señores Brooks y Compañía, D. Antonio Nariño, D. Santiago Mackinlay, D. Arturo Simón, Sres. J. Bueno y Compañía, Sres. D. Tácito y D. Eligio Bueno, D. Eurípides Escoriaza, D. Francisco Auza, D. Santiago Rousseau, D. Lino Salazar, D. Juan Francisco Portuondo, D. Fernando Pons; también, por telegrama de Manzanillo, representaba á los Sres. Don José Solís, D. José Venecia, D. Manuel Romagosa, D. Francisco S. Calvar, D. Antonio Bello, D. Arcadio Bello, D. Vicente Pla, D. Juan Mesa, D. Miguel Raventos y Sres. Ramírez y Oro. Por medio de cartas, al Excmo. Sr. D. Angel María Carvajal, de Santa Clara; Sres. Zozaya y Compañía, de Caibarién; D. Antonio Ortiz, de Remedios, y á los Sres. Don Pablo Larrondo, Doña Manuela Larrondo de Larrondo, Don Francisco de P. Machado, D. Belisario Garcerán, D. Joaquín Chávez, D. José Mariano Mora y D. José María Lezama, de Sagua la Grande, y á D. Teodoro Babáez y á los Sres. Peñaete y Hermanos.

Representaba el Sr. D. Antonio González de Mendoza á los Sres. D. José Fernández Blanco, de la Habana; D. Joaquín P. Secada, de Cárdenas; á D. Francisco C. Montero, de Santa Clara, y á D. José Antonio Acevedo, del Altamisal.

Representaba el Sr. D. Arturo Amblard á los Sres. Don Juan y E. Ventosa, de Guamacaro; á D. Antonio Marquetti, del Recreo; á D. Esteban Casicedo, García y Compañía y Don Claudio de la Vega, de Cienfuegos; á D. José Belauzarán, de Cárdenas; y por los Sres. Torriente Hermanos, D. Pedro N. Entenza y D. Domingo González Guerra.

El Sr. D. Leopoldo Sola representaba á D. Elías Ponvert, D. Emilio H. del Mármol y D. Agustín Goitizolo, de Cienfuegos.

El Sr. D. Antonio Fernández Criado representaba á Don Enrique de Armas y á la Sra. Doña Socorro de Armas, viuda de Plasencia.

El Sr. D. Pedro Morales Santa Cruz representaba á Don Francisco Rosell, de Campo Florido.

El Sr. D. Perfecto de Lacoste á D. Emilio Cabada, á la señora Viuda de Lacoste, á D. Ernesto y á la señorita Carolina Lacoste.

El Sr. D. Andrés Fernández Morrel representaba á los señores Junco y Castro, D. Pablo Sardiña y D. Desiderio Acevedo, del Roque; á D. Angel y D. Pastor Gronlier, de Baró; á D. Francisco y D. Antonio Carrillo Albornoz, á D. José María Carrillo y D. Máximo Castro, de Guareiras, y á D. Vidal Junco, de Quintana.

El Sr. D. Gabriel de Castro Palomino representaba á Don José B. Pérez, de Santa Clara, y á D. Arturo Simón, de Guantánamo. El Sr. D. Joaquín Güel representaba á los Sres. Don Ramón Céspedes y D. Alejandro Carrillo.

El Sr. D. Andrés Barroso representaba á los Sres. Bernabé Sánchez Adán, y á los Sres. Barroso y Sánchez, de Puerto Príncipe.

Por último, el Sr. Marqués Du-quesne á los Sres. D. Lino Montalvo, de las Cruces; D. Agustín Goicoechea, de Placetas; D. Sebastián Montalvo y D. G. Schmidt y Compañía, de Trinidad; al Excmo. Sr. Conde de Ibañez, á los Sres. D. Manuel Peralta, D. José Melgares, L. Ruiz y Compañía, de la Habana, y al Sr. D. Pedro Goicoechea, de la Esperanza.

A la una de la tarde declaró el Excmo. Sr. Presidente constituida la Junta, disponiendo que por el Secretario se diera lectura a la convocatoria, a los antecedentes de la Asamblea y al art. 26 del reglamento del Círculo de Hacendados. Leyó dicho Secretario la convocatoria, y expuso: Que ante el unánime movimiento iniciado en la actualidad por la Cámara de Comercio de Industria y Navegación de la Habana, varios hacendados concibieron la idea de constituir una Liga que, a semejanza de la Liga Agraria establecida en la Península, tuviera por objeto pedir al Gobierno supremo se implantasen las medidas indispensables para salvar sus comprometidos intereses. Antes de poner en planta su proyecto acudieron al Círculo de Hacendados, y su directiva, que siempre ha estado dispuesta a sacrificarlo todo con tal de que se llegase a constituir una robusta y vigorosa Asociación de agricultores e industriales agrícolas, citó a una junta, a la que concurrieron los autores del proyecto y otros que también lo habían apoyado. Esa reunión se verificó en la morada del Sr. D. Adolfo Sánchez Arcilla, y en ella se acordó desear toda idea de constituir una nueva Asociación, aprovechar el núcleo existente en el Círculo y robustecer una Sociedad que desde su inauguración en 1878 se ha ocupado constantemente en reclamar contra las medidas económicas que pudieran perjudicar a los agricultores y hacendados. También se acordó, a propuesta del Sr. D. Antonio González de Mendoza, aceptar como informe del Círculo de Hacendados el que estaba ya escribiendo el Sr. D. Adolfo Muñoz del Monte, socio del Círculo, conocido hacendado, competente en cuestiones económicas, y que se citase para una reunión al mayor número de hacendados y agricultores, con objeto de discutir la exposición que el Círculo había de elevar al Gobierno supremo. Y, por último, que esa reunión se celebrara a las doce del día 15 de Octubre en la sala de sesiones de la Cámara de Comercio, si el Presidente de esta Corporación no tenía inconveniente en ceder sus salones. Aprobados los anteriores acuerdos por la directiva del Círculo, se redactó la circular que, firmada por el Presidente y Vicepresidente de esa Asociación y por varios hacendados, sirvió de convocatoria. Presentado el informe del Sr. Muñoz del Monte, reunió la directiva del Círculo de Hacendados, con citación de los señores firmantes de la circular y otros señores hacendados, en una junta que se verificó el domingo 12 al medio día en las oficinas del Círculo, y en la cual se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Dar a dicha junta el carácter de preparatoria de la que debía celebrarse el 15 de Octubre, y en la que se tratarían los dos puntos señalados en la circular convocatoria, ó sean lectura y discusión del informe y los medios de robustecer al Círculo de Hacendados.

2.º Que la reunión del 15 se rigiera por el reglamento del Círculo.

Leído que fué el informe y discutido convenientemente, tomaron parte en la discusión el Excmo. Sr. Marqués Duquesne, Sr. D. Arturo Amblar, Excmo. Sr. Conde de Ibáñez, D. Antonio González de Mendoza y D. Rafael Fernández de Castro; fué aprobado con algunas enmiendas que se hicieron por unanimidad, acordándose que íntegro, y después de discutido en la sesión del 15, constituyera la exposición que el Círculo ha de elevar al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

Dió el Secretario en seguida lectura al art. 26 del reglamento del Círculo, que a la letra dice: «En las Juntas generales el Presidente guiará la discusión, y cuando hubieren hecho uso de la palabra tres miembros en pro y tres en contra de lo que se discuta, se procederá a votación nominal, ó por medio de boletas, según lo acuerde la Junta.»

Procedióse después a la lectura del informe, alternando en ella el Secretario y los Sres. D. Demetrio Pérez de la Riva y D. Leonardo Chía.

Concluida dicha lectura invitó el Excmo. Sr. Presidente a los que quisieran hacer uso de la palabra en pro ó en contra del proyecto de exposición.

Pidióla en contra el Sr. D. Leopoldo Sola, y dijo: que la exposición que se acababa de leer contenía grandes verdades, encerraba pensamientos dignos de tomarse en cuenta, y late en ella el lamento profundo del malestar económico, de la grave situación en que se encuentra la colonia; pero que no responde al objeto de la convocatoria, ni está a la altura de la gravísima crisis que estamos atravesando, porque tiene un defecto radical: el de las generalidades. No son los hacendados los que están llamados a examinar las conversiones de las Deudas; no son ellos los que deben entrar en el estudio de los presupuestos, que exigirá detenido y muy reflexivo examen, que holgaba, sin embargo, en el informe-exposición que se había leído. Los hacendados deben hacer presente al Gobierno los grandes y continuados esfuerzos que vienen haciendo solos, aislados, sin protección de los poderes del Estado, y tienen derecho a pedir que éstos auxilien aquellos esfuerzos dando a los Estados Unidos la reciprocidad que han brindado con sus últimas reformas arancelarias. Y por último, pidió que se nombrara una Comisión que compendiando el trabajo presentado en esta Junta, concrete en una exposición la más urgente medida que necesita nuestra actual situación económica; de otro modo, cree que el informe de los hacendados no será leído por el Ministro de Ultramar, que, embargado por múltiples atenciones, no podrá consagrarse a la lectura de documento tan extenso.

Usó en seguida de la palabra el Sr. González de Mendoza en defensa del informe.

Confiesa que éste contiene generalidades, pero que así tiene que suceder, porque al tratar de la crisis que atraviesa la industria azucarera y de la causa que hoy la gravan y amenazan su porvenir, es necesario por un encadenamiento lógico entrar en el examen de los Aranceles, de los presupuestos, de las conversiones, etc. Que por tales circunstancias la convocatoria contiene en su primer párrafo el enunciado de todas esas cuestiones que ha abrazado el informe, que por lo tanto, está de perfecto acuerdo con la convocatoria.

Pidió que se volvieran a leer las conclusiones—y así se hizo—y que el Sr. Sola pusiera enfrente de ellas las que considerara que llenaban mejor las aspiraciones de los hacendados, en el seguro concepto de que algunas de esas peticiones son las mismas que han hecho ya otras Corporaciones y las que representan la opinión general del comercio y de los productores del país.

Replicó el Sr. Sola afirmándose en sus anteriores manifestaciones, puesto que no siendo el Círculo de Hacendados un Cuerpo consultivo, debe exclusivamente concretarse a pedir al Gobierno que acepte el principio de reciprocidad establecido recientemente por la vecina República, a fin de que se salven las industrias cubanas de la ruina que las amenaza.

Duplicó el Sr. González de Mendoza que el Círculo de Hacendados, como toda Asociación, como todo ciudadano, tenía el derecho de petición y el deber de acudir al Gobierno, informarle sobre la crítica situación que hoy atraviesa la riqueza, y pedirle que remedie los males; que si la exposición de que se trata sólo contuviera conclusiones respecto a los presupuestos, a la conversión de la Deuda, a la recogida de los billetes,

tes, etc., la crítica del Sr. Sola sería fundada; pero que sólo se llega a esas peticiones o subordinadas a la principal, que es la 8.ª, puesto que en esta última se pide que se establezcan relaciones comerciales con los Estados Unidos, que es hoy nuestro principal mercado. Y concluyó el Sr. Mendoza suplicando al Excmo. Sr. Presidente a que invite a los señores que estén conformes con la exposición para que acudan a firmarla.

El Sr. D. Samuel Giberga rogó a la Presidencia que hiciera leer la primera parte del resumen que contiene el informe, y leído que fué, sostuvo que la frase «si posible fuere» debe sustituirse por otra más terminante, por ésta «es indispensable» convertir el Arancel en tarifas puramente fiscales.

Contestó el Sr. González de Mendoza que en la exposición al Gobierno debía usarse toda la templanza posible y evitar todo lo que pudiera aparecer como que se pretende ejercer presión.

Pidió la palabra el Sr. D. Eduardo Dolz en pro del informe, y con frases levantadas defendió dicho trabajo. Dijo que en realidad la exposición no había sido combatida; sólo se han hecho meras observaciones sobre la extensión que abarca; pero en el fondo el Sr. Sola está conforme con la principal conclusión, la 8.ª, que es la que se refiere al problema más importante que se ha planteado para la isla de Cuba en los tiempos modernos; y en prueba de que esto está en la conciencia de todos, es que jamás hasta ahora se había logrado que se reunieran para discutir cuestiones económicas las numerosas personas que a la Asamblea habían acudido y que representaban todas las ideas, todas las opiniones, y si se va a medir su importancia por el capital que en conjunto ellas tienen, aquélla es muy considerable, porque los dueños de ingenios congregados por sí y en representación de otros, representan a su vez una suma que puede valorarse en 200 millones de pesos.

Cree que el Sr. Ministro no dejará de leer una exposición que expresa los deseos de los cultivadores e industriales por medio de su legítimo órgano el Círculo de Hacendados, en momentos tan críticos y en los cuales tendrá afección de recoger todos los antecedentes y pesar todas las opiniones. Que en la ley de Tarifas de la República Americana hay una amenaza a plazo fijo, pero a la vez una invitación a la reciprocidad.

Desea que este acto sea el primer paso de la campaña que el Círculo ha de emprender a favor de los intereses del país y en contra también de ese peligro inminente que con abundantes datos señala el informe, y proviene del progreso y adelanto que en su cultivo ha tenido la remolacha, a la par que también ha avanzado la industria azucarera europea al mismo tiempo que los Estados Unidos, país eminentemente progresista, enérgico y activo, se apresta, no sólo a producir el azúcar que necesita para su consumo, sino más todavía, a fabricarla para la exportación. Hay, pues, que prepararse para una lucha constante y tenaz si no se han de perder los esfuerzos y sacrificios hechos hasta la fecha.

El Sr. González de Mendoza felicitó al Sr. Dolz por la brillante defensa que acababa de hacer del informe, a cuyo lado, él mismo lo declara, la suya ha sido débil, y propone que si no hubiera otra persona que quisiera hacer uso de la palabra, se proceda a la votación.

El Sr. Presidente preguntó a los señores presentes si alguno quería hacer uso de ella, y visto que nadie la pidiera, dispuso que los que estuviesen conformes con la exposición se pusieran de pie, habiéndolo hecho todos, con excepción del Sr. D. Leopoldo Sola y el Excmo. Sr. D. Manuel Calvo, resultando así aprobada la referida exposición por mayoría absoluta, ó más bien por casi unanimidad.

El Sr. Amblard, autorizado por el Sr. Presidente, dijo: que siendo también objeto de esta Junta la vigorización del Círculo de Hacendados, proponía que los que estuvieran conformes con esta idea tan útil y necesaria en los actuales momentos, se adhirieran desde ahora a dicha Corporación, inscribiéndose en el número de sus socios. Y fué aprobada la moción del Sr. Amblard.

Concedióse de nuevo la palabra, y no habiendo nadie hecho uso de ella, dió el Excmo. Sr. Presidente la sesión por terminada, extendiéndose la presente acta, que con su visto bueno firma el Secretario que suscribe.—El Conde de la Diana.—El Secretario, Gabriel de Castro-Palomino.

No puede ser más evidente el mal trato que reciben aquí nuestros azúcares, sólo comparable al que se da a nuestros azúcares.

Los hacendados de Cuba consideran que éste no puede ser un mercado consumidor de productos antillanos; para ellos el mercado principal y natural, el único, por desgracia, es el de los Estados Unidos. El Sr. Ministro habrá leído la exposición que acordaron los hacendados en 15 de Octubre último y que remitieron al Gobierno. Allí habrá visto S. S. cómo el consumo de nuestros azúcares ha ido limitándose al extremo de haber bajado considerablemente la exportación que hacíamos para Europa; habrá visto también cómo en la lucha entablada entre el azúcar de caña y el de la remolacha, ha ido ésta desalojándonos del antiguo continente y ha llegado a América invadiendo el único mercado que teníamos. Para nosotros la cuestión es de vida ó muerte, y al establecerse las nuevas relaciones mercantiles que hayan de regir entre Cuba y la Península, es preciso tener en cuenta lo que manifestó el Sr. Abarzuza en la Comisión convocada en Madrid para la reforma de Aranceles y Tratados de comercio, cuando afirmaba que la declaración de cabotaje era el punto más distante en que podía colocarse el Gobierno para salvar los intereses de Cuba.

El Gobierno no podrá prescindir de una consideración importante al resolver lo relativo a la producción azucarera, y es que el único mercado para nuestros azúcares son los Estados Unidos. No se olvide de que, como decía un eminente hombre de Estado, del mismo modo que aquí se vive con el dinero francés porque es Francia quien compra casi todos nuestros vinos, en Cuba se vive del dinero americano porque son los Estados Unidos quienes compran casi todos nuestros azúcares. Fijese el Gobierno en lo importante que será para los hacendados de Cuba, que al negociar con los Estados Unidos se llegue al máximo de concesiones. A las franquicias reconocidas por aquel país a los productos de Cuba, debe corresponder nuestro Gobierno, concediéndolas amplias a los productos y procedencias de los Estados Unidos.

Pero como hemos de tratar después de ese punto, me reservo para entonces el ampliar esta indicación y exponer cuantos datos necesite el Sr. Ministro para el mejor estudio de la cuestión.

Me limito, por ahora, a recomendar la necesidad de que se derogue la ley de Relaciones mercantiles entre Cuba y la Península, ya que no sea posible hacer otra cosa; no sin declarar que la derogación de la ley de 20 de Julio de 1882, es solamente para los hacendados de Cuba un alivio que demandan las clases productoras de la gran Antilla; alivio que puede proporcionar el Gobierno, a falta de medidas eficaces y decisivas, que preparen aquel país para la libertad comercial a que, sin duda, está destinado por sus especiales circunstancias.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo no puedo menos de decir algo en contestación a lo que acaba de exponer el señor Fernández de Castro. Empiezo por declarar que lo hago poseído de un sentimiento de pena, porque S. S. ha dicho, con repetición, una cosa que no podía para mí ser agradable si fuera la expresión de los hacendados de Cuba.

Ha dicho con repetición que hemos gobernado mal y administrado peor nuestras provincias de Cuba, y yo, sin tener el encargo de hacer el panegírico de esta administración, no puedo menos de oponer a eso algunas palabras, no sólo por cumplir con mi deber, sino porque abrigó el profundo convencimiento de que ese juicio es totalmente equivocado.

Empiezo por decir que España ha gobernado sus posesiones ultramarinas en todos los tiempos, no lo mismo, sino mucho mejor y con más ventaja que sus posesiones peninsulares. Para convencerse de esto, basta leer nuestra legislación ultramarina de todas las épocas; siempre la tendencia del Gobierno español ha sido la de favorecer aquellos intereses, y en todas ocasiones ha procedido en la gobernación de esos países, con un espíritu de mansedumbre y de verdadera protección que ha sido reconocido por todas las naciones del mundo.

Pues bien: yo quisiera que esto, que se ha reconocido por todas las naciones del mundo, se reconociese también ahora, porque el no reconocerlo no podría menos de tener las consecuencias más graves. Aquí se han sucedido Gobiernos de distintas tendencias y orígenes, pero no creo que, en la serie de los tiempos, haya habido ni uno siquiera que se haya propuesto en su política sacrificar los intereses de los países ultramarinos, y hay una prueba, en mi concepto, evidente para persuadirse de ello.

Limitándome a Cuba, por ejemplo, ¿hay nadie que desconozca que es uno de los países más ricos y prósperos de España? Pues bien: esta prosperidad la ha alcanzado bajo el Gobierno y con la administración española. Bastaría esto solo para demostrar que esas quejas no tienen verdadero fundamento.

Yo he estudiado la única estadística que, con algunos caracteres de exactitud, se ha publicado respecto de la isla de Cuba, que es la de 1862, y me parece recordar que el resultado total de esta estadística arroja lo siguiente: el producto de aquel país es de 6.000 arrobas por habitante, incluyendo los esclavos. No hay nada parecido en ningún país del mundo, y la verdad es que, según tengo entendido, los resultados totales demuestran que la situación de Cuba, en lo fundamental, no ha variado considerablemente.

Por lo tanto, yo ruego a los señores presentes que tengan esto muy en cuenta. En realidad, nuestra administración es defectuosa, y nuestro Gobierno adolece de defectos que están en nuestro propósito el corregirlos; pero yo ruego a los señores Comisionados que no se entreguen a un pesimismo que les haga suponer que están peor administrados y peor regidos que las provincias peninsulares y aun que los demás países del mundo.

Por lo demás, yo no quiero discutir los datos y las comparaciones que ha presentado el Sr. Fernández de Castro; pero adolecen de un defecto capitalísimo.

En esas comparaciones no se tiene en cuenta la totalidad de los datos, y por consiguiente, los cálculos no pueden menos de ser fallidos. Así, por ejemplo, se hace una comparación entre lo que ha pasado con el azúcar peninsular y lo que ha sucedido con el antillano, y se dice: el azúcar antillano está gravado con tanto, y el peninsular resulta gravado con cuanto; pero para que la comparación fuese exacta, era menester tener en cuenta todos los gravámenes que pesan en la Península sobre la tierra que está dedicada a la producción del azúcar, y entonces vería el Sr. Fernández de Castro que la comparación era desfavorable para la Península en alto grado, porque no tenemos más que tomar en cuenta qué es lo que pagan por contribución directa territorial las haciendas que están dedicadas a la producción del azúcar, y ya sabe el Sr. Fernández de Castro que nuestra contribución territorial es de tal índole, que resulta verdaderamente monstruosa, puesto que se eleva al 16 por 100 del producto líquido; y teniendo en cuenta los errores de los amillaramientos y computando además los recargos que sufre esa contribución por razón de los impuestos locales, resulta que la riqueza agrícola en España no puede desarrollarse, porque es imposible que se desarrolle una riqueza que llega a pagar el 33 por 100 de su producto y aun algo más en muchos casos.

Me he permitido hacer estas observaciones para que no establezcamos comparaciones que en apariencia resultan monstruosas, pero que cuando se analizan profundamente, aparecen grandemente perjudiciales para la riqueza nacional; lo cual no quita para que todos procuremos, como yo procuraré por todos los medios que estén a mi alcance, mejorar las condiciones económicas y administrativas de las provincias de Ultramar, sobre todo las de Cuba. Este es un problema muy complejo; los Sres. Comisionados conocen mis ideas sobre el particular, y por consiguiente, no creo que ésta sea ocasión de exponerlas. Lo único que me he permitido es llamar su atención sobre este punto de las comparaciones, y no digo más.

El Sr. Fernández de Castro: Siento mucho que la naturaleza y el objeto de esta información no me permitan tomar en consideración debida, como quisiera, las primeras manifestaciones del Sr. Ministro, respecto de las cuales mucho podríamos discutir.

En las indicaciones que hice me referí a una afirmación que oí en el extranjero, y no podría entrar en discusión acerca de ese asunto, porque, repito, que no me lo consiente la índole de estos actos.

Yo hablaba de las abrumadoras cargas de la producción, y si bien es verdad que allí no existe la contribución directa más que como dato estadístico, la producción está abrumadísima por desproporciones injustas, que si hubiéramos de tenerlas en cuenta, darían una mayor desigualdad que la que resulta de los datos que he leído.

Recordaré al Sr. Ministro que dije que los hacendados no hacían de esto cuestión de Gabinete, porque considerando la cuestión desde un punto de vista muy superior, plantean el problema en estos términos: ¿Ha de continuar vigente el régimen mercantil concedido a los productos nacionales por la ley de Relaciones de 20 de Julio del 82? ¿Sí? Los hacendados no tienen inconveniente en ello, pero exigen que al lado del régimen mercantil concedido por esa ley a los productos de procedencia peninsular, se reforme fundamentalmente el Arancel aplicable a las mercancías extranjeras, y se haga la reforma de tal modo, que las tarifas sean puramente fiscales, y ofrezcan amplias compensaciones a las franquicias otorgadas por la ley norteamericana; tarifas que servirían de base para llegar a eficaces negociaciones respecto del tabaco. ¿No puede el Gobierno hacer la reforma del Arancel en este sentido? ¿No puede el Gobierno rebajar el Arancel aplicable a las mercancías extranjeras a la categoría de Arancel meramente fiscal, con todas esas ventajas y ofreciendo esas compensaciones? Pues hay que derogar la ley de 1882. Este es el punto de vista de los hacendados de Cuba.

Podía haber entrado más a fondo en la demostración de otras afirmaciones, pero esto me habría obligado a dar lectu-

ra del informe del Círculo de Hacendados, el cual entregué á los Sres. Taquígrafos para que lo inserten como leído por mí en la parte relativa á la reforma arancelaria.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Lo que yo deseo es, respecto al primer punto, que no discutamos, sino que nos manifestemos completamente de acuerdo.

Nosotros no somos un país que podamos vanagloriarnos de poseer grandes cualidades de administrador; debemos procurar adquirirlas, y lo primero que se necesita es desarrollar el sentimiento de moralidad en la masa de todos nuestros conciudadanos, sin lo cual la administración de ningún país puede ser eficaz.

Pero en las relaciones entre Cuba y la Península, por motivos superiores, por la unidad de raza, de civilización y de origen no debe haber, ni hay en realidad, más que un ideal común, la grandeza de nuestro país.

Por eso lo que yo creo es que todos tenemos los mismos sentimientos e ideas: los naturales de Cuba respecto á la Metrópoli, que es su madre, y los peninsulares respecto de los naturales de Cuba, en quienes ven á sus hermanos. Es lo único que quiero que conste.

Yo, con toda la fuerza de mi espíritu, querría infundir estos sentimientos en todos los que hablan nuestro idioma.

Las cuestiones que discutimos aquí son de menor cuantía comparadas con estos puntos que se han tratado; son cuestiones de familia que se resolverán de la mejor manera posible.

El Sr. **Fernández de Castro**: Recordará el Sr. Ministro que la otra tarde dije algunas palabras confirmando una observación del Sr. Alvarez y algunas indicaciones del Sr. Marqués de Muros. Manifestaba yo que al lado de aquella ansiedad, de aquellos comentarios y de aquel disgusto profundo que en Cuba existe, hay la creencia general de que para alejar al país de los peligros que le amenazan, basta la firme voluntad del Gobierno, y hoy creo que esta voluntad del Gobierno, siendo firme y sincera, será poderosa y omnipotente, auxiliada por el concurso de los intereses económicos que representamos. S. S. sabe que aquel país es tan serio y tan trabajador como rico; precisamente se marcan como condiciones características de Cuba la riqueza del suelo y la seriedad de los habitantes que lo cultivan.

Aquella población ha dado pruebas de poseer cualidades superiores. S. S. habrá visto que allí se realizó la gran transformación del trabajo esclavo al trabajo libre sin haber ocurrido el menor desorden.

Pues bien: sabemos que hay ciertas tendencias á asegurarse de cualquier modo el mercado que se considera como único y exclusivo para nuestra producción azucarera; pero al mismo tiempo existe la natural propensión á confiar, con alto espíritu de serenidad, en la justificación de nuestros supremos poderes metropolitanos, porque allí existe un profundo concepto de gobierno y de su poder en todas las circunstancias para resolver nuestras cuestiones. Si no se confiara fundadamente en que las habrá de resolver pronto, no estaríamos aquí; tal vez hubiéramos pensado en resolver el problema de otra manera; tal vez nos habríamos puesto á hacer comparaciones profundamente tristes, pero que son el resultado de los acontecimientos; tal vez volviendo la cara hacia acá habríamos visto el insistente error, la persistencia en la falta de sistema científico para el gobierno y administración de las colonias; y volviendo la cara hacia otro punto, habríamos encontrado las primas á la producción y las ventajas de una política comercial proteccionista que al declarar suyas nuestras industrias, dispensaría á toda nuestra vida mercantil el amparo que á todo lo propio dispensan los americanos. Pero no hemos hecho comparaciones de esta clase.

El Gobierno nos ha llamado, é inmediatamente hemos venido. En la conciencia de todos los habitantes de Cuba está que la solución de este conflicto y de este problema significa la salvación de aquella isla para la civilización europea; y todos, sin distinción de procedencias, queremos que la civilización europea continúe representada, para gloria de todos, por la soberanía española; si otra cosa sintiéramos, seguramente no estaríamos aquí, nos hubiéramos quedado allá, ó habríamos ido á otra parte.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Me alegro mucho de oír esto, porque corrobora y afirma lo que yo tengo dicho, ó sea que ésta es una cuestión á debatir entre nosotros y que se resolverá de común acuerdo y satisfactoriamente para todos; no pudiendo ustedes dudar de que yo, á quien ya deben haber conocido por la manera de expresarme, he de poner de mi parte todo lo posible, sintiendo no tener, en la medida que yo deseara, todos los medios y todos los elementos de inteligencia, de laboriosidad, de actividad y demás condiciones que se necesitan para ello.

El Sr. **Montoro**: Realmente después del luminoso debate que acabamos de oír y de las manifestaciones hechas en la conferencia anterior por los Sres. Alvarez, Rodríguez y Celorio, yo nada tendría que decir, puesto que estoy de acuerdo con todas sus consideraciones; pero el hecho de haberse creído todos los representantes de las diversas Corporaciones que han enviado aquí sus Comisionados, en el caso de hablar en nombre de ellas sobre el punto que se examina, me obliga también á hacerlo, puesto que tengo el honor de representar á la Real Sociedad Económica de Amigos del País, que, como sabe el Sr. Ministro, cuenta un siglo de existencia como Cuerpo consultivo, y en todo ese tiempo ha defendido las mismas soluciones y los mismos puntos de vista en las cuestiones comerciales.

Por eso he de limitarme á exponer el concepto y sentido con que el Cuerpo patriótico se asocia á la gestión practicada por la Cámara de Comercio de la Habana, aun cuando esto conste en un informe muy extenso y que supongo obrará en poder del Sr. Ministro. Con posterioridad á ese informe, que tuve el honor de redactar, se ha llegado á un acuerdo entre los Comisionados, y parece natural que yo ratifique de palabra lo que entonces se expresó por escrito.

La Cámara de Comercio de la Habana tuvo á bien dirigirse á la Real Sociedad Económica, como á las demás Corporaciones, comunicándole los acuerdos de una asamblea que había celebrado para unificar el sentido y la opinión de sus miembros con respecto al conflicto comercial.

Dos puntos principales comprendían esos acuerdos: era el uno referente á la necesidad de que se suspendiera la publicación del Arancel y de que no se procediera á su reforma sin previa consulta á las Corporaciones de la isla; era el otro la afirmación terminante de que no podría hacerse reforma alguna comercial que no comprometiese grandemente los intereses de la isla de Cuba, sin que se derogasen los artículos 2.º y 4.º de la ley de 20 de Julio de 1882.

Con respecto al primer punto, la Real Sociedad Económica no ha tenido nada que manifestar, sino que se adhería á la petición formulada por la Cámara de Comercio de la Habana. Tenía para proceder así, no sólo las razones expuestas por la Cámara, sino la de que el no consultar á la Sociedad de Amigos del País envolvía una completa innovación, puesto que, como sabe el Sr. Ministro, apenas hay, desde principios del siglo, reforma alguna de carácter comercial en Cuba

que no haya sido antes consultada á la Real Sociedad ó promovida por ella.

En cuanto á las afirmaciones referentes á la derogación de la ley de Relaciones comerciales, la Sociedad se adhirió también á ese acuerdo, pero salvando, porque así era su deber, la pureza de su tradición y el rigor de sus principios.

En efecto ella aceptaba subsidiariamente la derogación de la ley de Relaciones comerciales, porque entendía que era lo único posible en los presentes momentos, y que siendo éstos tan difíciles, era natural que apoyase con lealtad aquello que más prontamente pudiese servir de alivio á los males del país. Sin embargo, á nuestro parecer (me permito traer esta indicación de carácter doctrinal al debate porque creo que no estará demás) de lo que se trata en Cuba no es de decidir una cuestión entre proteccionistas y libre cambistas, ni de fijar un criterio respecto á la mayor ó menor protección que pueden tener ciertos artículos; á nuestro parecer, lo que todavía se discute allí es la cuestión del antiguo régimen mercantil entre la Metrópoli y las colonias.

Por espacio de siglos, ese régimen comercial estuvo fundado en los principios que todos conocemos: prohibición de exportar los productos de las colonias á país alguno que no fuera la Metrópoli, expreso mandato de que las importaciones á Cuba fueran sólo peninsulares, y obligación para ésta de no abastecerse de ciertos artículos sino en sus colonias. Este sistema tuvo todavía en el extranjero una condición onerosa que no alcanzó nunca en España: la prohibición de transformar las materias primas en industriales.

Pero en todo lo demás, nuestro régimen mercantil fué el mismo que el de las otras potencias hasta mediados del siglo pasado, en que por iniciativa del ilustre Marqués de la Sonora, á quien el Sr. Ministro citaba la otra tarde con mucha oportunidad, se empezó á modificar aquella serie de monopolios condenados por la misma experiencia. Mas por desgracia, habiendo sido ese régimen mercantil en su aplicación á las colonias españolas menos intolerante que el de otros países, ha tardado más en desaparecer por completo. Bien puede decirse que en Francia y en Inglaterra, por ejemplo, ha desaparecido hoy en absoluto, toda vez que las colonias de uno y otro país, tienen derecho á establecer ó formular sus Aranceles con más ó menos restricciones, con lo cual resulta completamente destruída la tradición colonial en materia tan interesante. En cambio, nosotros, bien sea por efecto de necesidades especiales, bien porque así lo hayan exigido las circunstancias de las Antillas, nosotros seguimos soportando, en cuanto lo consiente la índole de estos tiempos, la tendencia misma y la propia dirección que informaron aquel sistema, porque el sentido que hoy domina con el nombre de cabotaje, no es otra cosa que el ideal de entonces. Lo que se quiere es que, por obra de los artificios fiscales, se cambie el curso de las transacciones y venga de las colonias á la Península una exportación muy superior á su demanda ó pedidos verdaderos, y que los artículos que Cuba necesita importar sean peninsulares de origen ó de adopción, merced á toda clase de beneficios y de protecciones, hasta el punto de que se produzcan y faciliten fraudes notorios como el que describía en la sesión anterior el Sr. Rodríguez, y patentizaba con su documento irrefutable el Sr. Alvarez. Y cuenta que nada digo del mantenimiento del derecho diferencial de bandera, que, en forma un tanto alambicada, acaba de prevalecer en la Junta para el estudio de los Aranceles y prórroga de los Tratados. Hasta la obligación que se imponía la Metrópoli en el antiguo sistema de no abastecerse sino con géneros de sus colonias, tiene también, en la medida que consiente el espíritu de la época, á mantenerse con la oferta de elevar considerablemente los derechos que satisfacen á su entrada en la Península determinados artículos. Vemos, pues, una constancia positiva en sostener principios condenados por la experiencia de todas las naciones colonizadoras, por la razón y por la historia.

En 1878 la situación que existía en Cuba era desde este punto de vista relativamente mejor que ahora. Existía el Arancel que todos condenamos, pero era un Arancel de guerra. El Ministro que lo autorizó con su firma fué el Sr. Moret. El había declarado que tan pronto como tan críticas circunstancias desaparecieran, los esfuerzos del Gobierno tenderían á establecer con gran amplitud la libertad de comercio. Si bien aquel Arancel era sumamente gravoso, se vivía en la confianza de que, tan pronto como cesasen las circunstancias anormales en que Cuba se encontraba, desaparecería aun aquel instrumento fiscal.

Las valoraciones, que luego han llegado á ser verdaderamente anacrónicas por virtud de la baja universal de los precios, y las clasificaciones, aunque no responden ya al estado de las industrias, correspondieron menos imperfectamente por algunos años á la realidad mercantil que había de variar tan profundamente. La diferencia entre los tipos de exacción establecidos para el comercio nacional y los que se aplicaban á las importaciones extranjeras, no era tan grande como ha venido á ser por el cumplimiento sucesivo de los plazos señalados en la ley de 1882.

Verdad es que el derecho diferencial de bandera existía con una fuerza que no ha tenido después, merced á *modus vivendi* de 1884 con los Estados Unidos, pero existía una especie de compromiso directo entre el Gobierno y los habitantes de Cuba, el cual sugería la esperanza de que aquel estado de cosas estaba destinado á desaparecer. En 1878 se levantó, verdad es, una corriente poderosa á favor del régimen especial que ha dado en llamarse cabotaje.

No puede negarse que por entonces muchas Corporaciones de la isla eran, aunque no lo fué nunca en la forma que se indicaba la que tengo el honor de representar, favorables al cabotaje. Este es un hecho que se invoca hoy por los enemigos de nuestras ideas, con escaso fundamento. Ante todo debe tenerse en cuenta que la verdadera opinión pública no se inspiró jamás en ese punto de vista, sino en un sentido muy diferente del que tuvo luego en la realidad de los hechos el sistema inaugurado en 1882. Los que soñaban con el cabotaje pedían algo muy distinto de lo que se les ha dado. Pedían la importación verdaderamente libre de todos los productos de las Antillas en la Península y la importación igualmente libre de todos los productos de la Península en las Antillas. Por eso se dió el nombre de comercio de cabotaje al régimen impracticable, como se ha visto después, que en tales términos se solicitaba. Aspirábase á una verdadera reciprocidad, fundada en un determinado concepto de la unidad nacional. Creíase que la consecuencia indeclinable ó necesaria de la unidad política, era la unidad económica y financiera, y entendían los que eso pensaban, y creo que estaban equivocados, que para hacer más íntimas las relaciones entre las Antillas y la Península, era indispensable crear esa especie de mutua dependencia comercial aun contrariando la dirección natural de los cambios.

Yo creo que las relaciones verdaderamente íntimas de una Colonia con su Metrópoli, han de tener su fundamento en el espíritu nacional que se levanta en todas partes sobre el curso ó dirección de las transacciones mercantiles y no depende de ellas. Pero aquellas ideas fueron, sin embargo,

aceptadas por muchos, y los que eso pensaban pidieron en tal concepto y con tal propósito, el cabotaje; es decir, la exención de derechos arancelarios y de todo impuesto aduanero para los productos antillanos á su entrada en la Península, y para los productos peninsulares á su entrada en las Antillas. Conviene restablecer la exactitud de los hechos, para que no corran sin correctivo ciertas aseveraciones. A tales tendencias obedeció el sistema de las leyes de 30 de Junio y 20 de Julio de 1882, que eran dos partes de un mismo plan, siendo estrictamente correlativas y no pudiendo explicarse la una sin la otra.

No voy á demostrar ahora de qué manera el pensamiento á que obedecieron estas leyes, empezó muy luego á desvirtuarse, no sólo porque subsistieron sobre el azúcar, el café y los aguardientes el impuesto municipal, el transitorio y los especiales que han sido ya objeto de discusión, sino porque, con respecto al tabaco, era imposible llegar á soluciones que se acercasen siquiera á la aspiración de los partidarios del cabotaje. Mientras tanto, la ley de 20 de Julio de 1882 tampoco se cumplió con las medidas complementarias que había ofrecido el Gobierno. En aquella ley se ofrecieron dos cosas: primera, que se haría una revisión periódica de las valoraciones; segunda, que para evitar los males que lamentamos ahora, se harían Tratados y se acudiría á la reforma del Arancel. Por no haberse hecho nada de esto, estamos al cabo de nueve años en una situación absurda, en que las franquicias concedidas á la importación nacional, mientras subsisten las antiguas tarifas contra el comercio extranjero, llegan casi á proscribirlo.

Si no tuviéramos otros argumentos, nos bastaría fundarnos en el preámbulo de la ley de 1882, para demostrar que semejante estado de cosas no es el que se propusieron sus autores.

Verdad es que en 1884 se intentó un Tratado con los Estados Unidos, pero no llegó á ratificarse. Mas aunque hubiese sido su suerte más favorable acaso la ley de Relaciones mercantiles entre Cuba y la Península hubiera podido subsistir lógicamente sin completarla con una seria reforma de la tercera columna del Arancel?

Hemos llegado á un estado de cosas que nadie creyó posible en los últimos años del siglo.

Sea cual fuere el punto de vista que se adopte, ante el hecho actual, ante la realidad, no habrá nadie que de un modo ni de otro, no reconozca la necesidad de establecer otro orden de cosas. ¿Cuál será éste? La Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana ha declarado ya que su criterio es el más favorable á la libertad de comercio. Quiérela, en primer término, con la Metrópoli, y en este concepto se aviene á que subsista la franquicia que se ha otorgado á los productos y procedencias de la Península, con tal que se redujese el Arancel extranjero hasta el límite de derechos fiscales muy moderados. Pero no se le oculta que esto no parece posible realizarlo inmediatamente, pues sería indispensable una previa reforma de carácter muy fundamental en el régimen existente, y como no entre en los propósitos del Gobierno realizar esa reforma según debería ella ser, colocándonos en el terreno de lo posible hemos aceptado como alivio apreciable, como fórmula del momento, la derogación de la ley de Relaciones comerciales entre Cuba y la Península, á fin de que la sustituya un orden de cosas en que no sean posibles los monopolios existentes, estableciendo entre Cuba y la Península relaciones de mayor normalidad, dentro del pensamiento de los legisladores de 1882; esto es, reducir los derechos de Arancel y graduar con suma equidad y discreción los derechos aplicables á las importaciones nacionales y extranjeras.

Nada tengo que añadir á lo manifestado, porque las opiniones de la Corporación que represento y mi propio criterio constan, con todos los esclarecimientos necesarios, en el informe unánimemente aprobado por la misma, que entregaré á los Sres. Taquígrafos para que lo agreguen á las breves palabras que he tenido el honor de pronunciar esta tarde. Para terminar, habré de referirme, sin embargo, á la cuestión planteada por el Sr. Allende Salazar en la última sesión, y que mis compañeros y amigos no han tocado todavía, confiando, sin duda, en que le dedicaré por mi parte algunas observaciones.

Empiezo por sentar la dificultad que encontramos en la manera de plantear el tema. ¿Se trata de un impuesto transitorio ó de un derecho de consumo? Quisiera yo que el señor Allende Salazar tuviese la bondad de fijar bien el alcance de su proposición.

El Sr. Director de Hacienda (Allende Salazar): Yo siento tener que descender á estas minucias; pero las creo de interés para la información administrativa. Al hacer yo esta pregunta y otras que desearía formular, si el Sr. Ministro me lo permitiera, no tengo otro propósito que el de fortalecer mis opiniones ó corregir algunas que quizás pudieran ser equivocadas, con las observaciones de los Sres. Comisionados; y se me ha ocurrido la pregunta que antes he formulado con el fin de ver, si es posible, el día de mañana que se trate de corregir esos males que los Sres. Comisionados han indicado que afligen á la isla de Cuba, el imponer á los productos peninsulares un derecho que tuviera carácter transitorio, que no existiera en las columnas del Arancel, sino que se fijara un tanto por ciento *ad valorem*, y tuviera, repito, ese carácter transitorio.

El Sr. **Montoro**: Pues en ese caso habíamos entendido bien el alcance de la pregunta del Sr. Director de Hacienda, y creo que interpreto la opinión de mis compañeros, diciendo que no nos satisface ese medio, porque nosotros buscamos una base fija que permita sujetar á proporción más racional y equitativa los derechos que satisfacen las importaciones nacionales y los que adeudan las extranjeras, y no podrá nunca establecerse esa proporción, ni siquiera aproximadamente, si ha de regir un impuesto transitorio que consistiese en un tanto por ciento *ad valorem* sobre los diversos artículos, variable según las necesidades del Erario con cada presupuesto.

El fin que perseguimos no es tanto un objeto financiero, que reconozco podría quedar satisfecho con la proposición del Sr. Allende Salazar, puesto que el Gobierno sabría aproximadamente cada año la cantidad que hubiese de suministrarle ese impuesto transitorio, sino un fin comercial; esto es, que desaparezca el monopolio que resulta de la desproporción anómala que venimos señalando entre el régimen aplicable á unas y otras importaciones. Necesitamos, pues, que la base del adeudo sea siempre análoga, que los derechos sean de igual naturaleza, para que la proporción sea tan equitativa, racional y prudente, que evite el monopolio indirecto y las maquinaciones que de otro modo serían tan inevitables como ahora.

Ruego al Sr. Allende Salazar se fije en este punto de vista, que no es el fiscal, el cual, lo repito, podría quedar á salvo con el cálculo que hiciese para cada año la Administración, sino el de la justa proporcionalidad entre lo que pagan unos artículos y lo que deben pagar los otros.

Hay, además, otra consideración que hacer. Estas cuestiones deben examinarse con la vista fija en el acuerdo y el

Tratado que habrán de concertarse con los Estados Unidos. Ahora bien: el impuesto transitorio no ofrece la base permanente que necesitarían los Estados Unidos para tratar, si es que se deciden á ello, sobre la base de los derechos diferenciales de procedencia. ¿Los aceptarán para toda clase de artículos, ó querrán una franquicia total? Eso no lo sabemos; pero admitiendo que los acepten, no les ofrecerá el impuesto transitorio base segura para la apreciación exacta de lo que habrán de ser esos derechos. Y sin una base fija, mal podría llegarse al acuerdo cuya necesidad todos reconocemos.

El Sr. Director de Hacienda (Sr. Allende Salazar). Todas estas cuestiones de régimen comercial nos llevan siempre á un punto de partida en que todos los Sres. Comisionados coinciden; el régimen comercial entre la Península y las provincias ultramarinas depende del trato que vamos á tener con los Estados Unidos. De manera que aquí no puede informarse definitivamente sino contando siempre con esa premisa.

El Sr. Fernández de Castro ha leído algunos párrafos de esa Memoria que tiene en la mano, Memoria luminosa y que dice, creo que en la página 11, que es preciso establecer impuestos múltiples, de manera que el presupuesto esté debidamente dotado y pueda atender á los gastos que originan las necesidades de aquella isla; y mi pregunta es ésta: si se trata de sustituir el régimen comercial vigente con otro nuevo, ¿pueden decirme taxativamente los Sres. Comisionados qué es lo que piensan que debe sustituir á aquél?

El Sr. Fernández de Castro decía el otro día: «todos concurrimos á lo mismo, ó sea á la derogación de la ley de Relaciones comerciales, pero lo que tiene es que vamos por distintos caminos.» Y yo digo: lo que necesita el Gobierno es que taxativamente digan los Sres. Comisionados cuál es el medio que conceptúan más completo para sustituir esa ley de Relaciones comerciales. Esto es, si partiéramos de la premisa antes indicada, resuelto un Convenio internacional con los Estados Unidos, dada esta premisa ¿cuáles son esos nuevos impuestos que en Cuba van á tener razón de ser para poder atender allí á los gastos públicos?

De modo que mi pregunta es modesta en apariencia; pero nos importa conocer por completo el pensamiento de los señores Comisionados, al menos yo lo necesito, primero porque encuentro siempre algo que aprender en lo que dicen, y además para lo que pueda venir el día de mañana, yo necesito también conocer á fondo estos medios de sustituir la ley de relaciones mercantiles.

Los Sres. Comisionados habrán visto en la GACETA de ayer que se crea una Comisión que ha de entender en la preparación para la reforma arancelaria. Como yo soy uno de los tres Vocales de esa Comisión, claro es que mi propósito, secundando las ideas del Sr. Ministro de Ultramar y las mías propias, es defender allí los intereses antillanos. Pues esta es otra de las razones que yo he tenido para formular esa pregunta que desearía ver satisfecha.

El Sr. Alvarez: Voy á contestar á la última pregunta que ha formulado el Sr. Director de Hacienda. Yo entiendo, como aquí ya se ha dicho, que eso dependerá del Tratado de comercio con los Estados Unidos, y que la diferencia arancelaria con la Península, podrá ser de un tanto por ciento mayor ó menor según lo aconsejen las circunstancias, y teniendo siempre en cuenta las necesidades de aquel Tesoro en su expresión más irreductible.

Con respecto á si creemos conveniente el establecimiento de un impuesto transitorio para los productos peninsulares, cúmpleme hacer constar que los intereses del comercio no pueden estar sujetos á las fluctuaciones que la naturaleza amovible de esa forma de tributación ocasionaría, porque los comerciantes necesitan garantías de estabilidad para sus múltiples combinaciones, que no podrá ofrecerles el impuesto transitorio.

De modo que, en mi sentir, este es uno de los graves inconvenientes que bajo el punto de vista de los negocios mercantiles ofrece el plan á que se ha referido el Sr. Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

No es conveniente establecer un tributo sujeto á alzas y bajas, porque el Gobierno piensa en sus presupuestos, y el comerciante ha de defender sus negocios. Hay que buscar, cediendo de una parte y de otra, el modo más lógico y fácil de resolver la cuestión. Yo creo que lo que propone el señor Allende Salazar, no estamos en condiciones de poderlo aceptar; debe haber dos columnas más para las procedencias de la Península y otra para las procedencias extranjeras, y entre ambas columnas debe establecerse una diferencia, de más ó menos, en favor de los productos nacionales, que depende de circunstancias que no podemos apreciar ahora. Lo demás, á mi juicio, sería aventurado y podría llegar á lo inconveniente.

El Sr. Portuondo: Voy á ver si consigo llevar al espíritu del Sr. Allende Salazar la posible satisfacción; voy á ver si puedo en este momento deducir y exponer una, como resultante de cuanto hemos informado, para satisfacer aquellos deseos que el Sr. Director de Hacienda, preocupado por el puesto oficial que desempeña, manifestaba de que al desaparecer la ley actual de Relaciones comerciales entre la Península y Cuba, tuviera el Gobierno que nos escucha alguna idea del pensamiento nuestro para sustituir al estado actual, cuya derogación pedimos como expresión del sentimiento general de las Corporaciones que aquí nos han enviado, y por tanto, de la isla toda.

Pues bien: yo entiendo que esto queda dicho, aunque no hemos podido llegar ni llegaremos á formular una parte del presupuesto de ingresos futuros, porque consideramos no estar llamados á eso, que es función esencial del Gobierno, porque á tal punto no alcanzan nuestros poderes, y además, y entre otras razones, porque algunos de nosotros aspiramos á continuar representando en el Parlamento á nuestro país, y no podemos dar una opinión en punto tan delicado, que toca á la ley financiera de Cuba, ni establecer de esa suerte una especie de caución sobre nuestra conducta futura parlamentaria en relación con el Gobierno.

Lo que resulta de nuestra información es que, al pedir nosotros la derogación del actual orden de relaciones comerciales entre Cuba y la Península, deseamos que sea sustituido por otro orden del que se deduzca un impuesto con carácter arancelario, franco, explícito, el cual no de margen á pretensiones inmoderadas que, haciéndose lugar á la sombra de la política ó á virtud de grandes influencias, puedan traer la reproducción de daños que aspiramos á evitar, ni que por su carácter transitorio y flexible, dentro de las condiciones de cualquier presupuesto, que es ley renovable anualmente, establezca un verdadero obstáculo para lo que estimamos que debe ser de carácter estable y permanente. Sin un Arancel que reúna las circunstancias expresadas, es muy difícil, cualquiera que sea el alcance de las exigencias que tengan los Estados Unidos, constituir un estado económico sólido y firme en la isla de Cuba.

Queda, en cierto modo, satisfecho el Sr. Allende, no en la determinación precisa de un tanto por ciento, pero sí en cuanto á la naturaleza y carácter del orden de cosas por el cual queremos todos que sea sustituido el actual, cuya derogación

completa y perentoria pedimos, y manifestamos al Gobierno que considera Cuba indispensable.

El Sr. Allende Salazar: Para poner las cosas en claro, voy á hacer observar lo siguiente: el régimen que quieren SS. SS. es evidentemente arancelario, de dos columnas fijas, una para las procedencias del extranjero y otra para la de la Península, á la importación, con una diferencia que no fijan, porque lo han de determinar ulteriores compromisos.

Esta es cuestión de presupuestos, y yo pregunto al señor Portuondo: Si en esas funciones que, por mi cargo, tengo que desempeñar en los meses que van á venir, se me dice que las procedencias peninsulares van á pagar á su entrada en Cuba un 50 por 100 con relación á las extranjeras, en la Península al hacer este Arancel ¿pagarán un 50 por 100 también los productos insulares?

El Sr. Portuondo: No hay inconveniente; pero yo no quisiera que aquí apareciera que nosotros fijamos la entidad del derecho como resultado de un acuerdo, no; cada uno de nosotros podrá en ese punto tener su opinión, y hasta cada Corporación su punto de vista, después de haber hecho sus estudios sobre el particular. Nuestro acuerdo común no es la determinación de un tipo fijo tal como la pide la pregunta del Sr. Allende Salazar; lo mismo que se ha dicho 50 por 100, pudo haberse dicho 10 por 100. Lo principal es que quede como resultado de esta parte de nuestras deliberaciones, con la misma claridad con que quedó el de la anterior, lo siguiente: que pedimos unánimemente, en nombre de las Corporaciones que representamos, y que representan ellas á su vez cuanto de riqueza y de producción hay en Cuba, la derogación del actual régimen de relaciones mercantiles entre la Península y las Antillas, y estimamos que se debe sustituir ese orden, cuya derogación pedimos, por otro orden que establezca abiertamente, y sin ningún género de disimulo, un derecho arancelario á las procedencias de la Península.

Concluyo repitiendo que todo esto es acuerdo común, salvando ideales y opiniones especiales y particulares muy respetables y dignas de la mayor consideración.

El Sr. Celorio: Voy á decir muy pocas palabras respecto del particular que se discute.

Como se ha hablado de dos columnas en el Arancel, interesa á la representación que, en este momento llevo, hacer constar que particularmente yo deseo que al hacer la nueva ley se fije la condición de reciprocidad, ó sea que al admitirse allí con determinados derechos los productos peninsulares, sea á condición de que aquí se permita también la entrada á todos los productos antillanos. Suplico que se haga constar esta manifestación. A nada me opongo, pero pido verdadera reciprocidad arancelaria.

El Sr. Alvarez: Entiendo que la reciprocidad es justa; pero debo agregar que al pedir nosotros la diferencia arancelaria, es porque, en la nomenclatura que se forme, pudiera haber productos peninsulares que conviniere á ambas partes que no pagasen derechos, y otros que acaso convendría que fuesen recargados.

Y ahora me voy á permitir una manifestación antes de terminar, y es la de que las quejas que nosotros en el orden de estas discusiones podamos haber formulado y le formulemos al Sr. Ministro, las aprecie como si fuesen de la provincia de Sevilla, de la de Asturias ó de cualquiera otra de España, porque como el Sr. Ministro ha indicado, los españoles, en conjunto, tenemos mucho de qué quejarnos, y por consiguiente, nosotros esperamos y deseamos, que nuestras quejas se tengan como quejas de españoles que vienen á producir las ante su Gobierno.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo desearía que la conferencia de hoy terminase con las patrióticas frases del Sr. Alvarez. Por lo demás, yo creo que la cuestión es muy sencilla, y que, en efecto, la aspiración de los Sres. Comisionados consiste en que se establezca un verdadero Arancel para las producciones de la Península, fijando en él los derechos que se estimen convenientes á ciertas mercancías, que pudieran llegar hasta á admitirse libremente sin derechos, y al lado de ese Arancel, otro propiamente dicho para las producciones extranjeras.

No habiendo ningún otro Sr. Comisionado que quiera hacer uso de la palabra, se levantó la sesión á las cinco y quince minutos de la tarde.

INFORME SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA

Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Habana.

Habana y Septiembre 9 de 1890.

Sr. Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

Muy señor nuestro: En la noche de ayer ha celebrado esta Cámara de Comercio su anunciada Asamblea general extraordinaria, cuyo objeto se determina en la Memoria que tengo el honor de acompañar á V. S.

Aprobado íntegramente el mencionado documento, cumpla muy gustoso el acuerdo de la Asamblea, invitando á la respetable Corporación que V. S. tan merecidamente preside, á que con el interés é ilustración que distingue á todos los señores que la constituyen, se sirvan deliberar sobre dichos acuerdos, y comunicar á esta Presidencia, con la urgencia que el caso reclama, el resultado de su trabajo.

Ruego á V. S. se sirva aceptar las seguridades con que me ofrezco su atento seguro servidor q. b. s. m.—El Presidente, Segundo Alvarez.—El Secretario general, Saturnino Martínez.

Memoria de la Directiva.

Sres. Asociados: El 23 de Marzo de 1888 se reunía esta Cámara en Asamblea general extraordinaria para juzgar el proceder de la Junta directiva, y en su caso ratificar el nombramiento de la misma. La existencia real de esta Corporación data de esa fecha, y en ella se registra también la primera manifestación oficial de la necesidad de usar las facultades reconocidas á las Cámaras por el art. 3.º del Real decreto orgánico. En efecto, en dicho solemne acto un celoso é ilustrado Vocal de la citada Junta expuso que hacía cuatro años habían dado comienzo los trabajos preparatorios para reformar los Aranceles de Aduana de esta isla; y puesto que eran atribuciones de las Cámaras de Comercio ser consultadas en materias arancelarias, hallaba de todo punto indispensable que antes de plantearse las reformas en estudio fueran detenidamente examinadas é informadas por la Corporación.

Esos estudios vienen practicándose tan lentamente, que aun hoy no han llegado á su término, ni se vislumbra la fecha en que hayan de ser definitivamente puestas en vigor las tan necesarias y ansiadas reformas de dichos Aranceles, por más que en la última ley de Presupuestos se fija ya plazo para su publicación. Desde entonces, esto es, desde la constitución definitiva de esta Cámara, en diversas ocasiones, ya directa, ya indirectamente, unas veces á la Autoridad superior de la isla, y otras al Gobierno supremo de la Nación, ella ha reclamado, aunque sin éxito, el derecho que le asiste de

ser consultada en la reforma arancelaria que se proyecta, como la Asamblea tiene de ello anticipado conocimiento por las Memorias y por la colección del *Boletín oficial* que periódicamente distribuye la Corporación entre los señores asociados que la componen.

Persistiendo la Directiva en su firme propósito de que no sea desconocido ese indiscutible derecho á ser consultada, acudió recientemente al nuevo Sr. Gobernador general, exponiéndole los legítimos títulos en que apoya su justa pretensión y el profundo disgusto que ocasionaba al comercio y á la industria de la isla el temor de que llegase el caso de plantearse los nuevos Aranceles sin oír la opinión autorizada de sus Cámaras de Comercio; disgusto que se acentuó considerablemente con la noticia divulgada, con grandes probabilidades de certeza, de que en la reciente recopilación de los trabajos para nada se habían tenido en cuenta las mociones y acuerdos de la Junta de Aranceles de esta capital. La superior Autoridad, dando la importancia debida á las observaciones hechas sobre este particular, se ha dignado telegrafiar al Sr. Ministro de Ultramar, interesándose en favor de las justas y razonadas aspiraciones de las Cámaras de la isla, y suplicándole enviase á informe de ellas el precitado proyecto. La contestación dada á esa súplica fué la siguiente: «Sirva se manifestar á Cámaras Comercio concreten modificaciones que puedan afectar gravemente á intereses que representan, á fin de resolver, en su día, con conocimiento completo de causa.»

Esa contestación pareció á la Directiva una prueba más de la escasa voluntad que se observa en el Ministerio á consultar el nuevo Arancel con determinadas Corporaciones, algunas de las cuales, como las Cámaras de Comercio, gozan por la ley de tan importante prerrogativa. También creyó que, sin conocer las bases y el alcance de las reformas que se proyectan, le es imposible proponer modificaciones que alteren puedan, más ó menos parcialmente, dichas reformas. Y puesto que el mismo Sr. Ministro invita á las Cámaras á presentar las observaciones que consideren han de afectar esencialmente los intereses que representan, estimó que ninguna más necesaria ni de más fuerza y eficacia que la que lógicamente se desprende de la coexistencia de la ley de Relaciones comerciales y el futuro Arancel de importación.

A juicio de la Directiva, para establecer en esta isla unos Aranceles racionales y equitativos, debe prescindirse de los estrechos moldes á que precisamente los sujetarían los preceptos de los artículos 2.º y 4.º de la citada ley. Y como, por otra parte, hay necesidad imperiosa de introducir una reforma radical en el Arancel vigente, juzgó que es indispensable anteponer la derogación de esas disposiciones de la ley á todo intento de modificación arancelaria.

Mas este juicio de la Directiva debe someterse á la mayor ilustración de los señores asociados; y tal es el objeto de la presente Asamblea. Ella, discutiendo atinadamente sobre particular tan interesante, vendrá á dar el mayor grado de fuerza posible al parecer de la Directiva, si es que lo acepta en absoluto, ó á señalar lo más aceptado y conveniente si de él disintiere. Cualquiera que sea la resolución que esta Asamblea tome, siempre revestirá toda la solemnidad y el carácter legal que en acuerdos de tanta trascendencia son indispensables.

La especialidad de ser comerciantes, industriales ó navieros todos los miembros de la Cámara, releva á la Junta directiva de la necesidad de detallar minuciosamente las razones en que apoya esta su criterio, de que no se puede formar un buen Arancel para Cuba mientras no estén vigentes los artículos 2.º y 4.º de la ley de Relaciones comerciales. Todos los señores asociados conocen perfectamente las tendencias generosas que en los preceptos de ellas se encierran, así como los resultados contraproducentes que la práctica vino á poner de relieve. Con dicha ley se quiso establecer reciprocidad de franquicias aduaneras entre todos los puertos habilitados de la Nación para los productos de las respectivas provincias, y la sucesión del tiempo se encargó de demostrar cumplidamente que tan noble aspiración quedaba en gran parte defraudada, con grave y manifiesto perjuicio de aquellas que, como las que se hallan en este lado de los mares, se ven obligadas á sostener y cubrir un presupuesto local muy elevado y á solventar con sus propios recursos una enorme deuda, contraída á nombre de los más sagrados intereses de la patria común.

En efecto, las franquicias arancelarias establecidas por la tan citada ley sólo alcanzan y benefician á los productos y procedencias de las provincias metropolitanas, aunque no las disfrutan en su totalidad, pues para algunos, como los vinos y otras bebidas, se han creado impuestos que por su cuantía superan á los derechos fiscales suprimidos; mientras que los productos de estas islas, azúcar, tabaco, aguadiente, etc., están sujetos á su importación en la Península á impuestos transitorios, municipales y otras gabelas que hacen completamente ilusoria la reciprocidad que la ley determina.

Entretanto, aquí resultan, como queda dicho, efectivas esas franquicias para las procedencias peninsulares, originándose con ellas mermas muy importantes en la renta de Aduanas, ingreso el más pingüe y seguro entre los que hasta hoy ha contado el Tesoro de la isla para hacer frente á las obligaciones, en su mayor parte de carácter general, que pesan sobre él. Ese considerable decrecimiento en los productos de Aduanas, con su consiguiente déficit en el presupuesto, da ocasión á que se dicten disposiciones legislativas, creando nuevos impuestos y recargos, como son los de carga y descarga de mercancías, el industrial sobre azúcares y mieles, que afectan directamente á nuestros productos, y el 20 por 100 sobre los derechos de importación, que sólo gravarán á las mercancías de procedencia extranjera.

Por otra parte, la exención de derechos que establece la ley no ha determinado aquí el más pequeño descenso en los precios de los artículos exportados de la Península para nuestros mercados; pues ya sea porque los sobrantes de la producción peninsular, después de satisfechas las necesidades de aquel consumo, resultan, en general, nulos ó muy escasos, ó bien que por tener asegurado el monopolio de estos mercados se procure sacar toda clase de ventajas de situación tan favorable, lo cierto es que hoy, que sólo pagan los productos peninsulares el 15 por 100 de los derechos que tienen asignados en el Arancel, se mantienen inalterables los precios que regian cuando esos derechos se adeudaban íntegramente. De manera que el contribuyente antillano, siempre obligado á suplir los descubiertos que deja en la renta de Aduanas la franquicia otorgada á las importaciones de la madre patria, ni aun por el medio indirecto de baratura en parte de lo que consume, que debería ser la consecuencia natural del privilegio otorgado, experimenta la más insignificante economía en sus gastos.

Discurriendo así, llega la Directiva de esta Cámara á la siguiente afirmación: la ley de 20 de Julio de 1882, que establece las relaciones comerciales entre España y sus provincias ultramarinas, en nada es provechosa para éstas.

Expondrá ahora en qué se funda para afirmar también que la expresada ley, no sólo no es provechosa para estas

Antillas, sino que, por el contrario, perjudica grandemente sus intereses.

Una de las especialidades de esta isla es la de que tiene necesidad de exportar casi totalmente sus principales productos, puesto que basta para su consumo una mínima fracción de los mismos, y en cambio se ve precisada á importar de otras regiones casi todos los artículos que son necesarios para los usos de la vida en todo pueblo civilizado. Con esta simple mención queda demostrado el gran interés que entre nosotros, por la importancia que reviste, debe despertar toda reforma arancelaria; importancia que sube de punto, si se considera que las tres quintas partes de un presupuesto de 25 millones de pesos, distribuido entre una exigua población, que apenas cuenta uno y medio de habitantes, dependen del producto de las rentas de Aduanas, á las que, como en el actual ejercicio económico, se las hace contribuir nada menos que con 15 millones de pesos.

Recordados estos antecedentes, es fácil convencerse de que el elevado guarismo que se señala á esa renta, habrá de cubrirlo necesaria y exclusivamente la importación extranjera, cuyo valor total no puede precisarse, porque desgraciadamente carece esta Administración de datos que ilustren punto tan importante, pero que, según cálculo aproximado, no excederá en mucho de 30 millones de pesos. De manera que puede apreciarse, sin incurrir en gran error, que las mercancías extranjeras que aquí se introduzcan para nuestro consumo sufrirán el recargo de 50 por 100 aproximadamente por concepto de derechos de Aduanas sobre el valor estimado de aquéllas en los puertos de que procedan. Y como resulta evidente que no les será posible sostener en estos mercados competencia con sus similares de la Península, que gozarán en ellos de completa franquicia, ha de acontecer irremediablemente que cesará por completo ese tráfico en nuestros puertos, ó por lo menos disminuirá muy sensiblemente, enseñoreándose de él el comercio peninsular, de lo que ha de resultar, también forzosamente, como primera consecuencia, una disminución notabilísima en la renta de Aduanas, sin que pueda calificarse de argumento serio en contrario la consideración de que, no encontrándose en la actualidad la producción peninsular en condiciones favorables para proveer desahogadamente á las exigencias de este consumo, no será posible alejar del común concurso á los productos extranjeros, porque ese argumento queda destruido con solamente indicar que se encontrarán facilidades bastantes para cubrir en la Península, con ropaje nacional, los frutos y artefactos de origen extranjero, con cuyo patriótico disfraz entrarán en nuestros puertos, gozando de las inmunidades y privilegios reservados á las mercancías genuinamente españolas.

No son estos perjuicios los únicos que para los intereses de estas provincias origina la tantas veces mencionada ley. Las peninsulares, solamente en cantidad muy pequeña, pueden consumir nuestros principales productos, y claro está que nos es forzoso buscar en el extranjero fácil y ventajosa colocación para ellos; y sería pueril la pretensión de hallarla en tales condiciones, cuando nosotros cerramos nuestros mercados á los suyos. No hay para qué señalar, ante personas prácticas y conocedoras de asunto tan esencialmente mercantil, el porvenir que espera á nuestra producción agrícola y fabril, base del comercio y de la navegación, el día en que las naciones extranjeras, siguiendo nuestro pernicioso ejemplo, adopten con relación á nuestros productos medidas fiscales que de algún modo se equiparen á las que aquí rigen para los de ellas.

Cree la Directiva que bastan estas razones, tan sencillamente presentadas, para convencer á quien aun no lo esté, de que la ley de 20 de Julio, en sus artículos 2.º y 4.º, perjudica considerablemente á los intereses generales del país, y por lo mismo á los que esta Corporación representa. Y es tan estrecha y tan ínfima la relación que existe entre dicha ley y las reformas que se hayan de introducir en nuestros Aranceles, que para que éstas sean aceptables y reunan además las condiciones esenciales de justicia y equidad, se hace de todo punto necesario que se deroguen ó modifiquen esas disposiciones de la ley, estableciendo en sustitución á ellas un derecho fiscal para los productos peninsulares, que relativamente á los extranjeros dejen aseguradas para aquéllos una protección racional y prudente, según en anteriores trabajos y especialmente en informe á este Gobierno general, fecha 13 de Abril de 1889, lo tiene la Cámara indicado.

A primera vista pudiera ofrecerse alguna contradicción entre las gestiones practicadas con insistencia notable, especialmente en estos últimos tiempos para que el proyecto de Aranceles en estudio se remitiera al de esta Corporación, y el convencimiento que la misma tiene, y expone en este solemne acto, de que á esos estudios, para que sean eficaces, ha de proceder, en la ley de Relaciones comerciales, la modificación de los artículos 2.º y 4.º; pues siendo esta facultad exclusiva del Poder legislativo, y habiendo este mismo Poder consignado en el art. 10 de la ley de Presupuestos vigente el precepto de que por el Gobierno se publicará, dentro de los seis primeros meses del actual ejercicio económico, el nuevo Arancel, no parecen conciliables ambos extremos; pero la Directiva entiende que su solución es práctica y que la contradicción no existe, puesto que puede muy bien cumplirse el precepto legislativo que solamente manda publicar el Arancel pero no ponerle en vigor, lo cual es muy distinto; y con harta sabiduría procedió aquel Poder al ordenar solamente la publicación ya que no sería posible adelantar un paso más, antes del 1.º de Julio de 1891, principio del nuevo año económico, so pena de destruir todos los cálculos consignados en el presupuesto actual; que á eso conduciría el planteamiento prematuro, dentro del presente ejercicio, de los nuevos Aranceles. Si á las razones expresadas se agrega las consideraciones á que se presta el actual estado de la política en la Península, en que como consecuencia de las últimas reformas es ya de voz pública que el Parlamento que ha de elegirse con arreglo á la nueva ley vendrá á funcionar en Abril, esta sola fecha indica ya con sobra de elocuencia la posibilidad de que el presupuesto de 1890 á 91 sea el mismo que haya de regir en 1891 á 92, según ha sucedido en otros casos análogos en que ha faltado tiempo para la discusión de nuestros presupuestos. Mas si por ventura las Cortes se hallasen en aptitud, lo cual parece dudoso pueda suceder, de discutir y votar el presupuesto para 1891 á 92, es indudable que podrían hallarse igualmente dispuestas á discutir las modificaciones de la citada ley de Relaciones comerciales en sus ya mencionados artículos 2.º y 4.º, con tanta más facilidad cuanto que esas modificaciones serían el complemento de esa misma ley de Presupuestos.

Procede, pues, á juicio de esta Directiva, que la Asamblea tome el siguiente acuerdo; esta Asamblea declara:

1.º Que no es posible proponer al Sr. Ministro modificaciones al Arancel según recomienda en su cablegrama del 29 de Agosto último, porque no habiendo sido remitido oficialmente ningún ejemplar de dicho Arancel á esta Corporación ni á ninguno de los Centros superiores de esta isla, le es completamente desconocida la reforma y nada le es dable hacer

observar sobre los particulares que puedan afectar gravemente los intereses que la Cámara representa.

2.º Que se manifieste al Sr. Ministro el profundo sentimiento que embarga á esta Cámara, por las causas que hayan podido impedir é impidan al Gobierno de enviar á consulta de ella el proyecto de reforma de Aranceles, según previene el art. 3.º del Real decreto orgánico para la constitución de las Cámaras; sentimiento que toma mayores proporciones por la circunstancia de serle completamente desconocidas esas mismas causas.

3.º Que se manifieste asimismo al Sr. Ministro que el criterio de esta Corporación respecto á Aranceles queda perfectamente definido en esta forma: «Mientras subsistan los artículos 2.º y 4.º de la ley de 20 de Julio de 1882, no podrá establecerse reforma arancelaria en Cuba que, sin menoscabo de su producción y comercio, proporcione sólidos recursos al Tesoro.»

Y por último, acuerda que se invite á la Cámara hermana de Santiago de Cuba, así como á todas las demás Corporaciones y Sociedades que representen elementos y fuerzas vivas del país, á que apoyen y robustezcan con su valioso concurso las declaraciones que anteceden, las cuales, juntamente con las consideraciones expuestas ante la Asamblea por la Directiva, se elevarán por el Sr. Presidente de la Cámara al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, por el conducto reglamentario de la primera Autoridad superior de la isla, á la que una Comisión, que designará la Presidencia, hará entrega de dicho documento, y al propio tiempo, á nombre de esta Asamblea, significará su agradecimiento por haber deferido á las instancias de la Directiva interesándose en su favor.

Habana 5 de Septiembre de 1890.—Por la Directiva.—El Presidente, Segundo Alvarez.—El Secretario general, Saturnino Martínez.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS

Presidencia.

Estimando el que provee urgente el asunto, y usando de la facultad que el reglamento le concede, designa al amigo D. Rafael Montero para que informe, dándose cuenta á la Real Sociedad en la primera junta ordinaria que celebre.

Habana 10 de Septiembre de 1890.—José María Gálvez.

Ilmo. Sr. Presidente: La comunicación que, con fecha 3 de Septiembre, han dirigido á V. S. los Sres. Presidente y Secretario de la Habana tiene por objeto invitar á la Real Sociedad para que delibere sobre los acuerdos adoptados en una Asamblea general extraordinaria celebrada por dicho respetable Cuerpo, y le comunique el resultado de sus trabajos. Los acuerdos de referencia se sintetizan en la aprobación y aprobación de una Memoria, que los Sres. Presidente y Secretario de la Cámara acompañan con la atenta comunicación dirigida á V. S.

Evacuando el informe que se ha servido V. S. encomendarme, procede que me circunscriba, ante todo, á los términos mismos de la comunicación.

Invítase á la Real Sociedad á deliberar sobre un acuerdo de la Asamblea general de la Cámara de Comercio relativo á intereses económicos generales, y á comunicarle el resultado de sus deliberaciones. ¿Es una consulta la que se recomienda, ó una cooperación la que se solicita? Tal es la cuestión que, con la vista fija en nuestros estatutos, debe resolverse primeramente. Sujetándonos, como tenemos de costumbre, á lo que aquéllos disponen, es evidente que podemos prestar la cooperación, no evacuar la consulta. Cada Corporación tiene su esfera propia; obran todas bajo su respectiva responsabilidad, y no deben ni pueden fiscalizarse por modo directo ó indirecto, pues cualquier acto de esta naturaleza establecería, á no dudarlo, un inaceptable precedente, que la profunda simpatía con que vemos los esfuerzos de la Cámara no debe hacernos admitir.

Es de creerse, sin embargo, que, no obstante los términos un tanto reservados de la comunicación, lo que se solicita es el concurso activo de la Sociedad para el logro de un fin determinado, y este fin no es otro que la consecución de importantes reformas económicas, provechosas para el comercio y para el país en general.

La Real Sociedad Económica de Amigos del País, Cuerpo Patriótico que en su ya secular existencia no ha negado jamás su apoyo á ningún esfuerzo destinado al bien y á la prosperidad de Cuba, no puede mostrarse indiferente ó sorda, por meros escrúpulos de forma, á un llamamiento tan autorizado y plausible como el que se le hace. Debe corresponder abiertamente á esa noble invitación; pero recordando hechos no lejanos, y teniendo en cuenta la complejidad del problema y la facilidad con que surgen complicaciones políticas en el curso de toda gestión colectiva, ó se distrae la atención con inesperados aplazamientos, debe mantener su libertad de acción y conservar el desembarazado ejercicio de su iniciativa.

Siete años hace, próximamente, que por invitación del Círculo de Hacendados concurrirón representaciones autorizadas en toda forma de la que entonces se llamaba Junta general de Comercio y de la Real Sociedad á interesante serie de conferencias que tenían por objeto la celebración de una junta magna, en que todas las fuerzas vivas del país se unieran para solicitar y obtener del Gobierno de S. M. reformas ya indispensables á la sazón, entre las cuales figuraban algunas que ahora se vuelve á reconocer como necesarias. Acudió la Real Sociedad al llamamiento, y el amigo que suscribe fué, por cierto, uno de los que tuvieron el honor de representarla en aquella memorable ocasión, por lo cual puede recordar muy bien que desde un principio declararon todos por su órgano que las soluciones profesadas por el Cuerpo Patriótico eran, desde luego, más radicales que las sostenidas por las otras Corporaciones, pero que, no obstante, y en prueba de moderación y de templanza, se adhería al esfuerzo iniciado, aceptando como grandes y apreciables progresos, ya que no como fórmulas completas y definitivas, las que una y otra proponían. En solemnes reuniones y en acuerdos no menos solemnes dióse cima á la preparación de la junta magna, y cuando, publicada la convocatoria, sólo faltaba el hecho material de la congregación, los que habían iniciado el pensamiento ó figuraban entre sus más entusiastas partidarios abandonáronlo por completo, si no ante la injustificada prevención de una respetable Autoridad, ante el desistimiento del caracterizado personaje que debía presidir la, por ventura, salvadora Asamblea.

Estos hechos son conocidos de la Real Sociedad; fuéronle narrados con los justificantes necesarios en el informe que, en unión del malogrado é involudable amigo Zayas (D. José María), hubo de presentarle el que suscribe en 18 de Abril de 1884, y fué objeto de honrosísimo voto de gracias incorporado á notable acuerdo. Olyido en buen hora para el suceso, en cuanto pueda ser motivo de amargas memorias; mas no si, como parece natural, debe servirnos de aviso saludable. Por si de nuevo surgiesen imprevistas dificultades, por si otra

vez las influencias políticas torciesen el acertado rumbo de la opinión general, distrayendo ó paralizándolo los nuevos esfuerzos como paralizaron aquél, y dando ocasión á que en largos años de obstinación y de indiferencia se agraven todos los problemas hasta hacerse quizás irresolubles, será bien que el Cuerpo Patriótico recabe la iniciativa é independencia que le corresponden, sin perjuicio de cooperar activamente á todo esfuerzo bien encaminado mientras dure.

Porque no empece, sin duda, esta prudente determinación á que se mantengan por parte de la Real Sociedad, ahora más que nunca, aquellas relaciones de amistosa deferencia y cortesía que deben unir á Corporaciones análogas por sus fines, y de tan limpia y esclarecida historia como la Cámara de Comercio. Honremos su iniciativa; tomemos en cuenta sus luminosos trabajos en nuestras deliberaciones; demosle cuenta del resultado de las mismas; pero nuestros acuerdos deben ser libres, deben ser la expresión directa y exclusiva del voto conforme de la mayoría de los socios presentes, para que de su estricto cumplimiento queden encargados los Ministros del Cuerpo Patriótico, elevando al Gobierno y á las Cortes las exposiciones que procedan. Si las demás Corporaciones persisten en sus propósitos y en su actual actitud, hasta que se logren medidas verdaderamente eficaces, sin aceptar como buenas meras componendas fiscales parecidas á las que muchas veces han distraído y perturbado la pública atención, á sus voces respetables se unirá siempre la de la Real Sociedad; mas si de nuevo se dispersasen las fuerzas que ante el común peligro empiezan á constituirse en positivos factores de acción social permanente, el Cuerpo Patriótico seguirá clamando, de todas suertes, aunque elame solo, por las reformas necesarias para el libre desenvolvimiento de la riqueza del país, cumpliendo así los fines para que plugo instituirlos, en el más próspero reinado que ha conocido España desde el tiempo de los Reyes Católicos, á la munificencia soberana del gran Carlos III.

I

Los acuerdos de la Asamblea.

De suma gravedad y trascendencia son realmente los problemas que han determinado la saludable agitación que reina en el país, y de que se ha hecho intérprete la Cámara oficial de Comercio. El primero de los puntos en que se basan las reclamaciones y protestas de la Asamblea es la forma inusitada é inadmisibles con que se pretende poner en planta el nuevo Arancel. Habiendo reclamado dicha Corporación que se le pasase en consulta el proyecto, aunque sólo fuera en cumplimiento de lo que previene el art. 3.º del Real decreto orgánico de su constitución, el Gobierno no ha accedido á esta solicitud, recomendando á dicho Cuerpo que concretase las modificaciones que puedan afectar gravemente á los intereses que representa, á fin de que sean tenidas en cuenta antes de resolver. Esta respuesta ha causado hondo y legítimo disgusto, por lo cual el primero de los acuerdos de la Asamblea se limita á reivindicar un derecho que á todas luces le corresponde, y del cual no ha debido prescindirse.

Circunscrita la cuestión á estos términos, nada tendría que deliberar ni qué resolver la Real Sociedad, á juicio del informante. Sobrados medios de acción y de defensa tiene la Cámara para que necesite ayuda de ninguna otra Corporación. Pero es que el derecho por ella reclamado pertenece igualmente á esta Real Sociedad, como á otros Cuerpos, ante las sanas prácticas que han debido observarse. Entre sus secciones figura, desde tiempos relativamente remotos, una de Industria y de Comercio. Esta habría podido recomendar á la Sociedad madre las bases de un concienzudo dictamen sobre el nuevo Arancel. Debemos unirnos, pues, á la reclamación de la Cámara, para que no se prescinda, si á ello hubiere lugar todavía, de las Corporaciones llamadas á informar, por su carácter y por sus fines en tan grave materia, y muy principalmente de la Real Sociedad.

El tercero de los puntos que se determinan en el acuerdo de la Asamblea refiérese ya á lo que pudiéramos llamar el fondo de la cuestión. Defina su criterio en estos términos: «Mientras subsistan los artículos 2.º y 4.º de la ley de 20 de Julio de 1882, no podrá establecerse reforma arancelaria en Cuba que, sin menoscabo de su producción y comercio, proporcione sólidos recursos al Tesoro.»

Este concepto es ciertísimo en el fondo, pero no puede aceptarse como fórmula cabal de las necesidades y aspiraciones del país, sino con una prudente salvedad en cuanto á los términos finales del acuerdo.

Si en vez de «sólidos recursos» se dijese «cuantiosos é immoderados recursos», no habría inconveniente en suscribir la proposición. No debe basarse, á juicio del que suscribe, nuestro régimen arancelario definitivo, en la supuesta necesidad de facilitar á los Gobiernos immoderados recursos, sino aquellos que consienta una previsora y equitativa tributación. No debemos preocuparnos, sino dentro de estos límites razonables, con las exigencias del Fisco. Apreciar de otra suerte la cuestión comercial y arancelaria que tan justificada alarma ha causado en todo el país, sería perturbarla, desconociendo sus naturales términos. Importa sentar desde luego el principio de que la legislación aduanera no puede ser racional y equitativa si tiene por objeto predominante ó forzoso el cubrir cargas y atenciones que, siendo improcedentes ó exageradas, conducen al absurdo de improcedentes y exageradísimas tarifas. El fin primario de la reforma de nuestros Aranceles no puede consistir por más tiempo en proporcionar al Tesoro los recursos que desde el período de la guerra se les exigen. Planteado el problema de otra suerte, flaquearían las pretensiones mismas que se aducen para que toda reforma arancelaria sea consultada, con la necesaria antelación, á las Corporaciones que representan las fuerzas vivas del país. Porque el Estado reclamará siempre el derecho de escogitar los medios más adecuados para asegurarse pingües rendimientos, y podrá citar, sin ir más lejos, el alza cuantiosísima obtenida el mes último en la recaudación de Aduanas, y que asciende á 515.635'25 pesos fuertes, para demostrar que el sistema vigente, reforzado con el último recargo de 20 por 100 y la derogación del beneficio de un 5 por 100 de descuento, otorgado en la ley de Presupuestos de 1886 87 en lugar del pago de un 10 por 100 de los derechos en billetes del Banco, es el más eficaz para el anunciado fin de proporcionarse sólidos y cuantiosos recursos. Señalando condicional ó incondicionalmente para el Fisco en la forma y extensión que necesita y reclama dentro de la actual estructura de nuestros presupuestos, sería ilusorio prometerse reforma alguna que no envuelva menoscabo más ó menos trascendental para nuestra producción y comercio.

El presupuesto de gastos de Cuba asciende á 25.412 589'35 pesos fuertes. Para cubrir esta cifra y prever un sobrante que permita hacer frente, siquiera en teoría, á las oscilaciones de algunos impuestos indirectos cuyos productos no pueden calcularse jamás con fijez, manteniéndose un sistema de ingresos que consta de los recursos fiscales siguientes:

	Pesos fuertes.
Contribuciones é impuestos...	5.818.600
Aduanas.....	14.971.300
Rentas Estancadas.....	1.608.900
Lotería.....	3.104.026
Bienes del Estado.....	185.050
Ingresos eventuales.....	127.500
	25.815.376

Con más el impuesto industrial nuevamente establecido de 0,10 centavos y 0,05 centavos de peso por cada cien kilogramos de azúcar blanco ó centrifuga, y de mascabado, concentrado ó mieles respectivamente, cuyo probable rendimiento no se ha incluido por inexplicable advertencia en el cálculo de los ingresos, y no debe bajar de 800.000 pesos fuertes, según afirma en un trabajo reciente la misma Cámara oficial de Comercio. El presupuesto es, por tanto, en realidad, de 26.655.376.

Adviértese á la simple vista que en este plan ó sistema tributario la renta de Aduanas es el cimiento del edificio. Representa por sí sola más del 55 por 100 del total de los ingresos. Teniendo en cuenta que todos nuestros presupuestos se han saldado con déficit, puede apreciarse con exactitud la importancia capital de una renta tan saneada y segura, á pesar de las numerosas filtraciones que originan el contrabando y la defraudación. Si la reforma arancelaria ha de partir de este orden de cosas, tendremos que resignarnos á un Arancel muy elevado. Y un Arancel muy elevado, sea cual fuere el orden en que se combinen sus exacciones, no puede menos de causar, en cualquier caso, serios perjuicios á la producción y comercio de esta isla. ¿Desaparecerán tales perjuicios porque se deroguen los artículos 2.º y 4.º de la ley de 20 de Julio de 1882? La contestación es obvia. Se aminorarán en no pequeña escala; pero no desaparecerán, como necesitamos y tenemos derecho á reclamar.

II

El cabotaje y la legislación comercial desde 1882.

La ley de Relaciones comerciales y sus concordantes, de que no conviene prescindir, y cuya serie expondré á continuación, tuvo por objeto satisfacer el extraño clamor levantado en favor de lo que aquí se llamó cabotaje, fórmula política antes que económica, á la cual se opuso siempre la Real Sociedad, por considerarla impracticable y vacía. Propuesta y sustentada con empeño en la Metrópoli por los que se ilusionaban con tan vano artificio, no sorprendió, por un instante siquiera, á los hombres de Estado ni á los centros mercantiles é industriales de la Metrópoli. Comprendieron estos todo el beneficio que podían reportar de la impetencia y ofuscación de los que aquí clamaban; y declarando imposible, por una parte, lo que en el proyectado cabotaje era al cabo esencial, ó sea la unidad de los Aranceles, así como la libre introducción de nuestro tabaco y de nuestros azúcares y aguardientes, á cambio de la libre entrada de los productos y procedencias de la Península en esta isla, apostáronse desde luego á asegurar este último privilegio, sin darnos ni ofrecernos, en compensación, sino lo que únicamente pedían concedernos por no traerles perjuicio, sino ventajas. Desde aquel momento debió haber pasado á la historia la malhadada concepción del cabotaje.

Comprendiendo, desde luego, la naturaleza del problema los hombres de positiva competencia, en cuyas luces ha procurado siempre inspirarse la Real Sociedad, fijaron los verdaderos términos de la cuestión en los razonamientos que siguen: «Venga en buen hora la libertad para las importaciones de la Península. Así se satisfará un sentimiento de simpatía y de solidaridad al cual no queremos ni debemos oponernos, aunque por no consentirlo las circunstancias rentísticas de la Metrópoli no pueda ofrecernos una verdadera reciprocidad, desestancando el tabaco y renunciando á gravar con impuestos, como el transitorio y el llamado municipal, nuestros azúcares y nuestros aguardientes. Un país como el nuestro, predestinado al librecambio por sus condiciones esenciales, puesto que necesita exportar la casi totalidad de sus productos, é importar una porción muy crecida de sus más indispensables consumos, gana siempre con franquearse importaciones en términos de amplitud y baratura para el consumidor. Pero con esta concesión tienen que acompañarse otras en favor del comercio extranjero, á fin de no crear un monopolio á favor de las importaciones nacionales. Al desaparecer los derechos de la primera y segunda columna del Arancel, es preciso que caigan y se transformen en puramente fiscales los de la tercera, desapareciendo la cuarta por absurda y anacrónica. De este modo impediremos que la diferencia entre el Arancel aplicable á la producción ó procedencia nacional, y el que grava á las extranjeras, ya muy considerable, se vuelva enorme é inconcebible, retrotrayéndonos á los tiempos del pacto colonial. Hoy esa diferencia es la que marcan las respectivas columnas. Entonces habrá llegado á ser la que medie entre cero y los tipos de exacción nominal y real que subsistan. Y eso sería constituir un monopolio que destruiría nuestro comercio extranjero, dando lugar á que los productos de las naciones con quienes principalmente traficamos desaparezcán de nuestro consumo ó tengan que pasar por la Península para venir á nuestros puertos, nacionalizándose artificialmente y gravándose con un sobreprecio en provecho exclusivo de los especuladores de la propia Península. Al profundo malestar que traería este orden de cosas, sólo concebible en el antiguo régimen, se unirán las justas represalias de esas naciones, entre las cuales figura el mercado principal de nuestros frutos; los Estados Unidos, que compran un año con otro la casi totalidad de nuestra exportación de azúcares, y la parte considerablemente mayor de nuestra exportación de tabaco en rama y torcido. Venga en buen hora la libertad de comercio que se pretende establecer con la madre patria; pero no basada en el cabotaje, sino en una grande y previsora reducción de los derechos del Arancel extranjero. Si no ha de venir así, que no venga, porque será un inmenso desastre y una suprema injusticia» (1).

(1) En nombre de algunos de estos principios rechazaba ya, con gran tino en 1878, el inolvidable amigo Zayas (Don José María) la ilusión del cabotaje, como peligrosísima para nuestro comercio. En los años subsiguientes desarrolló sus admirables series periódicas sobre todos estos problemas, hoy sancionadas por el cumplimiento de sus predicciones, el profundo economista Sr. Conte, que inauguró además con proféticos juicios en 1886 conferencias en que esta Sociedad aspiraba á generalizar tan importantes conocimientos. Los amigos Zayas (Dr. D. Fr.) Reynoso, Eca, Gonsé, Freyre de Andrade y otros, han hecho en distintas épocas trabajos aplicables á diversos aspectos de la presente crisis, como en altas esferas, desde 1880, los amigos Labra y Portuondo los realizaban ya brillantemente también.

Los adversarios de la libertad de comercio no pensaban entonces de esta suerte. Oponían á nuestros justos clamores, que eran los de una gran parte del país, ciega resistencia. La cuestión era esencialmente política y hasta patriótica para ellos. Lisonjébanse además con estupendas ilusiones sobre la expansibilidad del consumo de azúcar en un país pobre como la Península, y vinicola por añadidura, lo que es ya una razón para que no pueda ser gran consumidor de nuestro dulce, según observación comprobada por muchos economistas. A sus clamores cedió el Gobierno, sin embargo, con facilidad tanto mayor cuanto que nada arriesgaba limitando el cabotaje en cuanto á la introducción de nuestros frutos en la Península, á lo que podía consentir el tradicional estanco del tabaco y el interés de las industrias locales, mientras por nuestra parte dábamos todo lo que podíamos dar, procediendo desde luego á abrir nuestros puertos por reducciones graduales que habían de extenderse á un período de diez años, sin reclamar siquiera que simultáneamente se redujese, en igual proporción, la tercera columna de nuestro Arancel, desahaciendo desde luego la cuarta. Porque si esto último lo gróse en la práctica y en la realidad de las cosas, poco después para muchas naciones, debióse á la acción un tanto brusca del Gobierno americano, que aseguró para el *modus vivendi* de 1884 una interpretación muy lata y una prórroga indefinida á las cuales se acogieron prontamente las naciones á cuyo favor se estableció en los respectivos Tratados de comercio la cláusula de estar á lo que la más favorecida.

Pero en el entretanto, lo que habían dado de sí la gestión y el empeño de las que pudiéramos llamar, con abstracción de la política propiamente dicha, nuestras escuelas económicas conservadoras, era el sistema de las leyes de 30 de Junio de 1882 y 20 de Julio de 1882, que se completaban entre sí, desdoblándose un sistema de reciprocidad limitada y desigual, que aún está en vigor y que constituye nuestro estado de hecho y de derecho en materia comercial, no circunscrito, como equivocadamente entienden algunos, á la tan repetida ley de 20 de Julio. Combinadas entre sí, ellas constituyen la expresión oficial del llamado cabotaje, tal como la aceptaba, según acabo de expresar, la Metrópoli.

(a) Las importaciones antillanas en la Península.

La de 30 de Junio establecía: primero, que á partir del primer día de Julio de aquel año, el comercio desde los puertos de las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas á los de la Península, quedaría sujeto, en cuanto al embarque y recepción de mercancías, á las mismas formalidades que las Ordenanzas de Aduanas establecieran para el comercio entre los puertos de las provincias peninsulares; segundo, que desde la misma fecha los productos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas se admitirían con libertad de derechos en la Península, á excepción del tabaco, que quedaría sujeto á la legislación especial vigente, y del aguardiente, azúcar, cacao, chocolate y café, que pagarían los derechos siguientes: aguardiente, producto y procedencia de Cuba y Puerto Rico, hectolitro 10 pesetas; cacao y chocolate id. id. id., cien kilos 25 pesetas; café, idem idem id., 20 pesetas; azúcar id. id., superior al núm. 14 cubierto de la escala holandesa, sin otra comprobación que la del color que corresponda á dicha escala hecha á su ingreso en las Aduanas, cien kilos 12 pesetas; azúcar id. id., inferior al número anterior, comprobado en la misma forma, cien kilos cinco pesetas 50 céntimos. Cuando estos artículos fuesen producto y procediesen de Filipinas, sólo satisfarían la quinta parte de los derechos anteriormente mencionados. Por el artículo 3.º se determinaba que los derechos fijados en el artículo anterior se irían reduciendo anualmente por décimas partes hasta 1.º de Julio de 1892, en que quedarían totalmente abolidos. Por último, el art. 4.º determinaba que los azúcares inferiores al núm. 14 cubierto de la escala holandesa podrían introducirse en todas las Aduanas habilitadas de la Península para la introducción de géneros coloniales.

La disposición 8.ª del nuevo Arancel de la Península, puesto en vigor por Real decreto de 23 de Julio de 1882, confirmó las concesiones de la ley antes citada, estableciendo una tarifa para la percepción de los derechos establecidos en el artículo 3.º, con la rebaja anual de 10 por 100.

Peró también se determinó la vigencia de los impuestos transitorio y municipal que pesan sobre los frutos á que se destinaba la, al parecer, importante franquicia, y que los grava en la forma siguiente:

El azúcar de todas clases, producto y procedencia de las provincias españolas de Ultramar, satisface el impuesto transitorio de ocho pesetas 80 céntimos por cien kilos, fijado por el art. 24 de la ley de Presupuestos de la Península de 1878 á 1879. También se exige el impuesto transitorio, conforme al artículo 18 de la ley de Presupuestos de 1876 á 1877, al cacao, café y aguardiente de las mismas provincias en la siguiente forma: cacao, por cien kilogramos, 16 pesetas; café, por cien kilogramos, 27 id.; aguardiente, por cada hectolitro, 3 75.

El impuesto municipal, conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de Presupuestos de 1878 á 1879, con referencia al 43 de la de 11 de Julio de 1877, consistía y consiste en una cantidad igual al transitorio para el azúcar, cacao y café de las provincias de Ultramar.

Por Real orden de 27 de Noviembre de 1882 se compensaron estos mal disimulados rigores con una modesta franquicia: la de que se despachasen por las Aduanas de la Península, con libertad de derechos, los mobiliarios usados procedentes de Ultramar.

Mas por la ley de Presupuestos para la Península de 25 de Julio de 1883 se amagó ya con un golpe de consideración la muy modesta franquicia que resultaba para nuestros azúcares de lo establecido por la citada ley de 30 de Junio de 1882, si se tiene en cuenta lo crecido de los impuestos transitorio y municipal, puesto que por su art. 5.º se autorizaba al Gobierno para resolver acerca del restablecimiento de los derechos arancelarios anteriores á la ley de 6 de Julio de 1882 sobre los azúcares que no sean producto y procedencia de las provincias españolas de Ultramar, y sobre los que procedan de estas provincias, cuando directa ó indirectamente fuesen conducidos en bandera extranjera.

La ley de 22 de Julio de 1884, impuesta por la angustiosa crisis de nuestra producción en aquel año, autorizó al Gobierno por el núm. 7.º de su art. 1.º para elevar los derechos arancelarios que pagaban á su entrada en la Península los azúcares extranjeros.

Por Real orden de 9 de Agosto de 1884 dictáronse varias disposiciones, encaminadas á desvanecer las dudas que suscitaba en las Aduanas la aplicación de la ley de 30 de Junio.

Y en el Real decreto de 5 de Octubre de 1884, expedido en uso de la autorización concedida por la ley de 22 de Julio, y bajo la presión de una crisis cada día más profunda y más grave, dióse un paso de alguna importancia. Por el art. 1.º determinábanse fuertes derechos para los azúcares extranjeros: 32 pesetas y 25 céntimos cuando procediesen de naciones no convenidas, y 30 pesetas 80 céntimos en otro caso. Por el artículo 2.º, desde 15 de aquel mismo mes, los azúcares de

Cuba y Puerto Rico conducidos directamente á la Península ó islas Baleares «en bandera nacional quedarían exentos del derecho arancelario que con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1882 debían satisfacer», aunque rebajándose cada año un 10 por 100, hasta 1.º de Julio de 1892. Pero por el art. 3.º, estos mismos azúcares, importados en bandera extranjera, pagarían, desde la misma fecha, por cada cien kilos el derecho de ocho pesetas 75 céntimos cuando no excediesen del número 14 de la escala holandesa, y 17 pesetas 50 céntimos cuando fuesen superiores, todo con arreglo á lo dispuesto por las leyes de 21 de Julio de 1878 y 22 de Junio de 1880.

Por el art. 4.º se disponía, además, que todos los azúcares comprendidos en los tres artículos anteriores *continuasen satisfaciendo*, como hasta entonces, en las Aduanas, el impuesto transitorio y el recargo municipal que respectivamente les estaban señalados, reservándose el Gobierno la facultad de aumentarlos en uso de la autorización concedida por el párrafo octavo del art. 1.º de la Ley de 22 de Julio á los azúcares antillanos, cuando el precio de éstos volviese á ser remunerador del trabajo y del capital invertidos en su producción, con el objeto de procurar igualdad de condiciones en el mercado de la Península con el azúcar producido en ésta; si no se prefiriese entonces para obtener el mismo resultado, establecer en Ultramar una contribución territorial análoga á la de la Península ó aumentar los derechos de exportación recientemente rebajados. El legislador no se acordaba en el entretanto de nuestras enormes cargas indirectas, ni de las primas de exportación que disfruta el azúcar peninsular, ni de los beneficios que se le conferían, rebajando más y más la cifra del concierto que abonaban los fabricantes de Andalucía.

El apéndice 9.º de las Ordenanzas de Aduanas reformadas de 1884 mantiene, por lo demás, con extraordinario vigor, las reglas prohibitivas de la importación y circulación del tabaco. El apéndice núm. 30 confirmaba y sellaba el carácter de impuestos aduaneros que tienen el transitorio y el municipal á que me he referido, declarando que la importación y el despacho de los efectos gravados con dichos impuestos, las penalidades por faltas ó defraudaciones y todas las incidencias que ocurran en su administración y cobranza «se sujetarán á las disposiciones vigentes para la renta de Aduanas». El apéndice 33 dictaba, á su vez, reglas verdaderamente favorables para el goce de las primas por exportación al extranjero del azúcar refinado en la Península é islas Baleares, conforme á la ley de Aranceles de 1849 y decreto de 12 de Julio de 1869. Lo único que en dicho apéndice resultaba indirectamente favorable al productor antillano eran las disposiciones 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del mismo, según las cuales, cuando el azúcar que se pretenda exportar se haya refinado con azúcares hasta el núm. 14 inclusive, de las provincias españolas de Ultramar, los exportadores podrán optar por que se les abone la indicada prima (17 pesetas 30 céntimos) ó por que se les devuelvan los derechos de Aduana y los impuestos transitorio y municipal, cuando su entidad supere á la prima; no haciéndose en ningún caso, á la vez, el abono de la misma y la devolución de los derechos, y entendiéndose como azúcares refinados los de clase superior al núm. 20 de la escala holandesa.

Por la ley de 16 de Junio de 1885 sobre el impuesto de Consumos para la Península, se estableció, conforme á la tarifa anexa, un derecho sobre los aguardientes de 670 á 95 céntimos de peseta, por cada grado en 100 litros. Los recargos para atenciones municipales, según población, por fin llegar hasta el 100 por 100, exceptuando la sal. En 3 de Julio de 1885 se hicieron extensivos á Filipinas los derechos concedidos á los azúcares de Cuba y Puerto Rico por el Real decreto de 5 de Octubre, mermando así de un modo asaz considerable el beneficio de la concesión hecha, en términos tan restrictos, á la industria antillana.

El *modus vivendi* ó Convenio comercial con Inglaterra, aprobado definitivamente en Julio de 1886, daba á la Gran Bretaña, en Cuba y Puerto Rico, el trato de la nación más favorecida, lo cual era importantísimo para las Antillas, como declaró el amigo D. Rafael Fernández de Castro en la sesión del Congreso de 23 de Julio, á nombre del grupo parlamentario de que forma parte, y al cual pertenece también, para honra suya, el que suscriba. «El pacto con Inglaterra, en cuanto á las colonias se refiere, no es todo lo que ellas necesitan, porque han menester, ante todo, la reforma total del régimen arancelario. Siendo exterior y en su mayor parte extranjero el régimen de las Antillas, é importándose casi todo lo que en ellas se consume, es de todo punto evidente la conveniencia de aplicar allí los principios de la libertad comercial. Ni el criterio de igualdad, ni el de la reciprocidad, ni el de la protección son aplicables á las Antillas, á menos que se pretenda renovar por modo indirecto el antiguo pacto colonial. Sólo por los medios que he indicado antes, se puede alcanzar en Cuba y Puerto Rico la igualdad de condiciones que necesitan para luchar con ventaja ó en las mismas circunstancias en el mercado natural y necesario de las Antillas, en los Estados Unidos, que son la Metrópoli mercantil de las colonias españolas de América.»

Por Real orden de 5 de Octubre de 1886 se estableció: primero, que no perderían la condición de directas las procedencias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas por los transbordos que de las mismas se hicieren en puertos extranjeros, siempre que no llegasen á desembarcarse; segundo, que todos los artículos procedentes de dichos puntos, inferir no se cumpliera en todas sus partes el art. 3.º de la ley de 30 de Junio de 1882, conservarían su derecho á los beneficios de dicha ley, bajo cualquier bandera en que se transportasen, á excepción del azúcar, que no disfrutaría las exenciones del Real decreto de 5 de Octubre de 1884 si no se hiciera su transporte en bandera nacional.

La ley de Presupuestos de la Península en 1887 sistematizó y modificó, hasta cierto punto, algunas de las disposiciones que preceden, estableciendo: primero, que los azúcares, mieles, aguardientes, cafés, chocolates y cacao que sean productos y procedan de Cuba, Puerto Rico, islas Filipinas ó otras de Oceanía dependientes de éstas, se admitiesen libres de derechos arancelarios, cuando fueren conducidos directamente en bandera nacional ó de la Península é islas Baleares; segundo, que cuando sean conducidos dichos artículos en bandera extranjera satisfagan los derechos establecidos en la ley de 30 de Junio de 1882, haciéndose las rebajas graduales que aun faltan de las que la misma determina, y que en el año 1890 el Gobierno, oídas las Cámaras de Comercio, corporaciones económicas del país y demás que estime oportuno, propondrá á las Cortes un proyecto de ley para resolver «trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegación entre la Península y sus provincias ultramarinas, que los referidos artículos, siendo producto y procedencia de Filipinas, si son conducidos en bandera extranjera, satisfagan la quinta parte de los derechos señalados para Cuba y Puerto Rico; que el concierto en vigor para los fabricantes de azúcar de Almería, Granada y Málaga, se redujese en un quinto; y que los azúcares de las Antillas españolas y de Filipinas, inferiores al núm. 16 de la escala holandesa, introducidos para su refinación en la Península, obtuviesen, al ser reexportados, la devolución del impuesto transitorio y del municipal,

calculándose con un 20 por 100 de aumento en el peso de la cantidad exportada por razón de merma.

Al terminar la discusión de este presupuesto para la Península, el grupo de Diputados y miembros de esta Real Sociedad á que antes me referí, creyó llegado el caso de obtener actos explícitos del Gobierno, por cuya virtud el cabotaje empezara á practicarse con equidad ó reconociese que no era conveniente ni viable, relegándose al olvido y declarando á la colonia con derecho á determinar libremente su régimen arancelario, como todas ó casi todas las del mundo civilizado. Y con este propósito, presentóse en 31 de Mayo una enmienda al art. 13 de la referida ley de Presupuesto, que apoyó el Sr. Terry en 22 de Junio, y cuyos considerandos establecían con todo rigor el dilema.

El Ministro de Hacienda declaró que no era posible sacrificar así la industria de la Península, á la cual, como habia demostrado el día anterior el Sr. Perojo, Diputado por Caldas, se habian hecho grandes mercedes desde 1884 para compensar las franquicias obtenidas por la similar de las Antillas, bajando en ese tiempo el concierto que satisfacían de 2.227.000 á 550.000. Agregaba el Sr. Ministro que semejante sacrificio, además de injusto, sería estéril, porque la Península con sus 12 ó 14.000 toneladas de producción propia y su importación de 30 á 40.000, no podía ofrecer un mercado al azúcar de las Antillas, como el que necesitan y encuentran en los Estados Unidos. Lo cual era ya colocarse, á toda luz, muy lejos del ideal del cabotaje.

Por la ley de 22 de Abril de aquel mismo año de 1887, se autorizó el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa. Con arreglo á su base 2.ª, el arriendo habia de ser por término de doce años. Lo único que templa el rigor de este acuerdo para nuestras exportaciones de tabaco era la base 11, según la cual las cantidades de tabaco de Filipinas, de Cuba, de Puerto Rico y de Canarias en sus diversas clases que adquiriese el contratista habian de guardar, con respecto á la totalidad de sus adquisiciones, la proporción, cuando menos, de seis millones de kilos del de Filipinas, tres millones del de Cuba, millón y medio del de Puerto Rico y 400.000 kilos del de Canarias. En cambio por la base 12 el Gobierno se reservaba el derecho de conceder autorizaciones para cultivar en la Península é islas adyacentes tabaco destinado á la exportación al extranjero ó á la fabricación oficial.

La ley de 26 de Junio de 1888 creó un impuesto especial sobre los alcoholes y líquidos espirituosos, en sustitución del que se exigía con arreglo á la de Consumos que antes he citado, ó sea la de 16 de Junio de 1885. Este nuevo impuesto gravó á los alcoholes y líquidos espirituosos de todas procedencias á razón de 75 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol puro en cada hectolitro. Cuando los alcoholes, voluntaria ó forzosamente, se inutilizan para el consumo personal, el impuesto se reduce á 40 céntimos por grado y hectolitro. Los Ayuntamientos pueden imponer un recargo cuyo límite máximo no exceda en ningún caso de 10 céntimos de peseta por hectolitro de líquido, amén del 100 por 100 que podrían establecer sobre las patentes de expendición que por la misma ley se crearon. Los alcoholes y líquidos espirituosos procedentes de Ultramar y del extranjero adeudan el impuesto en las Aduanas donde son presentados para su importación.

El 17 de Julio del mismo año, una Real orden venia á recordarnos que, además de este cuantioso derecho de consumo, subsistían el impuesto transitorio y el municipal antes enumerados al dispensarnos el beneficio relativo de que «tanto el agardiente como los demás artículos de las provincias de Ultramar que se hallen sujetos á su entrada en la Península al pago de los derechos transitorios y municipales», fuesen admisibles á depósito, entendiéndose aclarado en este sentido el art. 166 de las Ordenanzas de Aduanas de la propia Península.

Resumiendo esta larga enumeración de antecedentes legislativos, necesaria para apreciar con sólido fundamento el carácter de la reciprocidad que se nos ha ofrecido á virtud de la tan ponderada declaración de cabotaje para 1892, haremos constar las siguientes conclusiones:

1.ª Que el beneficio concedido á las importaciones de esta isla en la ley de 30 de Junio de 1882, y que habia de consistir en reducciones sucesivas, á razón de un 10 por 100 anual, hasta 1.º de Julio de 1892, estuvo limitado desde un principio por la exclusión del tabaco.

2.ª Que aun para los artículos no exceptuados, pero de valor positivo en nuestra exportación, además del tabaco, como el azúcar y el aguardiente, la rebaja y la subsiguiente anulación de los derechos estrictamente arancelarios no constituyen una verdadera franquicia, puesto que han quedado como exacciones harto gravosas los impuestos transitorio y municipal, y el de consumos, establecido recientemente sobre los alcoholes de todas procedencias, en los términos expresados.

Las importaciones de la Península en Cuba.

Veamos ahora la legislación referente al segundo aspecto del cabotaje, ó sea á la importación de los productos y procedencias de la Península en esta isla, objeto de la ley de Relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882, correlativa á la de 30 de Junio, cuyo principio fué objeto de las subsiguientes modificaciones que dejo relatadas.

La referida ley de 20 de Julio, justo es confesarlo, fué debida al clamor irreflexivo de una parte de la opinión en nuestro país. Ya desde 1878 un hombre distinguido que consagraba á la difusión de sus errores en materia económica un celo y laboriosidad que habrían hecho prodigios puestos al servicio de viables y eficaces soluciones, hizo del cabotaje la bandera, el ideal, el anhelo unánime de su partido. Electo Diputado á Cortes en 1878, el Sr. Giraud llevó á la Península ese criterio, como expresión del programa de su partido. Y aunque con harta sorpresa, los hombres competentes de la Península levantaron acta de la extraña aspiración que por voto y gestión de los colonos, tendia á reproducir el pacto colonial en sus efectos más nocivos. Cuando en 1882 el Gobierno, influido al mismo tiempo que por tan increíbles clamores, por la presión de los intereses que habian medido hábilmente toda la magnitud del monopolio que les brindaban los mismos que habian de sufrirlo y de padecerlo, presentó el proyecto de la citada ley, tuvo buen cuidado, sin embargo, de adelantarse á las gravísimas objeciones que la justicia y el buen sentido habian de levantar contra el inexplicable restablecimiento de un régimen comercial condenado por la experiencia de los siglos y por la unánime voz de los tratadistas. Empezaba el Ministro por señalar, como principal objeto de su mismo proyecto de ley, la supresión del derecho diferencial de bandera, el más inicuo de los gravámenes que tradicionalmente nos imponía el proteccionismo. Después de consignar sus vicios esenciales y sus graves inconvenientes, hacia constar que era un obstáculo insuperable para llegar á la desaparición de las represalias de que éramos víctimas y á

provechosos Tratados de comercio; «manteniendo en cierto modo á las Antillas fuera de la vida comercial moderna.» Fundamentaba luego la declaración de cabotaje suponiendo que abiertos por la ley de 30 de Junio á nuestros productos, con la excepción absoluta del tabaco y la temporal del azúcar, el aguardiente, el cacao, el chocolate y el café, los puertos de la Península lógico y natural era que en plazos iguales quedasen en los nuestros, libres de todo derecho, las importaciones de la madre patria. Extraña pretensión, en verdad, dentro del criterio reciprocista, porque éste hubiera exigido que no abriésemos nuestros puertos sino en la medida en que se nos abrieran los de la Península.

Más no se ocultaba al Ministro el gran peligro, el monopolio ruinosisimo que iba á resultar cuando, implantado el cabotaje, adeudase cero las procedencias nacionales y 30, 40, 100, etc., según la realidad de las cosas, ya que no, según los tipos nominales del Arancel, las extranjeras. Para salvar, sin duda, sus intenciones, consignó desde luego esta declaración: «De desear sería que el actual orden de relaciones mercantiles en ambas Antillas se transformase, atendiendo únicamente á sus necesidades peculiares y propia conveniencia, según aconsejan principios científicos bien demostrados; pero el comercio internacional no se sujeta todavía á este criterio, sino al de compensación y reciprocidad garantidas por medio de Tratados especiales. Con la presente ley desaparecerán las dificultades que, como queda dicho, fueron obstáculos para la celebración de aquéllos, y será llegada la oportunidad de negociar los que tan imperiosamente reclama la prosperidad de las Antillas españolas. En la necesidad de no debilitar el presupuesto de ingresos, se mantienen los derechos arancelarios (sin perjuicio de las alteraciones que produzca la rectificación periódica de las tablas de valores) correspondientes á la producción extranjera en bandera española, como intermedios y más adecuados á las circunstancias realísticas de aquellas provincias.» Despréndese con toda claridad de lo transcrito, que el Gobierno, al proponer y hacer que se aprobase la ley de Relaciones comerciales, habia adquirido solemnemente el compromiso de complementarla con dos medidas que nos habrían librado, gradualmente, de la crisis que hoy nos amenaza: primera, rectificación periódica de las valoraciones que sirven de base á nuestro anacrónico Arancel, que computando los valores de las mercancías con sujeción á muy altos tipos, cuando es un hecho notorio la baja progresiva de los precios en el mercado universal, elevan de facto, en proporciones muy considerables, los referidos adeudos; segunda, el no menos claro compromiso de negociar cuanto antes los Tratados de comercio que se necesitan, en defecto de un régimen arancelario «acomodado únicamente á nuestras necesidades peculiares y propia conveniencia». De no haberse cumplido uno ni otro compromiso, dimana en realidad la presente crisis.

Véase el articulado de la ley y se reconocerá desde luego la exactitud de este juicio.

Por el art. 1.º se unificaban los derechos de importación establecidos en los Aranceles de la isla de Cuba y Puerto Rico, quedando subsistentes como derechos únicos los de la tercera columna (procedencias extranjeras en bandera nacional) «sin perjuicio de las sucesivas alteraciones que produzca la rectificación periódica de las tablas de valores».

Por el art. 2.º se disponia que la reforma de nuestros Aranceles se verificase gradualmente en un período de diez años, rebajando los derechos marcados en las columnas primera y segunda (procedencia nacional en bandera nacional y procedencia nacional en bandera extranjera) y el exceso ó diferencia que mediaba entre los de las columnas tercera y cuarta (procedencia extranjera en bandera nacional y procedencia extranjera en bandera extranjera) conforme á la escala que á continuación se expresa:

En 1.º de Julio de	1882 el	5 por 100.
	1883 el	5 » »
	1884 el	5 » »
	1885 el	10 » »
	1886 el	10 » »
	1887 el	10 » »
	1888 el	10 » »
	1889 el	15 » »
	1890 el	15 » »
	1891 el	15 » »
	100	

Por el art. 3.º se autorizaba al Gobierno para aplicar desde luego los derechos de la tercera columna á los productos y procedencias de aquellas naciones que en debida forma otorgasen á los productos y procedencias de las islas de Cuba y Puerto Rico, por lo menos, una rebaja equivalente en sus respectivos derechos ó recargos arancelarios.

Por el art. 4.º, desde el día 1.º de Julio de 1891, el comercio y la navegación entre los puertos de la Península, Filipinas, Cuba y Puerto Rico serian de cabotaje, ó sea con franquicia de derechos para las mercancías, productos y procedencias de cualquiera de dichos puertos, y estarían sujetos á las mismas reglas y prescripciones de Aduanas vigentes en la Península para el comercio y la navegación entre los puertos de ésta. Ya hemos visto que la declaratoria no comprende al tabaco y que ha venido á resultar casi ilusoria para los azúcares y aguardientes.

Por el art. 5.º se declaraban sujetos sólo al pago del exceso que resultase entre los derechos de los respectivos Aranceles de las dos Antillas, las mercancías nacionales que se acreditase haberlos satisfecho en cualquiera de ellas.

Por el art. 6.º las mercancías extranjeras procedentes de la Península que se nacionalicen en las Antillas mediante el pago de derechos, pueden introducirse en una ú otra sin más recargo que el de la diferencia de los respectivos Aranceles. El art. 7.º no impone á los buques que trafiquen entre la Península y las Antillas españolas, ó entre una y otra Antilla, más derechos de navegación y puerto que los establecidos por el art. 21 de la ley de Presupuestos de la Península para 1878, salvo la diferencia del valor de la moneda.

En los años transcurridos desde que esta ley se promulgó, las modificaciones de que ha sido objeto el régimen por ella establecido, no han hecho más que precipitar la crisis que hoy se deplora. Pero consideradas en sí mismas, ellas han sido beneficiosas como lo hubiera sido la ley misma de que proceden, si aquellas condiciones esenciales de que antes hice mérito, se hubiesen cumplido; porque sus inconvenientes no nacen de lo esencial de sus preceptos, sino de su coexistencia con el Arancel prohibitivo que se aplica á las procedencias extranjeras.

La más importante de esas modificaciones es la que resultó del convenio *modus vivendi* con los Estados Unidos de 13 de Febrero de 1884, y de las prórrogas del mismo, hasta quedar en vigor por tiempo indefinido. Precedióle la Real orden de 26 de Diciembre de 1883 derogando el art. 5.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1867, que sujetaba á la cuarta columna las

procedencias de los Estados Unidos en bandera española. Por virtud de dicho convenio quedó, en efecto, suprimida la cuarta columna del Arancel para los productos de los Estados Unidos, que entran desde entonces libres del recargo que constituye dicha columna, y sólo adeudan los derechos más moderados de la tercera; quedando suprimido, en justa reciprocidad, el recargo de 10 por 100 *ad valorem* que sufrían en los Estados Unidos nuestras exportaciones y las de Puerto Rico.

No convenia este orden de cosas al criterio que imperaba en nuestro Gobierno, ó bien se quiso compeler al de los Estados Unidos á celebrar un Tratado más amplio y comprensivo, limitando el alcance del *modus vivendi*. Pero no bien se determinó por nuestro Gobierno que aquél no comprendiera las procedencias, sino los productos de los Estados Unidos, consignaron éstos una formal protesta, reforzada por el Presidente en su famosa proclama de 1886, que restableció el recargo sobre nuestras importaciones. Grande fué el clamor que se levantó en esta isla contra la impopular resolución de nuestro Gobierno, del cual se obtuvo con algún trabajo que cediese, prorrogando por término indefinido el beneficioso convenio é incluyendo las procedencias, con lo cual se aplacó el Presidente de los Estados Unidos, restableciéndose la anterior reciprocidad.

Los beneficios del *modus vivendi* no quedaron limitados á estos puntos, porque las potencias que habian cuidado de incluir en sus respectivos Tratados de comercio con nuestra Metrópoli preceptos que los hiciesen extensivos á las colonias, y la cláusula de estar á lo que alcanzase la más favorable, reclamaron la concesión que iban á disfrutar los Estados Unidos, y desapareció, por tanto, para las principales naciones comerciales la cuarta columna al desaparecer definitivamente para los Estados Unidos, empezando en 8 de Julio y 26 de Agosto de 1884 por Francia y Alemania.

Fuera de esta importante novedad, las demás que han ido modificando el estado de nuestras relaciones mercantiles con la madre patria, según dicha ley lo establecía, son de poca monta. Consignemos, sin embargo, las supresiones de recargos para algunos artículos de general consumo y la anticipación de rebajas para determinadas procedencias de la Península. Así se exceptuó definitivamente del recargo de 25 por 100, que desde 1879 gravaba con el carácter de impuesto ordinario las importaciones, á todos los artículos de primera necesidad comprendidos en las partidas 20, 32, 36, 38, 46, 48 y 54 del Arancel, y se dictó luego la merced extraordinaria á la importación peninsular contenida en el Real decreto de 28 de Enero de 1886, reduciendo en un 15 por 100 los derechos que satisfacían á su entrada en esta isla las harinas y trigos nacionales, sin perjuicio de las reducciones establecidas en la ley de Relaciones mercantiles de 20 de Julio de 1882. Un beneficio de transcendencia indirecta para el régimen arancelario venia disfrutándose: el de pagar en billetes el 10 por 100 de los derechos. Por la ley de Presupuestos de 1886 á 87 se redujeron los arancelarios en un 5 por 100 de la actual tarifa, en compensación del ya expresado beneficio de abonar el 10 por 100 en billetes, que se declaró suprimido.

Pero también desde entonces quedaron autorizados los Ayuntamientos para establecer el impuesto de consumos sobre los artículos de comer, beber y arder, el cual, por las condiciones especiales de este país, habria constituido para muchos de esos artículos que se importan un enorme recargo extraarancelario. El movimiento unánime y resuelto de la pública opinión libró al país de semejante azote, cuando, por vano prurito de asimilación, estuvo á punto de pasar al terreno de los hechos en 1888 89, siendo de notar que en algunas municipalidades se ensayó y se aprovecha no muy legítimamente todavía. En el interin habia llegado á su forma actual el derecho de consumo sobre las bebidas, que, privándonos de uno de los mayores beneficios que podía traernos la libre importación de los productos de la Península,—el de abaratar y facilitar nuestro consumo de vinos,—ha fomentado además en términos increíbles la falsificación bajo sus formas más escandalosas y nocivas.

La situación arancelaria, por el constante vencimiento de nuevos plazos de la ley de Relaciones comerciales, sin que se rectificasen las tablas de valores, ni se reformase el Arancel, ni se hiciesen Tratados de comercio, pues el concertado por los Sres. Forster y Albacete, según fué firmado por estos diplomáticos en 18 de Noviembre de 1884, no obtuvo las correspondientes ratificaciones en los Estados Unidos, quedando sin valor ni efecto,—caso de imprevisión gubernamental, el de consentir que así pasase el tiempo hasta ahora, que apenas tiene precedentes en la historia de la legislación económica,—ha llegado á hacerse intolerable merced al vigente presupuesto, que, lejos de establecer medidas encaminadas á conjurar tan grave crisis, la ha agravado grandemente.

Ya el presupuesto de 1887 á 88 habia dado, por decirlo así, un gran paso en el mal camino, estableciendo un recargo de 50 por 100 sobre los derechos que adeudaban las partidas comprendidas en los artículos 535 y 536 del Arancel, entre los cuales figuran los petróleos crudos y refinados. Pero la ley actual ha puesto el sello á tantos errores, estableciendo inopinadamente un recargo de 20 por 100 sobre los derechos de importación, y derogando además la compensación del 5 por 100 establecida por el art. 4.º de la ley de 1886 á 87: medida excepcional é inconcebible, la del recargo, que se ha hecho más dura al interpretársela en nuestras Aduanas, de acuerdo con instrucciones telegráficas del Ministerio, en el sentido de que se considere á la vez subsistente el recargo antiguo de un 25 por 100 que venian sufriendo todos los artículos comprendidos en el Arancel, á excepción de los de primera necesidad; y para los cuales el recargo significa, por lo tanto, un aumento fijo sobre los derechos, ascendente en total al 50 por 100. Y esto se ha hecho cuando tocaban á su término los plazos señalados por la ley de Relaciones comerciales y quedaban las importaciones del extranjero sujetas á la condición casi prohibitiva que resulta de los altos tipos de la tercera ó de la cuarta columna de un Arancel, basado todavía en las valoraciones que sirvieron para formarlos en 1870, y que por causa de la baja universal de los precios, representan por sí solas hoy en día un cuantioso recargo que paga el consumidor, porque el comerciante lo incluye siempre en su factura. Y se ha hecho, además, cuando en el mercado principalísimo, exclusivo, del grueso de nuestra producción, en los Estados Unidos, la política proteccionista imperante se preparaba á reformar las tarifas en un sentido de recelo y desconfianza manifiesto por demás en los derechos sobre el tabaco en rama y elaborado, y en la cláusula de reciprocidad del *bill* Mac Kinley. Inútil es detenerse en la censura de semejante política comercial. La conciencia pública ha formulado ya unánimemente el juicio que merece.

De esta larga recapitulación de antecedentes,—indispensable para que pueda apreciarse, en una sola ojeada, el carácter de la legislación mercantil con referencia á esta isla, trabajo que no se ha hecho antes, por lo cual he creído útil realizarlo á costa de una enojosísima compulsa de textos oficiales,—despréndese con toda claridad que el cabotaje no ha sido, ni ha podido ser aceptado en realidad por la Metrópoli, con espíritu de reciprocidad; y que en lugar de esta utópica concepción,

lo que ha seguido imperando bajo las exigencias del cúmulo de intereses creados y de fatales deficiencias, que llamó en un discurso célebre el Sr. Presidente del actual Consejo de Ministros, con exactitud profunda, aunque amarga, la «realidad nacional» es la postergación y el sacrificio de las legítimas necesidades de la producción y del comercio de esta isla,—ávidos de libre tráfico con los mercados extranjeros,—en aras del exclusivo provecho de un número mayor ó menor de especuladores de la Península. No es maravilla, por lo tanto, que desde 1882 considerasen los espíritus previsores un orden de cosas semejante como la disimulada restauración del antiguo sistema de monopolio, que se llamó *pacto colonial*; aunque con la circunstancia agravante de que sólo se restauraba en lo que nos perjudica, no en lo que, limitada y parcamente, pero siempre en algo, hubiera podido aprovecharnos.

En corroboración de lo que digo, basta examinar las cifras del comercio de la Península con esta isla. Según la estadística oficial de 1888, sólo recibía la Metrópoli exportaciones nuestras por valor de 35.980.080 pesetas, ó sean 7.196.016 pesos, mientras importábamos artículos procedentes de la Península (merced á los artificios arancelarios) por valor de 65.096.723 pesetas, ó sean 13.019.345 pesos. Resulta, pues, en este pequeño comercio, un saldo contra nosotros, ascendente á 29.116.643 pesetas; es decir, 5.823.529 pesos. Si de esta suerte se saldaran siempre nuestras relaciones mercantiles, podríamos todos exclamar, como un inspirado defensor del cabotaje, sin tanta razón quizá, durante la crisis de 1883-85: *¡mis Cuba!* Por fortuna, á pesar de las restricciones arancelarias, el comercio con nuestro mercado natural nos ofrece, digo mal, nos ha ofrecido hasta ahora, cifras que comportan amplios consuelos. Mientras la Península nos hacía comprarle artículos, que podríamos obtener tanto más módicamente en otros mercados, por valor de 13.019.345 pesos, y sólo nos compraba, en equivalencia, géneros de nuestra producción por valor de 7.196.016 pesos, los Estados Unidos, el mismo año de 1888, á pesar de los bajos precios de varios de nuestros artículos exportables, nos compraban por 49.514.434 pesos de efectos, á pesar de que nuestro régimen arancelario sólo les permitía venderlos en cambio sus productos, por el modestísimo total de 10.546.411. Huelga, á mi ver, todo comentario ante números tan concluyentes.

La crisis actual.

El estado de cosas que se ha creado y que las medidas próximas á regir en los Estados Unidos agravan seriamente, preparando perspectivas desalentadoras á nuestra amenazada riqueza, ha producido la general excitación á que responde el acuerdo de la Asamblea de la Cámara de Comercio.

El monopolio que resulta á favor de la Metrópoli de la libre importación de sus productos, mientras subsista un fuerte Arancel para las importaciones extranjeras, es tanto más inadmisibles cuanto que ella no tiene la rica producción que necesitaría para poder surtir legítimamente nuestros mercados. No la inculpamos por ello, que hace cuanto puede por sobreponerse, á fuerza de perseverancia y de trabajo, á sus fatalidades históricas y á su tradicional deficiencia en materia de recursos industriales.

En un documento ya famoso, se ha expuesto lo que de fijo sucederá con muchos productos—lo que ha empezado ya á suceder—por medio del ejemplo de la harina. Un barril comprado en Nueva York se lleva á la Península, se desembarca en Santander, por ejemplo, se vuelve á embarcar allí para la Habana, y liquidados todos los derechos y todos los gastos arroja un total de 8,79 pesos. Ese mismo barril remitido directamente desde Nueva York á la Habana, merced á nuestro mecanismo arancelario, representa un total de costos de 11,46 pesos.

Es negocio, por tanto, hacerle dar aquella larga vuelta, y el especulador de la Península, dedicado á esa combinación, obtiene fáciles y seguras ganancias en daño de nuestros consumidores y de nuestro comercio.

Apenas habrá un artículo de importancia para la generalidad en que no puedan hacerse cálculos semejantes. Los Estados Unidos, por su parte, fieles á su tradición, se preparan á resarcirse con usura de nuestras injusticias fiscales. Desde el 6 de Octubre en esa Unión americana que ha consumido un año con otro poco más ó menos el 75 por 100 del tabaco en rama y elaborado, quedará éste gravado con las siguientes exacciones, según el resumen formulado en 19 de Septiembre del corriente año, y en su comunicación á la Cámara de comercio por la *Unión de fabricantes de tabacos*, corporación también oficial.

Con respecto al tabaco en rama, subsiste el derecho de 35 céntimos por libra para las hojas denominadas de *tripa*; pero se aumentan 15 céntimos para las *despallilladas*, fijando 2 pesos por libra para las llamadas de *capa*, y entendiéndose que el tercio ó bulto que contenga una sola hoja de las de *capa*, devengará el mismo impuesto que si todo el tabaco contenido en el tercio ó bulto fuese de la expresada clase, condición que dicho Cuerpo califica de prohibitiva y monstruosa, fundándose en que es muy raro el tercio en que no se encuentre alguna hoja de *capa*, por lo cual sucederá que las Aduanas americanas, bajo el rigurosísimo régimen allí establecido últimamente, como precursor de la reforma—y que excluye, casi en absoluto, el contrabando, gracias á las penas con que lo castiga y á las precauciones con que lo estorba—aforarán generalmente á 2 pesos libra ó sea 200 quintal, peso medio de los tercios, casi toda la *tripa* que se exporte.

Calculando en 49,68 pesos el valor por término medio de cada tercio, cálculo exagerado según mis informes, la *Unión* hace ver que el nuevo derecho equivale al 400 por 100 *ad valorem*.

En el tabaco torcido el golpe ha de sentirse más fuertemente, pues apunta el referido Cuerpo que cabe esperar alguna consideración y elasticidad en el aforo de la rama, y que de hecho no baste una sola hoja de *capa*, por ejemplo, para que se imponga á la *tripa* el *máximum* de tributación.

El derecho sobre el torcido es como sigue: 4 1/2 pesos por libra, más el 25 por 100 *ad valorem*. Tomando por base 14 libras y 50 pesos por millar de tabacos, resultan 75 1/2 pesos por millar de derechos, ó sea más del 150 por 100 de su valor. Los cigarrillos y picadura que venían ya gravados con fortísimas exacciones, quedan definitivamente *prohibidos*, pues se les imponen iguales derechos que al tabaco.

Con los derechos de exportación, gastos de flete, comisión, impuesto de consumo (*revenue*), etc., etc., según *La Unión de Fabricantes*, no podrá venderse el millar de tabacos habanos en los Estados Unidos á menos de 134 ó 138 pesos fuertes, ni por menos de 15 centavos cada tabaco, al detall. Aunque se trata de un país muy rico, no es presumible que las clases modestas, que son las consumidoras de las vitolas que principalmente se exportan aquí para dicho mercado, puedan abonar esos precios. Se verá, en parte, al menos de esta suerte, la gran industria en que tantos capitales tiene esta isla invertidos, y que sostiene á crecido número de jornaleros, privada de un mercado que consume de 100 á 110 millones de tabacos cada año, por valor de 5 millones á 5.500.000 pe-

sos fuertes, y en rama sobre 100.000 tercios por valor de otros 5 millones de pesos fuertes, «exactamente la mitad de nuestro comercio en el ramo». El perjuicio será tanto mayor cuanto que los Estados Unidos demandan clases de condiciones y colores especiales que no pueden transferirse con facilidad á otros mercados cuyas exigencias son también determinadas y especiales. «El daño será incalculable—agrega la autorizada Corporación de referencia—disminuirá en una mitad el cultivo de la rica hoja, desaparecerán la mayor parte de nuestras fábricas, teniendo que reducir grandemente sus trabajos las restantes; carpinteros, cajoneros, despallilladores de ambos sexos, rezagadores, torcedores, escojedores, fileteadores, obreros de litografías, muchos miles de almas que hoy libran su subsistencia en nuestros talleres, quedarán en completa miseria, y una industria próspera y floreciente vendrá á la bancarrota y á la ruina.» Aun suponiendo que adolezca este cuadro de una disculpable exageración, no cabe tacharlo, en absoluto, de inexacto. Agréguese á esas cargas que ha de sufrir el tabaco las que le impone nuestro Arancel de exportación—cuyos derechos recargan el precio en los mercados del exterior—y se tendrá clara idea de la crisis que arrostra la segunda de nuestras dos principales, si no únicas, industrias de importancia.

Con respecto al azúcar, la situación creada por las nuevas tarifas americanas es muy grave, si se piensa un poco en lo por venir. Empezará aquél á disfrutar, desde el mes de Abril próximo, la total franquicia de derechos concedida á todos los que no alcancen el núm. 16 de la escala holandesa. Pero además de que este beneficio sólo á la larga puede ser cotizabile en interesante proporción para los productores, es decir, cuando aumente el consumo, y con éste la demanda de dicho dulce, puesto que el primer efecto de las medidas ha de ser una reducción del precio en favor de los consumidores, objeto fundamental y hasta exclusivo de los legisladores de Washington, crea desde luego para nuestro producto un formidable riesgo con la competencia que se le prepara, por el mero hecho de haberse fijado en el núm. 16 el límite de la franquicia. Porque la potente industria remolachera, asistida de sus maravillosos adelantos en el cultivo y en la fabricación, podrá remitir á dicho mercado grandes cantidades de azúcares comprendidos en el referido límite. Por último, la cláusula de reciprocidad introducida en el *bill* á moción del senador Aldrich, establece que si en 1.º de Enero de 1892 no ha concedido nuestro Gobierno á las procedencias americanas franquicias equivalentes á la que gozarán nuestros azúcares, ésta les quedará retirada, quedando sujetos á un derecho que ascendería para los que usualmente exportamos, ó sea los de 96 grados de polarización, á 1,12 centavos por libra, con más el quebranto que por razón de cambios ocasione el pago en *currency* de los tales derechos.

A ese mercado, que un año con otro es el que compra el 90 ó el 92 por 100 de nuestra producción, habremos de ir, pues, á partir de esa fecha, bajo la presión de una temible competencia, que resulta mucho más grave de lo que se pensaba, como ya he dicho, al elevarse hasta el núm. 16 de la escala ó clasificación holandesa, la franquicia. Entrarán en esta temible competencia los azúcares de Cuba, y si nuestro Gobierno no puede ó no logra satisfacer en el angustioso término de un año, las exigencias más ó menos fundadas del Presidente de los Estados Unidos, ¿cómo será posible al fruto de Cuba sostener la lucha, con un sobreprecio de tres reales por arroba, el cual ofrece á todas luces margen más que sobrado á sus competidores para alejarlo en término más ó menos breve del mercado? Téngase en cuenta además la protección que el nuevo *bill* ofrece á la industria del país, y que para los azúcares que han de competir con los nuestros será de 50 centavos por arroba nada menos, sin contar la libre introducción de maquinaria que se les asegura. De sobre se reconoce la superioridad natural de nuestra planta sacarina. Pero ¿caso se obtendrán ahora estímulos mayores que otras veces para lograr siquiera un rendimiento igual al que han obtenido de la remolacha sus cultivadores de Alemania, Austria y Francia? Extraña ilusión sería el creerlo, cuando no se pesa aquí todavía de 7 á 8 por 100 de rendimiento, con una planta que podría elevar su riqueza absoluta hasta el 18 ó el 20, mientras la remolacha rinde ya, con pasmo de todos, muy cerca del 13. Por ese camino hallaríamos muy pronto la verdadera salvación, emancipándonos del mercado americano y compitiendo con éxito en todos los del orbe; mas ¿quién llevará tan lejos hoy por hoy los ensueños de un generoso optimismo?

Amenazados así por el monopolio de las importaciones peninsulares más ó menos ilegítimas en nuestro comercio y en nuestro consumo, y por la nueva legislación americana en las fuentes mismas de nuestra riqueza, nunca como ahora han sido generales la ansiedad y la protesta. Todas las diferencias han cesado, todas las antiguas discordancias económicas se han desvanecido, á lo que parece; y todos, absolutamente todos, buscamos el remedio en una gran reforma que destruya el monopolio y facilite el libre comercio con los mercados extranjeros, y muy especialmente con el de los Estados Unidos. ¡Ojalá este acuerdo pueda hacerse efectivo, llevando en su oportunidad, á la esfera en que el problema habrá de resolverse—cosa harto improbable, por desgracia—el clamor unánime, fundado y vigoroso, que sólo hasta hace poco levantaba impotente aunque animosa é incansable minoría de libre cambistas fervorosos para Cuba, único modo de que no resulten ineficaces y vanos todos los esfuerzos que ahora, un tanto estérilmente, se realizan!

Las soluciones.

Pero cabalmente por ser éste el fin común de los esfuerzos y de las aspiraciones de todos, no puede aceptarse como una solución, sino como un alivio importante, la que proclama en su acuerdo la Asamblea de la Cámara de comercio. Aceptémosla como tal alivio, como mal menor, en una serie de grandes males; no como la solución amplia y definitiva que debe darse al problema, á juicio de la respetable Corporación, cuyas definitivas conclusiones serán tal vez mucho más amplias.

Ante todo hemos de tener en cuenta que la solución á que se limita por el momento la Asamblea, no por incompleta ni un tanto tímida deja de ser ocasionada á grandes dificultades que hoy por hoy son casi del todo insuperables. La ley de Relaciones comerciales no puede ser derogada ni suspendida por el Gobierno sin un acuerdo previo de las Cortes. Aunque la suspendiese ahora, nunca podría retrotraer la medida al año de 1882, y esto haría ineficaz la suspensión, pues no se olvide que de los diez plazos anuales señalados por dicha ley, ocho están vencidos ya, y hechas están las rebajas que les correspondían. Las Cortes no se reunirán según las más autorizadas versiones, sino en la primavera próxima. Ellas no votarán tampoco, sin gran dificultad y sin fortísimas resistencias, semejante derogación. No se olvide que son Cortes de la Nación, y que en ellas tienen numerosísimos representantes, así los intereses creados ó favorecidos por esa ley en la Península, como los principios proteccionistas á que rinde

culto la actual situación política. Además, el nuevo Arancel, vaciado en esos moldes, debe empezar á regir, en cumplimiento de lo que terminantemente prescribe el art. 10 de la vigente ley de Presupuestos el día 1.º de Enero próximo, y si no rigiera para entonces, continuaría en vigor el actual, concordado con la ley de Relaciones, ó sea con los plazos vencidos de la misma. No tiene, por consiguiente, la transacción que se busca el mérito de allanar obstáculos y de facilitar prontas resoluciones. Debemos apreciar, por tanto, el problema en sus verdaderos términos, y proponer las medidas que verdaderamente exige. Si no se obtienen, nuestra no será la culpa. A la Real Sociedad le corresponde solicitar lo que juzgue conveniente y patriótico: en estos límites se encierran su misión y su responsabilidad. La resolución incumbe al poder público: suyos han de ser la crítica ó el lauro.

El actual conflicto procede, por lo demás, de la necesidad de resolver definitivamente el problema, siempre aplazado ó postergado, de nuestra actual constitución económica. Resuélvase ó tratemos de resolver ese arduo problema, según sus términos propios, no según lo que exija la insostenible estructura de los actuales presupuestos. No siendo Cuba una colonia autónoma, ó regida siquiera por instituciones representativas locales, no puede darse el Arancel que más pueda convenirle. No siendo su modo de ser económico, idéntico ó análogo al de la Metrópoli, no puede regirse por el mismo Arancel de ésta, informado por necesidades agrícolas, industriales y fiscales, que no pueden armonizarse con nuestra situación. Ni aun á Canarias ha podido llevarse la unidad del régimen comercial. No sería posible traerla, por tanto, á esta isla.

No pudiendo establecer nuestros Aranceles con toda libertad, ni regirnos por los de la madre Patria, hemos de recabar del Gobierno un régimen dentro del cual, sin gravar las importaciones nacionales, se ofrezcan amplias facilidades al comercio extranjero. Admitátese en buen hora, con absoluta libertad de derechos las producciones peninsulares, reduciendo, por supuesto, á límites racionales, el derecho de consumo sobre las bebidas; pero reduzcanse en proporción tal los que aude la importación extranjera, que sólo merezcan la calificación de *fiscales*, graduando estos mismos desde un tipo mínimo para los artículos de primera necesidad, hasta un tipo razonable y fijo para los que en la ciencia se conocen con el nombre de artículos de *venta*. Este es el único Arancel adecuado á un país en el cual no es concebible el proteccionismo, porque exporta casi todo lo que produce, y necesita importar grandísima parte de sus consumos; porque necesita surtirse á bajo precio de los consumos indispensables, y exportar en las mejores condiciones posibles, su enorme producción de azúcar, mieles, aguardientes y tabaco. Tendremos así baratos los artículos peninsulares que no tienen similares con que competir entre los extranjeros, ó en la Península se producen de mejor calidad ó más baratos. Y tendremos, á la par, con igual baratez, los artículos extranjeros que sólo artificialmente pueden ser excluidos ó postergados por sus similares de la Península: reduciendo, á la vez, nuestros costos de producción y poniéndonos á cubierto del peligro de las represalias, en todos nuestros mercados, y muy especialmente en el norteamericano. Si el presupuesto se opone, es porque no puede mantenerse, sin notoria imprevisión, sobre sus bases actuales.

Contra esta solución, definitiva y radical, única que puede darnos una verdadera reforma arancelaria y que es la sustentada en todo tiempo por la Real Sociedad, ¿qué objeciones podrían aducirse? Ninguna ciertamente á nombre de la libertad y de la conveniencia del país. En la exposición al Regente del Reino que precede al Arancel de 1870, vigente todavía á pesar de que se declaró, al tiempo de establecerlo, que sólo regiría mientras durase la guerra cuyas exigencias quisiera satisfacer, decía el Ministro de Ultramar, Sr. Moret: «A medida que se varíe el sistema general tributario de la isla, y medida que nuevos ingresos vengán á llenar las necesidades del presupuesto, este Ministerio, siguiendo su constante tradición, y ajustándose á los principios por todos reconocidos, irá acercándose á la libertad de comercio más amplia y más absoluta, que es la verdadera base de prosperidad de las naciones en especial, de los países coloniales.» Ya hemos visto también que el propio autor de la ley de Relaciones comerciales de 28 de Julio de 1882, reconocía la necesidad de prepararse con Tratado de comercio al definitivo establecimiento del orden de cosas que iba á instituirse, en defecto de un sistema más radical, cuya prelación reconocía con estas palabras: «De desear sería que el actual orden de relaciones mercantiles en ambas Antillas se transformase, atendiendo solamente á sus necesidades peculiares y propia conveniencia, y según aconsejan principios científicos bien demostrados.» Ninguna colonia del mundo se rige hoy, en materia arancelaria, por otros principios. Todas tienen el derecho de establecer sus Aranceles ó de proponer los que estimen más convenientes. Las procedencias de sus respectivas Metrópolis están gravadas como la de los otros países, ó no lo están: pero no disfrutan, á virtud de la diferencia de derechos, ningún privilegio que las capacite para sobreponerse artificialmente á las extranjeras.

Lo único que puede objetarse—lo repito—es que nuestro sistema no es practicable, porque el presupuesto quedaría indotado, y ciertos intereses industriales metropolitanos perderían la injusta y opresora protección que han logrado asegurarse. Pero este argumento no es atendible. El presupuesto no quedaría indotado, sino porque gran parte de los gastos de que consta el de ingresos, son excesivos ó improcedentes: en cuanto no corresponden en justicia á la colonia satisfacerlos por sí sola. En vez de invocar este argumento para repeler la reforma arancelaria que necesitamos, debe aducirse en todo caso para solicitar una reforma radical y justiciera en la estructura del presupuesto de gastos, á fin de que no sea por más tiempo necesaria una irracional tributación para cubrirlo.

Pero es un hecho que la solución media que se propone no es más fácil ni más realizable, dentro de las conveniencias exclusivas del Fisco ó de los intereses metropolitanos, que la indicada en el párrafo anterior. Dificilísimo será conseguir que las Cortes deroguen la ley de Relaciones comerciales sin compensaciones suficientes para los intereses ya creados en la Península, y esas compensaciones harán en gran parte ilusorio cualquier avenimiento en la materia. El nuevo Arancel, basado en el mismo criterio, estará muy pronto en vigor si el Gobierno no contrae la responsabilidad de dejar incumplido el precepto legislativo, lo cual no ofrece, en realidad, obstáculos tan insuperables como la derogación que se pretende, siendo cosas perfectamente distintas. Para supongámoslos allanados; supongámoslos la ley derogada; ¿cuál será el resultado? Uno solo: que vuelvan á gravarse con la totalidad de los derechos pertinentes, según los tipos originales de exacción del Arancel, para las columnas primera y segunda, los productos y procedencias de la Metrópoli, subsistiendo tales como están, y en todo su vigor, los que gravan, en la tercera y aun en la cuarta (naciones no convenidas), á las importaciones del extranjero. Habrá disminuido

el privilegio tan desacertadamente constituido á favor de los primeros, pero no habrá desaparecido. Subsistirá hasta el límite de la diferencia, bastante considerable, entre las columnas segunda y tercera del Arancel, y además tendrá el consumidor que seguir soportando las altas tarifas actuales, que dificultan el tráfico y encarecen la vida y la producción. Habrá renacido además, cosa grave, el derecho diferencial de bandera en toda su fuerza. Habremos vuelto á la situación de 1882. Pero ¿caso ésta era buena? ¿Acaso no se levantaban contra ella justísimos clamores? ¿Acaso no se pedía entonces la reforma? ¿No era entonces, cabalmente, cuando la Real Sociedad, restituida al curso normal de sus trabajos, levantaba de nuevo su voz autorizada por la libertad de comercio?

Ni podría bastar esto para que los Estados Unidos se diesen por satisfechos y considerasen asegurada la reciprocidad que demandan en cambio de la libre admisión de nuestros azúcares. Ellos no protestan contra la ley de Relaciones comerciales en particular, sino contra los derechos que se imponen á sus harinas, á sus trigos, á su manteca de cerdo, á sus petróleos, á sus tejidos, á su calzado, en un país cuyos azúcares van á entrar libremente por sus puertos y no tienen más salida digna de este nombre para sus productos que la que ellos les ofrecen. El problema quedará planteado en términos menos violentos y duros para el consumo y el tráfico en general, pero siempre gravosos; y en cuanto á la reciprocidad americana, estará siempre en duda.

Para obviar este grave inconveniente se indica la posibilidad de concertar un Tratado de comercio. Este proyecto se dice á muchos desde 1879. En 1884 estuvo firmado por los respectivos Plenipotenciarios uno que contenía cláusulas al parecer muy favorables para la producción y comercio norteamericanos. No pudo conseguirse, sin embargo, su ratificación en los Estados Unidos; no les satisfizo. En circunstancias como las actuales, mucho más favorables para ellos, puesto que les favorece nuestra mayor angustia, ¿se contentarán con aquellas concesiones? Y si no les parecen suficientes, ¿se logrará en España de una situación más acentuadamente proteccionista que las sobrepuje, que vaya más lejos, que constituya aquí, bajo la garantía del Poder público, una especie de protectorado comercial americano, sacrificando los intereses que constituían en 1884 para el Sr. Cánovas la realidad nacional, desoyendo los clamores mismos de la escuela librecambista, que reclama una reforma radical, libre de toda coacción extraña, y arrojando además las susceptibilidades nacionales?

Muy amplias habrían de ser las concesiones del Tratado para que, además de la reciprocidad que exige la cláusula adicional del *bill* Mc. Kinley como inexcusable condición para no restablecer contra las producciones de Cuba los derechos sobre el azúcar, el café, etc., se inserte alguna que salve á las clases inferiores y medianas de nuestro tabaco del rudo impuesto que las amenaza, y que con nuestro sistema tendría un pequeño pero inmediato contrapeso en la supresión total de los derechos de exportación.

Perd supongamos vencidas todas estas dificultades antes del 1.º de Enero de 1892, y en vigor para entonces el Tratado, tal como puedan quererlo nuestros poderosos vecinos. ¿Acaso no quedará indotado entonces el presupuesto? ¿Acaso no habrá que hacer frente al déficit de las Aduanas con una gran reducción de los gastos y con nuevos impuestos? Todo lo que tienda á rebajar ó suprimir derechos en gran escala á las importaciones americanas, mercado el más próximo y natural, por ende, para nosotros en todos sentidos, desorganizará tan radicalmente la renta de Aduanas, como la más amplia reforma que pudiera dictarse. Desconocer esta verdad es cerrar los ojos á la evidencia. Toda solución que se aparte de la que dejó recordada, y que ha sido siempre la vuestra, tiene, por tanto, sus inconvenientes sin sus ventajas. Proclamémosla, pues, con toda confianza. Así como nuestra oposición al vano ensueño del cabotaje alcanza ya el asentimiento de todos, las afirmaciones que dejamos consignadas lo obtendrán algún día. Hagamos votos porque no sea demasiado tarde. En el entretanto, y salvando en la forma que precede la integridad de nuestras convicciones, aceptemos tan sólo como un alivio ó como un mal menor cualquiera solución incompleta que, no obstante, pueda aminorar en más ó en menos los peligros que amenazan al país.

Per todo lo expuesto:

Al Cuerpo patriótico informa, en cumplimiento de su encargo, el que suscribe que procede adoptar, á su juicio, los siguientes acuerdos, instruyendo de los mismos, en su oportunidad y en la forma acostumbrada, á la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, según lo tiene solícitado:

1.º La Real Sociedad Económica de Amigos del País, fiel á los principios que han informado sus ya seculares gestiones en pro del mayor desarrollo posible de las relaciones comerciales de esta isla con todas las naciones, considera que la libertad de nuestro comercio de importación con la Península podría subsistir á condición de que se hiciese extensiva á los demás países con los cuales comerciamos, sustituyendo el monstruoso Arancel que nos rige todavía, doce años después de terminada la guerra que le dió origen, con otro puramente fiscal que no embarace el tráfico ni suscite represalias ruinosas para esta isla en el mercado adonde principal ó exclusivamente exporta sus productos.

2.º Que no deben estimarse como obstáculos atendibles para realizar esta radical é indispensable reforma del régimen arancelario las exigencias de nuestro presupuesto de gastos; pues lejos de ser justo y procedente que la reforma arancelaria se subordine en absoluto á un presupuesto cuyas cargas principales no debieran corresponder á esta isla, y son notoriamente excesivas y desproporcionadas, mientras el ramo de Fomento yace en el más deplorable abandono, ese presupuesto debe reorganizarse fundamentalmente, así en el sistema de los gastos como en el de los ingresos, para que ni obstruya la salvadora transformación de nuestro Arancel, ni deje desatendidos, como hasta aquí, los objetos preferentes de las cargas públicas en los demás países coloniales.

3.º Que sólo para el caso de que la solución radical enunciada, la cual, á pesar de su amplitud, se ha hecho indispensable, en virtud de los antecedentes que se dejan expuestos, no fuese viable ni sucedera, por no poderse allanar la resistencia del Gobierno metropolitano, proclame la Sociedad como alivio apreciable el restablecimiento del orden de cosas arancelario de 1882, mediante la derogación de la ley de Relaciones comerciales de 20 de Julio, aunque ésta haya de traer consigo la de la de 30 de Junio de igual año, y siempre que á la vez se rectifiquen las valoraciones que sirven de base á los derechos del Arancel y se reduzcan los tipos de exacción, en términos que puedan satisfacer á la amenazante expectación del mercado americano.

4.º Que debe solicitarse al mismo tiempo la inmediata supresión de los derechos de exportación sobre el tabaco en rama y elaborado para compensar, en lo hacedero, el daño que impone á nuestra producción tabaquera en todos sus ramos el nuevo Arancel americano, sin perjuicio de gestionar

una reducción de los derechos respectivos de este Arancel cerca del Gobierno de la República vecina, celebrando al efecto, si posible fuere, un Tratado de comercio, aunque evitados, hasta donde ser pueda, que por virtud de las cláusulas del mismo se hagan muy difíciles nuestras relaciones con los otros mercados del mundo culto.

5.º Que no debe promulgarse el nuevo Arancel sin el previo examen é informe de las Corporaciones locales.

6.º Que por la Comisión permanente de la Real Sociedad en Madrid se eleve al Gobierno de S. M., á nombre de la misma, una razonada exposición, fundada en los acuerdos que preceden y en las consideraciones de que se deja hecho mérito en el cuerpo de este informe.

La Real Sociedad resolverá, sin embargo, lo más acertado.

Habana 2 Octubre de 1890.—Rafael Montoro.

Doctor D. Rafael Cowley, socio de mérito y primer Secretario de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana, etc.

Certifico que en la sesión celebrada el día 8 de Octubre del corriente año se leyó el precedente informe y, aprobado por unanimidad, se acordó su publicación.

Habana 9 de Octubre de 1890.—Dr. R. Cowley.

CUARTA CONFERENCIA

Día 27 de Diciembre de 1890.

Abierta la sesión á las tres y treinta minutos de la tarde, dijo

El Sr. Ministro de Ultramar: Antes de empezar, debo hacer á ustedes presente que el Sr. Marqués de Muros me ha escrito una carta excusando su asistencia por motivos de salud. Podemos, pues, aunque con el sentimiento de vernos privados de su presencia, dar principio á nuestra conferencia de hoy, que si no recuerdo mal, ha de versar sobre la reciprocidad con los Estados Unidos.

El Sr. Alvarez: Breves serán las palabras que voy á tener el honor de pronunciar, porque la cuestión es delicada y no podemos entrar en detalles por ahora.

Yo creo que no hay necesidad de esforzarse mucho para demostrar la urgencia de buscar facilidades para que nuestros principales productos de la isla de Cuba encuentren mercados accesibles.

Se teme por algunos que esto pudiera traer consecuencias de cierta índole; pero hay que tener en cuenta que éstas pueden atenuarse ó sustituirse con mayores ó menores ventajas, por lo cual los Estados Unidos entienden que necesitan la reciprocidad correspondiente para sus productos.

La Cámara de Comercio de la Habana, en el estudio que ha hecho sobre el particular, cree que esta reciprocidad debe ampliarse algo más, puesto que hay artículos determinados, como el tabaco, que no están comprendidos en la cláusula de reciprocidad, y que es necesario y conveniente buscar medios de que dichos artículos obtengan allí algunas ventajas; las necesarias para que no se vean excluidos del tráfico en aquellos puertos. También entiende la Corporación que representa, que no limitando las negociaciones á los mercados ultramarinos, tal vez fuese conveniente englobarlas con los de la Península, puesto que hay allí un mercado amplio para muchos productos peninsulares, y teniendo en cuenta que la Península les compra más que les vende, esto podría servir de compensación á las exigencias que pudieran tener; ellos le venden una infinidad de artículos, entre los cuales figura una gran cantidad de tabaco, tabaco especial que no tiene más que este mercado, hoy por hoy, y esto representa una cantidad que debe tenerse en consideración.

Por el momento me limito á rogar al Gobierno que se fije en estos particulares y que prescindiera de intereses y de pasiones, que sin duda han de interponerse por el choque de los mismos, haciendo lo que crea que debe hacer en estas circunstancias, puesto que la situación de Cuba es tal, que en virtud de las vicisitudes de estos últimos años, no puede prescindir de buscar el medio de colocar sus cosechas del mejor modo posible, y que su situación económica no lo consiente.

Esto no hay que demostrarlo. Además, los hacendados no encuentran elementos para poder dar cumplimiento á la refacción de sus fincas y cubrir sus atenciones, porque á pesar de la garantía que ofrecen sus fincas y sus cosechas, no hallan los recursos que necesitan. Las leyes hipotecarias, quizá porque aun subsiste la eficacia de las hipotecas tácitas, ó por otras deficiencias, no ofrecen á los prestamistas garantías bastantes para sus imposiciones, siendo esa una de las causas por que no acuden capitales á la isla y de que por lo mismo no pueda desarrollarse allí la agricultura.

Conviene mucho que se allanen esas dificultades cuanto antes, y se coloque el Gobierno en condiciones de hacer frente á las graves circunstancias por que aquella isla atraviesa.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo desearía que, partiendo del compromiso moral que tenemos adquirido, que yo he observado religiosamente, y que de hoy más he de observar con todo escriptulo, lo que aquí dijéramos fuese por ahora completamente reservado y secreto, particularmente lo que empezamos á tratar hoy, por las circunstancias que están presentes en el ánimo de todos los Sres. Comisionados.

Para llegar á algún fin práctico, yo quisiera que concretáramos la cuestión, y voy á ver si expongo lo que entiendo que es la situación de Cuba bajo el punto de vista de sus relaciones mercantiles con los Estados Unidos en los momentos presentes.

Sabido es que, según el *bill* Mac-Kinley y las condiciones generales de derecho público de los Estados Unidos, nos vamos á encontrar, en las negociaciones que entablemos con aquel Gobierno, con que se va á procurar que todas ellas giren exclusivamente sobre el artículo del *bill* en que se habla de los azúcares, ó sea sobre la cédula E, en donde se establece que los Estados Unidos admitirán en franquicia los azúcares hasta el grado 16 inclusive de la escala holandesa á aquellas naciones que establezcan condiciones de reciprocidad, reservando al Presidente de la República la facultad de dar la proclama de discriminación y de gravar los azúcares de los países que no les otorguen la reciprocidad en la proporción que allí se establece.

Yo creo que nosotros, después de la concesión que hicimos á los Estados Unidos de la columna tercera en 1884, debemos considerarnos, desde el punto de vista de las relaciones diplomático-mercantiles, en circunstancias de reciprocidad, y que el primer hecho que ha manifestado una actitud que rompe esa reciprocidad, es el que han llevado á cabo los Estados Unidos estableciendo los gravámenes verdaderamente exorbitantes sobre el tabaco; es decir, que considerando, como ya mucha gente considera, esta cuestión mercantil como una guerra de tarifas, el primer acto de hostilidad ha partido de los Estados Unidos. Este es un punto de vista que expongo á los Sres. Comisionados, á ver lo que opinan respecto de él, como personas más prácticas.

Parece, pues, que nosotros pudiéramos tomar la iniciativa de las reclamaciones. Yo no sé lo que respecto á este pun-

to de vista opinará en resumen el Gobierno, porque sabido es que en las negociaciones diplomáticas, y sobre todo en las que dicen relación á las materias comerciales, es de una transcendencia suma el punto de partida, y el presentarse como reclamante ó el esperar la reclamación. Esto, puesto que se trata de una guerra, es cuestión de táctica, de suma importancia para la resolución ulterior del asunto. Yo desearía oír sobre ese extremo la opinión de los Sres. Comisionados, porque se trata de intereses comunes; quiero decir, si convendrá esperar las reclamaciones de los Estados Unidos, ó plantear desde luego nosotros las nuestras.

Después, y para no hablar muchas veces, quisiera yo también que me dijeran, ya en el caso de que nosotros tomáramos la iniciativa de las negociaciones, ya en el de que éstas partiesen de los Estados Unidos, sobre qué artículos principales y en qué proporción podríamos hacer las concesiones que estimen Uds. necesarias para asegurar á los productos antillanos el mercado de los Estados Unidos. Por último, haciéndome cargo de una indicación del Sr. Alvarez, yo estimo que es también materia digna de meditación y de estudio, la de ver si convendrá más entablar las negociaciones con los Estados Unidos cuando llegue el caso, ó á lo menos seguirlas si se entablan, englobando los intereses de la Península y los de las Antillas; porque es indudable, como ha dicho muy bien el Sr. Alvarez, que la Península consume productos importantes de los Estados Unidos, en cantidades importantes también, que pudieran dar materia á las negociaciones. Así, por ejemplo, nosotros consumimos el petróleo de los Estados Unidos casi en su totalidad; consumimos también, por lo menos en el Mediodía de España, con destino á la pipería, cantidades considerables de sus maderas.

Esto aparte del tabaco. Por consiguiente, yo quisiera que sobre estos tres puntos, que he indicado, me dijeran los señores Comisionados lo que piensan, para que yo lo tuviese en cuenta, como deseo tener todo lo que á ellos les interesa.

El Sr. Montoro: Yo creo que podemos seguir el procedimiento que hemos empleado al tratarse el punto de las relaciones mercantiles entre la Península y la isla de Cuba. A medida que fuéramos hablando, podríamos ocuparnos de las indicaciones que el Sr. Ministro hubiera tenido á bien dirigirlas.

El Sr. Ministro de Ultramar: El Sr. Alvarez, representante de la Cámara de Comercio, á cuyos intereses me parece que afectan más los puntos que he tocado, creo que debería hacer uso de la palabra, diciendo sobre estos asuntos lo que estimara conveniente.

El Sr. Alvarez: Voy á corresponder, de la mejor manera que me sea posible, á las indicaciones del Sr. Ministro, aunque empezando por manifestar, francamente, mi incompetencia en cuestiones tan delicadas, y que ignoro á quién corresponde la iniciativa en este punto, si á nosotros, ó á ellos; pero entiendo que aquí conviene proceder con tanta cautela como diligencia.

Las modificaciones introducidas en nuestros Aranceles por exigencias del presupuesto, han dado por resultado el aumento de una quinta parte sobre lo que se venía pagando por derechos de importación, y claro es que este recargo vino á gravar los artículos de procedencia extranjera; de modo que, mientras por una parte se van librando periódicamente las procedencias nacionales de todo derecho arancelario hasta llegar á una total franquicia, como lo preceptúa la ley de Relaciones entre la Península y las Antillas, las importaciones extranjeras sufren, por el contrario, considerables recargos que, rompiendo el equilibrio de los cambios, da margen á que las procedencias de los Estados Unidos y de otros países, huyendo de los rigores de nuestro Arancel de Cuba, se acojan al más benigno del de la Metrópoli, tomen aquí carta de naturaleza, y se encaminen luego á aquellos puertos, ostentando un usurpado ropaje nacional que les libra, con gran menoscabo de la renta, de una fuerte erogación. De manera que por pretender sujetarlos á un fuerte tributo, no les alcanza ninguno. Así resulta que en apariencia aumenta en Cuba la importación de la Península, y en apariencia también, disminuye la del extranjero.

El Sr. Ministro debe estar enterado de las demostraciones que á este respecto se han hecho sobre las harinas. Según cálculos de exactitud matemática, este polvo puede salir de los Estados Unidos, venir á un puerto de la Península, cruzar de nuevo el Océano, desembarcar en Cuba, y venderse con un peso por cada 90 kilogramos más barato, que el que va directamente con tres días de navegación de los Estados Unidos á Cuba.

Lo que acontece con las harinas se repite hasta con más ventaja con infinidad de mercancías, y el régimen que á tales anomalías conduce, está juzgado por sí mismo.

La Península no produce trigo en cantidad bastante para su consumo; y no se explica cómo siendo importadora de este grano en la Metrópoli, se quiera, por algunos, que sea exportadora del mismo fruto para nuestra Antilla; ni nadie podrá convencerse de que semejante negocio de cuatro especuladores, pueda entrar en la categoría de producción ó de industria nacional, merecedora, por lo tanto, de ser protegida y amparada.

Los Estados Unidos pueden aprovisionar á Cuba con sus petróleos, sus carnes muertas, sus mantecas, sus harinas, sus maderas y otra multitud de mercancías, sin que esto afecte en lo más mínimo á la producción peninsular, y sin que encuentre competencia en ninguna otra nación, porque ellos exportan esas mercancías para todos los puntos de nuestro planeta.

Los Estados Unidos han lanzado un reto al mundo comercial con sus nuevas tarifas y la cláusula adicional de reciprocidad.

Así es que yo, en ese particular, no puedo emitir opinión concreta, porque no sé si sería mejor que empezara las negociaciones nuestro Gobierno ó dichos Estados. Creo que ellos harán hincapié en los artículos de más consumo, como las harinas, el petróleo, la manteca y otros, pero los tejidos no tienen mercado en Cuba, pues esa industria ni ha llegado ni creo llegue á satisfacer las necesidades de aquel país; sucediendo lo mismo en el ramo de zapatería, cuyas manufacturas sostienen precios más elevados que los de Cuba, procedentes de la Península, y tampoco son sus productos tan adecuados como los de la última. Hay otra porción de artículos que no les interesan nada, y entiendo yo que esto podría facilitarnos el camino para concesiones de una y otra parte, sin daño alguno para la industria y la producción peninsular.

El Sr. Rodríguez: El Sr. Ministro ha manifestado que, á su juicio, la provocación ó falta á la reciprocidad con España, había partido de los Estados Unidos, con la aprobación de las tarifas del *bill* Mac-Kinley, y yo me voy á permitir exponer á su consideración una opinión distinta. Antes que la ley Mac-Kinley hubiera sido aprobada, ya el Gobierno español tenía decretado el 20 por 100 de aumento sobre las tarifas arancelarias de Cuba, y establecido el derecho de carga y descarga, que elevaba de una manera muy sensible el valor del adeudo, y que por modo injusto, pero igual, recargaba

las mercancías de valores distintos, como que es un impuesto exigido al volumen. No sé si esto será, á juicio del señor Ministro, el rompimiento de la reciprocidad establecida con los Estados Unidos en 1884; yo creo que sí. Si se considera como el rompimiento de la reciprocidad, desde luego los que tienen derecho á quejarse son los Estados Unidos, y de España debe partir la iniciativa para las negociaciones.

Prescindiendo de las mencionadas consideraciones, pero teniendo en cuenta la circunstancia especialísima de que las principales producciones de Cuba, el tabaco y el azúcar, no tienen más mercado que el de los Estados Unidos, mercado que tenemos necesidad de asegurarnos para que dichas industrias puedan desenvolverse y prosperar, ¿qué otro recurso cabe al que necesita, sino pedir, y pedir el primero? La fórmula diplomática para hacerlo, será la que el Gobierno procurará estudiar para que deje á salvo la dignidad nacional y no le imprima humillación alguna.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo debo decir que mi opinión se funda en que el aumento del 20 por 100 en los derechos de carga y descarga, tiene un carácter, por una parte, enteramente fiscal y, por otra, general y universal, y esto no debe dar motivo á que los Estados Unidos se muestren agraviados; y en efecto, me parece que hay una prueba de no haberse ofendido, en el hecho de que no han alegado eso para el establecimiento de las tarifas, ni ha habido ninguna reclamación sobre el particular. Hay que distinguir: una cosa es gravar el tabaco que se sabe que no tiene más que un mercado productor, por los derechos exorbitantes que se consignan en la tarifa Mac-Kinley, y otra cosa es que por motivos fiscales el Gobierno español haya establecido un recargo general que afecta á esas industrias.

En esa materia ya saben Uds. que se consideran completamente libres todas las naciones; es una cuestión, por decirlo así, de gobierno interior. Por eso manifestaba yo que el rompimiento de la neutralidad ha partido de los Estados Unidos.

Por lo demás, alguna razón tengo para decir que hasta ahora no hay motivo para suponer que los Estados Unidos nos consiguieran en el estado en que llaman ellos de *discriminación*.

Porque recuerdo que varios hombres políticos importantes, de aquel país, han manifestado que parece que está formada allí la opinión de que la franquicia del azúcar será permanente y que no se hará uso de esa facultad que tiene el Presidente; esto lo he leído con repetición, y, por consiguiente, parece que sería algo así como declararse uno reo de un delito de que no se le ha acusado, el adelantarnos á hacer proposiciones á los Estados Unidos. Por una parte los gravámenes que hemos aumentado en nuestro Arancel tienen un carácter general, no van dirigidos exclusivamente contra los Estados Unidos, son disposiciones de carácter puramente fiscal; por otra, tenemos cierto género de seguridad de que el azúcar no será objeto de modificaciones arancelarias, y que seguirá con carácter permanente la franquicia hasta el grado 16 de la escala holandesa.

Esto es tratar aquí la cuestión como quiero que la tratemos, con entera franqueza, y Uds. me dirán si estoy yo equivocado: esto es; si tiene algún dato para creer que al llegar la fecha que todos conocemos, vendrá la proclama y el establecimiento de derechos sobre el azúcar.

El Sr. Rodríguez: Ciertamente que el 20 por 100 de aumento en el derecho arancelario afecta por igual á todas las procedencias, pero de una manera más directa á los artículos de procedencia americana que no tienen competencia, como son las harinas, la manteca, los aperos de labranza, las maderas, el petróleo y otros, que no se importan en Cuba ni pueden importarse de ningún otro país.

Además, el recargo de un 20 por 100 á la importación del petróleo, que es producción especialísima de los Estados Unidos, tal parece como un recargo hecho especialmente para castigar la producción norteamericana á su importación en el mercado de Cuba, perjudicando al consumidor y á la recaudación.

Someto á la ilustrada consideración del Sr. Ministro de Ultramar estas observaciones, á fin de que las tenga en cuenta si las estima oportunas.

El Sr. Ministro de Ultramar: El Sr. Rodríguez sabe perfectamente que el petróleo es un artículo de renta para nosotros, como lo es para casi todas las naciones, y por consiguiente, no está comprendido, ni lo ha estado nunca, bajo la rubrica general de artículos á los cuales haya de aplicarse el régimen general de contratación.

En la misma Inglaterra, á pesar de sus tendencias y de su política económica completamente libre, hay varios artículos de renta sobre los cuales, después de todo, está fundado el presupuesto de aquel país, y á nadie se le ocurre pensar, tratándose del te, del café y de otros artículos parecidos, que pueda ninguna nación sentirse agraviada por los impuestos con que se recargan, porque son medios de tributación interior.

Esto no obstante, yo tomo nota de las observaciones hechas por el Sr. Rodríguez.

El Sr. Alvarez: Yo presumo que la intención de los Estados Unidos no ha sido gravar el tabaco de Cuba.

Data ya de antigua fecha que los productores de tabaco americano, que es como si dejáramos los vegenos de aquel país, miran con gran prevención la seria competencia que en la misma República les viene á establecer la hoja que se cosecha en Java y en Sumatra. El tabaco en rama de dichas procedencias tiene, en cierto modo, cualidades que lo hacen preferible al que se cultiva en los Estados Unidos, y desde luego puede asegurarse que éste sólo tiene aplicación muy limitada.

Los productores de dicha República, hace muchos años que se vienen agitando en las esferas de aquel Gobierno, influyendo todo lo posible para disminuir la importación de dichas islas, ya que no fuera posible prohibirla en absoluto, porque el Gobierno de Washington ha de respetar el Tratado que celebró con Holanda, que es la Metrópoli de las referidas islas. No podía, pues, singularizarse para gravar el tabaco de referencia, y aprovechando la oportunidad de la formación de las tarifas, que son leyes de carácter general, para castigar tan duramente al tabaco, sin otro propósito que el de alejar de los mercados americanos la rama de las islas holandesas, por más que esa rigurosa medida afecta tan profundamente á la producción cubana.

Por las anteriores tarifas de los Estados Unidos, adeudaba cada una libra de tabaco en general 35 centavos de peso, y cuando se trataba solamente de capa, 75 centavos.

Estas disposiciones arancelarias no se observaban con gran rigor respecto á la capa de Cuba; más de tres ó cuatro años acá se aplicaron con toda puntualidad, con objeto de probar si de ese modo podía disminuirse la importación del tabaco de Sumatra; pero como esto no se ha conseguido, continuó el malestar y la agitación de los productores de los Estados Unidos, quienes, sin duda alguna, tienen gran influencia en la política de aquel país. El resultado de esa agitación se ha traducido en las nuevas tarifas que fijan dos pesos de derechos para el tabaco en capa, porque capa es todo el que importan

alli Sumatra y Java, y esta medida ha tenido que alcanzar de rechazo al tabaco de Cuba; pero por virtud de acuerdos posteriores se ha modificado esa ley que disponía que cualquiera tercio ó fardo de tripa que contuviera una sola hoja de capa, se considerase, para los efectos del adeudo, como si el contenido del bulto fuera todo capa.

Mas como esto perjudicaba grandemente á la industria tabacalera de dichos Estados, los fabricantes de más importancia entablaron reclamaciones que fueron oídas por su Gobierno, restableciéndose los anteriores procedimientos; de manera que por esa parte ya han salido favorecidos los fabricantes de tabaco norteamericanos.

Con respecto al tabaco elaborado, el proyecto primitivo de Mac Kinley, más bien establecía una modificación que era beneficiosa.

Hay en los Estados Unidos dos industrias del tabaco: una del tabaco mixto, es decir, del tabaco del país y habano, y otra del tabaco habano puro, hallándose explotada esta última casi exclusivamente por la colonia española. En Cayo-Hueso, Nueva York, Chicago, San Luis, Nueva Orleans y otra multitud de poblaciones, existen una porción de fábricas, propiedad de españoles de nacimiento, fábricas que hacen una competencia grandísima á las de los Estados Unidos é igualmente á las de Cuba.

Pues bien: dichos fabricantes de tabaco habano en los Estados Unidos, influyeron en Washington para hacer que se modificase esa ley en el sentido expuesto. Esos mismos españoles de nacimiento han informado en unión de otros de distintos giros al Gobierno de una manera opuesta á como lo hacemos nosotros, y yo me fijo mucho en esto, porque el patriotismo es una cosa y otra es el interés. En algunas poblaciones de los Estados Unidos se han ofrecido terrenos y edificios á muchos fabricantes de Cuba, para que lleven allí sus industrias, porque esto les produce muchos beneficios.

De manera que es un hecho positivo que los intereses de los fabricantes españoles en los Estados Unidos, no son armónicos con los de los fabricantes españoles establecidos en Cuba, y por consiguiente, bien será que nuestro Gobierno tenga presente esta circunstancia y no acoja como artículo de fe los informes y noticias de personas y periódicos de los Estados Unidos que pueden recibir inspiración de aquellos fabricantes españoles de nacimiento que, como he indicado, defienden intereses que son antitéticos á los de los fabricantes de nuestra isla de Cuba. Bien puede, pues, asegurarse que esos fuertes derechos con que se grava por las tarifas americanas el tabaco elaborado, obra es de la influencia de aquellos fabricantes en gran parte. Así es que con tales antecedentes ya sabrá el Gobierno de S. M. la importancia y el valor que debe dar á los informes más ó menos oficiosos que de la República americana le hagan llegar á sus oídos. Yo he tenido que hacer un viaje á aquel país recientemente, y pude enterarme minuciosamente de lo que allí ocurre en el particular, y sé que aquellos fabricantes se han enriquecido á la sombra de ventajas que la diferencia arancelaria concedía á sus productos.

Tenga la convicción el Sr. Ministro de que la ley Mac-Kinley es tan extraordinariamente favorable á aquella fabricación, porque los intereses que se han creado allí, valiéndose de ciertos medios, han hecho la guerra más cruel á los intereses de la isla de Cuba.

Además tienen allí una publicación que se dice española, y que, según voz general, está subvencionada, que nos hace una ruda oposición, llevándola su apasionamiento hasta tacharnos de poco patriotas; todo porque defendemos una industria española en territorio español, en frente de otra industria extranjera en territorio extranjero. (El Sr. Ministro: Yo creo que en eso hay alguna inexactitud). También se dice que ese mismo periódico, órgano de los que quieren destruir la industria española de Cuba, se permitió censurar, con gran acritud é injusticia, el temperamento que adoptó la Cámara de Comercio de la Habana, por el enorme delito de trabajar por la prosperidad y engrandecimiento de unas provincias españolas. Tal conducta de ese periódico puede causar algún daño, porque extravía la opinión aquí en la Península, porque en Cuba no es tan fácil.

Nosotros venimos con la intención de decir la verdad desnuda, guiados por el noble propósito de contribuir, con nuestros esfuerzos, al mejoramiento del estado económico-mercantil de unas provincias españolas, y es ciertamente lamentable que se propalen tan sin razón, semejantes especies, á todas luces calumniosas.

En cuanto al azúcar, entiendo que debe hacerse todo lo posible por que no esté allí gravada, porque no debemos olvidar que en el vastísimo territorio de los Estados Unidos hay zonas aparentes para el cultivo de la caña de azúcar, y pudiera acontecer que, lastimados porque se les niegan facilidades para sus producciones, redoblen sus esfuerzos para perjudicarnos, negándose á concedernos lo que de otra manera podríamos obtener buenamente.

En Cuba están gravados muchos artículos con un derecho de exportación, entre ellos el tabaco, que los adeuda también al ser exportado para la Península, como asimismo las maderas y otros productos. Si, unido á esto, las maderas pagan 6 por 100 de la exportación, y además tienen que luchar con lo costoso del arrastre para conducirlos del bosque á la playa, porque no hay caminos ni comunicaciones, todo aconseja que se supriman dichos Aranceles de exportación. Lo mismo que digo respecto al tabaco y las maderas, tiene aplicación exacta á la miel y á la cera, que son industrias que podrán adquirir en Cuba considerables proporciones á poco que se las ayude y aliente. Ningún Gobierno previsora puede negarse á dar satisfacción á tan legítimas aspiraciones.

Decía el Sr. Ministro que no podían quejarse los Estados Unidos por el recargo en nuestros Aranceles, porque la medida es de carácter general, y yo digo que así será, pero que si se tiene presente que ellos solos importan en Cuba una tercera parte, por lo menos, de la total importación, y que los artículos que les consume nuestro mercado no son, por lo general, de lujo y fantasía, sino de primera necesidad, halláremos justificadas sus quejas, porque sabido es que las clases pobres, cuando los precios están altos, por necesidad consumen en menos, y como consecuencia, disminuye la importación. De modo que parece probado que los Estados Unidos son los que más directamente se perjudican con nuestros recargos arancelarios.

Con respecto á petróleo, tengo que manifestar al Sr. Ministro que la modificación introducida en el Arancel de Cuba en este artículo dió por resultado: primero, que se encareciese notablemente, con daño manifiesto del consumidor; segundo, que se ocasionasen con demasiada frecuencia las explosiones y consecuentes desgracias á causa de las malas condiciones del líquido, que aparece refinado en Cuba; y tercero, que como ha cesado la importación del petróleo refinado en los puertos de Cuba, la renta de Aduanas de la isla deja de percibir cada año por este concepto algunos centenares de miles de pesos. A cambio de todo esto, hemos dado motivos de queja, así al comercio americano como al de Cuba, sólo

por dar vida á algo así como una industria que apenas si proporciona trabajo á un centenar de jornaleros.

Conviene mucho que el Gobierno adopte cuanto antes en este asunto alguna medida equitativa, porque es evidente lo perjudicial de la modificación que se hizo, que sólo aprovecha á unos cuantos capitalistas americanos y sus socios.

He hecho esta indicación para poner de relieve alguna de las anomalías que existen allí con respecto á la tributación.

Ruego que se tengan estas manifestaciones como la expresión leal y franca de mi modo de pensar, creyendo que con esto contribuyo á ilustrar al Gobierno para que trate de evitar los inconvenientes que he señalado.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo deseo conocer todos estos detalles, para juzgar los asuntos con entera verdad y proceder en conciencia, porque hay muchos pormenores concretos que no vienen á conocimiento del Gobierno por medio de escritos, como, por ejemplo, ese de que se ha quejado el Sr. Comisionado que me acaba de preceder en el uso de la palabra, respecto del petróleo; fenómeno que no es exclusivo en Cuba, porque aquí tenemos también unas pretendidas refinerías, en cuyo provecho han venido á resultar las diferencias establecidas en el Arancel, para favorecer lo que se creía que era ó podía llegar á ser una industria poderosa; esas y otras cosas que no vienen, repito, á conocimiento del Gobierno por medio de escritos, me alegro que sean aquí expuestas.

El Sr. Alvarez: Simplemente para hacer una observación; y es que en Cuba las industrias cuyas materias primas proceden del país, son las que tienen razón de ser y merecen alguna protección ó compensación, puesto que vienen á satisfacer necesidades locales; pero hay otras, como la del petróleo, que no tienen razón de ser, y á esas, por consiguiente, no es necesario darlas compensación, ni protección de ningún género.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo quisiera hacer otra indicación á los Sres. Comisionados, para que me dieran los datos que deseo tener sobre este asunto. Ha hablado el señor Alvarez de la conveniencia para Cuba de abaratar las carnes, disminuyendo los impuestos sobre ellas. Supongo que querrá referirse á las carnes frescas. (El Sr. Alvarez: He hablado de las salazones). Aun cuando fuera así, yo quisiera saber hasta qué punto debemos defender, por medio del Arancel, la producción de carnes, porque después de todo, la salazón viene á ser un suplemento de las carnes frescas. Por consiguiente, yo quisiera que los Sres. Comisionados me dijeran las ventajas ó los inconvenientes que puede tener el proteger más ó menos, por medios arancelarios, este ramo tan importante de la agricultura.

El Sr. Alvarez: Indudablemente que la ganadería en Cuba es digna de protección, y que se han hecho grandes esfuerzos por los propietarios de potreros para mejorar allí las condiciones del ganado, que abunda casi con exceso, pero que no tiene desgraciadamente otro mercado que el propio.

Repetidas veces se ha intentado aclimatar en la isla la industria de las salazones de carnes, pero no se ha logrado, ni parece probable que en algún tiempo se logre establecerla sólidamente. Se ofrecen á ella muchos obstáculos, siendo quizá los principales el mismo clima y el impuesto de consumos, que eleva sobremanera el precio de las reses que se sacrifican.

Ya he dicho que abunda el ganado vacuno y que tiene un precio ínfimo en las dehesas ó potreros, como allí se llaman. Y, sin embargo, no puede por desgracia, suplirse con las carnes muertas frescas, las saladas que conocemos con el nombre de tasajo.

La isla de Cuba está, como el Sr. Ministro sabe, muy despoblada, y sus habitantes muy diseminados por aquella vasta extensión, lo cual, como á S. S. se le alcanza, imposibilita, ó dificulta mucho, el aprovechamiento de las reses beneficiadas, porque suele haber kilómetros de distancia entre una y otra finca rústica, sin que la más primitiva vereda las ponga en comunicación.

Además, está tan arraigada en las costumbres del Labrador cubano la de que la carne salada ó tasajo de Buenos Aires le sirva de base de alimentación, que se le ocasiona un gran trastorno y á veces un conflicto, cuando este artículo falta en su casa. Todo esto, y algo más que omito en gracia de la brevedad, ha tenido en cuenta la Junta de Aranceles de la Habana, cuando de la reforma arancelaria se ocupó. De manera que si recargando de derechos la importación al tasajo del Río de la Plata, se presumiera favorecer la riqueza pecuaria de Cuba, lo único que se conseguiría sería encarecer la vida del pobre campesino que, por multitud de concausas, no puede actualmente prescindir de ser tributario de aquellas grandes salazones. Cuando la población sea más densa y haya las correspondientes vías de comunicación, entonces será llegada la hora de pensar en que Cuba se emancipe de la dependencia que sobre ella ejercen las Repúblicas del Plata, respecto á este artículo de importación.

El Sr. Ministro de Ultramar: En mi deseo de ilustrarme respecto á los artículos que habrán de ser probablemente objeto de negociación en el Tratado, me voy á permitir hacer otra observación.

Yo muchas veces he pensado, con el objeto de hacer frente á las necesidades del consumo y para ver de librarnos de ser tributarios de los Estados Unidos, si sería posible aclimatar también allí en gran escala el ganado de cerda; porque yo recuerdo muy bien que el ganado de cerda encontré, desde los primeros tiempos del descubrimiento, unas condiciones admirables para su desarrollo, y por causas accidentales de costumbre, etc., es lo cierto que este ramo, que parecía uno de los más naturales de la riqueza de allí, no ha tenido el desarrollo conveniente.

Desde que llegó á conocimiento de todo el mundo el bill Mac Kinley, vinieron aquí ciertos rumores y determinadas noticias que daban á entender, como ha dicho muy bien el señor Alvarez, que esa amenaza de la reciprocidad iba dirigida hacia Cuba en un sentido negativo, y en un sentido positivo hacia el Brasil y otro Estado de América, como Méjico. Hoy, según los datos que cuidadosamente he adquirido y estudiado, he formado la convicción de que no puede temer Cuba, por ahora, ni por mucho tiempo, la competencia del azúcar de los Estados Unidos. De mis datos resulta que en el Brasil, en un tiempo determinado, no podrán dedicarse al cultivo de la caña para hacer un mercado importante. En primer lugar porque Cuba está ya ligada en cierto orden de ideas á la producción del azúcar, como el Brasil á la producción del café.

Según los datos que he podido reunir, las regiones propias para el cultivo de azúcar en el Brasil son tan insalubres y faltas de medios de comunicación para el establecimiento de esa industria, que, por ahora, no podrán contar los Estados Unidos, ni nadie, con un mercado importante de azúcar en el Brasil.

Eso mismo sucede en Méjico, y en ambos países también hoy otra condición digna de tomarse en cuenta, que es la gran falta de población obrera.

Digo esto, para que Uds. me manifiesten si, en efecto, el interés que existe en los Estados Unidos, que no pueden ne-

garse á surtir de las mayores cantidades de azúcar para alimentar sus refinarias, nos permite abrigar alguna confianza en que, por un tiempo indefinido, puede contar Cuba con aquel mercado.

Quisiera, sobre esto, noticias exactas y que contribuyeran á formar el juicio de este asunto debemos tener.

El Sr. **Fernández de Castro**: Las indicaciones que ha hecho el Sr. Ministro, parecen que dan lugar á entrar en el examen de esta cuestión en el fondo, que es, á saber: si importa corresponder inmediatamente á la reciprocidad brindada por los Estados Unidos al otorgar franquicias desde 1.º de Abril á nuestros azúcares y mieles, ó si este punto ha de reservarse como materia de un Tratado especial de Comercio con aquel país.

El Sr. Ministro planteaba primeramente una cuestión de táctica cuando nos preguntaba si nos parecía oportuno que se iniciaran las negociaciones por nosotros, ó si convenía que se esperase el planteamiento de la negociación por parte de los Estados Unidos.

Acepto el punto de vista que han tomado los Sres. Alvarez y Rodríguez; creo que la iniciativa debe corresponder á nuestro Gobierno, y que esta cuestión de táctica debe resolverla el Gobierno en la forma que considere más oportuna y conveniente á todos.

Por otra parte, creo que está prejuzgada, porque ya conocemos la actitud de los americanos. Ellos han otorgado franquicias y esperan la reciprocidad. Nos corresponde decir que la aceptamos. El mismo Ministro de España en Washington, cuando acudió hace poco tiempo á saludar al Presidente Harrison, manifestó espontáneamente la buena disposición y gran deseo en que se encontraba el Gobierno español para entrar en relaciones de intimidad comercial con la nación americana, palabras de que levantó acta el Presidente al contestar en términos análogos al Ministro de España, diciéndole que el Gobierno americano no tendría inconveniente en llegar en estas relaciones á la más completa cordialidad.

Todos sabéis que el espíritu de la enmienda presentada por Mr. Aldrich es opuesta á la idea de establecer la franquicia azucarera sin condiciones. Así se explica la enmienda por la carta de Mr. Blaine á los fabricantes de calzado de Boston, en la que decía aquel estadista que semejante concesión equivaldría á otorgar hoy á España un favor y colocarse en condiciones de tener que pedirlo mañana, renunciando á ventajas que la Nación española se encuentra hoy en obligación de dar para conservar el mercado consumidor de los azúcares cubanos.

Teniendo en cuenta esto, el Gobierno puede, con la entera libertad de acción que le corresponde, iniciar las negociaciones. En mi sentir, estamos en el caso de otorgar amplias concesiones, equivalentes á esa franquicia.

Pero bien puede el Gobierno emplear otros medios para obtener la seguridad de aquel mercado, siempre que no olvide que esta cuestión es de interés vital para aquel país, y que, en tal concepto, sólo podía aplazarse cuando se comprometieran grandes intereses que todos estamos obligados á respetar.

El otro punto sometido á nuestra consideración por el señor Ministro, es el que se refiere al concepto que á nosotros nos merezca la tal reciprocidad con que la cláusula adicional del *bill* se brinda por los Estados Unidos á las demás naciones. A juzgar por lo que he oído á los hombres políticos de aquel país, en donde he pasado el último verano, entiendo que los Estados Unidos consideran de fácil arreglo este punto. Creen ellos que estableciéndose por el Arancel de Cuba franquicias á productos y procedencias americanas, quedaría de hecho establecida la reciprocidad á que aspiran, no siendo necesario, por consiguiente, llegar á un Tratado especial de comercio en cuanto á esas franquicias recíprocas se refieran. De modo, que la manera más rápida de resolver el punto sería indagar qué franquicias va á juzgar el Presidente de los Estados Unidos como equivalentes á las otorgadas por la cláusula adicional, y averiguado esto, concederlas para que sean estimadas por el Presidente el día 1.º de Enero de 1892 como equivalentes á las que se conceden desde el próximo 1.º de Abril á las mieles, azúcares y café. Así quedará de hecho establecida la reciprocidad, sin tener que sujetar este asunto de tanto interés á la estipulación de ciertos comerciales, en los cuales, á la dificultad que siempre ofrecen por la tramitación, que es muy larga, hay que agregar hoy la circunstancia, ya prevista por Mr. Blaine, de dificultarse toda negociación por la mayoría demócrata de la Cámara de representantes, pues es natural suponer que los demócratas, enemigos de los Tratados de comercio, serán un obstáculo para la aprobación de todo concierto mercantil.

La ley Constitucional de aquel país exige que los Tratados de comercio sean ratificados por ambos Cuerpos Colegisladores, ó sea lo que allí se llama Congreso. El Gobierno sabe que todas las Corporaciones de Cuba desean que se establezca un concierto mercantil amplio con los Estados Unidos. Este es precisamente uno de los varios puntos en que coinciden, de un modo absoluto, todos los Centros por nosotros representados. Los hacendados lo piden, fundándose en que los Estados Unidos son el único mercado que, hasta el presente, ha absorbido y es capaz de absorber la producción de los ingenios de la isla de Cuba. Yo remito al Sr. Ministro á lo que en el informe de 15 de Octubre decían los hacendados con el epígrafe de «Situación azucarera de la isla de Cuba.»

Allí habrá visto el Sr. Ministro que comparada la industria azucarera de caña con la de remolacha, parece que lo que está planteado respecto de este punto, es un problema de civilización, y realmente yo entiendo que cuando se observa la situación del azúcar en el mundo, lo que se nota es una lucha entre la civilización europea productora de azúcar de remolacha, y la civilización de los países productores de azúcar de caña; y siendo preciso reconocer que en esa lucha, como en todas las luchas por la existencia, el triunfo es del más apto y del más fuerte, parece como que está destinada á morir la producción del azúcar de caña, porque los países que la tienen son de inferior condición, en cuanto á cultura general, á los países productores de azúcar de remolacha. Para convenir de esto basta ver la marcha que ha seguido la remolacha en los mercados consumidores del dulce, para comprender que el azúcar de caña no ha podido vivir allí donde ha tenido que combatir pecho á pecho con el azúcar de remolacha. Cuba enviaba antes azúcar á Austria y á Rusia, y hoy ya no se lo envía porque aquellos países lo producen en mayor cantidad; enviaba asimismo azúcares á Alemania, de donde también fueron desterrados; los enviaba en gran cantidad á Inglaterra, y tampoco hemos podido sostener allí la competencia. Ahora la remolacha, que en su camino ha pasado del continente oriental al occidental, que es la misma marcha de la civilización, ha invadido los Estados Unidos de dos maneras: primero, en forma de azúcar, y segundo en forma de planta para ser cultivada, y esta producción, estimulada por las primas establecidas en el *bill*, es el enemigo más formidable que se ha presentado á la producción cubana.

La producción del azúcar de caña en los últimos cincuenta años, apenas ha hecho otra cosa que duplicar, mientras que la producción del de remolacha en el mismo tiempo se

ha elevado de 200 000 toneladas á 3.600.000. Bastaría meditar este simple hecho para comprender la razón con que los hacendados de Cuba, alarmados, podrían encontrarse hasta en el caso de demandar alguna protección para su industria. Si no fuera porque allí estamos todos convencidos de que aquel país no tiene nada que proteger, porque cuanto en él se consume se importa, y cuanto en él se produce se exporta, si no fuera, digo, porque allí todos estamos convencidos de que á los supremos intereses de la exportación hay que subordinarlo todo, quizá esa agitación se hubiera podido traducir en un sentido de proteccionismo, pidiendo á la Nación amparo para la industria azucarera. Pero entienda el Gobierno, de todos modos, que si no una protección directa, al menos una protección indirecta es debida á aquella producción en su lucha con la del azúcar de remolacha. ¿Cómo puede el Gobierno llegar á dispensarla? Los hacendados de Cuba entienden, aceptando el criterio del Gobierno americano, que hasta responder á la franquicia otorgada por la cláusula adicional del *bill*, con franquicias equivalentes que se otorguen á productos y procedencias americanas. La forma compete, naturalmente, al Gobierno; pero allí, en el lenguaje general, se dice: «bastaría que el Gobierno español preguntara al de los Estados Unidos qué franquicias son las que, á juicio del Presidente, se consideran equivalentes á la azucarera, para que de hecho quede asegurado el mercado de los Estados Unidos á la producción de los ingenios de la isla de Cuba.»

Me importa mucho que el Sr. Ministro se fije en este punto de vista que tienen los hacendados, porque, realmente, es la industria azucarera la que se encuentra más en peligro en la Gran Antilla.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Yo quisiera que conociéramos más las aspiraciones de los Cuerpos y Sociedades que ustedes representan.

Ya hemos hablado de la cuestión del tabaco, y el Sr. Alvarez ha hecho, en efecto, observaciones que deben tenerse muy en cuenta.

De lo que se trata aquí, especialmente hoy, es de ver qué ventajas, qué franquicias podemos ofrecer á los Estados Unidos, para que sea permanente la introducción libre de los azúcares hasta cierto grado.

Tampoco ignoramos cuáles son las aspiraciones de los Estados Unidos, y hay que hablar con franqueza: aspiran principalmente á la rebaja de derechos sobre las harinas y sobre la manteca.

Pues bien: como todos tenemos un interés común, yo quisiera que Uds. me dijeran qué es lo que calculan que satisfaría esa aspiración de los Estados Unidos. En una palabra; con qué derechos arancelarios se darían por satisfechos respecto á estos dos productos principales. Esta no es más que una pregunta confidencial, como comprenderán Uds.

El Sr. **Alvarez**: Yo creo que en este asunto debe llegarse al máximo de concesiones, y si fuese necesario á la libertad completa.

El Sr. **Celorio**: Versa la conferencia de hoy sobre la reciprocidad y Tratado de comercio con los Estados Unidos.

De la reciprocidad diré que es necesaria, para que la más importante producción de Cuba, no pierda su casi único mercado.

Sobre el Tratado habré de extenderme más, por la representación que llevo en este instante, debiendo llamar la atención del Sr. Ministro sobre este particular; y teniendo en cuenta que los intereses que represento no están comprendidos en la cláusula de reciprocidad, hácese preciso que el Gobierno emplee los medios necesarios para que tan lastimosos intereses obtengan la conveniente y justa reparación.

Es indudable que la industria del tabaco, en sus diversas manifestaciones, pasa en el actual momento por una terrible crisis, haciéndose necesario para conjurarla que no quede, como lo está, cerrado el más importante de sus mercados: el americano.

De contrario modo, es de temer que ese ramo de la producción cubana, que es parte de la nacional, desaparezca del catálogo de nuestras riquezas; y como se trata de hacer concesiones para evitar la pérdida de aquel mercado para el azúcar, éstas pueden abrazar dos extremos: reciprocidad para corresponder á la que se nos ofrece por el Gobierno americano, para que la producción azucarera pueda luchar en iguales condiciones que la de otros países en tan importante mercado, y un Convenio especial en relación con las necesidades que siente la producción tabacalera de Cuba.

En lo que al azúcar se refiere, el Gobierno debe conceder la reciprocidad, pues de otro modo el más importante ramo de la producción de Cuba será reemplazado en los mercados americanos por el de otras procedencias, ocasionando, este hecho, daño irreparable á producción tan importante.

El tabaco es la producción que sigue en importancia al azúcar en el hermoso país cubano. Pero dadas las azarosas circunstancias por que atraviesa, pronto, muy pronto, perderá la creciente prosperidad que de algún tiempo á la fecha alcanzara. Es preciso que el Gobierno se fije en este ramo de la pública riqueza, para que no desaparezca agobiado por una serie interminable de contrariedades.

El mercado americano es indispensable para esta producción; pero como el tabaco no se halla comprendido en la cláusula de la reciprocidad, es de apremiante necesidad que el Gobierno concierte con el de los Estados Unidos un Tratado especial para que se reduzcan los derechos tanto al tabaco en rama, como al elaborado, evitando de este modo el que desaparezca en parte la industria agrícola y se arruine en su casi totalidad la fabril.

El tabaco de Cuba no pide ni necesita protección; pero necesita mercados para el consumo, y de nada sirve que reúna las mejores condiciones si, en definitiva, se le cierran todos los mercados, como viene sucediendo.

Suplico al Sr. Ministro que se fije en la anómala situación por que está pasando tan importante ramo, pues de continuo se le vienen cerrando mercados, sin que por nadie se trate de poner remedio á mal tan grande é irreparable.

El desdén con que se trata á esta parte de la riqueza no tiene precedente, y se impone la necesidad de hacer algo por quienes hasta la fecha nada se hizo.

No olvide el Gobierno que es llegado el momento de que se piense en los que nos dedicamos, en tan apartadas regiones, á la producción del tabaco, la que reúne más condiciones de vida por su especial naturaleza de cuantos tiene España. Para que la industria del tabaco en Cuba no arrastre una vida lánguida, y en definitiva no sobrevenga una muerte cierta, es indispensable que el Gobierno de España, por todos los medios que estén á su alcance, obtenga del americano concesiones en relación con la posible entrada en tan importante mercado de nuestros productos. Hágalo así por ser de justicia, y evite á la ruina de considerable número de familias que viven de la industria del tabaco en sus múltiples transformaciones.

Háganse las concesiones posibles en el caso presente para que en el porvenir no tengamos que lamentar la falta de previsión y de justicia, abandonando á la desesperación á tan crecido número de personas.

Para que se pueda apreciar mejor cuanto llevo dicho, expondré algunos números que serán el mejor de los argumentos.

La riqueza total en sus aspectos diversos se eleva á 25 millones de pesos, cantidad respetable, y mucho más si se tiene en cuenta que es el ramo de más movilización que existe por su especial manera de ser.

La parte agrícola se halla dividida y subdividida de modo tal, que dedican á ella aproximadamente, de modo directo, 60.000 hombres, que producen, término medio, 430.000 quintales, cuyo valor aproximado es de 12 millones de pesos. La mitad de la producción se dedica á la industria del país, el resto se exporta. De los 215.000 quintales que se transforman, 100.000 de los mejores, se convierten en tabacos puros; los 115.000 restantes en cigarrillos picadura.

Si la industria fabril hace que el valor de la materia prima se triplique, y además que el tabaco habano goce de fama universal debido á la perfección que hoy alcanza tan importante industria, que con los 100.000 quintales cuyo valor es de 4 millones, elabora 250 millones de tabacos para la exportación, cuyo valor es de 12 millones de pesos, y 40 millones que aproximadamente se consumen en el país, que importan millón y medio de pesos, haciendo un total de 13 millones 500.000 pesos. El valor de la industria es, pues, de nueve y medio millones de pesos, y como es riqueza que circula con rapidez vertiginosa, da vida y movimiento á otras muchas.

Otro ramo importante es el de cigarrillos. Transforma quintales 115.000 de tabaco en rama, y además aprovecha de 30 á 40.000 del remanente de los tabacos que necesariamente hay que darles esa aplicación.

Esta manifestación de la industria del tabaco representa 312 millones de pesos, y será de mucho porvenir si el Gobierno, en los Tratados, consigue que los derechos, como el que se impone al tabaco puro, no sean poco menos que prohibitivos.

El mercado principal para el tabaco elaborado es el de los Estados Unidos, que importan 118 millones de los 260 que se exportan, dato que suplico se tenga en cuenta para justificar la natural alarma que produjo la nueva ley de tarifas.

Los derechos con que se gravaba antes en aquel país esta producción, eran de 2 pesos 50 centavos, ó sean 12 pesetas y media. Con la modificación introducida por el *bill* Mac Kinley se gravó este ramo de la producción cubana en un 80 por 100; es decir, que sobre las 12 pesetas y media se aumentaron 10 más. Por consiguiente, si en el primer caso era un derecho casi prohibitivo, en el segundo caso resulta prohibitivo de un modo absoluto.

Admitiendo que no se pierde el mercado en absoluto para la clase que pudiéramos llamar privilegiada, es seguro que para la más numerosa é importante se pierde con los actuales derechos, lo cual producirá trastornos de alta consideración en el orden económico y, á mi juicio, en el social y político, pues no es un secreto para nadie que la pasada guerra de Cuba se sostenía principalmente de la industria del tabaco que de allí se trasladó á Cayo Hueso, y de los que emigraron por esa circunstancia á los Estados Unidos; y yo llamo muy particularmente la atención del Gobierno sobre este peligro para los intereses de la patria, la cual todos, absolutamente todos, estamos obligados y resueltos á defender. Tengase presente que si se facilita, ó, mejor dicho, se hace forzosa esa emigración, tendremos en las mismas puertas de la isla de Cuba, una constante y peligrosa amenaza á la paz pública.

Yo deseo que el Sr. Ministro, que tiene en estos momentos la representación del Gobierno, se fije en estas indicaciones. Como es tarde, y no deseo molestar la atención de S. S., ni la de mis dignos compañeros, suplico al Sr. Ministro me reserve la palabra para la conferencia próxima.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Yo entiendo que el señor Celorio quiere que con ocasión de las negociaciones que se entablen con los Estados Unidos, en una ó en otra forma, tomando ellos ó nosotros la iniciativa, se procure un Tratado especial, un Convenio ó un *modus vivendi* respecto del tabaco. Pues bien; yo á esto únicamente puedo contestar que lo tendré muy en cuenta para cuando llegue el momento oportuno, y procuraré el mayor beneficio para ese ramo de la riqueza de la isla de Cuba.

Y para concluir voy á someter á los Sres. Comisionados un pensamiento.

¿Sería conveniente á los intereses de Cuba, actuales y futuros, el pedir á los Estados Unidos la modificación de la cédula X en lo relativo á las primas para la producción? Yo entiendo que la amenaza más grave que la producción azucarera tiene sobre sí es la concesión de esas primas.

Se trata de fomentar la producción por unos medios y estímulos tan poderosos, que, verdaderamente, es lo que más me preocupa en el *bill*, para el azúcar cubano, porque me parece que más que la amenaza de cerrar el mercado ó dificultarlo, se trata por ahí de exigir la reciprocidad. Como aquella gente es tan práctica que no suele tomar determinación ninguna sino cuando sabe que ha de obtener un resultado práctico, por eso se me ha ocurrido esta idea. Para mí significa esto el propósito de los Estados Unidos de hacerse su producción de azúcar, y la convicción de que lo han de conseguir en un plazo más ó menos largo; y de aquí su preocupación en la materia. ¿Creen Uds. que sería oportuno entablar reclamaciones sobre ese asunto?

El Sr. **Fernández de Castro**: Es posible que deseché esas indicaciones; primero, porque la prima es un punto consignado en la ley, y ésta no puede ser derogada; y segundo, porque podrían alegar como fundamento, que la prima no es simple estímulo á la producción azucarera, sino una compensación debida á los productores nacionales, por el daño que les ocasiona la libre introducción de los azúcares extranjeros hasta el núm. 16.

El Sr. **Portuondo**: Hay otra razón de importancia. Una nación va á tratar con los Estados Unidos y toma como base de sus negociaciones esa que ha indicado el Sr. Ministro; pero ¿y las demás naciones? A mi juicio esa es una medida que no se puede tomar solamente á favor de la potencia con quien se trata, sino para el universo entero.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Pero ellos empiezan por consignar que no contratarán con ninguna nación que dé primas.

El Sr. **Portuondo**: Me alegro que se nos haya presentado esta observación, porque yo, desde luego, aseguro que la haré entrar en las consideraciones que pienso exponer mañana; y como ha dicho el Sr. Celorio que se reservaba proseguir en el próximo día, cuando él termine, yo haré las mías, que han de ser algo detenidas y detalladas.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Entonces lo dejaremos para mañana, dando aquí término á la conferencia de hoy.

Eran las cinco y treinta minutos.

QUINTA CONFERENCIA

Día 29 de Diciembre de 1890.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Puesto que, en reali-

dad, el Sr. Celorio quedó ayer en el uso de la palabra, puede manifestar lo que guste.

El Sr. Celorio: Continuada la interrumpida conferencia, debo advertir que los datos que poseo son de carácter privado, y no oficiales como debieran ser. Pero desgraciadamente, y a pesar de la opinión del Sr. Ministro, ilustradísimo, por ser suya, en Cuba no existen datos oficiales para poder formar juicio respecto a nada, y mucho menos sobre el particular que motiva estas conferencias; siendo necesario, para decir algo con conocimiento de causa, el buscar los datos en la forma que lo hice, y en ellos fundarse para la exposición de nuestras opiniones.

Ya dije que en Cuba se producen 430.000 quintales de tabaco, que se distribuyen, aproximadamente, la mitad para la exportación y la otra mitad para la transformación industrial en la misma isla de Cuba.

Al hablar de la materia prima que se exporta, habré de decir que figuran, según los datos que he podido adquirir, los países en la siguiente proporción: los Estados Unidos de América, 100.000 quintales; Alemania, 45.000; Península española, 30.000; Austria, Italia y otros diversos países, 13.000; 12.000, para el Centro y Sud de América; 10.000, para Inglaterra; y 5.000, para Francia, dando un total de 215.000 quintales. Los 260 millones de tabacos torcidos se exportan para los países siguientes: Estados Unidos de América, 118 millones; Inglaterra, 42; 30, para Alemania; para el Centro y Sud de América, 25; 12, para Francia; 6 y 1/2 para la Península; y para Austria, Italia y otros países, varios, 26 y 1/2.

La frecuencia de los números excusa todo otro comentario.

Por lo expuesto se comprenderá que la producción cubana no puede prescindir del mercado americano, so pena de perder el elemento más poderoso de que hasta hoy disponía el mercado consumidor por excelencia.

La industria que represento está pasando por una crisis excepcional, puesto que el principal mercado le fué cerrado de repente, y los demás disminuyen en proporción alarmante.

Los Estados Unidos tienen posesiones inmediatas a Cuba, que reúnen condiciones climatológicas iguales, en donde se desarrolló, en muy poco tiempo, una industria tabacalera que amenaza de muerte a la de Cuba, y teniendo en cuenta que el tabaco habano goza de fama universal, debido a la perfección de su industria fabril, perdida ésta, desaparecerá aquella.

El Gobierno, que tiene la obligación de velar por todos los intereses legítimos, debe hacer todos los esfuerzos que estén a su alcance sin omitir ninguno, para impedir que se arruine un ramo importantísimo de la nacional riqueza.

El argumento de que el tabaco tiene exuberancia de vida, no es lógico; pues sería lo mismo que consentir en que se enfermase el que estuviera sano, para igualar a todos, siendo más racional el curar a los que se hallasen enfermos.

El tabaco no pide protección ni la necesita; pero tiene sed de justicia.

Todo parece conspirar contra este ramo importantísimo de la riqueza cubana.

Se le van cerrando mercados, y nadie hace el menor esfuerzo para evitar mal tan grande; parece que al tratar del tabaco, no se trata de riqueza nacional.

Los Estados Unidos, hoy, sólo fabrican para el consumo interior; pero no está lejano el día en que invadan todos los mercados que tenemos, y entonces, ¡ah! entonces, lamentaremos nuestra imprevisión, pero será tarde.

Entonces se habrá extinguido la riqueza agrícola e industrial que hoy poseemos en Cuba con el tabaco; el más rico del mundo, sí, pero el peor tratado.

Estas son las consideraciones que expone el representante de la Unión de fabricantes, para que el Gobierno pese la importancia de las mismas y vea el modo de remediar los males que se han señalado por medio del Tratado á que me refería. El mal ya está surtiendo sus efectos desde el 6 de Octubre.

La industria está sufriendo las consecuencias de la ley americana; y si a pesar del privilegio natural del suelo, se nos coloca en situación tal, que no podamos de ninguna manera llevar ese producto a exteriores mercados, perecerá uno de los más importantes ramos de la riqueza de Cuba.

Y aunque en estos momentos represento la industria fabril, no he de prescindir de decir algunas palabras de la industria agrícola.

La situación de los agricultores que se dedican al cultivo de la privilegiada planta, no es nada agradable. Para nadie es un secreto que la producción agrícola del tabaco se halla subdividida y diseminada en forma tal, que a pesar de emplearse en ella no menos de 60.000 individuos,—el duplo de los que nos dedicamos a la industria fabril,—no pueden hacer llegar su voz a las altas esferas gubernamentales para que, conocidas sus necesidades, que son muchas y muy apremiantes, puedan satisfacerse en la medida justa y equitativa que lo demandan.

Por una increíble concurrencia de circunstancias que no hemos de analizar ahora, esa gran masa de honrados y laboriosos agricultores jamás puede hacer llegar sus quejas, ni siquiera sus lamentaciones, hasta el Gobierno metropolitano; y esta es la causa principal del abandono en que se les tiene, como si esa porción tan importantísima de la población de Cuba, no fuera merecedora de que a ella le alcanzasen los beneficios que emanan de la justicia distributiva.

Es conveniente que se fije el Gobierno en que se encuentran en una situación anómala, y que por carencia absoluta de vías de comunicación, sus propiedades y sus productos valen mucho menos de lo que debieran, aumentándose por la misma causa y de una manera prodigiosa el costo de las provisiones, abonos y demás utensilios que requieren las necesidades del cultivo y de la producción de esa delicada planta.

En las comarcas agrícolas están desprovistos de toda vía de comunicación como dejo dicho: no hay caminos, no hay puentes, no hay nada en fin: aquello es el más completo abandono de todos los abandonos, si puede emplearse esta expresión, y estos desgraciados, víctimas de todas las injusticias, no han sido nunca atendidos por nadie.

Yo ruego al Sr. Ministro que tenga en cuenta estas manifestaciones para que en su día el Poder, que tiene todos los derechos, cumpla con alguna de las obligaciones, ó sea la de dar algo á cambio de lo que recibe: caminos y puentes, que es la más imperiosa de las necesidades; porque si es cierto que el Estado tiene derecho á cobrar el impuesto, no lo es menos que tiene también el deber de repartir sus dones y sus gracias equitativamente.

Y no teniendo por hoy más que decir, doy por concluido mi informe sobre este particular, suplicando que se tengan bien presentes estas consideraciones, así del orden industrial fabril, como del orden industrial agrícola.

El Sr. Portuondo: Voy á informar, con el mayor detenimiento que me sea dado, sobre el particular que ahora se examina, no permaneciendo estrictamente dentro del mismo, sino mirando además á sus relaciones con lo que, á mi juicio,

constituye la yema de la cuestión, que es el régimen arancelario vigente en Cuba, del cual se derivan todos los males que existen allí, y en donde está el origen principal de todos los peligros que nos amenazan.

La reforma arancelaria, ó, más bien dicho, la reforma completa del régimen comercial en Cuba, no es necesidad nueva que ahora se proclama, ni empresa que hoy por primera vez se acomete; es necesidad y empresa que nunca han desconocido y de que jamás han prescindido en sus anuncios, en sus propósitos, en sus resoluciones escritas en las leyes, en los decretos, de todas maneras imaginables, los Gobiernos de la Nación desde que vinieron á informar los primeros Comisionados de las Antillas en el año 1867. Entonces, tomando ya una parte de lo que ellos informaron, y prescindiendo de otra que era su natural complemento y en cierto modo su condición, se dictó aquel decreto de que tantas veces se ha hablado, que firmó el Sr. Castro, Ministro á la sazón de Ultramar; pero que todos sabemos tuvo por verdadero autor ó inspirador, en parte para honra suya, al Sr. D. Salvador Albacete, Subsecretario del Ministerio citado, el cual, en estas cuestiones, era hombre de superior inteligencia. Se dictó, digo, ese decreto por donde se refundieron aquella multitud inmensa de pequeños tributos, contribuciones y gabelas en la contribución directa, decreto que provocó en Cuba universal protesta, no tanto porque fuera malo en sí mismo, cuanto porque no iba acompañado de lo que necesariamente tenía que ser su complemento, de lo único que podía hacerlo aceptable al país, cuyos Representantes habían propuesto aquella forma de contribución, aunque con distinto y más bajo tipo, pero condicionado con la reforma arancelaria.

Recordarán, con efecto, todos los señores informantes, y recordará el Sr. Ministro, y muy especialmente el Sr. Marqués de Muros, que estribaba todo el informe económico de aquellos Comisionados unánimes en una disyuntiva: ó supresión total de las Aduanas, ó de no considerarse que podía llegar hasta este punto tan radical la solución del problema económico de Cuba, reforma arancelaria fundada en los principios que después muchos hemos sustentado, de la libertad comercial de las Antillas, entendida en el concepto de que el Arancel sea meramente fiscal.

Dictóse, con efecto, á poco, la ofrecida reforma arancelaria; pero no se logró con ella aplacar aquella protesta ni aquella agitación producida por el primer decreto. ¿Por qué? Por dos razones. Porque la reforma arancelaria no fué tan completa como debía haberlo sido, para servir de complemento justo y racional á la primera radical transformación; y sobre todo, porque se inspiró y se llevó á cabo basándose en principios distintos y en gran parte contrarios á los que los Comisionados que representaban todos los elementos de la producción del trabajo y de la riqueza en la isla de Cuba, en la forma que entonces era posible, habían declarado que convenían y que debían inspirar la reforma mencionada del régimen comercial. El hecho es que se derogaron aquellas disposiciones, las cuales apenas nacidas, murieron.

Sin embargo, el Gobierno tuvo el sano propósito, llegando casi hasta su realización, de llevar á efecto la reforma arancelaria, reconociendo que era una necesidad imperiosa y fundamental.

Vino la guerra. El Ministro de Ultramar, Sr. Moret, dictó el Arancel aun vigente, y en la exposición que le sirve de preámbulo, declaró que era un Arancel fiscal, pero cuya elevación extraordinaria de tipos de exacción sólo podía tener y tenía por justificación las necesidades supremas para la Nación, que imponía el estado de guerra en que se encontraba el país. Añadía el Sr. Moret en ese mismo preámbulo, que cuando dichas circunstancias desaparecieran, habría de acometerse necesariamente una profunda reforma arancelaria, inspirada en el único espíritu que en los países coloniales es posible y justo que se inspire toda legislación arancelaria, en el espíritu de la libertad mercantil. De modo que tenemos otra vez al Gobierno y á los hombres de Estado españoles, anunciando, y reconociendo y proclamando la necesidad de una reforma arancelaria inspirada en el sentido y en el criterio de la libertad, como base indispensable del régimen comercial en la isla de Cuba.

Continúa la guerra, dura largo tiempo, y se termina felizmente para todos; manda la isla de Cuba por primera vez al Parlamento, después del año 1837, sus representantes. Vinimos á las Cortes, y apenas llegados, verificóse una nueva información presidida por el Sr. General Jovellar, de la que fuimos Vocales los Diputados y Senadores que acabábamos de ser elegidos por la isla de Cuba. En las conclusiones de aquella información, yo recuerdo que fuí invitado por el Sr. Cancio Villamil, por el Sr. Sotolongo, y, sobre todo, por el señor Marqués de Comillas, persona á quien quería y respetaba con muy especial afecto y consideración, y á quien debía atenciones nunca por mí olvidadas, para que yo votase con ellos eso que algunos ahora disparatadamente llaman *cabotaje*. Recuerdo que me levanté y dije, y conmigo algunos otros individuos de la Comisión: nosotros votaremos, no el *cabotaje*, sino la *libertad comercial* entre la Península y Cuba, pero á condición de que ha de ser completada por la *reforma arancelaria*. Y recuerdo, en fin, que aquellos respetables señores y la mayor parte de las personas que constituían la Comisión, dijeron: en ese concepto se entiende que se vota la *libertad comercial* entre la Península y Cuba.

De modo que, cuando á mí alguna vez se ha pretendido tacharme de inconsecuente porque en tonces votara el *cabotaje* y lo haya condenado después, no se ha tenido razón ninguna, porque dije que votaba la *libertad comercial* pero condicionada necesariamente por la *reforma arancelaria*. El Ministro de Ultramar á la sazón, Sr. Albacete, en aquel documento célebre que después originó la caída del Ministerio Martínez Campos y la crisis que entonces se produjo, establecía como primera base de sus reformas económicas el orden de relaciones, ó sea la *libertad comercial recíproca* entre la Península y Cuba, y además consignaba las bases para una *reforma arancelaria* en el sentido de que se alcanzara un régimen lo más aproximado posible al del Arancel fiscal. De modo que viene otra vez á quedar demostrado que de los Gobiernos ha partido siempre algo más que la voluntad, algo más que el propósito, el reconocimiento explícito y franco de que á toda medida encaminada á crear la libre entrada en Cuba de los productos y procedencias peninsulares, debía siempre acompañar ó seguir la reforma arancelaria, con el criterio y en el sentido de la libertad comercial.

Vienen después las dos leyes de 1882 que, como decía muy bien el Sr. Montoro, no se pueden examinar la una sin la otra; la de Junio que establece el régimen de la libertad comercial de Cuba para la Península, y la de Julio que viene á ser la consecuencia de ella y que establece el régimen recíproco de libertad comercial de la Península, para Cuba. Pues bien: no sólo en el preámbulo del proyecto, no sólo en el dictamen de la Comisión sino más explícitamente aun, como el Sr. Montoro lo ha recordado, en la discusión que sostuvo el Sr. León y Castillo, Ministro de Ultramar, con nuestro amigo el Sr. Labra, se declaró que aquellas leyes nada significaban y para nada servían en el sentido del fin á que se aspiraba

por medio de ellas, si no se completaban con la revisión de las valoraciones, como base, y con la reforma arancelaria como fin ó como término de la reforma económica.

De suerte que aquí volvemos á encontrarnos con el reconocimiento y declaración por parte de los Poderes públicos, de la necesidad absoluta de que la reforma arancelaria se hiciese. Además, en el art. 3.º de una de estas leyes, se decía: «El Gobierno desde luego concertará Tratados con las naciones extranjeras que en debida forma demuestren que están dispuestas á establecer un buen trato, ó franquicias y favores á la importación de nuestros productos antillanos.» En cumplimiento de ese artículo se anunció que se iba á tratar, y la cuestión del Tratado con los Estados Unidos recordaráis que estuvo á la orden del día en *meetings*, en conferencias, en reuniones, en discusiones, en interpelaciones, en fin, en todas partes y en todas las manifestaciones de la vida pública.

Por entonces se precipitó la crisis económica en el mundo, que dió ocasión á la gran baja del precio del azúcar que alcanzó á Cuba, hasta el punto de que llegó á valer sólo 3 y medio ó cuatro reales; y ante la alarma y el verdadero pánico que produjo, surgió el pensamiento de aliviar para los azúcares cubanos los rigores y represalias del Arancel americano. Entonces caímos en la cuenta de que desde el acta famosa de 1834, pesaba sobre nuestro azúcar la proclama aquella célebre del Presidente de los Estados Unidos, gravando con un fuerte derecho diferencial á nuestros productos en tanto que España mantuviera en Cuba, por una parte, el derecho de exportación, y por otra, el derecho diferencial de bandera; entonces se trató de arreglar la cuestión y salvar el conflicto del momento, con lo que se llamó y después ha sido el *modus vivendi*. Con esto contestó á cierta observación que nos hizo el Sr. Ministro. España no cedió á deseos manifestados por los Estados Unidos; España fué á buscar, y felizmente halló, en los Estados Unidos, el modo de favorecer la entrada de nuestros azúcares y productos en aquel mercado, que estaban siendo víctimas de una represalia horrible; España entabló negociaciones por las que, á cambio de la supresión por el Gobierno de los Estados Unidos de ese derecho diferencial sobre nuestros azúcares, les brindamos nosotros con la tercera columna del Arancel, en vez de la cuarta que antes se aplicaba á las precedencias norteamericanas.

Suprimido además el derecho de exportación sobre los azúcares, y concedida á los Estados Unidos la tercera columna, desapareció la represalia del Arancel americano.

Ese es el estado legal en materia de relaciones comerciales con los Estados Unidos en que hoy vivimos, porque fracasó, como todos sabemos, el proyecto de Tratado Forster-Albacete, y porque si bien el *modus vivendi* estuvo luego á punto de fracasar también por la proclama del Presidente, en virtud de habersé entendido en las Aduanas de Cuba que no se debía extender á las precedencias, sino sólo á las producciones de los Estados Unidos, al fin nuestro Gobierno reconoció que debía dar á dicho convenio el carácter y el sentido extensivos que quería el Presidente de la República norteamericana.

Así quedó el *modus vivendi* como estado de relaciones permanente ó indefinido y no transitorio, como lo había sido hasta aquel día, mediante señalamientos y prórrogas de plazos determinados. ¿Cuál es el Arancel que hoy rige en Cuba y cuáles son sus condiciones? Acabamos de ver el estado legal de las relaciones comerciales entre Cuba y los Estados Unidos, y por consiguiente entre Cuba y el mundo entero; porque por virtud de la cláusula de nación más favorecida se se hicieron extensivas aquellas concesiones á casi todas las demás naciones; de suerte, que cuanto acabo de decir, define el estado actual de las relaciones mercantiles en el orden legal entre Cuba y todo el mundo civilizado.

Y como queremos hablar de Tratados de Comercio, es necesario que, después de esa reseña general, estudiemos y examinemos el estado actual, la realidad del régimen arancelario por lo que es en su composición, en su naturaleza y en sus detalles; dejando consignado que si todos los Gobiernos han reconocido siempre la necesidad imperiosa de reformarlo radicalmente, y lo han intentado, todos también se han estrellado siempre ante dos obstáculos formidables y para ellos invencibles:

1.º El privilegio ó monopolio á favor de los intereses peninsulares.

2.º La eterna incompatibilidad entre el presupuesto de gastos de Cuba y las necesidades de su producción.

Haciendo la crítica del régimen arancelario de Cuba, decía yo al hablar de la necesidad de reformar el sistema tributario y á consecuencia de una discusión que mantuvo con el señor Pelayo Cuesta, Ministro de Hacienda, en una de las dos proposiciones que por excitación suya presenté en 1884 sobre el orden de relaciones financieras entre Cuba y la Península y sobre la reforma de la tributación, lo siguiente:

«En primera línea aparece la reforma arancelaria como la más urgente y más apremiante necesidad de la vida de Cuba y Puerto Rico. Siendo exterior, y en su principal parte extranjero, el mercado natural y necesario de sus productos, y siendo la importación casi todo lo que en dichas islas se consume, no admite racional contradicción, ni siquiera duda, la aplicación del principio de *libertad comercial*. Ni la protección, ni el criterio de igualdad, ni el de reciprocidad que buscan ahora muchos países como fórmula de gradual ó definitiva armonía entre los intereses de la agricultura y de la industria, y los del comercio y el consumo, dentro de las necesidades de la Hacienda pública, son aplicables bajo concepto alguno á las colonias antillanas, á menos de caer en los extravíos y en las locuras de un régimen explotador. Los derechos de exportación, aun reducidos como lo han sido por las últimas disposiciones, no son, en puridad, más que *primas* concedidas á la producción similar extranjera. Los mercados de consumos son los que imponen el precio á los azúcares y aun al tabaco de las dos islas, y por tanto, no es el consumidor extranjero quien paga tan absurdos derechos. Es además desigual, y por eso irrita, y agravia tanto como perjudica, á las únicas clases de contribuyentes á quienes alcanza. Su cuantía, en fin, en relación con los precios medios de los frutos, le hace verdaderamente irresistible. Por todas esas razones y otras muchas que sería prolijo enumerar, es de todo punto indispensable la supresión de tales derechos, y la completa y absoluta libertad de exportación en aquellas provincias ultramarinas.

La necesidad de reformar el Arancel de importación es tan generalmente sentida y proclamada, que sería ocioso entrar en razonamientos extensos para demostrarlo. Tales como hoy son los Aranceles de Aduanas en las Antillas españolas, constituyen la más triste excepción en el régimen comercial de todo el mundo, incluso el de la misma España. Y no es sólo por su carácter de protector de industrias ó producciones extrañas á su suelo, ni porque provocando represalias por parte de la República norteamericana, haya dificultado y hasta impedido la concurrencia de nuestros frutos coloniales con los de otros países mejor regidos y más afortunados; ni, en fin, por lo que se pueda racionalmente temer de la tendencia reformista anunciada en el régimen comercial de aquel gran pueblo, y que parece habrá de alcanzar con sus beneficios á

todos los productores del mundo, menos á los de Cuba y Puerto Rico. Es, además de todo eso, porque la vida y la producción en dichas islas se hacen cada día más difíciles, cuando no imposibles, por el altísimo precio que adquieren, gracias á la enormidad de los derechos, los artículos indispensables para la alimentación del pueblo y de la industria. Basta presentar á la vista algunas cifras, para que se comprenda la injusticia y la crueldad de los Aranceles de nuestras Antillas; Las harinas extranjeras pagan en la Península, según Arancel, 6'30 pesetas los 100 kilogramos.

Y esas mismas harinas satisfacen, según el Arancel de Cuba, 27'50 los 100 kilogramos.

Las carnes extranjeras satisfacen en la Península, según Arancel, de 2'80 á 5'70 los 100 kilogramos.

Y en Cuba esas mismas carnes satisfacen de 14 á 96'50 los 100 kilogramos.

Los tejidos de algodón y lana pagan por el Arancel de la Península, de 2'10 á 3'50 kilogramo.

Y por el de Cuba, de 5'18 á 20'81 ídem.

El hilo y la seda pagan en la Península, según Arancel, de 4'20 á 7'50 ídem.

En Cuba, de 23'95 á 69'40 ídem.

Sólo abriendo las puertas de Cuba y Puerto Rico para la libre salida de sus frutos, y no cerrándolas para la entrada de los artículos de consumo, será posible crear en aquellas fértiles colonias las condiciones de igualdad que con justicia reclaman para la lucha comercial con todos los demás países de la tierra en su mercado propio, necesario, como impuesto por la naturaleza misma. No es por medio de quiméricas pretensiones de privilegios otorgados por parte de los Estados Unidos en proyecto de Tratados de difícil ó imposible realización, sino por medio de la justicia que Cuba y Puerto Rico piden en el orden económico, como se ha de llegar á la solución del más grave de todos los problemas antillanos. Hay un privilegio que la naturaleza concedió con mano pródiga á las dos islas españolas de aquel Archipiélago: consiste en la fertilidad de sus tierras y en la incomparable riqueza y calidad de los dos frutos que constituyen el nervio de su producción. Las leyes con sus preceptos, y los Gobiernos al aplicarlas, han de tener por fin principal favorecer esas condiciones, y no el contrariarlas, ó más bien anularlas para el productor y para el país.»

Las cifras que acabo de leer no son las mismas de hoy, porque en virtud del decreto que se ha publicado hace dos días, se han reformado algunas de las que yo tomaba como tipo para esta comparación. Por eso hay que modificarlas algún tanto, y arreglándolas al citado último decreto publicado en la GACETA, resulta que el ganado de cerda pagará 20 pesetas en la Península y 52'10 en Cuba; que en las carnes subsiste una diferencia de 18 pesetas actualmente en la Península á 115'80 como límite superior en Cuba; que en el arroz la diferencia es hoy de 10'60 pesetas en la Península, á 19'87 en Cuba; que en las harinas el contraste actual ó de hoy es entre 13'20 pesetas en la Península y 33 en Cuba.

Había puesto aquí también, en mis cálculos ó anotaciones, una columna especial con los derechos que esos mismos artículos, indispensables para la vida, van á pagar según la nueva tarifa de la ley Mac Kinley, por donde se ve que el tipo del derecho arancelario actual en los Estados Unidos, aun para aquellas materias que con tanto empeño protegen, no sólo es muchísimo más bajo que el correspondiente ó similar del Arancel de Cuba, sino también es inferior al de la Península.

De suerte, que cuando aquí nosotros decimos que el Arancel de la República norteamericana es excepcional y hasta le calificamos de monstruoso, debiéramos tener muy en cuenta que los nuestros de España y de Cuba lo son más, mucho más, en la mayor parte de los artículos que nuestros Gobiernos han puesto y ponen empeño en gravar para la protección de los productores españoles de la Península.

Todo lo que he expuesto se refiere á la tercera columna del Arancel cubano en sí mismo.

En cuanto á la relación de esa tercera columna del Arancel con la primera, ya he leído en una de las Conferencias precedentes, una demostración ó comparación hecha por la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, de la cual resulta que entre lo que se paga por las precedencias peninsulares y lo que se paga por las precedencias extranjeras hay la enorme razón matemática de 2'20 á 43'500. Así es, que además de las harinas, respecto de las cuales, según el cálculo exacto hecho por la propia Cámara de Comercio que tengo el honor de representar, en una exposición que dirigió al Gobierno, resultaba que el coste total en el muelle de la Habana de un barril procedente de Nueva York era de 11'46 pesos, y el del mismo procedente de la Península 8'63 (suponiendo que hubiera sido remitido de Nueva York á España, nacionalizado aquí y reembarcado para aquel puerto), y observando que esta diferencia no desaparece con la elevación del Arancel peninsular, publicada hace dos días, la cual no hace más que disminuirlas en 5 pesetas, aun prescindiendo, digo, de las harinas, pueden convencerse el Sr. Ministro y el Gobierno de que en la relación antes muy fuerte, y ahora inconcebible y monstruosa, entre la tercera columna y la primera, está la principal causa de que se pueda fácil é impunemente realizar el negocio ó la especulación á que han aludido varios de mis dignos compañeros, por no ser derechos armónicos los de una columna y los de la otra, y el verdadero origen de que el comercio extranjero apenas pueda realizarse en un país donde todo lo que se consume se importa.

A todo esto se agrega que sigue existiendo el derecho de exportación sobre el tabaco y sobre otros importantes productos del país, y aun se puede decir que el propio derecho de exportación continúa pesando en realidad sobre el azúcar, porque se le ha restablecido con disimulo é indirectamente. Con efecto, existe primero el impuesto de carga y descarga, y segundo el industrial, que son respectivamente de un peso por tonelada y de 10 y 5 centavos por cada 100 kilogramos, impuestos que, como se ve, gravan al producto bruto.

Las disposiciones oficiales establecían como refacción un 65 por 100 del producto bruto: yo creo que la refacción verdadera hoy no baja de un 70 por 100. Por tanto, son esos impuestos de un peso por tonelada de azúcar y 10 centavos por cada 100 kilogramos equivalentes á dichas cantidades sobre el 35 por 100 de los valores respectivos de la tonelada y de los 100 kilogramos. Yo he sacado la cuenta de esa equivalencia y he deducido que esos impuestos sobre el producto líquido, tomando sólo el 65 por 100 como total gasto de refacción, y considerando que no hay más gastos que los de refacción, ascienden á un 14 por 100.

Tenemos, pues, restablecido en Cuba el derecho de exportación sobre el azúcar con un tipo del 14 por 100 sobre el producto líquido.

O bien, bajo otra forma si se quiere: sumando este 14 al 2 del impuesto directo que pesa hoy sobre la utilidad líquida de las fincas azucareras, tendremos el 16 por 100 que antes existía y que aparece como reducido actualmente á un mero signo estadístico. Todavía está la producción azucarera más gravada por el régimen comercial vigente en Cuba; todavía

podemos decir que si bien las máquinas para la agricultura antes pagaban sólo un derecho módico, ahora con las disposiciones de los presupuestos pasados, no derogadas por los presentes, no es aplicable esa ventaja á las piezas sueltas de dichas máquinas, con lo cual se ha puesto á los hacendados en la situación más penosa y triste; porque aquellos que no tengan grandes repuestos para los órganos esenciales de sus aparatos, cuando se inutilice ó rompa alguno (cosa que á menudo ocurre), tienen necesariamente que pagar los derechos que para las piezas sueltas están hoy establecidos y que en ciertos casos resultan exorbitantes.

De todas estas consideraciones y de algunas otras que no son de tanto valor, y que se refieren á Reales órdenes y á disposiciones aduaneras, se deduce que la situación es insostenible é irresistible para los productores, para el consumo y para la vida entera de la isla de Cuba. La vida allí es muy cara, los jornales son muy elevados, y el productor pierde mucho por la enormidad del costo de la mano de obra, que es uno de los elementos más esenciales para la competencia. Los elementos más indispensables para la agricultura y para toda la producción, en suma, se han encarecido por la elevación absoluta y relativa del Arancel, y, en tales condiciones, no es extraño que se resienta la producción misma, como lo explica el hecho de que aun antes de salir el bocoy ó saco de azúcar de la finca, ya vaya gravado de una manera cruel, de una manera que, en verdad, es irresistible.

Unase á esto el que fuera de la estrecha zona del Occidente de la isla, en donde se tiene la fortuna de poseer una red de comunicaciones completa para llevar los frutos á los puertos, desde que se pasa de las Villas y se llega á Oriente ya no hay un camino que no sea casi intransitable. Hay años en que no se tienen medios de llevar las zafra á los paraderos ó estaciones de los pocos ferrocarriles que allí existen; el azúcar merma, y cuando los caminos se han puesto intransitables, el fruto ha sufrido ya una pérdida extraordinaria.

Añádase que después de tanto gasto, de tanto gravamen, de tan cruel persecución del producto, desde antes de nacer la planta, y cuando la industria elabora el azúcar, lo envasa, lo transporta al ferrocarril, cuya enorme tarifa le impone terribles fletes; después de este camino de pasión, cuando llega el bocoy tan castigado y mermado al puerto, todavía allí tiene que pagar el derecho de tonelaje y todo lo demás que antes he calculado en un 14 por 100. Yo lo declaro: aquí no estamos en un Parlamento ni en un *meeting*, en donde lo que se dice puede tender á producir ciertos efectos; aquí estamos informando seriamente y de buena fe para apreciar todas estas cuestiones en conjunto y en detalle y con toda calma y sin pasión alguna, como he dicho antes que me proponía hacerlo.

Lo que dejo expuesto es la verdad verdadera, es una verdad en que no hay asomo de exageración, y si la hubiera, rectificaría en el momento en que se me hiciera la menor observación.

En una ocasión, en el Congreso, el Sr. Ministro y yo habíamos de esa estadística de la isla de Cuba que hace pocos días nos citó, y de la cual resultaba que por habitante, incluyendo los esclavos, la producción bruta venía á corresponder á unos 300 pesos por habitante. Y, efectivamente, quizás no se había equivocado el autor de dicha estadística en la época en que la hizo; pero de entonces acá, ¿qué ha pasado? De entonces acá ha habido una guerra que ha aislado todo el Oriente y el Centro; no queda apenas un ingenio de los que existían en aquellas comarcas, donde ahora sólo se ven las chimeneas levantadas en medio de los campos, hoy solitarios y tristes.

Por de pronto, pues, de ese cálculo tenemos que borrar la mayor parte de las fincas azucareras del Centro y Oriente de la isla de Cuba.

En aquella época existían, como recordaba ayer me parece el Sr. Alvarez, la producción del café en el Oriente de la isla, que era una base de riqueza importante; existían en las montañas de Guantánamo cafetales cuyos productos, á pesar de la competencia del café del Brasil, habían logrado alcanzar una cifra de exportación considerable para Francia y otros puntos de Europa. Pero todo eso con la guerra desapareció, y hoy aquellos montes están cubiertos de malezas ó maniguas.

Los terrenos mismos del departamento Occidental no son hoy tan productivos, ni los trabajos agrícolas é industriales se hacen en las mismas condiciones que entonces, resultando que ese gran producto bruto queda disminuido por lo menos en una tercera parte, y si de los dos tercios restantes deducimos el 65 ó 70 por 100 de refacción, vendremos á parar á un producto líquido sometido á una irrupción y gravamen que no bajan, en épocas anormales, por buenos precios remuneradores, de un 30 por 100.

Como dice Leroy Beaulieu, cuy os libros habrá seguramente consultado algunas veces el Sr. Ministro de Ultramar, cuando el presupuesto de un pueblo exige al país más del 12 por 100 sobre la renta líquida, es dudablemente en quel país donde eso suceda, donde haya tal régimen tributario y tal sistema financiero; en la administración de aquel país hay un gran vicio orgánico y fundamental. Leroy emplea otra palabra que yo no quiero pronunciar.

Ese Arancel, tan verdaderamente monstruoso, produce otro mal gravísimo; el de que es un incentivo para el contrabando. Nosotros podremos desear que sea todo el comercio de buena fe, que sean todos los empleados de probidad intachable; que no haya inmoralidad; pero eso no pasará jamás de un buen deseo y una honorable aspiración; como lo era aquel artículo de la Constitución del año 1812 que preceptuaba «que los españoles todos fueran buenos, benéficos y justos.»

El interés se abre paso por todas partes, y con eso hay que contar siempre como un dato práctico, y por lo demás, estamos ya todos, gobernantes, gobernados, país, todo el mundo cansados de oír estas palabras: «moralidad, moralidad y moralidad» á lo cual sólo se puede ya contestar: «palabras, palabras y palabras.»

Es preciso que hagamos algo que sea práctico y positivo; pero el error, para mí, está en creer que eso algo puede ser una Real orden ó decreto, ó disposiciones administrativas aisladas; la expresión de un propósito del Gobierno, que todos los tienen excelenter. Para mí, lo único práctico y positivo está en quitar la ocasión y el estímulo, haciendo que el contrabando sea inútil, matándolo, porque no conduzca á nada, porque no produzca nada. Y no lo dudemos; mientras haya un importador de contrabando, todos los importadores del mismo género, ó pierden en su comercio, ó tienen que ser también á contrabandistas.

La inmoralidad en el fondo y en la esencia puede no tomar, y á las veces no toma, las formas groseras de la defraudación, de la venalidad miserable ó del soborno. Puede vestirse de otra manera, y á ello invita la legislación aduanera que tenemos en Cuba; puede vestirse y se viste bajo la forma de *nulla*. Cabe pensar que el empleado por la participación en las multas, no deja de ver en ello un medio que le puede servir de estímulo y de freno para no acudir á otro medio asqueroso de enriquecerse favoreciendo el contrabando; pero también creo que á la sombra de tal facultad, se puede la-

brar inmoralmente en el fondo, una fortuna por medios injustos á expensas del país, que es quien después de todo, paga, y con daño del comercio de buena fe.

Y digo yo: el que desaparezca esa participación de los empleados en las multas, podrá tener algún pequeño inconveniente como el que algunos piensan; pero con un Arancel moderado y bien concebido y que haga el contrabando completamente inútil ¿qué necesidad hay de sostener las multas?

Las consecuencias de este régimen arancelario y de la legislación aduanera de la isla de Cuba, no pueden ser peores para el consumo, para la producción y para la moralidad pública; y después de esto, y sobre todo, manteniendo la elevación enorme de los tipos de exacción, lo que rige hoy en Cuba, mantenido por nosotros, por la Nación española, es incompatible con la producción, con el trabajo, con la vida de la Gran Antilla; y además, nótese bien el Gobierno, es un desafío á todos los países del mundo con quienes tenemos ó debemos tener relaciones comerciales.

Aun suponiendo que esos países con quienes nosotros estamos obligados á comerciar, no tengan el intento de legislar en lo que se refiere al comercio con el sistema ó el criterio de las represalias, contestando á eso que yo he llamado y que es verdadero reto comercial; aun suponiendo esto, que es bastante suponer, la sola circunstancia de ser nuestro Arancel cubano como es, hará siempre que cualquiera otra legislación arancelaria inspirada, como sucede hoy con casi todas las del mundo, por el criterio de la reciprocidad, no pueda menos de resultar *ipso facto*, de cruz y horrible represalia contra nosotros, contra Cuba.

Semejante situación no ha podido, no puede, no podrá ser jamás, un buen punto de partida para intentar, con esperanzas de éxito, la negociación de Tratados de comercio.

Creo haber traído la cuestión á su verdadero punto, y entiendo haber demostrado la justicia y la razón de nuestras reclamaciones y de nuestras quejas.

Voy ahora á examinar, en lo que nos afecta, las nuevas tarifas norteamericanas. No hablaré del tabaco, porque es tanto y tan exacto lo que ha dicho el Sr. Celorio, que no tengo que añadir nada, por mi parte, á lo que dije hace pocos días para recordar la triste suerte del tabaco de la comarca de Santiago de Cuba, que tengo el honor de representar.

¿Qué es la ley Mac Kinley? Vamos á puntualizar sus términos, accediendo á las indicaciones del Sr. Ministro, con datos precisos y con números.

«Los azúcares que no pasen del grado 16 de la escala holandesa, entrarán desde el 1.º de Abril de 1891 libres de derechos en los Estados Unidos.» Cuando esto se dijo, es tan grande el desconocimiento que hay en la Península de las cosas de Cuba, que excepto algunas personas de especial competencia, la generalidad incurrió en la candidez de decir: ¿qué más quieren; si los azúcares de Cuba en general no pasan del grado 16, van á entrar casi todos los que produce la isla libres de derechos! ¿Qué error! ¿Como si el legislador americano hubiese declarado libre la entrada de esos azúcares á favor del que se los lleve, antes que en provecho de su propio país! La franquicia primero habrá de determinar una considerable baja del precio á beneficio del consumidor norteamericano, que no una elevación para ganancia del productor extranjero, á lo menos en tanto que el consumo no adquiera muy superiores proporciones, lo cual ha de ser obra del tiempo.

Otro punto sobre el cual el Sr. Montoro ha llamado la atención de la Sociedad Económica, con una precisión admirable, es que la nueva ley americana favorecerá más á los productores europeos importadores de azúcar de remolacha que á los pobres cubanos; porque cuando se llega á esa altura de la escala holandesa, ¿qué hemos de poder nosotros competir con el azúcar de remolacha que vaya de Europa? Para él será el beneficio más que para nosotros, dado el atraso en que se encuentra nuestra industria.

Aun con lo que constituye hoy por hoy el *desideratum* nuestro, el de esta Comisión todavía es muy problemático, y de nada ó de muy poco servirá si no está acompañado por un régimen fiscal interior en Cuba, que nos permita producir en condiciones mejores que las de ahora.

Pero, en fin, esta es la parte buena y hermosa de la ley. Ahora viene la parte terrible, la cláusula deducida de la enmienda de Mr. Aldrich, es decir, la enmienda de Mr. Blaine. Como decía muy bien el Sr. Fernández de Castro, la facultad otorgada al Presidente de los Estados Unidos es una cosa muy alarmante. En una edición oficial que he recibido ayer de la nueva tarifa, leo lo siguiente: «El Presidente tendrá la facultad y el deber», no dice que sea solamente una facultad, sino que *tendrá la facultad y el deber*.

De modo que si la facultad de que se le inviste es muy grave, es más tremendo el deber que se le impone de que «si antes del 1.º de Enero de 1892 nosotros no hubiéramos correspondido á esta franquicia de los Estados Unidos, con un trato para las precedencias norteamericanas que en el ánimo del Presidente sea benéfico», entonces tendrá el deber de dar su proclama, imponiendo 112 centavos por libra, que viene á equivaler á 3 reales fuertes por arroba, es decir, 37 y medio centavos de peso.

Pues cuando el azúcar llegó á bajar, en una de las crisis pasadas, á un precio de 3 y medio reales, apenas hubiera bastado para cubrir el derecho impuesto por la futura posible proclama del Presidente que tenemos.

Agréguese á esto, ahora, la concesión de 2 centavos por libra á la producción nacional norteamericana que viene á ser 50 centavos por arroba, y tendremos un total de 87 y medio centavos. Yo he recibido estos días algunos datos de la cuenta de la zafra de un ingenio en Santiago de Cuba, y la casa refaccionista consigna el siguiente resultado: líquido por quintal, 75 centavos. Este número, comparado con el que precede, me parece que es más elocuente que todos los discursos imaginables.

Hay aun otra cosa que no está traducida en cifras, pero que tiene su traducción y su valor, y es la libre entrada que se establece para toda la maquinaria empleada en la fabricación de azúcar en los Estados Unidos durante estos dos años de 90 y 91, precisamente para dotar á su producción de los elementos y medios necesarios que todavía no son tan perfectos como en Europa, á fin que esté en condiciones de ventajosa competencia con el azúcar de Cuba.

No hay, en verdad, por donde escaparse ante las previsiones de esta ley tan hábilmente y con tanta astucia redactada y preparada. El rendimiento de nuestra caña es sólo de 7 á 8 por 100. La de remolacha rinde hasta el 13. Con la reciprocidad la competencia será difícil. Sin ella, imposible.

Enfrente de esta situación que ya había yo previsto y anunciado en el Congreso al examinar la política de Blaine ¿qué es lo que se nos impone? Creo que ya con lo dicho, y con lo que llevamos explicado en estos días, están claramente expuestas nuestras aspiraciones, que son las de Cuba.

En primer lugar aspiramos á que desaparezca por completo todo lo que queda de derecho de exportación, sea en forma directa ó sea en forma indirecta.

En segundo lugar, pedimos que desaparezca también, ó

que se derogue, el precepto legal que establece el recargo transitorio de 20 por 100 sobre los actuales derechos arancelarios.

En tercer lugar, deseamos que se derogue la ley de Relaciones comerciales entre la Península y Cuba, sin que esto quiera decir, de ningún modo, que nos oponemos á que la Península pueda establecer recíprocamente aquellos derechos que entienda deber establecer sobre las producciones y procedencias de las Antillas. Deseamos también; que al derogarse esa ley de Relaciones venga á establecerse en Cuba un Arancel, como decía el Sr. Alvarez, con dos columnas ó con dos clases de derechos, armónicamente combinados, de modo que la desproporción entre los unos y los otros no constituya una verdadera prohibición para el comercio extranjero; y en cuanto á los detalles y á los tipos de dicho Arancel, que se oiga y se atienda á las Cámaras de Comercio de la isla de Cuba y á todas aquellas Corporaciones que, dentro de sus condiciones estatutarias, tienen derecho á ser consultadas y oídas.

Finalmente; que con todo eso, y preparado de esa suerte ó planteado así el problema de la transformación del régimen comercial en Cuba, vaya el Gobierno español á concertar con la República norteamericana las bases de un Tratado comercial. Si por desgracia, y como no es de esperar, á pesar de todo este concierto, por exigencias exageradas de los Estados Unidos, no se alcanzara, nuestra opinión ya la expresó el señor Alvarez, y yo la confirmo, sería la de llegar hasta donde fuese necesario, sin otro límite que el de la dignidad nacional.

Los peligros son tan grandes, la agitación tan profunda, que si aun así no se pudiera conseguir el Tratado, creemos que se debería hacer todo lo humanamente posible para conseguirlo.

Pero ¿llegan las cosas al grado de que no se puede? Pues todavía hay solución, y esa es la de inquirir qué es lo que entendería el Presidente de la República norteamericana por correspondencia de reciprocidad, y entonces acometer por nosotros mismos y por nosotros solos la reforma arancelaria, y la reciprocidad así saldrá, no del concierto ó convenio con los Estados Unidos, sino de la misma legislación comercial que establezcamos en Cuba. No dictaremos nuestra reforma para corresponder á una nación extranjera que no quiera ó no pueda tratar con España, sino para salvar nuestra propia producción.

Ya sé que el problema no es sencillo, antes bien es difícil y grave; ya sé que el problema financiero para nuestra patria se alza imponente con esta solución; porque no hay que disimular y engañarse: al hablar de esta solución, digo que será el resultado de una necesidad dolorosa que se nos imponga, y la lamentación, porque el presupuesto se saldará con déficit ó habrá de transformarse radicalmente.

Si llega ese caso, ahí está el tabaco; si al azúcar le basta la reciprocidad, el tabaco necesita del Tratado, y si no puede haber un Tratado ¿qué hará España con el tabaco español? ¿Y cómo hacer nada por el tabaco español sin abrir brecha en los presupuestos?

En cuanto al problema del azúcar, no nos hagamos ilusiones tampoco. Pues qué, ¿la reforma arancelaria hecha en el sentido expuesto, que puede ser recurso de necesidad ¿no ha de traer una merma grande en los ingresos? Y para defender el presupuesto ¿se va á arruinar á Cuba?

Eso seguramente no lo hará ningún Gobierno español. Llegado ese extremo doloroso, no habrá más que una disyuntiva: ó aceptar el déficit como una necesidad temporal, procurando extinguirle en un periodo de varios años, protegiendo á nuestra industria y á nuestra producción para que la producción no sea castigada y al cabo muera, ó se cambia por completo al orden de relaciones financieras entre la Península y Cuba; y entonces llegaríamos á una separación completa entre los gastos generales, que corresponderían á la Nación entera, y los particulares ó locales, que tocarían exclusivamente á la isla de Cuba.

Ahora bien: con una ú otra solución, con un Tratado ó con la reciprocidad, se nos puede salvar. Evitemos, por Dios, la represalia que nos arruina y nos hunde, y esforcémonos por crear medios de que revivan las fuerzas del país hoy casi completamente agotadas.

Para concluir: voy á exponer al Sr. Ministro una consideración, á mi juicio consoladora.

Yo creo que el renacimiento de la producción cubana, conjurado el golpe terrible que hace temer nuestra actual legislación arancelaria, sería obra de un número de años relativamente corto, positivamente menor que el que ha de necesitar la producción norteamericana para elevarse y ser temible en la competencia, á beneficio de las concesiones hechas por la ley Mac Kinley. Nuestras cañas tienen una gran riqueza sacarina, y no se saca de ellas más que el seis ó el siete, cuando de la remolacha se saca un 13. Pues yo confío en que en ese tiempo, menor que el que necesitarían los Estados Unidos para levantar su producción, nosotros podremos levantar la nuestra y sacar el 16 ó el 18 por 100 con los adelantos que nos permitiera realizar un nuevo régimen favorable al desarrollo de los intereses de aquel fertilísimo país. De este modo no sería de temer lo que nos presentó como punto de examen el Sr. Ministro, y la producción de Cuba se levantaría alcanzando proporciones prodigiosas en un porvenir que me atrevo á considerar próximo y seguro.

El Sr. Ministro de Ultramar: Me parece, señores, que á pesar de los propósitos del Sr. Portuondo, le ha sucedido algo de lo que le acontece, por ejemplo, al que se encarga de hacer la biografía de un personaje célebre, con tal de que le sea simpático; conviene á saber: que guiado por su mismo deber y por sus sentimientos, convierte fácilmente en panegírico la biografía. Aquí, por el extremo contrario, y aun cuando la palabra hay que tomarla en una acepción distinta, la biografía ha tenido tonos y matices de vejamen, porque yo entiendo que sería de rectificar muchos de los cálculos y muchos de los datos que el Sr. Portuondo ha expuesto, hasta el punto de que yo creo que, en primer lugar, y sobre todo, la proporción del producto líquido sobre el producto bruto de la producción en Cuba, es muy superior á la que resulta de la exposición del Sr. Portuondo. (El Sr. Portuondo: Estoy dispuesto á rectificar todos los números, si es así). Es difícil la rectificación, porque en Cuba, como en la Península, carecemos de los datos necesarios para eso. Hay que atenerse á resultados generales, y me parece que calcular en un 35 por 100 el producto líquido de la producción de Cuba, es indudablemente exagerar el mal. Yo entiendo que la suma total de la producción de la isla de Cuba, tomada en su conjunto, es tan considerable, que aquel sigue siendo aún un país rico.

Tampoco quiero discutir si ha aumentado ó disminuido después de la guerra la producción; pero yo abrigó una convicción enteramente contraria á la manifestada por el señor Portuondo.

Según los indicios que yo tengo, la producción de Cuba es hoy superior á lo que era antes de 1868, lo cual me alienta sobremanera, porque eso es para mí una demostración muy elocuente de la vitalidad de aquel país. Pero, en fin, todo esto

no tiene gran importancia, como tampoco la tiene alguna rectificación que pudiera hacer á la parte histórica de su discurso, que con tanto gusto he oído; pero que por una feliz casualidad como actor, en algunas de las cosas que el Sr. Portuondo ha referido, le puedo rectificar, empezando por decirle que el decreto que lleva la firma del Sr. Castro en su segunda época de Ministro de Ultramar, no se puede decir con justicia que es del Sr. Albacete, porque la historia de aquel decreto yo no sé si la conocerán los Sres. Comisionados; pero como es curiosa, yo, por vía de esparcimiento, la voy á referir.

Hubo un Intendente verdaderamente memorable, que fué el Conde de Armildez de Toledo, el cual ha dejado una fama merecida de probidad, de honradez y de gran inteligencia. Pues bien: ese Intendente vino á España con ciertas ideas después del desempeño de su misión en la isla de Cuba, y recién creado el Ministerio de Ultramar, se formó una Comisión, compuesta de los Jefes que entonces había, la cual propuso un nuevo y completo sistema tributario. En eso sí tuvo bastante participación el Sr. Albacete. Dicha Comisión la formaron el Sr. D. Gabriel Enriquez, Subsecretario á la sazón del Ministerio; el Sr. D. Bonifacio Cortés Llanos, el Sr. D. Salvador de Albacete, y el Sr. Conde de Tejada de Valdosera.

Estos señores, en efecto, formaron un nuevo plan rentístico para la isla de Cuba, el cual era, poco más ó menos, la aplicación de los principios generales que en materia de tributación regían á la sazón en la Península. Yo llegué al Ministerio cuando todavía no se había puesto en vigor aquel sistema tributario. Era Ministro entonces el Sr. D. Diego López Ballesteros, persona competentísima en estas cuestiones de Hacienda, y entonces, á pesar de que yo casi no me había ocupado más que teóricamente de las cuestiones de Hacienda, porque fui redactor de un periódico famosísimo, en el cual tuve yo el encargo de tratar de las cuestiones financieras, bajo la dirección é inspiración de uno de los hombres de mayor entendimiento y competencia en este ramo, y que todavía vive, el Sr. Llorante; á pesar, digo, de ser yo un hombre casi exclusivamente teórico, me opuse á la aplicación inmediata de aquel sistema, mereciendo el apoyo del Ministro, pues no se publicó aquel decreto bajo el mando del señor D. Diego López Ballesteros. Yo me fundaba en una consideración que me parecía había para oponerse á aquel proyecto, y era la de que las circunstancias en que la Nación se hallaba, y Cuba especialmente, eran tales que se hacía imposible basar su sistema tributario en el impuesto directo y territorial.

La tierra entonces no tenía valor, y por consiguiente allí el elemento principal para apreciarla consistía en la mano de obra y en las máquinas. Por lo tanto, no había más base apreciable para fundar en ella la tributación que la producción realizada, y por consiguiente, la contribución no podía tener un carácter territorial, sino fabril; y sea de esto lo que quiera, como Udes. saben, al fin y al cabo el Sr. Castro tuvo el valor de acometer la reforma. En mi concepto, y esto lo he dicho ya repetidamente, aquella reforma tuvo un inconveniente, el de venir prematuramente; pero ahora debo decir que en el sentido de aquella reforma hay que caminar, porque todo lo que ha dicho el Sr. Portuondo viene á producir esta conclusión en el terreno teórico: es menester organizar, desde el punto de vista financiero, la isla de Cuba, de tal modo, que no sea la base de su tributación las Aduanas. Por consiguiente, hay que buscar un sistema de tributación que no se funde en eso; hay que ir á los impuestos directos, porque sólo así se puede conseguir el ideal de tener unos Aranceles que se aproximen lo más posible á la libertad de comercio. Porque claro está que los Aranceles que más se aproximan á la libertad de comercio, el límite de eso es cero, es llegar á un estado de relaciones comerciales tal que se realice el ideal de los antiguos é impenitentes librecambistas. Y yo, que no lo soy, debo reconocer una cosa, y es que el sistema arancelario de cada país se debe adaptar á sus condiciones, y las condiciones de los países tropicales son de tal índole que, en efecto, para ellos lo mejor y lo más práctico es vivir bajo un régimen de amplísima libertad, la mayor posible. Pues bien: yo desearía que los representantes de las Corporaciones de Cuba, me proporcionaran los datos necesarios relativos á lo que, en su sentir, deberá ser el sistema financiero más propio de aquel país, porque si yo vivo, ministerialmente, el tiempo necesario para ello, declaro que dedicaré todos mis esfuerzos á instaurar, á gusto de aquel país, el sistema financiero que sea más conveniente, haciendo en éste todas modificaciones necesarias, sin que me arredren en lo más mínimo las consideraciones del radicalismo á que habría que llegarse. De este modo se resolvería la cuestión en el sentido que ha indicado el Sr. Portuondo, sin necesidad de poner á prueba la dignidad de la patria para tratar con los Estados Unidos. La solución la daríamos nosotros mismos, y en esa situación nos prepararíamos para el porvenir verdaderamente grave, por más que no le encuentre yo tan temeroso como el Sr. Portuondo. Porque, en efecto, ya lo dije el otro día: no cabe hacerse ilusiones; los Estados Unidos aspiran á producir el azúcar que necesitan para su consumo. ¿Puede Cuba luchar con la producción posible de los Estados Unidos y de Europa? No hay nadie que en este punto tenga mayores ni más tenaces esperanzas que yo; porque como por mi fortuna he pasado mi juventud dedicado al estudio de las Ciencias naturales y especialmente de la Química, conozco los problemas de naturaleza químico-industrial que esta industria plantea é intenta resolver, y en efecto, hace mucho tiempo que yo sé que la caña de azúcar, tal como se produce en la isla de Cuba, tiene no ya el 16, sino el 20 por 100 de su materia sacarina. Yo tengo gran fe en el porvenir del cultivo de la caña, lo cual no quiere decir que se abandonen otros cultivos, porque no hay nada peor sino hacer depender la vida de un país de uno solo de sus productos.

Allí, ya lo oí con gusto el otro día, es menester que por la iniciativa individual, y, sobre todo, por la de las Corporaciones, se desarrolle el cultivo y la producción de la materia textil que, en mi concepto, tiene grande porvenir, y yo creo que también debe intentarse el renacimiento del cultivo del café, aparte de una industria que en cierto modo es sucesánea del azúcar; es menester también, y facilísimo, desarrollar la producción de la miel y de la cera. Aquel es un país que tiene condiciones especialísimas para la producción de estas materias, sobre todo, para la de la cera.

Estas no son más que manifestaciones que deseo sean conocidas. Lo más concreto que yo pido á los Sres. Comisionados, es que, si les fuera posible antes de irse, y como opiniones particulares suyas, me indiquen lo que ellos creen que puede y debe ser, de una manera concreta, el sistema financiero que se establezca en Cuba, y á este propósito sin defender yo, porque no estoy en el deber de defenderlo, nuestro sistema financiero actual en Cuba, ni mucho menos la forma concreta en que ha aparecido en la GACETA, no quiero dejar prevalecer ciertas ideas que ha emitido el Sr. Portuondo y que son muy naturales en boca de las personas que vienen con comisiones como la que los Sres. Representantes traen, pero á las cuales es menester contraponer otras, para que se vean con entera claridad. En primer lugar, haciendo una

comparación entre lo que importa por cabeza en la isla de Cuba el total de los impuestos, y lo que importa en la Península, no es superior al total de lo que pagan por cabeza los peninsulares, sino al contrario, inferior, siendo también muy inferior á lo que pagan por cabeza los individuos de todas las naciones civilizadas del mundo, principalmente las de Europa; y como el Sr. Portuondo sabe mejor que yo que este dato numérico, por decirlo así, brutal, no basta, porque hay que compararlo con la producción total del país, siendo la fuerza productora de la Península muy inferior á la de Cuba, resulta que el gravamen que sufrimos los peninsulares es inmensamente superior al que sufren los habitantes de Cuba. ¿Quiere ésto decir que yo defienda la totalidad de las cargas que el presupuesto grava sobre la isla de Cuba? De ninguna manera; y á este propósito debo decir que el mío es estudiar el presupuesto con el criterio de rebajar, en todo lo posible, los gravámenes, y que al mismo tiempo procuraré, por cuantos medios estén á mi alcance, que el producto de todo género de impuestos se emplee preferentemente en lo que se llaman gastos reproductivos, y, sobre todo, en el aumento y mejora de las vías de comunicación, que, en efecto, son quizá el instrumento de riqueza más poderosos que tienen los pueblos.

Con esto he indicado lo bastante para que se vea que por lo menos yo no tengo abandonados estos asuntos, ni creo que se está en el caso de renunciar eternamente al gran proyecto de vías de comunicación por medio de los ferrocarriles, que viene planteándose de tiempos ya muy antiguos, porque justamente cuando yo estaba en este Ministerio, hace veintiseis años, me parece que fué cuando surgió por primera vez la idea del camino central de hierro. Yo entonces era Jefe de lo que ahora se llama Dirección y entonces se denominaba Sección de Administración y Fomento; por consiguiente, tomé una parte muy considerable en el estudio de aquel proyecto de obras públicas, y claro está que yo lo he de mirar con el amor que se miran las cosas que en cierta manera ha contribuido uno á crear. Así, pues, cuando nos dejen vagar estas cuestiones tan angustiosas del momento, pienso consagrar á eso toda mi actividad; y ya sabe el Sr. Portuondo que, á falta de otras dotes, esa la tengo. (El Sr. Portuondo: Junto con otras.) No, á falta de otras. Por consiguiente, pueden los señores Comisionados contar con que yo he de consagrarme muy especialmente al estudio de ese problema, que considero uno de los más fundamentales de aquel país.

El Sr. Portuondo: Únicamente para decir que de seguro no hay un solo hacendado de Cuba que no diga que he pecado de corto en la relación que he indicado entre los gastos de refacción y el producto bruto.

En cuanto á los datos que he leído, son los mismos que los hacendados me han proporcionado.

Respecto de lo demás, el Sr. Ministro nos ha dicho varias cosas muy oportunas, con algunas de las cuales estamos conformes, porque S. S. tiene sobre todos estos particulares ideas muy sanas y conocimientos especiales.

Al referirme á los gastos de la refacción y al tanto por ciento de los impuestos sobre la renta líquida imponible de la isla de Cuba, no lo hacía porque tuviese el propósito de examinar las condiciones del presupuesto, sino porque, como habíamos hablado anteaer de la famosa estadística del Conde Armildez de Toledo, me pareció oportuno precisar aquella relación en que también pegué de corto, para presentar las actuales condiciones de la riqueza de Cuba y de los gravámenes y tributos que pesan sobre ella.

Y no tengo nada más que rectificar.

El Sr. Ministro de Ultramar: Pues si á Uds. les parece, daremos por terminada nuestra conferencia de hoy.

Eran las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

SEXTA CONFERENCIA

Día 30 de Diciembre de 1890.

El Sr. Montoro: Uso de la palabra con sentimiento, porque no deseaba que se prolongase esta parte de la información referente al Tratado de comercio; pero impropio sería que cuando los representantes de todas las Corporaciones han expuesto sus puntos de vista, y la razón de que éstos coincidan, guardase yo silencio.

Podría esto estimarse como indicio de un interés menor, ó de reservas mentales que no existen en mí. De modo, que mi único propósito, y por eso me prometí ser breve, es fijar el alcance y sentido de las conclusiones de la Real Sociedad Económica de Amigos del País con respecto al asunto, aunque en gran parte puede decirse que lo ha hecho ya el señor Portuondo en el día de ayer, puesto que tuvo la bondad de referirse con insistencia y con frases muy cariñosas á los datos y afirmaciones consignadas en el informe que tuve el honor de redactar por encargo de la expresada Sociedad, y que ya conoce el Sr. Ministro.

De las tres soluciones que á este problema pueden darse, la Real Sociedad ha optado decididamente por una, que es, según ha podido advertirse, la que aceptan y proponen también los otros Cuerpos.

Son esas tres soluciones las que siguen:

1.º Realizar la reforma arancelaria libremente, sin pactos ni Tratados especiales con los Estados Unidos ni con ninguna otra potencia.

2.º Celebrar por el contrario, Tratados de reciprocidad con los Estados Unidos y aun con otras potencias.

3.º Adoptar un sistema mixto que consista en adelantarse ó sentar las bases de una reciprocidad inmediata con los Estados Unidos, mediante una reforma en nuestro Arancel bastante amplia y decisiva para conservar á Cuba la franquicia del azúcar, sin perjuicio de estipular por separado un convenio que, á cambio de mayores concesiones, mejore la situación del tabaco cubano en la ciudad República.

Esta solución mixta que convina la reforma y el Tratado, es la que ha adoptado la Real Sociedad Económica, de acuerdo, por lo que yo se ha visto, con el criterio definitivo de las demás Corporaciones.

Entendemos, pues, que la reforma arancelaria debe hacerse de tal manera y suerte, que á un mismo tiempo destruya el monopolio de las importaciones peninsulares, y satisfaga, en cuanto tienen de justas y legítimas, las aspiraciones de los Estados Unidos.

No queremos por eso un monopolio en favor de esta Nación. Las concesiones que se hagan deben tener, á nuestro juicio, el carácter de generales, y extenderse á todos los países para que las utilicen según sus medios y sus recursos lo consientan. Satisfaciendo en lo que tienen de legítimas las aspiraciones del Gobierno americano á un trato equivalente al que ofrece en su nueva tarifa á nuestro azúcar, á nuestro café, á nuestros cueros, y á otros artículos de menor importancia, no se creará un privilegio oneroso é impropio; se habrá correspondido á una reforma general con otra del mismo carácter. Al colocarse nuestro Gobierno en este punto de vista, no haría otra cosa en realidad que aceptar el criterio sentado por el de los Estados Unidos.

Esta nación tampoco ha hecho una concesión de carácter especial á la isla de Cuba.

La exención de derechos para el azúcar, favorece indistintamente a todos los países exportadores.

Estos, á su vez, con arreglo á la cláusula Aldrich, deben ofrecer en sus tarifas ventajas proporcionales á las importaciones norteamericanas.

De una y otra parte las concesiones deben ser, por tanto, generales aunque guarden estrecha relación. No se trata de un convenio, sino de una correlación de aranceles.

El Gobierno de los Estados Unidos no tendrá, pues, objeción que oponer á la actitud que pedimos. El punto no ofrece dudas en realidad si se analiza minuciosamente la referida cláusula y si se atiende al lenguaje empleado en su último mensaje por el Presidente Harrison.

Esas dudas pudieron existir en un principio cuando publicistas de aquel país, á quienes se suponía inspirados por el Gobierno, afirmaban con insistencia una teoría que, á nuestro juicio, encerraba no pocas dificultades y amenazas con serios perjuicios á los intereses económicos de Cuba, cual era la de que se obtuviesen á cambio de la franquicia otorgada al azúcar, concesiones de tal manera especiales y exclusivas, que no pudieran extenderse á las demás naciones, ni aun en virtud de la cláusula de la más favorecida.

Pero no han sido éstos sino los que antes indiqué, y buena prueba de ello nos ofrece el mensaje presidencial, los términos en que el Gobierno americano ha planteado la cuestión. Por consiguiente, el Gobierno español puede darle una solución franca y previsora realizando la reforma para todo el mundo civilizado, en interés del pueblo de Cuba, necesitado de abaratar la vida y la producción con amplitud y decisión, de modo que los Estados Unidos y los demás países se encuentren igualmente favorecidos, y lo esté en primer término la riqueza del país.

Después de estas indicaciones, nada tendría yo que decir, y esto que al comienzo de estas breves observaciones reconocí que siempre habría de necesitarse en beneficio del tabaco, tan oprimido por las nuevas tarifas americanas, un convenio especial, aun á costa de concesiones que en caso tal habrían de ser especiales, como especiales serían las que se hicieran por dicho Gobierno á la hoja y al producto fabril de nuestro país.

Los términos del problema habrían variado, variando con ellos la solución.

No quiero, sin embargo, extenderme acerca de este punto, puesto que insistir en mis observaciones sería reproducir lo que han expuesto ya con gran detenimiento mis compañeros. Pero he de decir algunas palabras sobre las tres cuestiones que tuvo á bien proponernos el Sr. Ministro.

La primera se refería al modo y forma de entablar la negociación; la segunda á los artículos de comercio que deberían comprender las concesiones que se hicieran á los Estados Unidos para conservar á los azúcares de Cuba el beneficio de la exención de derechos; y la tercera á la mayor ó menor probabilidad de que se aplique la cláusula Aldrich, con el rigor que sus propios términos indican.

Con esta última cuestión relacionaba el Sr. Ministro sus observaciones acerca de si podría solicitarse la supresión de las primas establecidas por el Gobierno norteamericano, en favor de la producción azucarera de la República.

En cuanto al primer punto, creo que á nuestro Gobierno corresponde entablar la negociación con arreglo al criterio claramente establecido por el americano. Sobre este particular no puede haber duda alguna, puesto que tenemos el texto de las declaraciones expresas de Mr. Harrison, en su último mensaje presidencial. Según el criterio oficial del Gobierno americano, todo se reduce á aceptar ó rechazar los términos de reciprocidad que ofrece la cláusula Aldrich.

Con respecto al segundo punto, considero que la cuestión no puede plantearse en términos tan limitados, porque si se examinan con detención los términos de la cláusula Aldrich, adviértese que se encamina á lograr favores ó exenciones para artículos determinados.

El Gobierno americano, si atendemos á los términos claros y concretos de la cláusula referida y del mensaje presidencial, no se propone buscar concesiones especiales para determinados artículos, sino un régimen general total arancelario, por cuya virtud se determine un estado de cosas aceptable para los productos de aquella república, dentro de la reciprocidad á que cree tener derecho. Entiendo, pues, que no se podrá conseguir el mantenimiento de la franquicia azucarera ofreciéndoles por ejemplo, franquicias más ó menos amplias para tales ó cuales artículos, sino realizando una reforma arancelaria total, que, á juicio del Presidente de los Estados Unidos, resuelva satisfactoriamente el problema de la reciprocidad.

Según noticias que corrían por todos los círculos de la Habana, este era también el criterio dominante en los Estados Unidos. Y siendo así, es evidente que las aspiraciones del Gobierno americano coincidirán con lo que en teoría, digámoslo así, hemos sostenido todos, ó sea que una reforma arancelaria completa y franca, es la que puede resolver más pronto el conflicto presente.

Existe, además, un antecedente que podría servir en casos dados para facilitar soluciones prácticas; me refiero al Tratado Foster-Albacete. Porque si bien es verdad que todos los artículos que los Estados Unidos se obligaban entonces á recibir libres de derechos, no van á entrar ahora en las mismas condiciones bajo el régimen de las nuevas tarifas, muchos de ellos están comprendidos entre los que ésta declara de libre importación.

Las tarifas del Tratado Foster-Albacete indican en todo caso una dirección. Los Estados Unidos en aquellas circunstancias exigían, por ejemplo, á cambio de una concesión tan importante para nosotros como la entrada libre del azúcar, del café, de las frutas, de las maderas y de otros artículos, la entrada libre para una serie de productos americanos en Cuba, que comprendía por supuesto la mariposa y las carnes. Me parece que ahora no va á poderse llegar á igual acuerdo, porque basta leer los discursos de Mr. Blaine, para comprender que el principal objetivo del Gobierno americano, será asegurarse un mercado para las harinas de trigo y productos análogos, *breadstuffs*.

En mi opinión, y á pesar de una extraña protesta que ha circulado recientemente por Madrid, la exportación de harina española no constituye un interés tan considerable y legítimo como se asegura.

Aun suponiendo que se remitan, en efecto, 300.000 barriles de harina á la isla de Cuba, si se tiene en cuenta que no produciendo la Península trigo suficiente para su consumo, es muchas veces de procedencia extranjera el que sirve para la fabricación, apenas podrá decirse que represente cada barril más de 1.50 ó 2 pesos de utilidad para las provincias del Reino. Quinientos ó 600.000 pesos no valen la pena de poner en peligro el porvenir de Cuba.

En cuanto á que no se aplique la cláusula de reciprocidad, si vencido el plazo no hubiese correspondido nuestro Gobierno á la franquicia de que en ella se hace mérito, á pesar de los términos perentorios en que está redactada, pareceme poco prudente alimentar semejante esperanza.

Las manifestaciones del Secretario Blaine son más terminantes aun que el texto de la cláusula. Y el mensaje prudente al no deja duda alguna sobre su alcance y su sentido.

Pero ¿cuáles serán las consecuencias?

Si bien es verdad que de 1.400.000 toneladas de azúcar que importan los Estados Unidos, corresponden á Cuba y á Puerto Rico sobre 600.000, y que no es fácil sustituir de momento una importación tan considerable, no es posible cerrar los ojos á la evidencia de que si nuestro dulce tuviese que sostener la competencia con un recargo de más de tres reales fuertes por arroba, quedaría rápidamente eliminado, máxime si continúa el aumento de la importación de azúcar de remolacha, en proporciones como las ya conocidas, que podrían determinar en breve plazo para Cuba la pérdida absoluta del mercado de los Estados Unidos, único que conserva, una crisis más grave que la de 1884. Esta vez la crisis sería más trascendental y más duradera; al malestar de los productores de azúcar, no debido á pasajeras vicisitudes, sino á un orden de cosas definido, se uniría el de los del ramo de tabaco.

No es probable que se cierre en un día, en un momento, el mercado de los Estados Unidos; pero la exclusión se iniciaría desde luego, causando un verdadero pánico mercantil, cuyas consecuencias no pueden ocultarse á la penetración de las personas estudiosas; vendría una baja en la exportación tan luego como se aplicase la cláusula Aldrich, baja acompañada de la alarma más profunda y justificada, produciéndose así una crisis ruinosa. Y una crisis de tales caracteres en la actual situación de Cuba, cuando por falta de las indispensables reservas de capital circulante ha podido decirse que la pérdida de una cosecha traería una catástrofe, constituye peligro muy grave, y que debe meditarse con tanto más motivo cuanto que ya en 1884 ocurrió una mucho menos temible, y sobrevinieron, sin embargo, hechos tan trascendentales como la liquidación ó quiebra de tres Bancos, con quebranto de muchos intereses, sin contar numerosas catástrofes privadas. Si una mera baja de los precios en grande escala motivó aquella situación, ¿no deberá el hecho servirnos de aviso para apreciar lo que sucedería si se inaugurase un régimen diferencial contra nuestras exportaciones, por cuya virtud hubiese acaso de sucumbir la producción azucarera, como sucumbió años há la del café?

Sobre otros particulares no menos importantes, nada tengo que exponer, puesto que han sido tratados ampliamente por mis dignos compañeros, y consta, además, en el Informe de la Real Sociedad Económica, con cuya representación me honro, su criterio, conforme con lo manifestado por dichos señores.

El Sr. Alvarez: Si el Sr. Presidente me autoriza, voy á leer una exposición de los harineros de Barcelona, exposición que me ha causado gran sorpresa, porque no sabía yo que existiesen allí harineros, puesto que en aquella ciudad, ni aun en la región catalana, se produce trigo en cantidad suficiente para el consumo, y mucho menos para transformarlo en harina y hacer de ese artículo un comercio de exportación. Dicho documento llegó á mis manos con un sello de la Sección de Industria y Comercio; es decir, de una oficina del Estado, y por ese distintivo parece que reviste algo así como carácter oficial.

Dice así: (El Sr. Alvarez leyó la exposición.) El Sr. Director de Hacienda (Allende Salazar): La habrán enviado á Fomento como noticia; porque carácter oficial no creo que tenga.

El Sr. Alvarez: Me había llamado la atención el sello citado, y por eso creí que venía por conducto oficial.

De todos modos, yo comprendo que los productores tienen derecho á quejarse y á exponer sus necesidades; por eso no hago más que llamar la atención del Sr. Ministro; pero en cuanto á las razones en que se fundan, podían combatirse con argumentos incontrastables. Si bien á la sombra de una ley se han creado determinadas industrias, se entiende que cuando éstas no son naturales, sino ficticias, y además perjudican á otras que tienen aquellos caracteres, hay razón y motivo para que no se toleren. Nosotros, es decir, Cuba y sus habitantes, somos una parte integrante de España, y venimos á exponer nuestras necesidades, que son muy especiales, como lo son también las circunstancias que nos rodean, según lo reconoció ayer muy oportunamente el Sr. Ministro; y si por ese modo de ser, á la producción, ó más propiamente dicho, á los especuladores de la Península, les convienen ciertas leyes arancelarias, distintas de las que convienen á Cuba, en este punto hay que fijar mucho la atención.

Claro es: ellos quieren tener en Cuba un mercado seguro, y comercialmente hablando ejercer allí su influencia en todas las esferas; pero como esto no es razonable, como con esto se perjudica nada menos que á una importantísima parte de la Nación, por más que ellos, esto es, ese grupo de especuladores se alarmen y exhalen quejas repetidas é infundadas, cuando nosotros pedimos solamente equidad, el Gobierno de la Nación ha de proceder en justicia. No es posible pensar de otro modo.

La cuestión de las harinas es de tal naturaleza, que parece que allí se ha formado el propósito de ejercer á perpetuidad el monopolio en dicho principal artículo de consumo, sin advertir que cuando un edificio flaquea por su base, no hay puntales que eviten su derrumbamiento.

Nosotros los que habitamos aquellas provincias españolas, vemos las cosas con más serenidad y mesura, y pensamos en el porvenir, sin imitar á esos insaciables monopolistas que sólo se ocupan de lo que personal y exclusivamente conviene á sus intereses, desdeñando los justos lamentos de todo un pueblo.

Es preciso, repito, tender la vista al mañana, y abordando resuelta y reposadamente la cuestión, podrán, con el tiempo, conseguirse grandes beneficios, así para nosotros como para los mismos que ahora se esfuerzan en conservar privilegios irritantes é insostenibles. Hay que tener en cuenta también, que en un país colonial estos privilegios pueden dar ocasión á trastornos de gran consideración que, á toda costa, deben evitarse.

El Sr. Celorio: Diré algo, muy poco, respecto á los derechos de exportación. El tabaco es, entre los pocos artículos que los pagan, uno de ellos. ¿Y cómo no, si todo lo que es vejaminoso é injusto pesa como losa de plomo sobre tan desventurada industria?

Paga cada millar de tabacos un peso 39 centavos, y además 56 centavos de timbre, que forma un total de un peso 89 centavos; el tabaco en rama $\frac{6-48}{100}$ los 100 kilogramos, y $\frac{3-88}{100}$ igual cantidad de picadura; los cigarrillos $\frac{1-16}{100}$ las 1.000 cajetillas.

Si á lo dicho agrego que la industria del tabaco en el subsidio industrial es la más recargada bajo los distintos aspectos en que se manifiesta, tendré sobradamente demostrado que es indispensable que el Sr. Ministro, ó quien deba hacerlo, se ocupe de tan lastimados intereses.

No es posible continuar por más tiempo desamparados de la Administración.

Nos dedicamos en Cuba á las diversas industrias del tabaco directamente más de 90.000 hombres que, por rigores administrativos y por tristísimos privilegios de que casi sistemáticamente se nos hace siempre objeto, se nos conduce despidadamente al abatimiento y á la desesperación. Por lo mismo que hasta hoy hemos callado y sufrido en silencio las iras concitadas del fisco; por lo mismo que hasta ahora nos hemos hallado como huérfanos de toda defensa, bien será que hoy que mi débil voz se levanta para elevar justísimas quejas al Gobierno, sean éstas debidamente atendidas.

Por lo expuesto, comprenderá el Sr. Ministro con cuánta razón pedimos que se haga algo en bien de una clase tan numerosa y castigada, evitando de este modo la ruina de la riqueza que ella representa.

Es necesario que el Gobierno rompa el círculo de hierro que nos aprisiona, círculo del cual no nos es dado salir, y que nos aprieta y tortura hasta el extremo mismo de la asfixia.

Si, como es de esperar, los Poderes públicos se fijan en los particulares apuntados que afectan de modo tan directo á la industria que represento, habrán de convenir en que es llegado el momento de hacer algo por quienes tanto y tan mercedosamente lo necesitan.

Los derechos de exportación, que de modo casi exclusivo pesan sobre el tabaco, deben ser suprimidos inmediatamente, reparando con ello, en parte, los muchos agravios inferidos á esta parte de la riqueza de Cuba.

El Sr. Alvarez: Las reclamaciones para que se supriman los derechos de exportación, son ya casi tan antiguas como todas las demás que se han establecido sobre el resto de los Aranceles; y en todos los tonos y en todas las formas se ha reconocido que son unos derechos antieconómicos.

Yo recuerdo que en los preámbulos de muchas leyes de Presupuestos se han hecho declaraciones en ese sentido, reconociendo lo impropio de esos derechos; y que sólo obedecían á la necesidad de cubrir ciertas atenciones del presupuesto. Con la venia del Sr. Presidente voy á recomendar la lectura de una moción que presenté en la Junta de Aranceles sobre este particular, en la cual procuré condensar los argumentos que, á juicio mío, justifican la supresión de esa clase de derechos.... (El Sr. Varela da lectura de dicho documento.) Como se demuestra en la exposición que acaba de leerse, resultan injustos los derechos de exportación, y en este concepto, creo yo que si se presta la atención debida á esta cuestión, es muy fácil sustituir los derechos de exportación con otro impuesto más equitativo y que evite los graves inconvenientes que ofrece el de que vengo ocupándome.

Según el Arancel vigente, y creo que también según el Arancel en proyecto, esos derechos de exportación alcanzan al tabaco en todas sus variedades ó transformaciones, á las maderas, á la miel y á la cera; siendo todos estos artículos de verdadera importancia.

Ha expuesto ya el Sr. Celorio, bajo distintos aspectos, cuanto se relaciona con la industria del tabaco; y es también digno de la atención del Gobierno lo que se relaciona con las maderas, por las dificultades que hay para su arrastre á los puntos de embarque, y que están gravadas con un 6 por 100, lo cual es un inconveniente para el desarrollo de este ramo de producción. La miel y la cera están sumamente gravadas, y si en lugar de dar facilidades á todas estas industrias se las pone trabas y cortapisas, en vez de desarrollarse desaparecerán, con gran perjuicio para la producción y para el país.

Estos son los únicos artículos gravados con ese derecho, y yo creo que es fácil suprimirlo, sustituyendo el importe de lo que por tal concepto se recauda, con otros tributos más equitativos, como ya he dicho.

El Sr. Portuondo: Si el Sr. Ministro me lo permite, leeré lo que relativamente á los carbones dice la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba:

«Carbón mineral.»

Esa necesidad que dejamos apuntada venía reconociéndola el Gobierno en las franquicias de que gozaban las importaciones de carbón mineral, franquicias de que se vieron privadas por la anterior ley de Presupuestos, que vino á gravarlas con el impuesto de carga y descarga exigido á los importadores y exportadores á razón de un peso por tonelada.

A pesar de que la exención de derechos quedaba justificada por el escaso valor del artículo y por haberse hecho indispensable su empleo en la actividad industrial, no obstante haberse reclamado por esta Cámara de Comercio y otros Centros la supresión del impuesto de carga y descarga y el de 57 centavos que señala el Arancel vigente para ese combustible, obligado quizás por las exigencias del presupuesto, ó tal vez por inadvertencia del Gobierno, ha sido gravado más aun en la ley económica que nos rige, comprendiéndolo en el recargo de 20 por 100 que hace subir hoy á 1.72 el derecho arancelario con el impuesto de carga y descarga.

Por ello se creyó la Cámara en la obligación de practicar nuevas gestiones en contra de tales gravámenes, considerados por todos como inconvenientes y perjudiciales, y á este fin dirigió atenta súplica al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar solicitando la completa exención de derechos á la entrada de los carbones minerales.

No tengo nada que añadir á estas observaciones, porque contienen cuanto sobre el asunto pudiera decirse.

El Sr. Alvarez: Hace tiempo que la Cámara de Comercio de la Habana viene gestionando contra el impuesto de carga y descarga de los carbones.

Este impuesto es prohibitivo, porque representa más de la cuarta parte del valor de la tonelada de carbón puesto en el puerto de la Habana.

Al conocerse allí el proyecto de presupuestos, la Cámara de Comercio elevó una razonada exposición al Ministerio demostrando los inconvenientes que traería tal impuesto si llegaba á establecerse. Posteriormente, cuando dicho proyecto se convirtió en ley, acudieron á la Cámara los representantes de las líneas de vapores que visitan los puertos de la isla de Cuba, interesando á la Corporación para que solicitase que el carbón que toman los vapores para su consumo, se entendiese comprendido en la excepción que establece, respecto á carbones, el inciso 2.º del art. 5.º del citado presupuesto; y á la vez, las líneas ferrocarrileras, los comerciantes que trafican con dicho combustible y muchos hacendados, recurrieron también solicitando el apoyo de la Corporación para que no se considerase como *reexportación*, y por consiguiente libre del impuesto, el carbón que para reexportar toman los vapores, y si se solicitase la supresión total del impuesto, lo cual redundaría en beneficio general de los consumidores. La Cámara estimó que esta última solicitud era la más equitativa, y en tal concepto la apoyó, aunque sin éxito, que lo alcanzó completo la primera, ó sea la que gestionaron los representantes de vapores.

En ese sentido la Cámara de Comercio de la Habana, que es la representación genuina de todos aquellos intereses, pidió, é insiste en pedir, la supresión total de ese impuesto que perjudica á todas las industrias fabriles y de transporte que

utilizan el vapor como fuerza motriz. Esta es una medida que se impone, mucho más después de haber dispuesto el señor Ministro que se consideren reexportables, y por consiguiente libres del impuesto, los carbones que se destinan al consumo de los buques de vapor.

Yo no desconozco los inconvenientes con que tiene que luchar el Gobierno, porque el sistema tributario es allí vicioso y está desorganizado, y por eso se advierten tales anomalías. Porque lo que ocurre es que se necesita llenar el presupuesto y se cubre con lo primero que se encuentra; tal vez sin el estudio debido para los intereses á que afecta. En ese sentido yo creo, haciéndome eco en esto de la Corporación que represento, que al tratarse de ese artículo debe hacerse en términos generales para todos, puesto que si es un elemento para la navegación, también lo es para la fabricación y para las industrias.

El Sr. **Portuondo**: Hay otros particulares de detalle expuestos en varios documentos impresos, que yo entregaré para que obren sus efectos en esta información.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: De modo que en este caso, y por lo que veo, dan Uds. por terminada su misión....

El Sr. **Alvarez**: Creo que el Sr. Rodríguez deseaba decir algo respecto á la cuestión de las multas.

El Sr. **Rodríguez**: La Cámara de Comercio de Santiago de Cuba ha dirigido al Sr. Ministro una razonada exposición respecto de este particular, pidiendo que se restableciera en toda su pureza el art. 149 de las Ordenanzas, cuyo artículo fué modificado por una Real orden que da participación en determinadas multas á los empleados de Aduanas. Fúndase la citada Corporación en una serie de razonamientos expuestos con tal claridad en apoyo de la petición, que considero ocioso reproducirlas ahora al tratar del mismo asunto. Me limito, pues, á llamar la atención del Sr. Ministro sobre dicho documento, y á suplicarle que lo mande agregar á esta información, si no hubiera inconveniente en ello.

El comercio no puede resignarse á soportar un castigo que contra su protesta, si lo considera injusto, informan favorablemente los mismos que han de participar de su cuantía, máxime cuando para defender el derecho que le asiste tiene que apelar del acuerdo de la Dirección general de Hacienda al Tribunal Contencioso-administrativo, que equivale á negarle el derecho á la defensa. ¿Y cómo así, si para reclamar por ese camino contra una penalidad de 200 pesos, por ejemplo, tiene que gastar 1.000 y esperar un año ó más por la resolución?

El Sr. **Alvarez**: Sería para nosotros altamente satisfactorio que se dictase una disposición concordante con la justísima petición de la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, en cuya exposición se demuestra que el sistema de las multas es una espada de dos filos que está siempre amenazando al comercio y ofreciendo la anomalía inconcebible de que en estas cuestiones sea, una misma individualidad, parte interesada y, á la vez, juez del litigio contra un tercero.

Debido á la especialidad de las leyes arancelarias de Cuba, la imposición de las multas está sujeta al criterio más ó menos justo, más ó menos acertado de los funcionarios encargados de apreciar las valoraciones, y en este concepto, tiene en el fondo dicho sistema bastante de inmoral; dejándose al propio tiempo completamente desarmado al comerciante, puesto que aun cuando las leyes le reconocen el derecho de acudir á la vía contenciosa, esto cuando menos le cuesta 500 pesos, siendo por lo general mayor el gasto que tiene que hacer que la multa que se le impuso; esto aparte de las dilaciones y otras molestias.

El Sr. **Rodríguez**: Al manifestar que daba por reproducidas, y hago mías todas las razones que expuso la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, respecto de este particular, no he querido significar con mi concisión que yo dejaba de reconocer la importancia suma que tiene para el comercio la derogación inmediata de la Real orden que modificó esencialmente el art. 149 de las Ordenanzas; era sencillamente para dar más autoridad á la información haciéndolo constar íntegro y como si fuera reproducido verbalmente por mí.

Repito nuevamente que me adhiero á la citada petición de la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba por excitación de la Liga, rogando al Sr. Ministro que se derogue lo más pronto posible la mencionada Real orden dictada á los pocos meses de haber sido puestas en vigor las Ordenanzas de Aduanas, circunstancia que ha llamado mucho la atención del comercio de Cuba, cuyos intereses quedaban amenazados desde aquel momento, y á merced del criterio más ó menos amplio, más ó menos justo é interesado de los empleados imperitos muchísimas veces.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Conozco no sólo la exposición esa, sino la cuestión en su integridad.

El sistema de las multas es uno de tantos que nos hemos encontrado establecidos, y naturalmente no hay cosa más grave que alterar, sin el debido conocimiento, las disposiciones administrativas que están en vigor. Por eso yo no he derogado desde luego esa disposición, proponiéndome estudiar el asunto bajo todos sus aspectos. Diré, sin embargo, que todo lo relativo á las imposiciones de derechos de Aduanas, tiene hoy una garantía que no tenía antes; y digo esto con tanta más razón, cuanto que en realidad no es obra nuestra, ni siquiera de los hombres que en política y en administración piensan en general como yo, aun cuando en esta parte yo estoy conforme con la reforma hecha. En todo lo que voy diciendo me refiero al establecimiento de la vía contenciosa para esta clase de impuestos, que antes carecían de ese recurso legal.

Lo que sí me ha sorprendido, porque lo ignoraba, es lo que ha dicho el Sr. Alvarez, de que importan cuando menos 500 pesos los gastos del nuevo recurso contencioso.

Yo creo que pasa lo mismo en Cuba que en la Península, y es que los ciudadanos no toman el conocimiento que debieran de las leyes, y no las emplean del modo que más convendría á la defensa de sus intereses, porque yo, que he tenido el honor, aun cuando inmerecido, de presidir la Sección de lo Contencioso antes de ser Tribunal, y que tomé parte muy activa en la discusión de la ley que luego se ha llevado á Cuba, debo decir que ese es un recurso que debía ser gratuito ó casi gratuito, bien manejado. Se dirá que en el orden práctico eso no puede dar resultado; pero se trata de una jurisdicción que no requiere ni Abogado ni Procurador; un simple particular presenta su escrito y procede por sí. Por consiguiente, me llama la atención esa cuantía de los gastos que ha indicado el Sr. Alvarez; pero en fin, esto es un simple incidente.

Por lo demás, la cuestión de las multas es muy trascendental y grave, y sobre la cual yo no puedo desde luego aventurar mi opinión: el asunto está en estudio, y yo tengo por principio general de conducta, no demorar los negocios que penden en este Ministerio. Yo estudiaré esta cuestión, con todo detenimiento, para ver la solución que ha de darse, y casi no tengo para qué decir cuál es mi criterio en este punto, puesto que lo he manifestado con repetición.

Yo tengo el principio de que las multas no se deben aplicar más que en los casos de probada mala fe. Así se lo tengo

dicho al Intendente de Cuba y al Capitán general, para que les sirva de norma, lo mismo que á los funcionarios que de ellos dependan, y el Capitán general me ha enviado telegramas diciendo que allí no se han impuesto hasta ahora, desde que se ha hecho cargo de aquel Gobierno, multas de ninguna clase.

Yo, si he de decir las cosas con franqueza, en la idea que tengo de lo que debe ser el funcionario, soy enemigo del sistema de las multas; pero como el interés suele ser estímulo poderoso y muy general, tanto que no se puede prescindir de él para el eficaz cumplimiento de ciertas obligaciones administrativas, tampoco me atrevo á asegurar que, en casos concretos, no sea conveniente conservar el sistema de multas. Por esto que acabo de decir comprenderán Uds. cuál es mi tendencia general, y cuáles los problemas que yo he de examinar cuando llegue el momento de resolver esta cuestión.

El Sr. **Rodríguez**: En la Real orden que modificó el artículo núm. 149 de las Ordenanzas de Aduanas de la isla de Cuba hay un trámite que parece omitido, y es el acuerdo del Consejo de Estado.

Las Ordenanzas establecidas por Real decreto de 17 de Diciembre de 1880, en virtud de una ley aprobada en Cortes, se han puesto en vigor en 9 de Enero de 1881, y en 14 de Diciembre del propio año se dictó la Real orden que modificaba dicho art. 149 privando á la Hacienda, como en el mismo se estatua, de la mitad de las multas impuestas en los casos 2.º y 3.º del art. 123, y dando participación de ellas á los empleados del fisco.

El comercio no se opone á que se le impongan multas, cuando delinca, ni á que la Hacienda, como es de justicia, se aproveche de ellas, pero como la Real orden se modificó en el sentido de que las multas fuesen divisibles entre el empleado y el Estado, esto ha dado lugar á serios disgustos entre el fisco y el comercio, que en muchos casos ha observado la arbitrariedad con que le han sido impuestas, á causa del afán de lucro unas veces, otras por el desconocimiento de las disposiciones arancelarias y por la violencia con que se interpretan muchas otras. De la enormidad del abuso á que dió lugar esa Real orden puede juzgarse por los 600.000 duros que por multas se repartieron los empleados del fisco en ocho años.

El Sr. Ministro ha dicho que el actual Gobernador general de Cuba le había teleografiado diciendo que durante su mando no se habían impuesto multas.

Es cierto; pero no es porque no tratasen de imponerlas. Precisamente, un mes antes de salir de la Habana el que informa, ocurrió un disgusto entre la Hacienda y el comercio con motivo de la cuestión de avalúos. La Inspección general de Hacienda, desacatando una de las resoluciones del General Chinchilla, tomó una actitud en virtud de la cual anulaba una de aquellas disposiciones y acuerdo tomado por dicha superior Autoridad, para determinar *ab irato* que se impusieran multas por las diferencias de precio en los valores declarados. El hecho ocurrió en los primeros días de Octubre; se habían efectuado unos despachos en que había artículos de fantasía y no tarifados que se declararon por los comerciantes como de avalúo, y á esos artículos, por la apreciación distinta que los empleados habían dado á los precios declarados, le impusieron dobles derechos por multas, no sólo á hojas despachadas en aquel día, sino á otras ya aforadas con ocho días de antelación, extremando la pretensión hasta aplicar la penalidad con efecto retroactivo, por cuya determinación abusiva surgió una cuestión grave entre la Liga de comerciantes y la Dirección general de Hacienda que, impuesta de la justicia que asistía al comercio, resolvió en favor del mismo. ¡A más de 10.000 pesos ascendían las pretendidas multas por un aforo de un sólo día!

De modo que ya ve el Sr. Ministro por qué no llegaron á imponerse las multas que estaban decretadas ya por la Inspección general.

El Sr. **Alvarez**: Yo comprendo que el criterio de la Autoridad sea evitar los inconvenientes que á cada paso surgen con motivo de las multas; pero la ley debe ser bien clara, para que no estén sujetos los comerciantes al criterio de funcionarios, que no siempre lo forman recto y justo.

Yo tengo entendido que las multas que no pasen de cinco pesos no tienen apelación. Yo no soy importador; pero en cierta ocasión una fábrica de Sevilla me mandó como muestra unas cintas de seda por valor de 130 pesos. Creí haber cumplido con todos los requisitos que se exigen al hacer la declaración en la Aduana; pero por haber manifestado *cintas de seda*, y constar en la factura igual cantidad en *listonería de seda*, se me impusieron 100 pesos de multa, que me ví precisado á pagar. Y yo me pregunto: ¿dónde está justificado en este caso el fraude ó siquiera el intento de cometerlo? Pues esa multa igualaba al valor de la mercancía, y no había derecho á reclamar contra ella. ¿Puede esto quedar así?

Por regla general, la Junta de Aranceles informa y representa en sentido contrario á tales disposiciones ó arbitrariedades; pero, en la inmensa mayoría de los casos, su voz se pierde en el desierto.

Es de necesidad absoluta que la ley determine y precise con toda claridad el derecho de cada cual, sin que el discernirlo se deje al capricho de un empleado que, por error ó malicia, puede faltar á la equidad.

Algunos espíritus acomodaticios atribuyen á la inmoralidad diversas gradaciones, que yo no acepto, porque entiendo que igual delito comete el que defrauda al Estado que el que defrauda al contribuyente. Así entiendo que apremia mucho evitar estas constantes luchas, porque el contribuyente sin el Estado no puede subsistir, ni éste sin aquél, y deben cesar esos pugilatos á que se ha referido el Sr. Rodríguez, porque á causa de ellos se ha estado á punto de que ocurriera el grave conflicto á que dicho señor ha aludido; y dificultades como éstas surgen con mucha frecuencia.

Claro está que al que infringe la ley debe castigársele; pero como es una ley tan defectuosa, hay mucha dificultad de apreciar en dónde están la razón y la justicia; y, por consiguiente, si no se observa un criterio muy equitativo, siempre hay una víctima, y donde hay una víctima se quebranta la justicia.

Así, pues, sería muy conveniente que el Sr. Ministro estudiase este asunto, y promulgase disposiciones que dejasen las cosas perfectamente en claro.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: De modo que aquí no se discute el principio de la multa en materia de Aduanas, que existe en todas partes, sino si han de tener ó no participación en las multas los funcionarios, y ese es el tema á cuyo estudio yo me he de consagrar con todo esmero. Yo no recuerdo con exactitud si, en efecto, se modificó por un simple Real decreto un artículo de las Ordenanzas.

Esto, al examinar el expediente, lo he de ver con todo detenimiento; y después de estudiarlo con el criterio imparcial que ya he expuesto á ustedes, y siendo en esta cuestión mi tendencia contraria al principio de participación por parte de los empleados en las multas, cuya existencia, por otra parte, es indispensable para castigar lo que yo llamaré faltas que se pueden cometer en el ejercicio del comercio; después de estu-

diarla, repito, yo procuraré dar á esta cuestión la solución que estime más justa, que ha de ser siempre el propósito que me guía en estas cosas.

El Sr. **Alvarez**: Únicamente para decir que á la par que eso, bien será que el Sr. Ministro procure que la defensa del contribuyente sea todo lo más fácil, rápida y económica posible, porque en algunos casos pudiera padecerse un error de apreciación, y si hay tantas dificultades para defenderse, no sólo pierde el contribuyente su dinero, sino que queda con el estigma de haber defraudado los intereses de la Hacienda; es decir, que siempre que se ponga en claro que ha habido alguna defraudación, que se aplique el debido castigo; pero que al mismo tiempo, al que proceda de buena fe, y que por un error de apreciación ha sido multado, á ese que se le facilite la manera de obtener justicia, sin dispendios ni dilaciones.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: La verdad es, que algún límite hay que poner para que la multa sea posible; y en cuanto á la facilidad de la defensa, yo me permito decir que eso depende, más que de otra cosa, de nuestras costumbres.

Nosotros hemos tenido siempre, en todo, una tendencia que llamaré un poco pleitista; se entiende, como se dice ya en frase vulgar y generalmente, á ordinar los asuntos, y esto ha producido, entre otros resultados, el que se haya desnaturalizado lo contencioso-administrativo, siendo, por decirlo así, los principales culpables los mismos interesados, porque nosotros hemos tenido pocos hábitos de defender nuestros derechos, y enseguida que nos ocurre cualquier cosa, lo primero que procuramos es consultar con un Letrado y guiarnos por lo que éste nos diga, y el Sr. Montoro me va á permitir que yo diga que es funesta la intervención de los Letrados para la administración en general, y muy especialmente para la Administración contenciosa.

Por lo demás, he de hacer constar que, en mi concepto, se llevó á Cuba, sin bastante meditación, la última ley, que ya era muy defectuosa, de la Península, y tengo entendido que allí lo contencioso mar ha bastante mal.

Yo, entre otros pensamientos, tengo el de procurar que eso se modifique en términos de que se mejore el funcionamiento de la ley, y se alcancen los resultados que se propusieron los autores de esa reforma.

El Sr. **Rodríguez**: Me había olvidado decir algo de la cuestión de las multas, y con el beneplácito del Sr. Ministro, voy á llamar su ilustrada atención sobre este punto.

No recuerdo la fecha en que se suprimieron los comisos, castigo que se consideró excesivo é injusto, estableciéndose en cambio penalidades en las Ordenanzas, que se fijaron en determinados casos de una á diez veces el derecho; pero teniendo en cuenta que el tipo de adeudo arancelario de los tejidos, por ejemplo, es de 37 por 100 de su valor, resulta que la nueva penalidad viene á ser, en casos dados, tres ó cuatro veces mayor que el comiso ó el valor de las mercancías; resultando del hecho expuesto que en lugar de moderarse la penalidad, se aumentó de una manera considerable. El derecho que tiene el empleado de tomar en la multa que impone la participación correspondiente hace que se incline á imponer el *maximum*, en cuyo caso es gravísimo el castigo que se impone al comerciante. Por las razones expuestas encarezco al Sr. Ministro la necesidad de hacer la reforma de las Ordenanzas, que además de las dificultades con que entorpecen el desenvolvimiento del comercio exterior de Cuba, las ocasiona también no menos graves al del interior ó de cabotaje.

Dispone uno de los artículos de las Ordenanzas, que al embarque por cabotaje de mercancías que paguen derecho de exportación, el embarcador preste una garantía á la Aduana del importe de los derechos correspondientes hasta que justifique que han llegado las mercancías al punto de su destino. En la póliza de embarque se venía suscribiendo la garantía por la casa comercial que efectuaba el embarque, y la Aduana de destino al recibir la mercancía, expedía un certificado que ella misma mandaba á la de procedencia, para acreditar que la mercancía había llegado á su puerto. De un año acá se le ha antojado á la oficina de cabotaje exigir un nuevo procedimiento que, además de ocasionar pérdida de tiempo, resulta muy costoso. Primeramente, exige que cuando un comerciante embarque de uno á otro puerto de la isla, mercancías de las que adeudan derechos de exportación haga una solicitud al Administrador en papel de 37 1/2 centavos diciendo que las quiere remitir por cabotaje. El Administrador lo acuerda, y tiene que suscribir la garantía en otro pliego de papel del mismo precio. Llega la mercancía á su destino, y el comerciante receptor tiene que dirigir al Administrador de la Aduana una solicitud en otra hoja sellada del mismo precio para que le acredite que fué desembarcada la mercancía de referencia, teniendo necesidad de otro pliego de 37 1/2 centavos para que el Administrador le expida el documento con que se ha de cancelar la garantía prestada. Es decir, son necesarios cuatro pliegos de papel sellado, que valen peso y medio, para justificar que ha llegado al puerto de su destino la mercancía que de cabotaje se expidió en determinado buque. Todos estos trámites, como ya dije, son injustificados y ocasionan gastos y entorpecimientos indebidos al comerciante.

De este asunto se ocupó la prensa censurando á la Administración, y á ruego de la Liga de Comerciantes, la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba ha dirigido una instancia muy razonada á la Intendencia, que yo, como su Delegado de la Habana, he entregado, con la súplica de que se tramitara y despachara lo antes posible, procurando concertar los intereses del fisco con los del comercio. Así me lo prometió aquella Autoridad hace seis meses, y que yo sepa no ha resuelto nada. Llamo también la atención del Sr. Ministro acerca de este particular, porque el comercio de Cuba necesita facilidades para sus operaciones, sin que esto quiera decir que el fisco no deba tomar las precauciones necesarias para asegurar sus intereses.

Respecto de los carbones, se ha omitido una observación importantísima.

Se ha expedido, recientemente, una disposición por la cual se exime del derecho de carga y descarga á los carbones que para su consumo tomen los vapores dedicados á la navegación de altura, y este beneficio que se les hace exclusivamente, resulta una falta de equidad para las empresas de ferrocarriles y vapores de cabotaje, puesto que todos toman el carbón para su consumo, y si á aquéllos se les abona el impuesto de carga y descarga de aquel combustible, igual ó mayor dere cho asiste á las empresas ferrocarrileras y de vapores costeros auxiliares de la agricultura y medio de progreso general. Este impuesto sobre los carbones perjudica también á los hacendados, por el crecido costo de ese combustible, del cual tienen que privarse para la fabricación del azúcar, hoy más que nunca necesitado de medidas que le faciliten economías en su elaboración para luchar en el mercado de los Estados Unidos con el de remolacha.

Yo he recibido telegramas de varios hacendados de Cuba, asociados de la Liga, encargándome que suplique al Sr. Ministro una resolución á favor de los mismos sobre este particular, y se los he comunicado á mi digno compañero Sr. Fernández de Castro para que nuevamente apoye conmigo esta

justa pretensión, de la que también, antes de ahora, se ocupó la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, lo mismo que la de la Habana.

El Sr. Fernández de Castro: Yo me adhiero en un todo á las manifestaciones hechas por los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de Ultramar: Si ustedes no tienen nada más que exponerme oralmente, les agradeceré que formulen ustedes su pensamiento común en unas conclusiones que me sirvan de base para resolver aquello á que hubiese lugar, rogándoles que lo hagan con la mayor brevedad posible.

El Sr. Portuondo: Emplearemos el menor número de días que nos sea dable en redactar esas conclusiones que abrazarán los puntos en que nos hallamos conformes; las remitiremos oportunamente, y el Sr. Ministro nos señalará día y hora para reunirnos.

Pero desde luego nos parece oportuno dirigir el siguiente ruego al Sr. Ministro: que en nuestra última reunión, cuando traigamos ese documento, y antes de que mis compañeros regresen á Cuba para dar cuenta de su gestión á las Corporaciones que los han enviado, nos diga algo (dentro por supuesto de los límites en que naturalmente tiene que encajarse, dada su posición como representante del Gobierno) como término de estas conferencias, que les permita llevar al país y al seno de esas Corporaciones, y á mí el escribir desde aquí á la que represento, impresiones que acaso calmen un tanto el sentimiento que aquí hemos llamado, y que es, en realidad, una agitación profunda de los espíritus y una grande preocupación de todos los intereses unidos.

El Sr. Ministro de Ultramar: Creo que el otro día me hizo igual ó parecida manifestación el Sr. Portuondo, y yo le contesté lo mismo que ahora voy á contestarle. Pugnán en mi espíritu dos tendencias: el deseo veheméntísimo de realizar mi pensamiento tal como él es, y al lado, y en contra de esto, mis deberes como individuo del Gobierno.

Cuando los Sres. Comisionados me hayan formulado por escrito sus conclusiones, yo pienso someter de una manera concreta las aspiraciones de las Corporaciones de la isla de Cuba al Gobierno de S. M., y espero que éste, ya que no pueda adoptar ciertas resoluciones inmediatas, cuando menos manifestará sus propósitos y tendencias concretas. Yo he ido más lejos, por que á mí no me duelen prendas en esta materia, los días que he hablado. Yo creo que es menester llevar á las Cortes, disposiciones que resuelvan los problemas planteados por ustedes, y entiendo asimismo, que es menester, por medio de relaciones internacionales, resolver el problema que parece más perentorio de los que ustedes han planteado aquí, cual es el de lo que hemos de hacer en nuestras relaciones con los Estados Unidos. Yo tengo noticias en este sentido bastante satisfactorias y que difieren completamente de lo que se ha expresado aquí por alguno de los Sres. Comisionados, toda vez (y esto lo digo de una manera confidencial, por que así es como yo lo sé también), toda vez que atenúan en gran parte las declaraciones del último mensaje del Presidente Harrison. En estos momentos yo me encuentro animado de grandes esperanzas, que quiera Dios no salgan fallidas, respecto á la solución de éste que es, en mi sentir, el más grave de los problemas del momento. Estas esperanzas podrán realizarse con mucha mayor facilidad si la isla de Cuba, no sólo las Corporaciones que en ella existen, sino la masa general de la opinión pública, adoptan allí una aptitud diferente á la que adoptaron desde que amenazó, como una cosa de realización inmediata, el llamado *bill Mac Kinley*; si adoptan una actitud que no sea la de un temor verdaderamente exagerado. Lo que ha manifestado el Sr. Montoro me da idea de que así sucederá, porque ha empezado por declarar que no se debe ni se puede llevar ese temor hasta el extremo de que se crea que se va á cerrar totalmente el mercado para nuestros azúcares en los Estados Unidos.

Esto significa que, en efecto, ha variado aquel punto de vista que indudablemente, aquí al menos así apareció, de que el peligro era tal, que se iba á pasar del todo á la nada, de ser aquel mercado el principal de nuestros azúcares antillanos, á desaparecer totalmente.

Yo creo que esa actitud debe desecharse, con objeto de que allí se esperen con calma y confianza los acontecimientos, porque justamente eso es lo que nos ha de dar una fuerza considerable; tanto más, cuanto que, en realidad, la situación hoy de las relaciones que llamaré anticomerciales del mundo á consecuencia del *bill Mac Kinley*, dan una base sólida y fundada á esta actitud. Nadie ignora que entre las potencias todas de Europa existe, no se si tácito ó expreso, el compromiso de no abrir negociaciones con los Estados Unidos sin un previo y mutuo acuerdo.

Por consiguiente, nosotros no podemos temer que ningún Estado europeo se nos adelante en estas negociaciones, y no pudiendo temer esto, es evidente que se está en una situación á propósito para esperar, no digo indefinidamente, sino para esperar el tiempo razonable, en la actitud tranquila que las circunstancias nos consentan. (El Sr. Celorio: ¿Y el tabaco?) S. S. me permitirá que no hablo del tabaco porque tiene condiciones especiales; pero dispenseme el Sr. Celorio que le diga que cuanto se ha manifestado aquí sobre ese particular, es preciso meditarlo detenidamente, y que hace falta que se me deje la libertad de acción necesaria para procurar las soluciones que crea más convenientes para ese ramo de la producción antillana, que yo ya sé que tiene una gran importancia. En realidad, al hablar de las relaciones con los Estados Unidos, va también incluso lo relativo al tabaco, porque como las negociaciones habrán que entablarse, en mi concepto, porque conviene más que á nadie á los Estados Unidos, entonces, y mientras más fuerte sea nuestra posición, con más facilidad podremos imponer condiciones en beneficio, así para la producción azucarera como para la del tabaco, porque no hemos de olvidar el tabaco; y lo repito, no lo olvido, y tengo la seguridad de que tampoco lo olvidará el Gobierno, cualesquiera que sean las personas por quien esté representado.

El Sr. Montoro: Por lo que ha dicho el Sr. Ministro, hay motivos para creer que las observaciones que he de exponer con respecto á la necesidad de que se lleve á una reforma arancelaria muy amplia para conservar la industria azucarera, resultan, con no ser exageradas, menos desfavorables que la realidad actual de las cosas. Esta es una buena noticia, aunque se nos haya dado con las oportunas reservas.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo tengo motivos confidenciales, como particular, para suponer que la actitud de los Estados Unidos no es la que expresaba el Sr. Montoro.

El Sr. Montoro: Veo que mis palabras no han sido bastante claras, puesto que el Sr. Ministro las atribuye un alcance que no he querido darles acerca de los peligros que correría la producción de Cuba si se aplicase la cláusula Aldrich. Esos peligros no pueden exagerarse á mi juicio; la opinión en Cuba los ha visto y apreciado tales como son. Tan luego como se iniciase el régimen diferencial contra los azúcares de Cuba, ofreceríase á los de otros países una ventaja

que les haría aumentar en el mercado americano bajo proporciones que progresivamente, y en breve plazo, acabarían por alejar á nuestros productos.

Los Sres. Portuondo y Fernández de Castro han expresado, por lo demás, la razón de este fenómeno, y por eso no me detuve á exponerlo.

Los derechos que había de satisfacer el azúcar de Cuba, constituirían una verdadera prima para todos sus competidores, análoga á la que ha estado disfrutando el de las islas Sandwich.

Es verdad que la importación total de azúcar de los Estados Unidos es de 1.400.000 toneladas como antes dije; es verdad que en esta cifra nosotros representamos cerca de 600.000; lo dije y lo repito: no es posible, que en un día, en un mes, ni en un año, puedan los Estados Unidos reemplazar por completo esas 600.000 toneladas con azúcares de otras procedencias; pero añado: por un tiempo más ó menos corto, pero muy corto siempre, nosotros continuaremos llevando en cantidades decrecientes, en cantidades cada día menores, nuestros frutos á los Estados Unidos; ¿cómo luchar con los demás países si hemos de acudir á un mismo mercado en condiciones mucho peores que ellos? Y no es nuestro único adversario el azúcar de remolacha, con ser éste tan temible, que él bastaría. Aun las comarcas productoras de azúcar de caña, como las Antillas británicas y francesas, y algunos países de la América del Sur, se sentirían estimulados por la ventaja que el régimen diferencial les ofrecería y en más ó menos acrecentarían su producción. Algunos pueden elevarla considerablemente. El Brasil, por ejemplo, produce hoy unas 180.000 toneladas, pero ha llegado á producir sobre 300.000 hace pocos años. Esta baja, que se produciría inevitablemente en nuestra exportación, y el cuadro que se desarrollaría á la vista del productor cubano, determinarían, desde luego, la más grave crisis económica que hubiera afrontado jamás aquel país, y puede asegurarse que no la afrontaría con fortuna. Esa crisis sería tanto más grave, cuanto que los países nuevos, y en especial los países coloniales que viven de dos ó tres artículos de exportación, como sabe el Sr. Ministro perfectamente, carecen de los elementos de resistencia que poseen los que en el curso de una larga historia han adquirido una constitución económica definitiva. Este era el verdadero espíritu de mis observaciones; nunca, ni de modo alguno, que creyese exagerada la alarma producida en nuestro país, la cual, á mi juicio, sólo podrá calmarse si nosotros, como indicaba el Sr. Portuondo, llevamos á nuestro regreso declaraciones de S. S. que resuenen en los oídos de todos, como segura prenda de que en cuanto del Gobierno dependa, el problema quedará resuelto muy en breve á satisfacción de los intereses legítimos del país, hoy tan comprometido.

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo terminaré exhortando á todas las Corporaciones de Cuba á que tengan confianza, no sólo en el Gobierno y en sus propósitos, porque ésa creo que nunca les habrá faltado, sino en sus condiciones propias; porque de cuanto hemos dicho aquí familiarmente, se viene en conocimiento de que no son aquellas tan precarias como á primera vista parece. Es verdad que si llegara el caso, que hemos de evitar á toda costa, de que se estableciese en nuestro perjuicio una diferencia en cuanto á los gravámenes del azúcar se refiere, en los Estados Unidos, eso sería un estímulo para la producción de los países que no sufrieran los mismos gravámenes; pero el Sr. Montoro no me negará que tampoco eso puede ser de un resultado no digo inmediato, pero ni siquiera próximo. Yo no sé si estaré en un error, pero sin negar que la producción de la caña de azúcar en diferentes regiones del mundo puede progresar y desarrollarse, es lo cierto que por fortuna, tanto de España como de Cuba, que en esto, como en todo, son una misma cosa, ese fenómeno económico no se puede desenvolver, sino contando con el elemento tiempo en cantidad considerable. Hay ciertas leyes generales en el mundo, en lo que dice relación á la vida material de nuestra especie, que son tan evidentes como las demás leyes que rigen al mundo físico; por virtud de aquellas el consumo de ciertos productos sigue una progresión ascendente, y la producción de esos artículos apenas no hace sino satisfacer las necesidades.

En este caso están el trigo y los vinos, las bebidas espirituosas en general y, sobre todo, el azúcar, que es uno de los barómetros de la cultura de los pueblos: mientras más adelantado está un pueblo en su cultura, mayor cantidad de azúcar consume.

Por consiguiente, yo no soy de los que se apuran ante el temor de la crisis general del azúcar; sucederá en varias ocasiones lo que aconteció el año 1884, esto no lo dudo, pero eso pasa en todo ramo de la producción.

Yo entiendo, pues, que no tenemos que hacer otra cosa sino resolver, por decirlo así, las dificultades del momento, y no niego que se ofrece para Cuba, respecto á la producción del azúcar, una dificultad á resolver y á la cual he de consagrar toda mi actividad, pero en la seguridad de que allí no peligrará este ramo de la producción, y de que tendrá, porque Cuba reúne, como Uds. saben, condiciones especiales para eso, un desarrollo que seguirá la misma marcha proporcional que sigue este producto en los demás países. Por lo demás, los hechos, ¿no demuestran esto, Sr. Montoro? ¿No tiene noticias el Sr. Montoro de que la zafra del año que va á empezar pasado mañana llegará á 800.000 toneladas, y que será quizá la mayor que ha habido hasta ahora en la isla de Cuba? ¿No es verdad que ha progresado la producción del azúcar á pesar de las vicisitudes porque ha atravesado el país?

El Sr. Montoro: Una declaración, no para discutir, puesto que no es una discusión la que plantea el Sr. Ministro, sino para que resulten claras y patentes nuestras opiniones, y podamos llegar más fácilmente, si posible fuese, á un acuerdo con S. S. Es verdad que el aumento del consumo de azúcar en casi todo el mundo, y especialmente en los Estados Unidos, es un hecho de todos conocido; pero al lado de este hecho me voy á permitir someter al Sr. Ministro otro que también se comprueba con números, y es el de que ese aumento no se ha traducido para la isla de Cuba en una ventaja especial y determinada en una mayor exportación. Comparando las estadísticas, se ve que las exportaciones de azúcar de Cuba á los Estados Unidos no han aumentado con el consumo. La producción de la isla es casi estacionaria hace años; puede afirmarse que lejos de aumentar nuestras exportaciones, tienden ya á decrecer. De modo que los hechos mismos, á que el Sr. Ministro se ha referido, están comprobando la existencia del peligro que tememos, porque á medida que se va desarrollando el consumo, va desarrollándose la competencia en ese mercado, que ha venido á ser para nosotros el único asequible.

En otros tiempos exportaba azúcar la isla de Cuba á diferentes países; después quedó reducida esa exportación á los Estados Unidos, y aun en este mismo país ha venido á disputarle el terreno una vigorosa competencia.

Si diésemos lugar á que se nos aplicase el régimen diferencial con que amenaza la cláusula de reciprocidad á los países que no quieran establecer condiciones recíprocas, esa

competencia se desarrollaría necesariamente, y con harta rapidez, en términos mucho más avasalladores, porque tendría en su favor el enorme recargo que se impondría exclusivamente á los azúcares de nuestro país y de Puerto Rico.

El Sr. Ministro de Ultramar: Nosotros, como todos los de la raza latina, adolecemos generalmente de falta de iniciativa; pero ¿no sería posible establecer aquí algunas refinerías y de ese modo competir con el azúcar de remolacha?

El Sr. Fernández de Castro: Ese pensamiento, acariciado por algunos hace ya años, no lo creo de posible realización, porque eso sería venir á luchar aquí con el producto de la civilización europea, que se obtiene á menos costo. Sólo en el caso de que se suprimieran á nuestra producción las cargas abrumadoras del sistema tributario, podría quizá obtenerse en condiciones económicas que permitieran una competencia con el azúcar europeo. Para ello sería preciso que el hacendado pudiera obtener la materia prima al precio de 4 reales fuertes la arroba; y ahora, por las condiciones en que el país se encuentra, la materia prima no hace más que cubrir los gastos, vendiéndose á 6 reales.

Habiendo manifestado los Sres. Representantes que no tenían más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sexta y última de las conferencias celebradas, con el objeto indicado en el epígrafe de las mismas.

CONCLUSIONES DE LA LIGA DE COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y AGRICULTORES DE LA ISLA DE CUBA

Sres. Asociados: En la nobilísima aspiración que nos une de concertar todos los intereses que concurren á la resolución del problema económico que actualmente pesa sobre la isla de Cuba, no debemos olvidar que la fuerza principal de nuestro derecho se deriva de los mismos argumentos que contra nosotros emplean nuestros decididos adversarios.

La protección que estos invocan es la que aquí se necesita, y no será mucho que lleguemos á obtenerla cuando quede demostrado que, honradamente, nadie puede reducirnos al triste papel de tributarios.

Que la isla de Cuba vive dentro de la realidad nacional, bajo cuyo manto se desenvuelven y progresan los intereses generales de todas las provincias, no hay que dudarlo. Gozamos de la plenitud de derechos políticos que establece la Constitución del Estado, y sólo nos separan de las provincias de allende los mares algunas diferencias en el orden civil y administrativo, que se borrarán con el tiempo, así como desaparecieron las variedades de legislación y gobierno que presentaba la Península en cada uno de los grupos que han venido á confundirse al amparo de la ley común.

Hoy, como consecuencia del presupuesto especial que debe regular esta Hacienda, tenemos necesidades propias y obligaciones definidas, que nos imponen el ineludible deber de concentrar toda suerte de medios de satisfacerlas, sin prescindir ni lastimar ninguno de los intereses y derechos que constituyen el todo de esa realidad nacional.

En cuanto este criterio se establezca, como fundamento de derecho, se dirimirá por sí misma, una parte muy principal de la contienda.

La Liga, cumpliendo su especialísima misión, ha demostrado ya en sus estudios y trabajos en la prensa, que tiende á la más perfecta armonía de los intereses nacionales, procurando restablecer el equilibrio de los que particularmente atañen á la isla de Cuba.

No hay, pues, que repetir lo que, en todos los tonos y con una unanimidad de pareceres que rara vez se observa en la vida social, ha dado motivo al Gobierno Supremo para llamar á sí representantes de todos los organismos económicos del país.

Se trata, para nosotros, de concretar las conclusiones sobre las cuales creemos que descansa la inmediata solución de la crisis que nos amenaza.

Intimamente ligados los intereses del comercio con los generales del país, todas las causas que conspiran contra el natural progreso de la agricultura y de la industria, que son las fuentes principales de su riqueza, han de redundar en perjuicio de aquel organismo que sostiene los cambios, facilita los mercados y constituye el factor genuino de movimiento, sobre el cual descansan todas las operaciones de la vida de relación.

Así, pues, los males que recaigan sobre los elementos de riqueza de Cuba vienen á repercutir contra su comercio, cuyo empobrecimiento y angustia irá en aumento, á medida que el desarrollo de la crisis produzca sus efectos.

Pero como no es uno solo el problema que oscurece el horizonte económico, sino que son varios los que coinciden para colocarlos en azarosa situación, empezaremos por analizar aquellos que con mayor facilidad pueden resolverse, señalando las reformas que han de conjurar el conflicto.

El motivo fatal que más directamente dificulta las soluciones salvadoras, es que todos los años la Deuda de la isla aumenta en un número de millones, que por deficiencia en la recaudación de ingresos, aparece al liquidar el presupuesto.

Este hecho, por lo que afecta en general á los intereses económicos, nos lleva á un examen que consideramos necesario, y que se relaciona íntimamente con la resolución de todos los problemas.

No hemos de discutir, considerándola ajena al propósito actual, la ascendencia del presupuesto de la isla; pero hay que observar con pena, que como la cifra de 25 millones de gastos se salda anualmente con un déficit de cinco ó seis millones, este aumento periódico de la Deuda, si se persiste en tal sistema, llegará á superar en capital é intereses lo que representan los productos de nuestra agricultura é industria y las utilidades del movimiento mercantil.

Es, pues, de todo punto indispensable pedir al Gobierno que reduzca los gastos, estudiando detenidamente todos los servicios hasta conseguir que queden satisfechos dentro de la más juiciosa economía. Así llegaremos á la natural nivelación, sin la que no hay progreso posible, ya que la fortuna pública y los intereses particulares que se desarrollan al amparo de las leyes, descansan siempre en una administración bien organizada.

No es difícil el análisis de las causas que producen ese déficit abrumador; y al señalarlas, aunque muy á la ligera, quedará demostrado que la Liga, lejos de presentar soluciones demoleadoras, intenta remediar los males presentes, acudiendo á los consejos de la sana razón por caminos prácticos y medios hacendados.

Si los 25 millones de gastos sólo pueden sufrir una pequeña rebaja por la naturaleza y perentoriedad de las obligaciones que deben cumplirse, sean permitidos estudiar las partidas que figuran presupuestas como ingresos, para deducir de este examen las reformas convenientes á la nivelación apetecida.

De este modo, paso á paso, iremos demostrando nuestro buen deseo y el firme propósito de coadyuvar con todas nuestras fuerzas á la pronta terminación de un estado de cosas insostenible.

Comenzando, pues, el examen del presupuesto de ingre-

nos, no cabe duda de que por la movilidad de la población, la carencia de vías terrestres, y el método de vida y costumbres de los habitantes de la isla, reciben éstos con disgusto las contribuciones directas.

Dejemos, sin embargo, en pie la SECCIÓN PRIMERA, que se refiere á *Contribuciones é Impuestos*, limitándonos á proponer reformas prudentes en aquellos de sus artículos, cuyo ingreso resulta deficiente.

Los 345.000 pesos que figuran en el art. 4.º, como producto por *Contribuciones sobre fincas rústicas, sin distinción de cultivo, al 2 por 100*, sólo producen al Erario una cantidad insignificante, según puede verse de los presupuestos liquidados.

La supresión de este tributo se impone por sí misma, porque sólo sirve para aumentar los expedientes y recibos acumulados en las oficinas de recaudación de atrasos. La cantidad que representa como ingreso puede obtenerse imponiendo un derecho fiscal minimum en las Aduanas á los abonos, herramientas, útiles é instrumentos de agricultura que hoy entran libres de derecho. Este procedimiento, que aumentará muy poco el valor de esos artículos, será recibido, á no dudarlo, con beneplácito por los agricultores, víctimas constantes hoy de infinitos vejámenes y procedimientos coercitivos por parte de los ejecutores de apremios.

Deben suprimirse también los 150.000 pesos que figuran en el art. 6.º, como ingreso por *Recaudación de atrasos de contribuciones desde Julio de 1882*, para evitarse la vergüenza de que reditúan tan sólo 15 ó 20.000 pesos al año, manteniendo un personal, cuyos emolumentos, por más que no tengan carácter oficial, representan ocho veces esa suma.

De los razonamientos que después anotaremos, quedará evidenciado que, al suprimirse del presupuesto el anterior artículo, cuyo ingreso figura por puro lujo, se encontrará la necesaria compensación.

La SECCIÓN SEGUNDA, cuyos artículos comprenden los ingresos por *Aduanas*, ha de ser materia de prolijo examen, por cuanto se roza con el nuevo proyecto arancelario y con la ley de Relaciones comerciales, puntos ambos de capital importancia para la vida económica de esta isla.

Deseamos de todas veras que la renta no decaiga, y que en cierto modo sustituya las deficiencias de otros ingresos, que no rinden la cantidad consignada en presupuesto.

Al propio tiempo aspiramos á que nuestros cambios con el mundo comercial se efectúen equilibrando las necesidades de consumo, de tal suerte, que del concierto de mutuos intereses resulte el beneficio equitativo de todas las provincias que constituyen la nacionalidad española.

De ahí que consideremos nociva para Cuba la ley de Relaciones comerciales.

Con efecto: esta ley, al establecer la escala de rebaja gradual para los productos y procedencias peninsulares, acarrea la necesaria y lógica merma en los ingresos de importación, y amenaza acabar con la cifra que por este concepto figura en el presupuesto, en cuanto sea un hecho el caboteje entre España y Cuba; produjo después el recargo de las cuotas de adeudo á las mercancías procedentes del extranjero; y en 1.º de Julio de 1891, con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas de aquellas dos partes componentes de la Nación, quedará prohibido, entre ambas, todo tráfico que no lleve la bandera española.

Habrà que deducir, en buena lógica, la disminución de cambios y el encarecimiento de fletes para los artículos que procedan de los mercados que surten nuestro consumo; y si á esto se añade la facilidad de naturalizarse en España esas mismas mercancías extranjeras, para venir después por cabotaje á Cuba, no es difícil concluir asegurando que la renta de Aduanas y el comercio de la isla de Cuba están amenazados de muerte si se sostienen los preceptos de la citada ley, cuya derogación en nada perjudicá al Tesoro peninsular.

Por otra parte, como los precios de los artículos peninsulares no han descendido en estos mercados, por efecto de la rebaja gradual, ésta habrá favorecido algunos intereses particulares, más ó menos legítimos, pero de ningún modo á los consumidores de Cuba. Muchas mercancías de producción verdaderamente nacional, á pesar de lo que se diga en contrario, pueden competir con las extrañas por la exclusiva especialidad de su manufactura. Otras no pueden protegerse hasta el extremo de interrumpir nuestra actividad comercial, limitando el círculo de los cambios á su más ínfima expresión.

Debe, pues, desaparecer el oneroso privilegio que, privando á estas provincias de sus naturales derechos al progreso, las conduce á la postración y á la miseria. Esto se conseguirá, midiendo con perfecta buena fe las razones que aducen los productores peninsulares para imponernos su exclusivo comercio, y las obligaciones á que están sujetos los contribuyentes de Cuba, cuyos intereses merecen igual protección y apoyo que los de las demás provincias dentro de la vida comercial moderna. No puede entrar la pasión en la contienda. Para resolverla, sólo cabe inspirarse en los eternos principios del derecho en que basan su gobierno los pueblos civilizados. La razón y la equidad abogan en pro de Cuba, y no podemos dudar de que obtendrá justicia.

Dentro de pocos meses, el Arancel antillano, ya sea el que actualmente rige, ó bien el que está en proyecto, quedará reducido á una sola columna, la tercera, si no se deroga la ley de Relaciones mercantiles. Entonces habrá llegado la hora de convencerse de que, si se sostiene la situación creada por esta ley y por los recargos que contiene la vigente de Presupuestos, la cantidad que figura como ingreso por concepto de importación de mercancías, no producirá para el Tesoro la cifra consignada.

Hoy mismo ofrece la renta de Aduanas una baja que habrá de acentuarse, desmintiendo los cálculos que informaron su ascendencia.

Si se deroga la citada ley de Relaciones, y se lleva á cabo un estudio que satisfaga las singulares condiciones del comercio de esta Antilla, donde todo se importa, y todo ha de responder á la carencia de las industrias que en los demás países son comunes, debiera establecerse un Arancel que, produciendo la cantidad suficiente para el Tesoro de Cuba, se preste al concierto de los intereses peninsulares y llene la necesidad de que la isla de Cuba conserve abiertos sus mercados naturales y las relaciones de cambio con los países que consumen sus principales productos.

No hemos de repetir aquí la conveniencia de celebrar Tratados de comercio, aduciendo razones en apoyo de que nuestros frutos obtengan las mayores ventajas para entrar, principalmente, en los Estados Unidos. Esta cuestión está ya debatida, y sólo cabe colocarse en condiciones de que la República norteamericana acepte la reciprocidad que podamos ofrecerle.

A este fin, y con objeto de fijar una cantidad positiva en presupuesto, como ingreso por la renta de Aduanas, creemos firmemente y con la más honrada intención, que el Arancel que conviene á Cuba ha de basarse en una sola columna de adeudo para todas las procedencias y banderas, fijando, como tipo general de exacción, el 35 por 100 del valor de las mercancías, sin otro recargo ni impuesto suplementario.

A partir de esta base, debe y puede señalarse á los productos y procedencias peninsulares, un descuento del 50 por 100 de los derechos arancelarios, como protección á sus industrias y manufacturas; quedando subsistente la otra mitad en compensación para Cuba de los derechos fiscales que los productos y procedencias antillanas satisfacen en la Península, junto con los impuestos de consumo y de estanco á que allí se sujetan unas ú otras mercancías.

Reduciendo á números las anteriores premisas, tendremos:

	Pesos fuertes.
Producto arancelario de las procedencias peninsulares, calculado sobre una importación igual á la del año próximo pasado, al 35 por 100....	5.880.000
Descuento 50 por 100.....	2.940.000
LÍQUIDO.....	2.940.000
Producto arancelario de las procedencias europeas (extranjeras) al 35 por 100.....	6.300.000
Producto arancelario de las procedencias de los Estados Unidos al 35 por 100.....	5.450.000
TOTAL.....	14.690.000
La cantidad presupuesta en el corriente año por importación, se eleva á.....	12.400.000
DIFERENCIA DE MÁS.....	2.290.000

El tipo de 35 por 100 que ha servido para resolver el problema anterior, es tan aceptable, cuanto que hasta el año actual ha venido rigiendo para la tercera columna arancelaria, si se toma en cuenta que el 29 por 100 de los derechos fiscales tenía el aumento del impuesto extraordinario de 25 por 100, que se creó con motivo de la guerra.

En la actualidad, la tercera columna equivale á la exacción de 43 y medio por 100, que desequilibra en unos casos la importación extranjera, y en otros la prohíbe, ya que, por ejemplo, permite que los productos de los Estados Unidos y de otras naciones vayan á España, paguen allí el derecho señalado en aquel Arancel, se naturalicen, y vengán á Cuba sin ninguna ventaja para este Tesoro. No debe, pues, sostenerse un tipo tan alto como inconveniente.

Al resolver el problema arancelario, hay que tener en cuenta un factor contrario á Cuba y poco equitativo dentro de los principios del concierto de intereses nacionales. No hay razón que motive ni abone, tratándose de provincias hermanas, que el Arancel peninsular admita á bajos tipos de adeudo mercancías y materias primas, que en el de Cuba tengan señalados altísimos derechos. Hay que establecer, todo lo más, sobre las tarifas de España, un aumento justificado por la diferencia de fletes y cambios, para que se produzca el equilibrio y las industrias cubanas no sufran perjuicio. Nadie puede oponerse á una medida que iguala los derechos y que reclaman el bienestar y prosperidad de estas provincias.

Del cálculo anterior resulta un exeso de 2.290.000 pesos fuertes, que, por consecuencia de otras variaciones, pueden elevarse á más de 3 millones de pesos fuertes, dando margen á conceder á los Estados Unidos, en determinados artículos, algunas ventajas que redundarían en favor de nuestros principales productos, conjurando los inconvenientes creados por las últimas reformas arancelarias de aquel país. En todo caso, no se puede asignar á la República norteamericana otra reciprocidad que la que se establezca entre España y Cuba. El equilibrio económico y el deber de que el presupuesto de Cuba no aparezca indotado, exigen por ahora el señalamiento de derechos aduaneros entre provincias hermanas: así lo pide el concierto de nuestros intereses, pero está fuera de toda duda que no ha de imponernos ninguna nación extranjera privilegios de comercio que jamás pueden aceptarse.

Sea como fuere, y por si acaso las contingencias políticas de los Estados Unidos hicieran imposible la celebración de un convenio comercial, el exeso que aparece del cálculo anterior podría aplicarse á proteger en mayor escala las procedencias peninsulares, después de nivelado el presupuesto de la isla.

El art. 2.º de esta Sección representa un ingreso de pesos fuertes 1.300 000, que satisfacen por DERECHOS DE EXPORTACIÓN las principales producciones de la isla. Ante la gravedad de los perjuicios que se deducen del bill Mac Kinley, no puede sostenerse un impuesto que coloca al azúcar y al tabaco en condiciones desventajosas para encontrar mercado y para luchar con toda clase de competencias. La sustitución es fácil, y puede hacerse de manera que asegure y fortifique el ingreso señalado en la SECCIÓN PRIMERA al *Impuesto* sobre consumo de bebidas, que creó en esta isla una industria libre, la de fabricación de ginebra, etc., etc., en perjuicio notable de los intereses del Tesoro. Impóngase á las bebidas alcohólicas que se fabrican y consumen en el país un *Tributo de patente*, en equivalencia al impuesto que satisfacen las que vienen de fuera, y esta reforma, por lo que toca á la ginebra, habría de rendir al Tesoro más de 900.000 pesos fuertes, aumentando en todo caso la importación nacional de vinos, cuya falsificación y ampliación llega á poner en venta, sin tributo alguno, 25.000 pipas, que dan 11.500.000 litros, ó sea la tercera parte de la importación anual de este caldo. También se impedirían las ampliaciones de alcoholes de alta graduación, que se introducen sin recargo, imponiendo un 100 por 100, en tal concepto, á los que pasen de 45.º

Para saldar el resto del déficit que esta reforma produzca en el presupuesto, bastará con asignar en el Arancel al petróleo refinado un derecho prudente y equitativo, siguiendo los consejos de la Cámara española de Comercio de Nueva York.

Las razones que abonan la supresión de los derechos de exportación, prácticamente sustituidos como queda dicho, se robustecen al observar que también saldrían favorecidos con la reforma los pequeños industriales y agricultores, cuyos esfuerzos se estrellan hoy contra la exorbitancia de las tarifas.

Esta medida tan beneficiosa, con su complemento de libertad en la contribución de cultivo, haría prosperar en todos sus ramos nuestra riqueza agrícola, levantándola de la postración en que yace, y de la ruina que la amenaza.

Para concluir el examen de los ingresos por *Aduanas*, sólo falta que conste la necesidad de eliminar del *Impuesto de carga y descarga* (art. 3.º), la parte que satisfacen los carbones minerales, materia prima indispensable á la fabricación de azúcar y demás industrias, y que no puede soportar un tributo, que aumenta los precios fuera de medida.

De las demás Secciones del presupuesto sólo diremos que el ingreso es casi seguro y que pueden elevarse los productos, dedicando exquisita atención á unas rentas harto descuidadas por desgracia. El desorden contribuye de un modo fatal al déficit, y hay que corregirlo con mano firme, como causa eficiente de los males que afligen al país.

Como prueba de las afirmaciones que anteceden, y toman-

do por base el presupuesto vigente, que difiere muy poco de los anteriores, va unido á la última página de este escrito un ESTADO ACLARATORIO de las reformas propuestas. Al suprimir lo que no se se recauda, compensándolo con variaciones provechosas; al retener lo que buscaba la lógica salida, y al cerrar la puerta á la baja en la recaudación de Aduanas, desaparece el déficit y permite entregarse de lleno al estudio de los diversos factores de la crisis.

Si nuestros cálculos no son rigurosamente exactos, se aproximan á la verdad, tanto como es posible, dada la carencia de datos oficiales, que hemos debido suplir por nuestro propio esfuerzo.

Se deduce de lo expuesto, que normalizados los ingresos del Tesoro de Cuba, y restablecido el equilibrio comercial, quedamos en condiciones de resolver los otros grandes problemas que afectan á la riqueza pública, en sus relaciones exteriores.

No hay balanza que detalle la cuantía de esas relaciones; pero es un hecho que los Estados Unidos consumen la casi totalidad de nuestros azúcares y tabaco, y que las nuevas tarifas exigen la reciprocidad comercial, para un breve plazo; es un hecho que la libertad de bandera ha favorecido á los buques españoles que antes, en sus viajes de retorno á Europa, sólo podían entrar en lastre en los puertos norteamericanos; es un hecho que nuestra marina mercante compite hoy con ventaja con la de los Estados Unidos en los cambios entre éstos y Cuba; y, por último, es un hecho que no debemos exponernos á las antiguas represalias, que, durante largos años, impidieron á nuestros barcos visitar las aguas de la República norteamericana, porque la carga en ellos transportada adeudaba un recargo arancelario de 50 por 100.

Desconocer estas verdades equivale á salirse de la realidad, ó ignorar las condiciones económicas de Cuba, cuya vida comercial está ligada á un orden que no puede subvertirse esencialmente sin que sobrevenga la ruina.

En nuestro sentir, nada más noble que satisfacer los unánimes clamores de un pueblo que desea asegurar el fruto de su trabajo, íntimamente ligado á la madre patria, pero des- envolviendo sus fuerzas propias con la energía y fortaleza que sólo pueden emplearse gozando de las naturales libertades.

Ahora nos restan algunas indicaciones acerca de la reforma arancelaria, anunciada para 1.º de Enero próximo, en la ley de Presupuestos.

El estudio de esta reforma comenzó en 1883, comprendiendo el Gobierno que los Aranceles de 1870, no respondían á otro fin que el de establecer derechos fiscales. La lentitud con que se llevó á cabo el nuevo trabajo, terminado aquí por la Junta de Aranceles en 1886, ofrece, además del inconveniente de que los valores han cambiado en todos conceptos, otro muy principal y que entonces no se tuvo en cuenta. El cuadro sobre el cual se practicó el estudio, con estar calcoado en el de la Península, no responde á las costumbres y necesidades de este comercio, ni á la variedad de los artículos cuya importación es indispensable en Cuba, donde, como ya dijimos antes, las industrias son limitadísimas. Aparte de esto, y de los defectos con que en 1886 se remitió el proyecto á Madrid, ha podido observarse que en los cuatro últimos años, ha sufrido modificaciones esenciales, que perjudican los intereses del comercio y de las industrias nacientes en la isla y que no favorecerán por cierto los del Erario, ni el engrandecimiento y prosperidad del país. Hasta en la redacción de las partidas de adeudo se encuentra la misma vaguedad de que adolece el Arancel vigente, y que tantos disgustos ha proporcionado y ofrece al comercio, en su diaria interpretación.

Por estas causas tan atendibles, cuanto que tienden á establecer el mayor orden en las relaciones del Estado con el contribuyente, creemos que debe prescindirse del proyecto en cuestión, dictándose las medidas oportunas, para que en un plazo perentorio se practique por los gremios interesados un nuevo estudio, y con informe de las Cámaras de Comercio, Corporaciones económicas y Junta de Aranceles de la isla, se consiga un trabajo que armonice todas las aspiraciones y rinda al Gobierno la cantidad necesaria en presupuesto hasta cubrir la cifra que hoy se consigna y las deficiencias de otros ingresos.

También es necesario pedir al Gobierno que reforme las Ordenanzas de Aduanas, de manera que satisfagan, sin limitaciones ni cortapisas, el libre ejercicio de los derechos del Comercio, sobre todo en la navegación de cabotaje entre los puertos de la isla, sujeta hoy á formalidades enojosas, que dificultan la rapidez de las operaciones, é insistiendo con afán en que desaparezca la participación concedida á los empleados en las multas, por considerarla contraria á los principios de una estricta moralidad.

Al pedir esta reforma tan equitativa, entendemos que el Comercio de Cuba desea colocarse en igual situación que el de la Península, librándose de las arbitrariedades de criterio á que se le sujeta, por cuanto siendo jueces en los aforos, no pueden olvidar los empleados la parte que les toca en la cuantía del castigo, y suelen extremar sus rigores con demasiada frecuencia.

Queda demostrado que la Liga, ajena á toda idea política, sólo propone soluciones prácticas y acordes con un criterio oportunista, que es el único que cuanto antes puede restablecer la confianza y preparar la futura grandeza de este pueblo.

Tócale al Gobierno y á las Cortes en su levantado patriotismo, modificar y resolver lo que aconseje la razón de Estado, y pueda convenir mejor al concierto de los intereses de España con los de sus provincias de Ultramar.

Por resultado de los razonamientos anteriores se deducen las siguientes conclusiones, que, como criterio de la Liga, deben proponerse al Gobierno Supremo:

- 1.ª Derogación inmediata de la ley de Relaciones mercantiles de 20 de Julio de 1882.
- 2.ª Suspensión del proyecto arancelario, que, según la vigente ley de Presupuestos, debe publicarse en 1.º de Enero próximo, sujetando el nuevo estudio á las bases siguientes:
 - I. Supresión total de los derechos de exportación.
 - II. Supresión de los derechos diferenciales de bandera, englobando, por lo tanto, en una sola columna todas las procedencias.
 - III. Señalar como tipo general de exacción para los cálculos arancelarios el de 35 por 100 *ad valorem*.
 - IV. Conceder á los productos y procedencias peninsulares la rebaja del 50 por 100 del importe de los derechos fiscales.
 - V. Fijar á las materias primas de inmediata aplicación á la industria un adeudo que en ningún caso supere el 8 por 100 sobre los derechos que se les señalen en el Arancel de la Península.
 - VI. Que la maquinaria que no sea aplicada á la industria azucarera, satisfaga derechos en equivalencia al 12 por 100 de su valor.
 - VII. Que los instrumentos de agricultura, útiles de labranza y maquinaria para ingenios y sus accesorios, abonen el 2 por 100 *ad valorem*.
 - VIII. Que los abonos de todas clases y materias primas

para confeccionarlos satisfagan el 1 por 100 de su valor como derecho fiscal.

IX. Que los grupos en que se divida el nuevo Arancel, marquen convenientemente la división de artículos, según las importaciones especiales de este mercado.

X. Que cada grupo contenga el número de partidas suficiente para separar valores desiguales y evitar agrupaciones de artículos que no deben aforarse juntos.

XI. Que la redacción del Arancel sea clara, precisa y ajustada al criterio de evitar arbitrarias y continuas interpretaciones en el acto del despacho y aforo de mercancías.

XII. Que informen en el nuevo estudio las Cámaras de Comercio de la isla y las Corporaciones interesadas en los problemas económicos del país.

3.ª Que interin se practica el nuevo estudio arancelario se supriman los actuales derechos de exportación y se concrete el vigente Arancel al aforo de toda la importación por la tercera columna, con el recargo de 25 por 100, rebajando los

derechos al petróleo refinado y concediendo á los productos y procedencias peninsulares, un descuento de 50 por 100 en la liquidación definitiva de cada hoja de adeudo.

4.ª Que se imponga á las bebidas alcohólicas de todas clases, fabricadas y que se consuman en el país, un impuesto de patente igual al que sati facen por este concepto las que vienen de fuera, y señalando á las que alcancen más de 45 grados en la escala alcohólica un recargo de 100 por 100 al derecho arancelario y al impuesto de consumo que tienen asignados.

5.ª Que se supriman los derechos de descarga en la parte que corresponde al carbón mineral.

6.ª Que se suprima la contribución señalada á las fincas rústicas sin distinción de cultivos al 2 por 100.

7.ª Que se condonen los débitos por contribuciones atrasadas cuyos recibos sean anteriores al ejercicio de 1889-90.

8.ª Que se celebre con los Estados Unidos un tratado de comercio que asegure la entrada de nuestros azúcares y ta-

bacos en aquel territorio en condiciones ventajosas y duraderas.

9.ª Que se reformen los derechos impuestos en España á nuestros aguardientes hasta conseguir que sustituyan á las procedencias extranjeras.

10. Que, previo el pago de los derechos de entrada, se permita en la Península la libre venta del tabaco de las Antillas.

He ahí, en términos concretos, el resultado de nuestras meditaciones y del criterio sustentado por la Liga desde su fundación, que exponemos al Comité directivo, para que, en uso del voto de confianza conferido por la Junta general del 9 del corriente, acuerde lo que considere más oportuno y sirva de pauta al Comisionado que ha de conferenciar en Madrid con el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, representando los intereses colectivos.

Habana 15 de Noviembre de 1890.—El Presidente, José María Galán.—El Secretario general, Joaquín Cubero.

PRESUPUESTO DE LA ISLA DE CUBA

Estado aclaratorio de las reformas que en las secciones de ingresos aconseja la Liga de comerciantes, industriales y agricultores de la isla para conseguir la nivelación de los gastos y restablecer el equilibrio económico perdido por consecuencia de la ley de Relaciones de 20 de Julio de 1882.

	Pesos.	
SECCIÓN PRIMERA		
CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
Importe actual de esta Sección.....	5.818.600	
(1) A deducir:		
Por supresión del art. 4.º <i>Contribuciones sobre fincas rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100.</i>	345.000	
Por supresión de art 6.º <i>(Atrasos por contribuciones desde Julio de 1882)</i>	150.000	
	495.000	
(2) <i>Resta</i>	5.323.600	5.323.600
SECCIÓN SEGUNDA		
ADUANAS		
Importe actual de esta Sección.....	14.971.300	
Aumentos:		
Por el que ha de resultar en el art. 1.º <i>(Derechos de importación)</i> en esta forma: Aforando todas las mercancías por la tercera columna (incluso las peninsulares, que tendrán la rebaja del 50 por 100) con el recargo de 25 por 100, ó sea á un tipr de exacción de 35 por 100.....	2.290.000	
Señalando á los instrumentos, útiles de agricultura y maquinaria de ingenios el 2 por 100 de derecho fiscal y el 1 por 100 á los abonos y sus materias primas.....	500.000	
Si se impone al petróleo refinado un derecho de 62.80 pesos cada 1.000 kilos en vez del de pesos 108 que hoy paga, resultará beneficiado el Tesoro, según cálculos de la Cámara de Comercio española de New-York.....	550.000	
	3.340.000	
<i>Suma</i>	18.311.300	
A deducir:		
Por supresión del art. 2.º <i>(Derechos de exportación)</i>	1.300.000	
Por supresión de la parte de <i>Impuesto de descarga</i> que corresponde á las 300.000 toneladas de carbón mineral que se importan anualmente.....	300.000	
	1.600.000	
(3) <i>Resta</i>	16.711.300	16.711.300
SECCIÓN TERCERA		
RENTAS ESTANCADAS		
Importe actual de esta Sección.....	1.608.900	

		Pesetas.
Aumentos:		
Por el importe de un nuevo artículo (<i>Impuesto de patente</i>) en forma de sello ó timbre de 15 centavos por litro á la ginebra y bebidas alcohólicas que se fabriquen y consuman en el país (sustituyendo los 400.000 garrafrones que han dejado de importarse y las ampliaciones de todas clases).....	960.000	
Cálculo de lo que satisfarán las demás bebidas con igual impuesto que el que pagan las que vienen de fuera.....	140.000	
	1.100.000	
<i>Suma</i>	2.708.900	2.708.900
SECCIÓN CUARTA		
LOTERÍAS		
Importe actual de esta Sección (4).....		3.104.026
SECCIÓN QUINTA		
BIENES DEL ESTADO		
Importe actual de esta Sección (5).....		185.050
SECCIÓN SEXTA		
INGRESOS EVENTUALES		
Importe actual de esta Sección (5).....		127.500
TOTAL.....		28.160.376
Importa el presupuestos de gastos.....		25.446.810
<i>Superavit</i> (6).....		2.713.566

(1) Hay que observar que el art. 7.º de esta Sección (*Impuesto sobre bebidas*) presupuesto en pesos 1.200.000 figuró en los presupuestos anteriores por pesos 2.050.000, de los cuales sólo se cobraron pesos 1.100.000, porque paulatinamente dejaron de importarse 400.000 garrafrones de ginebra y se fabricó en el país, dando también lugar á la ampliación y bonificación de vinos hasta disminuir su entrada en una tercera parte. Con el *Impuesto de patente* que se propone en la Sección 3.ª para compensar estas deficiencias, es lógico suponer que aumente otra vez la importación natural de bebidas.

(2) El importe de estas dos supresiones queda compensado con el derecho que se establece para los instrumentos y útiles de agricultura en el art. 1.º, *Derechos de importación*, Sección 2.ª

(3) Esta supresión de pesos 1.600.000 está compensada con los pesos 550.000 que ha de producir la reforma de derechos al petróleo refinado, más los pesos 1.100.00 que dará el impuesto de patente sobre bebidas alcohólicas fabricadas y que se consuman en el país.

(4) En esta Sección del presupuesto se observa un grave error al reducir á oro el producto de la renta, que se percibe en billetes del Banco (*emisión de guerra*). El tipo corriente es de 140 por 100 de descuento y nunca el de 100 por 100 á que se calcula el ingreso. Para salvar este yerro véase la nota siguiente.

(5) Una gestión celosa é inteligente puede elevar en alto grado las rentas de los *Bienes del Estado é Ingresos eventuales*. En la actualidad los trabajos efectuados por la oficina de Investigación permiten calcular que pueden recaudarse anualmente 100.000 pesos en concepto de *Bienes procedentes de desvinculaciones* y 20.000 pesos por distintos réditos que permanecen indebidamente en poder de manos muertas.

(6) El *Superavit* que lujosamente resulta dará lugar al estudio y discusión de cuáles han de ser los ingresos que deban rebajarse ó suprimirse, aun entre los que se proponen como nuevos. Como el objeto presente es saldar sin déficit el presupuesto y tener campo para conceder á la Península y á los Estados Unidos las ventajas posibles á cambio de un concierto y equilibrio económico completos, á estas condiciones principales habrán de obedecer las emiendas que se lleven á cabo.

El Secretario general de la Liga de Comerciantes, Industriales y Agricultores de la isla de Cuba.

Certifico que el Comité directivo, en sesión de 21 del mes corriente, aprobó las conclusiones y estado aclaratorio que anteceden, acordando que se impriman y sirvan de pauta al Comisionado de la Liga que debe conferenciar en Madrid con el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar acerca de los problemas económicos de la isla de Cuba, en unión de los Sres. Delegados de las demás Corporaciones invitadas á este fin.

Habana 24 de Noviembre de 1890.—Joaquín Cubero.

CONCLUSIONES DE LOS COMISIONADOS DE CUBA (4 Enero 1891).

Excmo. Sr. Ministro de Ultramar: Los Comisionados especiales de las Corporaciones de la isla de Cuba, invitadas por el Excmo. Sr. Gobernador general, en nombre del Gobierno de S. M., á constituir en esta Corte representantes que le informen verbalmente sobre todo lo relativo al régimen comercial, tienen el honor de elevar á V. E., de conformidad con lo acordado en la última sesión celebrada bajo su digna presidencia, las conclusiones á que conducen los informes orales que sucesivamente, y por el orden prescrito, han formulado en las referidas conferencias.

Mas antes de ordenar y enumerar esas conclusiones, creen necesario resumir también los antecedentes y los fundamentales conceptos á que los que suscriben han obedecido en todo el curso de la gestión que les fué encomendada, á fin de que guarden aquéllas entre sí el orden sistemático y la natural dependencia, sin las cuales carecerían de verdadera eficacia.

Tres hechos de muy diversa importancia, pero estrechamente enlazados, determinaron, Excmo. Sr., la saludable agitación de las fuerzas económicas de la isla.

Oportunamente fué aquélla advertida por el Gobierno,

quien creyó conveniente practicar la información en que se ocupan los que suscriben. Era el primero de esos, en el orden del tiempo, la promulgación del precepto contenido en el artículo 10 de la vigente ley de Presupuestos de Cuba, según el cual, habria de publicarse en 1.º del corriente mes de Enero un Arancel nuevo que, no habiéndose pasado á informe de las Corporaciones y Centros de la isla, encerraba graves riesgos para su tráfico, y por lo tanto, para su prosperidad, habiendo circulado además alarmantes noticias sobre el carácter rentístico de sus principales disposiciones. Fué el segundo de los citados hechos la desigualdad ó desproporción que, por efecto del vencimiento de nueve de los diez plazos fijados por la ley de 20 de Julio de 1882, resultaba entre los derechos impuestos á los artículos de producción y procedencia nacional á su entrada en Cuba, y los que seguían pesando sobre la producción y procedencia extranjera; desproporción exagerada por virtud de nuevos impuestos y de cuantiosos recargos. Fué el tercero la promulgación del nuevo Arancel de los Estados Unidos y de las disposiciones adicionales del mismo que, alterando substancialmente las condiciones del mercado principal de las exportaciones de la isla, creaban un peligro inminente para los fuentes mismas de su prosperidad y riqueza.

Cualquiera de estos elementos de excitación y de malestar habrían justificado la alarma producida en el país; pero su simultaneidad y complicación tenían que extremar esa alarma, cuando el lamentable efecto de impuestos como el de carga y descarga, el derecho de consumo de bebidas y el industrial sobre azúcares, agravando el desasosiego producido por males económicos y administrativos harto lamentados para no ser sobradamente conocidos, reclamaban ya de todas las fuerzas vivas de la isla la acción más unánime y decidida, para obtener del Gobierno de S. M. salvadoras reformas en tan importantes y trascendentales esferas.

Por iniciativa de la Cámara oficial de comercio de la Ha-

bana, inspirada en las inequívocas manifestaciones de la opinión recogidas y secundadas por toda la prensa, hubieron de fijar su criterio sobre los puntos que dejamos indicados las Corporaciones todas en que con más generalidad y amplitud se concentran los intereses económicos del país, ó sean las que tenemos el honor de representar. Desde puntos de vista doctrinales unas; desde meras afirmaciones ó observaciones de carácter práctico otras; extendiendo sus investigaciones á todos los elementos del orden económico y financiero aquéllas; restringiéndolas éstas á las condiciones y circunstancias del régimen mercantil, todas coincidieron, sin embargo, Excmo. Sr., en la proclamación de unas mismas necesidades con relación al estado presente de la legislación comercial y en el reconocimiento de los medios más eficaces y prácticos de satisfacerlas. Así resulta de las exposiciones é informes que por encargo de dichos Cuerpos se redactaron, y que hemos tenido el honor de presentar á V. E. á fin de que se adicione á nuestros informes orales, como que sirvieron á éstos de base, cuando no de explicación y complemento.

Aspiración unánime en la esfera de los principios es, por ventura, siendo desde luego expreso y vivísimo anhelo de la Real Sociedad económica de Amigos del País y del Círculo de Hacendados la más amplia libertad de comercio para Cuba, de modo que libremente puedan introducirse los artículos de producción y procedencia nacional, pero también los de producción y procedencia extranjera sin otro gravamen que el de muy moderados derechos fiscales. Un país cuya producción está limitada casi por completo á artículos de exportación, como el azúcar, el aguardiente, el tabaco, las maderas y las frutas, y que necesita surtir en el exterior de casi todos sus consumos, aparte de algunos artículos de primera necesidad, que á pesar de su carácter de tales, no alcanzan en general un desarrollo verdaderamente considerable, necesita facilitar amplísimamente sus relaciones comer-

ciales á fin de abastecerse con abundancia y á precios módicos donde más le convenga, y de encontrar expedito y desembarazado, en cuanto no dependa de otros, el acceso á los mercados donde ha de situar sus productos. El sistema rentístico que más profundamente se acomode á esta condición fundamental de su vida económica será siembre el más conforme con sus aspiraciones y el más propio para fomentar su prosperidad.

Pero la solución radical que dejamos bosquejada no será posible, por desgracia, mientras no se transforme la legislación financiera del país y no se prepare este cambio con adecuadas alteraciones en el organismo actual; puntos acerca de los cuales sería ocioso discutir á propósito de una información que tiene por objeto exclusivo el régimen comercial de la isla. Basta dejarlos señalados para explicar las soluciones urgentes y de carácter inmediato que por tales motivos recomiendan los Centros de referencia y solicitan los demás, salvando cada cual sus respectivos criterios de escuela.

En tiempos anormales y cuando existen el apremio de ineludibles conflictos y la presión de extraordinarios sucesos, bien está que salve cada cual los principios á que rinde culto; pero es indispensable que dentro de lo posible y de lo más práctico se concierten las voluntades para reclamar con energía medidas que puedan alejar de momento los peligros que amenazan la existencia misma de la sociedad.

Guiadas por este pensamiento las Corporaciones que tenemos el honor de representar han determinado puntos de vista comunes, sin perjuicio de la afirmación capital que precede, tan claramente expresada por algunas, según ha podido advertir V. E. en los documentos á que antes nos referimos y en los informes orales que hemos ministrado. Sin necesidad de reproducir estos últimos, podemos darlos por sentados como antecedentes necesarios de las conclusiones que van á leerse. Habiéndose servido V. E. remitirnos á nuestra llegada el proyecto de Arancel para Cuba y el dictamen de la Comisión últimamente constituida para el estudio de la reforma arancelaria de la Península y de la prórroga de los tratados de comercio, tuvimos el honor de manifestarle que con respecto á dicho Arancel, limitábase nuestro encargo á solicitar que se suspendiera indefinidamente; por lo cual estimábamos que si V. E. no veía en ello inconveniente, debería nuestra información referirse á los siguientes puntos:

1.º Necesidad de suspender la publicación del referido proyecto de Arancel hasta que decida el régimen á que en lo sucesivo habrán de sujetarse las relaciones comerciales entre la Península y las Antillas y se llegue á un acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos, consultando el nuevo proyecto con la antelación debida, á las Corporaciones competentes de la isla.

2.º Relaciones comerciales entre la Península y Cuba.

3.º Reciprocidad y tratado de comercio con los Estados Unidos.

4.º Derechos de exportación, impuesto de carga y descarga, derecho de consumo sobre las bebidas, recargos y anomalías arancelarias.

A estas materias se han concretado, pues, nuestros informes, y á ellas deben corresponder las siguientes

CONCLUSIONES

1.ª El proyecto de Arancel formado sin audiencia de las Corporaciones competentes de la isla, á pesar de que, con respecto á la más antigua, una tradición ya secular lo aconsejaba, y de que otras, como las Cámaras de Comercio, están llamadas á informar por Real decreto, salvo excepcionales circunstancias, sobre todo trabajo de esa índole, correspondiendo igual informe á cuantas representen legítimamente los intereses que pueden ser lesionados ó favorecidos injustamente, no ofrece, por razón de sus vicisitudes, las garantías de precisión y de acierto que debieran caracterizarlo. Y habiendo de sufrir radicales alteraciones por efecto del régimen que se establezca en sustitución de la ley de 20 de Julio de 1882 y del acuerdo ó convenio á que habrá de llegarse con el Gobierno de los Estados Unidos, debe quedar en suspenso indefinidamente para que el nuevo proyecto que, con vista de estos datos, se elabore, sea pasado á informe de dichos Cuerpos con la antelación debida.

2.ª El vencimiento de los últimos plazos de la ley de Relaciones comerciales, dejando libres ó casi libres de derechos á las importaciones de la Península, ha creado un orden de cosas insostenible, por cuanto subsisten en toda su integridad, agravados con los recargos sucesivamente establecidos y con el anacronismo de las valoraciones vigentes desde 1870, los derechos que se fijaron para los productos y procedencias del extranjero, cuando tenían que guardar proporción con los que satisfacían los productos y procedencias de la Península, resultando de esta suerte un régimen diferencial prohibitivo que imposibilita el desarrollo del comercio, constituye prácticamente un monopolio, provoca ruinosas represalias y suscita escandalosos abusos, tanto en la Península, donde los artículos procedentes del extranjero adquieren fácilmente la consideración de nacionales para gozar en su disimulada reexportación á Cuba de la franquicia—ardid que la diferencia de las tarifas facilita y estimula,—como en los mismos puertos de la isla, donde semejante orden de cosas fomenta el fraude, según ha sucedido siempre en análogas circunstancias donde quiera que éstas se han presentado.

Es indispensable, por lo tanto, que de no corregirse esta desigualdad, extendiendo siquiera la absoluta franquicia que dicha ley establece hasta el límite de derechos fiscales para los productos y procedencias del extranjero, se derogue aquella cuanto antes, á fin de sustituir el régimen que determinó por un nuevo sistema arancelario, donde se impongan á los artículos procedentes de la madre patria derechos de igual naturaleza que los establecidos para los productos y procedencias extrañas, cuidando de que las valoraciones sean justas y prudentes y se rectifiquen en períodos determinados, y de que los tipos de exacción sean reducidos, no mediando entre los aplicables á las producciones nacionales y los que rijan para las extranjeras sino módicas y bien estudiadas diferencias, de modo que ni sirvan para resucitar anticuados y absurdos monopolios, ni faciliten combinaciones fraudulentas, como las que se dejan indicadas, en daño del verdadero comercio y de la industria, y en perjuicio de la misma renta de Aduanas.

El régimen desfavorable á que los productos y procedencias de las Antillas se sujetan en la Península no guardaría, aun entonces, relación alguna con el que se indica para los de la Península en las Antillas, si no se equiparan siquiera á los aguardientes de Cuba con los del extranjero á su importación en las diversas provincias de la madre patria, y si no se decretase la libre venta del tabaco de Cuba en todas las plazas nacionales, previo el pago de los correspondientes derechos; medida de estricta justicia que debe dictarse tan pronto como legalmente sea posible, sin perjuicio de exigir entretanto á la Compañía arrendataria del estanco, el más estricto y favorable cumplimiento de las cláusulas de su contrato referentes al tabaco de la misma isla.

3.ª Que en vista de los términos de la cláusula relativa á la reciprocidad comercial de la nueva ley de tarifas promulgada por el Presidente de los Estados Unidos, la cual dispone que la franquicia otorgada á los azúcares inferiores al número 16 de la escala holandesa, al café y á los cueros, quedará retirada para los procedentes de aquellos países donde se imponga á las importaciones americanas un régimen fiscal que á juicio de dicho Presidente resulte desigual é injusto desde el punto de vista de la indicada reciprocidad; y teniendo en cuenta que sobre el 92 por 100 de la exportación de azúcares y mieles de Cuba, se efectúa para los mismos Estados Unidos, siendo estos, por lo tanto, el único mercado que hasta ahora ha absorbido y en lo futuro es capaz de absorber el producto de los ingenios de la isla, deben realizarse desde luego en nuestro Arancel—cuando no al mismo tiempo en el de la Península—si ello facilitase la negociación, aquellas reformas ó alteraciones necesarias para que dicho Gobierno tenga por cumplida la condición que por la mencionada cláusula se establece en los términos de correspondencia y de equidad á que aspira.

4.ª Que sin perjuicio del acuerdo ó correlación á que se refiere el párrafo anterior, debe promoverse la celebración de un convenio con los Estados Unidos en la forma más eficaz y rápida posible, á fin de que se reduzcan los derechos que en sus nuevas tarifas gravan al tabaco de Cuba, teniendo en cuenta que el 50 por 100 de la rama y sobre el 45 del elaborado, se exportan para dicha nación; ofreciéndole en cambio franquicias especiales en los puertos de la isla, aunque evitando, hasta donde ser pueda, que, por virtud de las cláusulas del convenio, se imposibiliten nuestras relaciones con los otros mercados del mundo culto.

5.ª Que el nuevo impuesto industrial sobre el azúcar es arbitrario en sus tipos y perturbador en el modo y forma de exacción, siendo además inoportuno en las actuales circunstancias; por todo lo cual debe quedar en suspenso, máxime no estando calculada en presupuesto la ascendencia probable de este ingreso.

6.ª Que ante los rigores de la nueva tarifa norteamericana, que colocan al tabaco de la isla en las más azarosas circunstancias, y recordando que tiene además cerrado casi por completo el mercado de la Península, debe acudir en ayuda de esta importantísima riqueza, suprimiendo sin demora los derechos de exportación. Deben suprimirse también los que gravan á los demás artículos y productos insulares, por que lo insignificante del rendimiento no compensa el daño que causan al desarrollo de industrias llamadas á un notable florecimiento.

7.ª Que debe suprimirse el impuesto de carga y descarga, ó cambiar fundamentalmente su estructura, pues grava hoy á las mercancías de más alto valor en igual proporción que á las de ínfimo costo, y á las de lujo ó fantasía como á las de primera necesidad; debiendo declararse desde luego exento del citado impuesto al carbón mineral, como lo estuvo hasta hace poco, pues así lo han menester indispensablemente las industrias del país, con tanto más motivo cuanto que gozan ya de esta exención el que consumen los vapores de travesía.

8.ª Que deben dictarse severas y eficaces disposiciones contra la adulteración y fabricación de vinos (ficticios), sin exceptuar procedencias, sujetando además al impuesto de patente autorizado por la ley de Presupuestos á toda bebida alcohólica que se elabore y consuma en el país, y rebajando en su oportunidad los derechos ó impuestos que hoy satisfacen á su importación, para que la de vinos legítimos pueda alcanzar de nuevo su antigua ascendencia en beneficio de la salud pública y de la producción nacional.

9.ª Que debe procederse á la reforma de las Ordenanzas de Aduanas con objeto de que se subsanen errores demostrados por la experiencia, concretando en reglas precisas y sencillas, como previno el art. 8.º de la ley de 1880, que autorizó la publicación de aquéllas, las formalidades á que se han de sujetar la importación y exportación de frutos y mercancías y el comercio de tránsito y cabotaje.

La expresada reforma deberá pasarse previamente, según costumbre, á informe de la Junta de Aranceles, Cámaras de Comercio y demás Cuerpos consultivos de Ultramar, sin perjuicio de la consulta que compete al Consejo de Estado.

10.ª Que mientras no se lleve á cabo la reforma de las Ordenanzas, debe derogarse la Real orden de 14 de Diciembre de 1881, no consultada con el Consejo, y que modificó el artículo 149 de las propias Ordenanzas sobre participación de los empleados en las multas que aquél determina, por los conflictos que el actual procedimiento ocasiona, y porque debiendo hacerse una reforma arancelaria muy amplia, no serán necesarios estímulos de cierta naturaleza que suelen causar dispendiosos litigios al comerciante; disponiendo además que sólo puedan imponerse multas cuando las Ordenanzas las prevengan expresamente; que en las declaraciones de adeudo por partidas de avalúo no se aplique penalidad alguna cuando resulten meras diferencias de apreciación no imputables á propósito alguno de defraudar la renta; y atendiendo á que la tabla de valores del Arancel es notoriamente anticuada y anacrónica, no correspondiendo al estado de los precios ni al progreso de las industrias, que mientras no se ponga en vigor el nuevo Arancel, se aforan por avalúo los artículos no tarifados, con vista de las facturas originales, siempre que éstas aparezcan certificadas debidamente por los respectivos Cónsules de S. M., y que se adicione á su importe un 10 por 100 para fletes, comisión y gastos según lo establecido. Y, por último, que se recomiende á las Autoridades competentes el examen y estudio de las resoluciones ya dictadas por la Intendencia con consulta de la Junta de Aranceles en materia de aforos para que se tengan presentes en todos los casos análogos, evitando entorpecimientos, perjuicios y gastos al comercio con innecesarios expedientes.

En las conclusiones que anteceden han procurado los que suscriben, Excmo. Sr., resumir los informes orales que en sesiones sucesivas han sometido á su consideración. Consignadas están por los taquígrafos con gran exactitud; y en ellos podrá encontrar V. E., si tiene por conveniente revisarlos, razonamientos y datos que sirven de sólida base á nuestro criterio. Confiamos en que serán considerados favorablemente por el Gobierno, en atención á que la riqueza y prosperidad de Cuba no pasaron jamás por circunstancias tan críticas ni por peligros tan ciertos.

Madrid 4 de Enero de 1891.—Excmo. Sr.:—El Marqués de Muros.—Bernardo Portuondo.—Segundo Alvarez.—Laureano Rodríguez.—Benito Celorio.—Rafael F. de Castro.—Rafael Montoro.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido nuevamente á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido acerca de la concesión ó subasta del servicio de correos marítimos á las islas Carolinas y Palaos; dicho Alto

Cuerpo, en acordada de 14 del actual, emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Junio comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el expediente instruido acerca de la concesión ó subasta del servicio de correos marítimos á las Carolinas y Palaos. Con Real orden de 27 de Junio se remitió al Consejo un telegrama del Gobernador general, participando haber anunciado la subasta para el 13 de Julio.

La Sección de Hacienda y Ultramar en 21 de Abril último expuso á V. E. que necesitaba conocer como antecedentes la resolución del Gobierno general de Filipinas sobre una instancia que se decía presentada por D. Flaviano Herrera en el mes de Enero último. El mismo día en que se recibió en ese Ministerio la comunicación pidiendo antecedentes, se recibió la carta oficial núm. 135 del Gobernador general, fecha 18 de Marzo, con la noticia del fletamento de un buque para atender al servicio de correos de las Carolinas y Marianas.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio observó que hallándose en poder del Gobernador general en 18 de Febrero último la Real orden de 30 de Diciembre anterior para que se sacara á subasta dicho servicio de correos, no aparece que se haya dado cumplimiento á dicha resolución, y si que un mes después, en 18 de Marzo, se adoptó la disposición de fletar un buque.

Añade que Aldecoa y Compañía, del comercio nacional, propusieron tomar á su cargo el servicio de correos á Marianas y Carolinas, según el correspondiente pliego de condiciones, y por la subvención de 9.374 pesos viaje redondo, dejando al Gobierno en libertad absoluta de utilizar ó aceptar sus proposiciones, sin que este compromiso le obligue á respetar tiempo ó duración ninguna del contrato. La Administración general de Comunicaciones refirió la historia del servicio de correos. Añadió que esperando lo que resolviere el Gobierno acerca de la instancia de D. Flaviano Herrera de 5 de Julio de 1890, llegó la de Aldecoa y Compañía.

La Administración propone que comience el servicio en el mes de Febrero á cargo de Aldecoa, sin perjuicio de la resolución del Gobierno. La Dirección de Administración civil se conformó con lo expuesto por la Administración de Comunicaciones. Esta dió cuenta al Gobernador general de una nueva instancia de Don Flaviano Herrera, en que éste se dice concesionario del servicio de correos á Marianas, y que se le adjudicó provisionalmente el servicio relativo á las Carolinas, refundiendo en él el de las Marianas, que sólo queda por convenir lo relativo al tiempo y las prestaciones concernientes á éstas.

La Administración de Comunicaciones dijo que esta instancia se halla en completa contradicción con la anterior del mismo D. Flaviano Herrera, que se creyó equivalente á su renuncia á la concesión, y que lleva la fecha de 7 de Julio anterior, que sólo podría impedir Herrera que hasta el día 2 de Marzo contratase el Estado buque alguno con dirección á las islas Marianas; que el servicio á las Carolinas se le adjudicó provisional es cierto; mas no se elevó á escritura, y la validez quedó pendiente de la superior aprobación. La Administración añadió que el compromiso primitivo había quedado disuelto, desde que Herrera presentó la instancia de 5 de Julio. El Gobernador general decretó que siendo necesario enviar un buque á las Carolinas orientales, después que regresare el crucero *Velasco*, debía adjudicarse esta comisión á D. Flaviano Herrera si estaba conforme con las condiciones propuestas por la Administración. El decreto se dictó en la forma siguiente:

«Vista la conformidad de D. Flaviano Herrera en despachar un buque para las islas Marianas y Carolinas, indicando para este servicio el vapor *Don Juan*, que ha estado afecto á la línea de correos de Marianas;

Resultando que según el itinerario de Marianas debe despacharse en Abril próximo un correo para dichas islas:

Considerando que terminado el contrato de éstas, la contratación del nuevo servicio deberá hacerse mediante pública subasta, y que no hay tiempo hábil para que el nuevo contratista pueda disponer la expedición de Abril:

Considerando, por último, la necesidad urgente de enviar un buque á Ponapé, este Gobierno general decreta:

1.º Dentro de los ocho días últimos del presente mes, y en el día y hora que previamente se fijarán, será despachado el vapor *Don Juan* en calidad de correo extraordinario para Yap, San Luis de Apra y Ponapé, con sujeción á las condiciones del pliego de este servicio.

2.º El Gobierno abonará por este servicio, viaje de ida y vuelta, á D. Flaviano Herrera la subvención de 9.374 pesos, siendo esta la única obligación que el Estado contrae.

3.º La Intendencia general de Hacienda abonará la expresada suma con cargo al art. 4.º, cap. 9.º, de la sección 7.ª de los presupuestos generales.»

Añade el Negociado que resulta extemporánea la instancia última de Herrera, puesto que habían transcurrido con exceso los seis meses de plazo que señala el pliego de condiciones para plantear el servicio, á cuyo planteamiento se opuso dicho Herrera, haciendo objeciones al contrato. Tampoco es cierto que se haya escriturado el mismo, como afirma Herrera, ni podía haberlo sido, pendiente de la aprobación del Gobierno, y en vez de lograrse ésta se ha resuelto que el servicio se saque á pública subasta; de suerte que el Gobierno no quedó totalmente desligado de compromisos con Herrera.

Procede, pues, á juicio del Negociado, preguntar por telegrama al Gobernador general de las islas Filipinas por qué no dió cumplimiento en tiempo oportuno á la Real orden que dispuso la subasta en 30 de Diciembre último, y que habiendo obtenido respuesta, procede también remitir el expediente al Consejo.

D. Flaviano Herrera había hecho objeciones al contrato, diciendo que no podía encargarse del servicio si no se le aseguraba por veinte años. El contrato de correos de Marianas, concedido á Herrera y cuya concesión disfruta, termina en Enero. Aldecoa y Compañía no piden al Gobierno más que la subvención, desligándole de todo otro compromiso, sujetándose al pliego de condiciones, pudiendo la concesión que se les otorgue darse por terminada en cualquier tiempo.

El Gobernador general prescindió, como se ha dicho, de la pública licitación, y mandó informar á la Administración de Comunicaciones si podía adjudicarse la concesión á Aldecoa ó á otra persona. La Administración creyó podía aceptarse la proposición de Aldecoa:

1.º Por existir crédito para esta atención.

2.º Por lo económico del tipo de subvención ó flete, que es el señalado por el pliego de condiciones redactado para este servicio.

3.º Porque su aceptación no implica adjudicación de servicio ni compromiso alguno por parte del Estado.

4.º Porque las protestas de Herrera implicaban una negativa á desempeñar el servicio, y por lo tanto podría concederse provisionalmente á Aldecoa hasta que se celebrase la pública licitación.

La Administración añadía que podían encargarse á Herrera las expediciones que fuesen necesarias hasta que se celebrase la subasta, pero no dejar sin comunicaciones al Archipiélago de las Carolinas.

Habiéndose preguntado á Herrera si sólo con el compromiso de la subvención quería el servicio, contestó Herrera, como se ha dicho, que destinaria al efecto el vapor *Don Juan* en los términos referidos.

Al examinar este expediente la Sección por primera vez, informó á V. E. que el servicio de que se trata debería sacarse á subasta pública, según la legislación de 1852, hecha extensiva á Ultramar, y V. E. así lo acordó en Real orden de 30 de Diciembre último. Como después tuviese conocimiento de que en Enero último D. Flaviano Herrera había solicitado que se autorizase una expedición á las Carolinas que se proponía enviar, la Sección pidió sobre este punto antecedentes ya referidos en el extracto. De ellos se deduce que la mencionada expedición fué autorizada, sin más compromiso para el Estado que el pago de la misma, pues los anteriores con Herrera habían ya terminado. Reencontrada por ese Ministerio la celebración de la subasta, y vencidas las dificultades que se presentaban, ya por haberse ausentado de Manila el Gobernador general para dirigir la expedición militar á la isla de Mindanao, ya por no saberse en aquella capital á quién correspondía la presidencia de dicho acto, el telegrama últimamente remitido al Consejo anuncia á V. E. que el día 13 de Julio es el destinado para la licitación pública.

Con esto queda terminada la cuestión pendiente, pues la última autorización concedida á Herrera solamente se refiere á una expedición, y el compromiso del Gobierno queda limitado al pago de la misma, procede, pues, á juicio del Consejo, que la subasta se celebre para concluir definitivamente este asunto, y por tanto, el Consejo opina que debe darse cumplimiento á la Real orden de 30 de Diciembre, siendo este el último estado legal de la cuestión y lográndose de esta suerte la comunicación frecuente, periódica y regular entre las Filipinas y las Carolinas.

V. E. sin embargo acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1891.

FABIE

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Para la plaza de Ingeniero primero de Minas, creada en la plantilla de la Inspección del ramo de esas islas por Real orden de 13 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina, Regente del Reino, se ha servido nombrar al Ingeniero segundo del Cuerpo en la Península, D. Antonio Vargas Salvador, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, 1.200 pesos de sueldo y 1.800 de sobresueldo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1891.

FABIE

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES, Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 10 de Marzo de 1891. Nombrando conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, para el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de entrada, vacante por cesación de D. José María Zorita, á D. Mariano Bayón y Paz, que sirve el de Aoiz.

En id. id. Traslado al de Aoiz, de entrada, á D. Lorenzo de las Heras Diebra, que sirve el de Ledesma, y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Ledesma, de entrada, á D. Tiburcio Pérez y Alvarez Cueva, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tineo.

En 15 id. Admitiendo á D. Pedro Pastor Díaz la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Avila, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera cuando cese la causa que motiva dicha renuncia.

En 22 id. Se jubila, accediendo á sus deseos, y con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y 241 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial á D. Ramón Regal y Llorente, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, que se halla físicamente imposibilitado para el servicio.

En 24 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Lérida, de término, vacante por defunción de D. Marceliano Gil, á D. Bernardino Ascaso y Loscos, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel.

En id. id. Traslado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por promoción de D. Alvaro Pareja, á D. Luis Gaudiaga y Ripa, Teniente fiscal de la de lo criminal de Cuenca.

En id. id. Idem al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, de término, vacante por defunción de D. Eustaquio de Echave, á D. Enrique Roig y Barreros, que sirve el de Gerona, y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Promoviendo en el turno 1.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca, vacante por traslación de D. Luis Gaudiaga, á D. Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de Caravaca, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Carlos Grande y Cortés.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Diciembre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Alhama durante tres años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal suplente y Fiscal municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, y Promotor fiscal suplente del Juzgado de Alhama.

En 7 de Julio de 1879 nombrado en virtud de oposición Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 73 en la escala del Cuerpo.

En 2 de Octubre de 1879 nombrado para la Promotoría fiscal de Grandas de Salime, de entrada; electo.

En 13 de Noviembre del mismo año nombrado para la de Colmenar; tomó posesión en 25 del propio mes.

En 6 de Marzo de 1882 trasladado á la de Archidona.

En 22 de Julio del mismo año promovido á la de Albuñol, de ascenso; no tomó posesión.

En 26 de Julio de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada; tomó posesión en 18 de Septiembre siguiente.

En 14 de Diciembre de 1883 trasladado al de Guía.

En 8 de Febrero de 1886 al de Yecla.

En 17 de Agosto del mismo año promovido al de Caravaca, de ascenso; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En id. id. Promoviendo en el turno 2.º de dichas disposiciones al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, de término, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. José Fortacin y de la Matta, que sirve el de Valls, ocupa el número 12 en el escalafón de los de su clase, y ha sido propuesto para el ascenso por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Barcelona.

Méritos y servicios de D. José Fortacin y de la Matta.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 24 de Mayo de 1878.

En 25 de Septiembre de 1880 fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 13 en la escala del cuerpo, con el que fué propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 20 de Octubre siguiente, nombrado para la Promotoría fiscal de Seo de Urgel, de entrada; tomó posesión en 5 de Noviembre siguiente.

En 6 de Enero de 1881 trasladado á la de Vendrell.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Figueras; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de este año promovido al Juzgado de primera instancia de Ibiza, de entrada; tomó posesión en 5 de Noviembre siguiente.

En 7 de Julio de 1884 trasladado al de Colmenar (Málaga)

En 22 de Septiembre del propio año al de Solsona.

En 28 de Julio de 1885 al de Vendrell.

En 8 de Enero de 1887 promovido al de Vera, de ascenso; tomó posesión en 3 de Febrero siguiente.

En 21 de Mayo de 1887 trasladado al de Arenys de Mar.

En 30 de Octubre de 1890 al de Valls.

Méritos especiales para el ascenso.

El 1.º de Mayo de 1890 la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Barcelona, de conformidad con el Ministerio fiscal, eleva propuesta para el ascenso de este funcionario, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, exponiendo que de cuantos informes se ha adquirido, aparece que dicho funcionario, después de haber ingresado por oposición en el Ministerio fiscal en 20 de Octubre de 1880, ha venido desde esa fecha, y sin interrupción, desempeñando diferentes cargos en dicha carrera y en la judicial, demostrando en todos ellos el celo más exquisito y la más clara inteligencia, mereciendo elogios muy repetidos por su excelente comportamiento, y sin haber incurrido en corrección alguna.

Añade la propuesta que si conducta tan loable por lo relativo á servicios prestados fuera del territorio de dicha Audiencia, se ve expresa y unánimemente reconocida en cuantos informes han venido al expediente, todavía dicho Tribunal tiene hecha demostración más señalada, si cabe, del elevado concepto que tal funcionario le merece por la laboriosidad, rectitud é ilustración que ha demostrado como Juez especial en la instrucción de los sumarios siguientes:

Uno sobre explosión de petardo en la fábrica de los Hermanos de Salas, de Tarrasa, que tuvo principio en 22 de Abril de 1888, y comprendiendo 377 folios y tres procesados, terminó en 22 de Junio siguiente.

Otro contra el Juez municipal de dicha población por abandono del cargo; fué incoado en 27 de Abril de dicho año, y terminó en 13 de Mayo inmediato con 51 folios de actuaciones.

Otro por fraude en la transmisión de la correspondencia telegráfica por el cable submarino de Barcelona á Marsella; se invirtió en su sustanciación desde 21 de Mayo del referido año hasta 4 de Diciembre siguiente, comprendiéndose en el mismo á siete procesados, y ascendiendo sus folios al número de 569.

Otro sobre atentado á varios Agentes de la Autoridad, disparo de arma de fuego é incendio de la casilla de Consumos de dicha capital, incoado en 10 de Julio de 1889; terminó en 26 de Agosto siguiente, comprendiendo 22 procesados y 468 folios.

Y otro sobre infidelidad en la custodia de documentos y ocultación ó fraude en perjuicio en cierto expediente de responsabilidad civil; invirtió en su sustanciación, que contiene 144 folios, desde 26 de Noviembre de 1890 hasta 14 de Enero último, figurando en el mismo dos procesados.

Todos los aludidos sumarios revestían excepcional importancia, ya por la dificultad y complicación de los hechos, ya por la gravedad de los delitos que ellos pudieran constituir y su sustanciación, exigió al mencionado Juez ausentarse de su habitual residencia durante ciento treinta días, desplegando una actividad tan singular y un esmero y acierto tales, que bien cabe asegurarse contribuyó poderosamente

á su descubrimiento y á la determinación de los responsables.

Termina dicha propuesta haciendo presente que, si todo lo relacionado merece muy especial mención, no es menos digno de notar, como demostración palmaria de la laboriosidad de funcionario tan ejemplar, que, el mismo, aprovechando las escasas horas que debiera destinar al descanso de las ordinarias y pesadas tareas del Juzgado de Arenys de Mar, vino dedicándose durante algún tiempo á organizar el Archivo de causas y negocios civiles, separando los negocios por Escribanías, y en cada una de éstas los civiles de los criminales, apareciendo archivados por tal trabajo 6.269 asuntos civiles y 3.246 criminales.

En id. id. Promoviendo en el turno 3.º de las mismas disposiciones á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Benavente, vacante por promoción de D. José María Vivanco, á D. Arcadio Menéndez Morán y Caveda, Juez de primera instancia de Linares, que ocupa el núm. 16 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera entre los que reúnen las condiciones para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Arcadio Menéndez Morán y Caveda.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Marzo de 1871.

Ha sido Fiscal municipal suplente de Gijón.

En 17 de Septiembre de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Sarria, de entrada; tomó posesión en 17 de Octubre siguiente.

En 13 de Marzo de 1873 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Ramales.

En 14 de Abril de 1874 á la de Infiesto de Berbio.

En 20 de dicho mes y año nombrado para la de Logroño.

En 6 de Junio siguiente para la de Infiesto de Berbio.

En 20 de Octubre de 1880 promovido á la de Monforte, de ascenso, de la que tomó posesión en 7 de Diciembre.

En 9 de Junio de 1881 trasladado á la de Avilés.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada; tomó posesión en 9 de Febrero siguiente.

En 8 de Febrero de 1886 trasladado al de Cangas de Onís.

En 7 de Noviembre de 1888 promovido al de Linares, de ascenso; tomó posesión en 5 de Mayo siguiente.

En id. id. Promoviendo en el turno 4.º de dichas disposiciones al Juzgado de primera instancia de Gerona, de término, vacante por traslación de D. Enrique Roig, á D. Francisco de P. Mifsut y Macón, que sirve el de Ocaña y ocupa el núm. 46 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Mifsut y Macón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Mayo de 1882.

Es Doctor en Derecho civil y canónico. En virtud de elección de sus compañeros los alumnos de la asignatura de Práctica forense, obtuvo uno de los premios concedidos por la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de esta Corte, con objeto de solemnizar el Centenario de Calderón de la Barca.

Es Académico Profesor de la Real de Legislación y Jurisprudencia, y ha sido Vicepresidente de la Sección 2.ª y Vocal de dicha Academia.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 20 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Abril de 1886 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Lillo, de entrada; tomó posesión en 22 de Mayo siguiente.

En 30 de Julio de 1887 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Puebla de Alcocer.

En 20 de Agosto de dicho año nombrado, también á sus deseos, para el de Alcántara; tomó posesión en 19 de Septiembre.

En 27 de Octubre del referido año trasladado, accediendo á sus deseos, al de Ocaña, del que se posesionó en 25 de Noviembre inmediato.

En 30 de Noviembre de 1888 promovido al de Ocaña, declarado de ascenso por Real orden de 14 del mismo mes; tomó posesión en 10 de Diciembre siguiente.

En id. id. Promoviendo en el turno 1.º de las mencionadas disposiciones á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, vacante por traslación de D. Bernardino Ascaso, á D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Manuel Daza y Arpe.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Septiembre de 1865, habiendo ejercido la profesión en Paterna del Campo y Huelva durante dos años, pagando cuota de contribución.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

En 11 de Enero de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Aracena, de ascenso; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 18 de Octubre del mismo año fué declarado cesante.

En 9 de Junio de 1881 nombrado para la Promotoría fiscal de La Bisbal, de ascenso; tomó posesión en 11 de Julio siguiente.

En 3 de Noviembre del mismo año trasladado á la de Valverde del Camino.

En 8 de Enero de 1882 á la de Estepa.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Grazañales, de entrada; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 10 de Julio de 1886 trasladado al de Ayamonte.

En 13 del mismo mes promovido al de Torrijos, de ascenso; electo.

En 12 de Agosto del mismo año nombrado para el de Cebra, también de ascenso; electo.

En 29 de Septiembre siguiente para el de Quintanar de la Orden, de la misma categoría; tomó posesión en 29 de Octubre inmediato.

En 10 de Mayo de 1887 trasladado al de Sanlúcar la Mayor.

En id. id. Promoviendo en el turno 2.º de las mismas disposiciones al Juzgado de primera instancia de Logroño, de término, vacante por defunción de D. Gabriel Martín, á D. Pedro Arias Gago, que sirve el de Cervera y ocupa el núm. 37 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Pedro Arias Gago.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Octubre de 1875.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 76 en la escala del Cuerpo.

En 24 de Noviembre de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Puerto del Arraife, de entrada; electo.

En 29 de Marzo de 1880 para la de Agreda, de entrada; tomó posesión en 15 de Abril siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Calatayud; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de 1883 promovido al Juzgado de primera instancia de Sahagún, de entrada; tomó posesión en 9 de Noviembre siguiente.

En 22 de Febrero de 1884 trasladado al de La Vecilla.

En 29 de Marzo siguiente nombrado para el de Jijona.

En 18 de Diciembre del mismo año trasladado al de Piedrahita.

En 1.º de Octubre de 1886 al de Riaño.

En 14 de Noviembre del mismo año nombrado para el de Durango.

En 7 de Febrero de 1887 trasladado al de Haro.

En 7 de Agosto de 1888 promovido al de Cervera, de ascenso; tomó posesión en 4 de Septiembre siguiente.

En 28 id. Traslado, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, al Juzgado de primera instancia de Yecla, de entrada, á D. Julio Lassala é Izquierdo, que sirve el de Torrente, donde resulta incompatible; y á éste, á D. Alejandro Gómez de Salazar y del Trel, que sirve el de Yecla, y resulta también incompatible en este partido.

En 31 id. Promoviendo en el turno 3.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por jubilación de D. Ramón Regal, á D. Pedro García Sánchez, Juez de primera instancia de Belmonte (Cuenca), que ocupa el núm. 63 del escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Pedro García Sánchez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Julio de 1856, habiendo ejercido la profesión en Linares de la Sierra y Sequeros desde 1.º de Julio de 1865 hasta el 6 de Abril de 1870.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Sequeros.

En 17 de Septiembre de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Alcañices, de entrada; de cuyo cargo tomó posesión en 12 de Octubre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 trasladado á la de Alba de Tormes.

En 5 de Enero de 1881 á la de Viella.

En 13 de Abril del mismo año á la de Cebra.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Vitigudino, de entrada; tomó posesión en 25 de dicho mes.

En 17 de Septiembre de 1884 nombrado para la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; tomó posesión en 16 de Octubre siguiente.

En 14 de Enero de 1886 trasladado á igual cargo en la de Alcañiz.

En 12 de Septiembre de 1888 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Medinaceli, de entrada; tomó posesión en 10 de Octubre inmediato.

En 25 de Febrero de 1889 promovido al de Belmonte (Cuenca), de ascenso; tomó posesión en 23 de Marzo siguiente.

En id. id. Traslado, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Sep-

tiembre de 1889, al Juzgado de primera instancia de Padrón, de ascenso, vacante por promoción de D. Nisén González, á D. Ramón Villar y Cagide, que sirve el de Albuñol.

En id. id. Idem, con arreglo á lo dispuesto en dichas disposiciones, al de Linares, de ascenso, vacante por promoción de D. Arcadio Menéndez, á D. Juan Sával y Sacristán, que sirve el de Guadix.

En id. id. Se nombra, accediendo á su solicitud, para el de Guadix, de ascenso, á D. Rodrigo Ramírez y García, Abogado fiscal electo de la Audiencia territorial de Las Palmas.

En id. id. Idem, accediendo á sus deseos, para el de Sanlúcar la Mayor, de ascenso, vacante por promoción de D. Manuel Daza, á D. Marcelino Núñez Báez, Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

En id. id. Promoviendo en el turno 3.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Albuñol, de ascenso, vacante por traslación de D. Ramón Villar, á D. Juan Antonio López Muñoz, que sirve el de Fuente de Cantos y ocupa el núm. 3 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio López Muñoz.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Febrero de 1844; habiendo ejercido la profesión en Plasencia.

En 17 de Noviembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Plasencia, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 28 de Abril de 1871 trasladado á la de Trujillo.

En 10 de Junio de 1872 declarado cesante por renuncia.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Plasencia; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 22 de Diciembre de 1890 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, de entrada; tomó posesión en 21 de Febrero siguiente.

En id. id. Promoviendo en el turno 4.º de dichas disposiciones al de Caravaca, de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. Carlos Grande, á Don Juan Morlesín y Soto, que sirve el de Jijona y ocupa el núm. 141 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Juan Morlesín y Soto.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho y civil y canónico en 22 de Septiembre de 1884.

En 6 de Marzo de 1885 fué nombrado Oficial segundo del Archivo del Tribunal Supremo, de cuyo cargo tomó posesión en 7 del mismo mes.

En 27 de Febrero de 1890 se le declaró cesante; cesó en 28 de dicho mes.

En 27 de Marzo del referido año nombrado Oficial de la Junta calificadora del Poder judicial; tomó posesión en el mismo día.

En 4 de Diciembre de 1890 se lo concede por asimilación la categoría de Juez de entrada, con la antigüedad de 7 de Marzo de 1887.

En 27 de Diciembre de 1890 nombrado Juez de primera instancia de Jijona, de entrada; posesión en 9 de Febrero de 1891.

En id. id. Promoviendo en el turno 1.º de las mismas disposiciones al de Valls, de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. José Fortacin, á Don Ramón Mazaira y Beltrán, que sirve en comisión el de Cañiza, y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Ramón Mazaira y Beltrán.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Diciembre de 1868, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años.

Ha sido Fiscal municipal de Patón.

En 11 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Redondela, de entrada; tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 4 de Marzo de 1884 se le trasladó á la de Ribadeo.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, de entrada; tomó posesión en 8 de Febrero siguiente.

En 12 de Mayo de dicho año trasladado al de Viana del Bollo.

En 28 de Enero de 1884 al de Hervás.

En 28 de Agosto de 1885 se le declaró cesante por renuncia.

En 8 de Julio de 1889 fué nombrado por el de Torrox, de entrada; tomó posesión en 30 de dicho mes.

En 11 de Marzo de 1890 promovido al de Igualada, de ascenso; tomó posesión en 10 de Abril siguiente.

En 16 de Noviembre de dicho año nombrado para la Abogacía fiscal de Cartagena.

En 22 de Diciembre del mismo año nombrado, en comisión, y accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Cañiza, de entrada; tomó posesión en 5 de Enero de 1891.

En id. id. Promoviendo en el turno 2.º de las referidas disposiciones al de Belmonte (Cuenca), de ascen-

so, vacante por haber sido también promovido D. Pedro García, á D. Manuel Marina é Ibáñez, que sirve el de Montalbán y ocupa el núm. 56 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Manuel Marina é Ibáñez.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Octubre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Calamocha desde Diciembre de 1877 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Registrador de la propiedad interino y Promotor fiscal sustituto de dicho partido.

Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en Derecho civil y canónico.

En 16 de Julio de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tremp; posesionándose en 11 de Agosto.

En 20 de Noviembre del mismo año se le trasladó con igual cargo á la Audiencia de Gerona.

En 25 de Agosto de 1885 promovido á la plaza de Secretario de dicha Audiencia; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 12 de Noviembre de 1886 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montalbán, de entrada; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En id. id. Promoviendo en el turno 3.º de dichas disposiciones al de Ocaña, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco de P. Mifsut. á D. Clodomiro Meruéndano y Arias, que sirve el de Puente Caldelas y ocupa el núm. 24 en el escalafón de los de su clase, y primero en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Clodomiro Meruéndano y Arias.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1870.

En 25 de Septiembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 3 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre siguiente nombrado Promotor fiscal de Señorín de Carballino; tomó posesión en 18 de Noviembre inmediato.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Orense, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de 1883 promovido al Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, de entrada; tomó posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 28 de Enero de 1884 trasladado al de Señorín de Carballino.

En 1.º de Marzo de dicho año nombrado para el de Santa María de Nieva.

En 5 de Enero de 1885 trasladado al de Cervera del Río Pisuerga.

En 20 de dicho mes y año nombrado para el de La Vecilla.

En 10 de Abril del mismo año trasladado al de Cervera del Río Pisuerga.

En 13 de Noviembre siguiente al de Puente Caldelas.

En id. id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Marcelino Núñez, á D. Félix López Montenegro y González, Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, que tiene la categoría de Juez de entrada y ocupa el núm. 188 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Félix López Montenegro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Marzo de 1883.

En 17 de Abril de dicho año fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 20 de Febrero de 1891 se le declaró la categoría de Juez de entrada, con la antigüedad de 18 de Mayo de 1888 en que completó las condiciones necesarias para obtenerla.

En id. id. Promoviendo en el turno 1.º de dichas disposiciones al de Cervera, de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. Pedro Arias, á Don Emilio Carreño y Valdés, que sirve el de Becerreá y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Emilio Carreño y Valdés.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Julio de 1857.

En 15 de Abril de 1859 nombrado Oficial cuarto de la clase de cuartos de la Contaduría general de Ejército y Real Hacienda de Cuba.

En 5 de Noviembre de 1860 Oficial segundo de la misma clase y dependencia.

En 21 de Junio de 1861 Secretario de una Comisión nombrada para Santo Domingo.

En 4 de Octubre de 1861 nombrado Asesor militar interino del Gobierno de Santiago en la misma isla; se posesionó en 10 de Noviembre y cesó en 25 de Enero de 1862.

En 7 de Octubre de 1861 Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de la capital de Santo Domingo; en 3 de Febrero de 1862 posesión; cesó en 7 de Noviembre de 1863.

En 28 de Marzo de 1862 nombrado interinamente Asesor de Artillería é Ingenieros de aquella Capitanía general, y confirmado en este cargo en 31 de Julio del mismo año,

En 21 de Marzo de 1862 nombrado Promotor fiscal de Hacienda como Promotor de la Alcaldía.

En 28 de Febrero de 1862 y por el mismo carácter, nombrado Fiscal interino del Juzgado de guerra de aquella Capitanía general.

En 6 de Octubre de 1863 nombrado Alcalde mayor de Puerto Plata; posesión en 10 de Diciembre.

En 12 de Julio de 1865 nombrado Alcalde mayor interino del distrito Norte de Cuba; posesión en 31 de Julio; cesó en 14 de Abril de 1866.

En 2 de Mayo de 1866 nombrado por la Audiencia Alcalde mayor interino de Trinidad; posesión en 24 de idem; cesó en 1.º de Febrero de 1867.

En 6 de Marzo de 1869 nombrado Fiscal del Juzgado de milicias de Trinidad; posesión en 17 del mismo.

En 21 de Marzo de 1867 incorporado al Colegio de Abogados de Trinidad.

En 29 de Enero de 1873 Juez municipal suplente de Avilés.

De 1887 á 89 Juez municipal del mismo.

Ejerció la profesión de Abogado en dicho partido desde 1.º de Julio de 1875 hasta 8 de Octubre de 1876.

Ha desempeñado en varias ocasiones el Juzgado de primera instancia.

En 2 de Julio de 1890 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Becerreá, de entrada; tomó posesión en 31 del mismo mes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En los autos que ante este Tribunal penden á instancia del Fiscal de S. M. contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 18 de Marzo de 1885, por el que se concedió á Doña Marcela Blahá Rívés, viuda de D. Ramón García Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase que fué del Ministerio de la Gobernación, la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales, la Sala ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«Sres. Vicepresidente, Dacarrate y Riaño.—Por interpuesto el recurso, y emplácese á Doña Marcela Blahá, publicando esta providencia en la GACETA, para que dentro del término de la ley comparezca en forma ante este Tribunal.»

Madrid 29 de Julio de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado José María Argota. 1860—M

En cumplimiento de providencia dictada por la Sala en el pleito promovido por el Fiscal de S. M. contra el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de 7 de Octubre de 1882, que reconoció á D. Roque Picazo y Castillo abono de años de servicios con derecho á haber pasivo, como cesante, se cita y emplaza al referido D. Roque Picazo y Castillo, para que en el término de la ley comparezca debidamente representado ante este Tribunal, á contestar dicha demanda.

Madrid 29 de Julio de 1891.—El Secretario de la Sala. 1861—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sueca, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vich, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orgaz, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del impror-

rogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aracena, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alba de Tormes, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcántara, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Almazán, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 18 del corriente mes, comunicada por el Ministerio de Hacienda, esta Dirección general ha emitido con fecha de hoy 4.865 obligaciones del Tesoro al portador, segunda serie, con los números del 1 al 4.865 de á 5.000 pesetas cada una, y que en junto importan 24 millones 325.000 pesetas, todas al vencimiento de 31 de Enero de 1892, con dos cupones representativos de los intereses de 5 por 100 al año que devengan aquellas, pagaderos por trimestres vencidos.

Consideradas dichas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según la mencionada Real orden; y habiendo sido adjudicadas en su totalidad, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.—Junta calificadoras de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES		
MINISTERIO DE FOMENTO								
Escuela especial de Ingenieros de Montes, establecida en el Escorial.....	4.ª	Escribiente primero.....	1.500	»	»			
División hidrológica del Ebro.....	3.ª	Escribiente.....	1.250	»	»			
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN								
En el Ministerio.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»	Instrucción primaria é intachable conducta.		
		Aspirante primero.....	1.250	»	»			
	3.ª	Idem.....	1.250	»	»			
		Idem.....	1.250	»	»			
		Idem.....	1.250	»	»			
		Idem.....	1.250	»	»			
		Idem.....	1.250	»	»			
		Idem.....	1.250	»	»			
	1.ª	Mozo.....	1.000	»	»			
		Idem.....	1.000	»	»			
Gobierno civil de Almería.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»			
	4.ª	Idem.....	1.500	»	»			
Idem de Oviedo.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»			
		Idem.....	1.250	»	»			
Idem de Ciudad Real.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»			
		Idem.....	1.250	»	»			
		Idem.....	1.000	»	»			
		Idem.....	1.000	»	»			
Idem de Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»			
		Idem.....	1.000	»	»			
		Idem.....	1.000	»	»			
		Idem.....	1.000	»	»			
Cuerpo de Vigilancia de Canarias, con destino á Gran Canaria.....	4.ª	Inspector de cuarta clase.....	1.500	»	»			
	1.ª	Agente de primera clase.....	1.000	»	»			
Idem de Barcelona.....	1.ª	Idem.....	1.000	»	»			
		Idem.....	1.000	»	»			
Idem de Alava.....	1.ª	Agente de segunda clase.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Albacete.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Alicante.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Badajoz.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Barcelona.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
		Idem de Cádiz.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	
				Idem.....	750	»	»	
Idem de Gibraltar.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Canarias.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Ciudad Real.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Córdoba.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Gerona.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Huelva.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Huesca.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Jaén.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de León.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Lérida.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Málaga.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Salamanca.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Sevilla.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Soria.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Tarragona.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Toledo.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
Idem de Vizcaya.....	1.ª	Idem.....	750	»	»			
		Idem.....	750	»	»			
MINISTERIO DE HACIENDA								
Administrador de Loterías de primera clase en Sarriá (Barcelona).....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	13.152			
Idem núm. 8 en Valencia.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	7.260			
Idem en Algeciras (Cádiz).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	40.000			
Dirección general del Tesoro público.—Casa de la Moneda.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»			
Archivo de Hacienda de Almería.....	1.ª	Mozo.....	625	»	»			
Idem de Lugo.....	1.ª	Idem.....	625	»	»			
Intervención de Hacienda de Lugo.....	1.ª	Ordenanza.....	625	»	»			

Ser mayores de veinticinco años sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con las oportunas certificaciones haber observado buena conducta y carencia de antecedentes penales.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	3.ª Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Cádiz.....	3.ª Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Toledo.....	3.ª Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Oviedo.....	3.ª Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—					
Punto indeterminado.....	3.ª Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	»
Administración de Propiedades de Málaga.....	3.ª Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Lérida.....	3.ª Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Madrid.....	3.ª Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Valladolid.....	2.ª Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones directas de Albacete.....	3.ª Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Cuenca.....	3.ª Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Burgos.....	3.ª Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Santander.....	3.ª Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Granada.....	1.ª Ordenanza.....	750	»	»	»
Idem de Sevilla.....	1.ª Idem.....	750	»	»	»
Aduana de Valencia.....	1.ª Mozo primero de faenas.....	750	»	»	»
Idem de Barcelona.....	1.ª Mozo décimo de faenas.....	750	»	»	»
Administración de Contribuciones indirectas de Huesca.....	3.ª Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Avila.....	3.ª Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Málaga.....	3.ª Idem.....	1.000	»	»	»
Aduana de Ferrol.....	2.ª Alcaide Marchamador.....	1.000	»	1.000	»
Idem de Ribadesella.....	2.ª Pesador Portero.....	750	»	»	»
Dirección general de la Deuda pública.....	4.ª Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Delegación del arrendamiento de Tabacos.....	3.ª Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR					
Edificios militares de Guadalajara.....	» Conserje.....	»	» 25 pesetas mensuales.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN					
Audiencia de Zaragoza.....	1.ª Mozo de estrados.....	750	»	»	»
Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza.....	1.ª Mozo.....	750	»	»	»
Ayuntamiento de Zaragoza.—Ramo de Consumos.....	Guarda del rondín.....	912'50	»	»	»
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
Idem de Acampel (Huesca).....	» Secretario.....	990	» 135 pesetas para pago de un auxiliar.....	»	»
Idem de Campos de Arenoso.....	» Idem.....	440	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES					
Ayuntamiento de San José de Ibiza.....	» Secretario.....	996	»	»	»
Idem de Capdepera.....	» Celador municipal.....	365	»	»	»
	» Oficial sache.....	365	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS					
Ayuntamiento de Alfor de Bricia (Burgos).....	» Secretario.....	500	»	»	»
Idem de Cisneros (Palencia).....	» Idem.....	750	»	»	»
Idem de Villalba de Duero (Burgos).....	» Idem.....	625	»	»	»
Idem de Valle de Cerrato (Palencia).....	» Idem.....	400	»	»	»
Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales..	1.ª Peón caminero.....	1'75 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Villalba de Losa (Burgos).....	» Secretario.....	625	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA					
Gobierno civil de Madrid.—Portería del mismo.....	1.ª { Ordenanza segundo.....	1.000	»	»	»
	{ Idem.....	1.000			
	{ Agente de segunda clase.....	1.000			
	{ Idem.....	1.000			
	{ Idem.....	1.000			
	{ Idem.....	1.000			
	{ Idem.....	1.000			
	{ Idem.....	1.000			
	{ Idem.....	500			
	{ Idem.....	500			
	{ Idem.....	500			
	{ Idem.....	500			
	{ Idem.....	480			
	{ Idem.....	480			
Idem.—Delegación de Vigilancia de distrito.....	1.ª { Idem.....	1.000			Las que determina el reglamento vigente del ramo.
	{ Idem.....	1.000			
Ayuntamiento de Horcajada (Cuenca).....	» Secretario.....	500	»	»	»
Idem de Villar del Aguila (Cuenca).....	» Idem.....	500	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Huete (Cuenca).....	1.ª Alguacil.....	480	»	»	»
Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	»
	Idem.....	2 ptas. diar.			
	Idem.....	2 ptas. diar.			
	Idem.....	2 ptas. diar.			
	Idem.....	2 ptas. diar.			
	Idem.....	2 ptas. diar.			
	Idem.....	2 ptas. diar.			
	Idem.....	2 ptas. diar.			
	Idem.....	2 ptas. diar.			
	Idem.....	2 ptas. diar.			
	Idem.....	2 ptas. diar.			
	Idem.....	2 ptas. diar.			
	Idem.....	2 ptas. diar.			
	Idem.....	2 ptas. diar.			
Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia).....	» Alguacil.....	182'50	»	»	»
Idem de Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).....	» Secretario.....	995	»	»	»
Idem de Madrid.—Administración de Consumos.....	» Escribiente de primera.....	1.500	»	»	»
Idem.—Cuerpo administrativo de id.....	» Auxiliar.....	1.250	»	»	»
Idem.—Cementerios.....	» Celador.....	995	»	»	»
Idem.—Tenencia de Alcaldía de la Audiencia.....	» Ordenanza.....	995	»	»	»
Idem.—Casa de Socorro del Hospital.....	» Ordenanza camillero.....	841'25	»	»	»
Juzgado municipal de Valdevacas y Guijar (Segovia).....	» Secretario.....	»	»	»	»
Ayuntamiento de Cuenca.—Ramo de Consumos.....	» Dependiente.....	730	»	»	»
Idem de Almazán (Soria).....	{ Sereno.....	456'25	»	»	»
	{ Guarda de la arboleda.....	456'25			
	{ Guarda de montes.....	455'25			
Idem de San Agustín (Madrid).....	» Guardia municipal.....	1'50 ps. diar.	»	»	»
Idem de Madriguera (Segovia).....	» Idem.....	1'50 ps. diar.	»	»	»
	» Secretario.....	300	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA					
Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan (León).....	» Alguacil.....	480	»	»	»
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.....	» Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	» De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Fuente Piedra (Málaga)	»	Guardia municipal.....	547'50	»	»	»
		Idem.....	547'50	»	»	»
		Idem.....	547'50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.....	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
Ayuntamiento de Albarán (Murcia)	»	Sereno.....	275	»	»	»
Diputación provincial de Alicante.—Junta de Agricultura..	»	Portero.....	750	»	»	»
Gobierno civil de Albacete.....	»	Auxiliar de la Contaduría de fondos provinciales.....	1.250	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 del mes de Agosto.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14 del mencionado reglamento confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid 30 de Julio de 1891.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD -- NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de los inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Julio de 1891.

Número de orden...	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	62	Casado	Hemorragia.....	Hospital de la Princesa..	»	29	Hembra	21	Casada	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem	3	Soltero	Laringitis.....	Ave María, 38.....	»	30	Idem	5	Soltera	Angina gangrenosa	Greda.....	»
3	Idem	4	Idem	Bronquitis.....	Rodas, 9.....	»	31	Idem	26	Viuda	Lesión del corazón.	Hospital Provincial.....	»
4	Idem	40	Casado	Pneumonía.....	Cuesta de San Vicente, 8.	»	32	Idem	3	Soltera	Laringitis.....	Valverde, 7.....	»
5	Idem	72	Viudo	Idem.....	Reina, 14.....	»	33	Idem	1	Idem	Bronquitis.....	Arco de Santa María, 40..	»
6	Idem	52	Casado	Idem.....	Luisa Fernanda, 12.....	»	34	Idem	44	Casada	Catarro pulmonar	Luciente, 10.....	»
7	Idem	1	Soltero	Enteritis.....	Ferrocarril, 6.....	»	35	Idem	80	Soltera	Idem.....	Bordadores, 7.....	»
8	Idem	4	Idem	Idem.....	Hortaleza, 118.....	»	36	Idem	4 m.	Idem	Idem.....	Paseo de las Delicias, 50.	»
9	Idem	2 m.	Idem	Gastroenteritis ..	Rodas, 14.....	»	37	Idem	2	Idem	Enterocolitis.....	Daoiz, 19.....	»
10	Idem	3 m.	Idem	Indigestión.....	Artistas, 6.....	»	38	Idem	2	Idem	Gastroenteritis...	Ponzano, 30.....	»
11	Idem	44	Casado	Cólico espasmódico	Travesía del Desengaño, 1.	»	39	Idem	1	Idem	Enterocolitis.....	Solana, 4.....	»
12	Idem	62	Idem	Idem.....	Libertad, 5.....	»	40	Idem	2 m.	Idem	Idem.....	Ventosa, 3.....	»
13	Idem	48	Viudo	Hepatitis.....	Hospital Provincial.....	»	41	Idem	76	Casada	Idem.....	Alcalá, 154.....	»
14	Idem	66	Soltero	Cólico espasmódico	Idem.....	»	42	Idem	10 m.	Soltera	Enteritis.....	Fernando el Santo, 10....	»
15	Idem	2	Idem	Brigt.....	José Calvo.....	»	43	Idem	2	Idem	Idem.....	Sebastián el Cano, 8.....	»
16	Idem	11 m.	Idem	Meningitis.....	Soldado, 23.....	»	44	Idem	56	Viuda	Idem.....	Bordadores, 3.....	»
17	Idem	15 d.	Idem	Idem.....	Santa Lucía, 4 y 6.....	»	45	Idem	1	Soltera	Idem.....	Plaza del Corregidor, 28..	»
18	Idem	67	Casado	Fiebre cerebral...	Arlabán, 3.....	»	46	Idem	64	Viuda	Cáncer estómago..	Morería, 8 y 10.....	»
19	Idem	52	Idem	Cáncer en la lengua	Molino de Viento, 35....	»	47	Idem	54	Casada	Hernia.....	Olmo, 15.....	»
20	Idem	20	Soltero	Ulceras.....	Hospital Provincial.....	»	48	Idem	68	Soltera	Cáncer del útero...	Hospital Provincial.....	»
21	Idem	62	Casado	Flemón difuso.....	Hospital de la Princesa..	»	49	Idem	42	Casada	Apoplejía.....	Isabel la Católica, 19....	»
22	Idem	Heridas.....	Judicial.	50	Idem	3	Soltera	Derrame seroso....	Minas, 13.....	»
23	Idem	Asfíxia.....	Humilladero, 11.....	Idem.	51	Idem	10 m.	Idem	Meningitis.....	Plaza de Oriente, 6.....	»
24	Idem	Feto.	Noblejas, 7.....	»	52	Idem	5 m.	Idem	Eclampsia.....	Plaza de Matute, 11....	»
25	Hembra	1	Soltera	Difteria.....	Pasaje de Valdecilla, 14..	»	53	Idem	11 m.	Idem	Raquitismo.....	Salitre, 12.....	»
26	Idem	26	Casada	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	54	Idem	72	Viuda	Lesiones.....	Ave María, 25.....	Judicial
27	Idem	30	Idem	Idem.....	Idem.....	»	55	Idem	Feto..	Libertad, 3.....	»	
28	Idem	31	Soltera	Fiebre gástrica.....	Núñez Balboa.....	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas.....	»	»	»
Viruela.....	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»
Difteria y crup.	»	1	1
Otras infecciosas y contagiosas.....	»	5	5
Del aparato respiratorio.....	5	5	10
Del digestivo.....	8	9	17
Demás enfermedades en general.....	11	11	22
TOTAL de inhumaciones.....	24	31	55

Madrid 29 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Argelaguer á Molló, comprendido entre el primer punto y Tortellá (Gerona), cuyo presupuesto de contrata importa 39.061 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 del mismo mes, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Argelaguer á Molló, comprendido entre el primer punto y Tortellá, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de San Clemente á Rubielos Altos, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata importante 94.914 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Septiembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de San Clemente á Rubielos Altos, en la provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de mi cargo, ha tenido á bien expedir, con esta fecha, una Real orden por virtud de la que se aprueban las obras construidas por D. Francisco Conca y Freixá, concesionario de un aprovechamiento de aguas del río Llobregat, como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos, establecida en el sitio llamado Las Estrias, del término de Monistrol de Monserrat, de esa provincia, obras que han sido ejecutadas con sujeción, en lo esencial, á las condiciones de la concesión que fué otorgada por Real orden de 16 de Octubre de 1876.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para los efectos oportunos, con devolución del acta de reconocimiento de las obras aprobadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1891. (1)

CADUCADA POR FALTA DE PAGO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD

8.604. Mr. Edwin Fullford y Henry Theodore Van-Laun, de Londres, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las lámparas regeneradoras de gas.

Expedida en 10 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

8.608. D. F. Batlle y Guardiola y D. Ignacio Ferrer y Corominas, de Barcelona, patente por cinco años por un ferrocarril suspendido para transportar por gravitación y como diversión personas ó cargas.

Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

8.648. Mr. Henri Servaes, de Courtrai, patente por diez años por una navaja barbera llamada pequeña barbera.

Expedida en 17 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

8.669. D. Pablo Gachet, de Orán (Argelia), patente por un aparato refrigerante económico titulado Maberonda.

Expedida en 2 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

8.670. D. León Langlois, de París, patente por diez años por unas mejoras en las máquinas de vapor ó otros motores, que consisten en disposiciones metálicas, teniendo por objeto permitir el aumento de la velocidad del pistón sin disminuir el rendimiento.

Expedida en 8 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 15 de Abril de 1891.

8.680. D. Víctor Pedruzo y Garay, de Vitoria (Alava), patente por veinte años por una silla reductible por medio de un nuevo sistema de plegar.

Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

8.701. Mr. Gregorio Betry, de Thierache (Francia), patente de invención por veinte años por un producto industrial, consistente en un braguero ó vendaje contra las hernias, provisto de cinturón.

Expedida en 8 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

(1) Véase la GACETA de ayer.

8.714. D. Louis Huchard, de París, patente de invención por veinte años por un aparato urinario para los niños de pecho y para los adultos de ambos sexos.

Expedida en 12 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

8.716. Mr. Schweitzer (José), de París (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema racional de molienda.

Expedida en 19 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

8.739. D. Manuel Díaz Delgado, de Salamanca, patente de invención por veinte años por la cápsula Díaz.

Expedida en 18 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

8.868. D. José Sabater, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el resultado industrial cajas de madera rotuladas para las farmacias.

Expedida en 10 de Enero de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Abril de 1891.

8.909. Los Sres. D. Juan Tort y Martí, D. José Iznar y Nervey y D. Jaime Barigo Virgile, de Barcelona el primero y tercero, y de Tortosa el segundo, patente de invención por veinte años por un aparato de locomoción titulado Ferrocarril aéreo.

Expedida el 20 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.

9.501. D. Manuel Odón Lusilla, patente de invención por un licor llamado cerveza achampanada.

Expedida en 11 de Junio de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Junio de 1891.

9.705. D. Miguel Sancho Forner, de Gracia (Barcelona), patente por veinte años por una nueva caja para cerillas titulada La Perla.

Expedida en 14 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.776. La Sociedad anónima internacional de construcción y de contratas de obras públicas, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de construcciones portátiles aplicables á hospitales, barracas militares, estaciones, almacenes, picaderos, etc.

Expedida en 1.º de Febrero de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1891.

9.793. D. Leopoldo Llorca y Vilaplana, de Alcoy, patente de invención por veinte años por un producto industrial nuevo denominado Papel y cerillas en bloques, confeccionado en cartón, planchas, madera, cartón chapado de madera ú otro artículo de lujo, con su raspador de cerillas y cierre de goma elástica.

Expedida en 5 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.794. Mr. James Alfred Wanklyn, de Londres, patente de invención por diez años por mejoras en un procedimiento de fabricación de los compuestos explosivos.

Expedida el 15 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.804. La Compañía de los Tubos de escape Smith (The Smith Exhaust Pipe Company), de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos de escape ó chorro, de triple expansión de las calderas de locomotora.

Expedida el 5 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.807. D. David Gustavo Weems, de Baltimore (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en la construcción de ferrocarriles eléctricos.

Expedida el 15 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.808. D. Feliciano Martín, de Madrid, patente por diez años por un procedimiento mecánico de un nuevo alfiler ó dije de reloj, ó alfiler dije hecho en cualquiera clase de metales, con ó sin piedras.

Expedida en 4 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.814. Mr. Mathias Wagner é Isidore Paul Hirsdeberg, de Luxemburgo, patente por veinte años por una máquina motriz animada por la acción de la pesantez.

Expedida en 15 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.826. D. Joaquín Rodríguez, de Madrid, patente de invención por veinte años por unos bancos de mármol comprimidos para anuncios.

Expedida en 5 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.836. Mr. Gustavo Richter, de Alemania, patente por diez años por un aparato para mondar patatas, manzanas y demás frutos semejantes.

Expedida en 5 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.851. D. Domingo Vilella y Tomás, de Barcelona, patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de las botellas de cristal, destinadas á contener gas ácido carbónico.

Expedida en 15 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.856. Los Sres. Sucesores de D. Juan Tomás y Vallvé, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un tejido para forros, y por la índole de sus dibujos aplicable también á vestidos de señora con urdimbre de un cabo y ligado satén de cinco hilos.

Expedida en 24 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.857. Los Sres. Sucesores de D. Juan Tomás y Vallvé, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un tejido para forros y aplicable también á vestidos de señora con urdimbre de un cabo y ligado de sarga de doce hilos llamado satén de seis.

Expedida en 24 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.861. Sres. D. Francisco Alsina y C.^ª, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de corbatas especiales con udo substituíble.

Expedida en 24 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.862. Los Sres. Bosch y Compañía, de Figueras (Gerona), patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación del polvo anticriptógamo.

Expedida en 30 de Septiembre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.870. D. Juan Leonardo Manrique Sagredo, de Santa Agueda, patente por veinte años por un procedimiento industrial denominado Calendario agenda anunciador y comercial.

Expedida en 25 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.874. D. Arturo Mompín Bueno, de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), patente de invención por veinte años por una máquina de separar la cáscara del piñón del grano.

Expedida en 19 de Septiembre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.885. Mr. Maurice Pougarede, de Realville (Francia), patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo consistente en nuevos tuestos de papel comprimido.

Expedida en 21 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.876. Mr. Jay William Kirkiwod y Mr. Otto Moritz Edwin Bartsch, de Oakensdale el primero, y de San Francisco el segundo (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de las jeringas para usos médicos.

Expedida en 5 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.889. Mr. Frederik R. Norlow, de Copenhague (Dinamarca), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas centrifugas para purificar y extraer la manteca de la leche.

Expedida en 28 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.893. La Sociedad Maerky Halter y Compañía, de Aarau (Suiza), patente por veinte años por un aparato cernedor, en el cual las harinas corren sobre el tamiz formando zig-zag.

Expedida en 30 de Septiembre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.899. D. Adalberto Hacosky, de Leyzig (Alemania), patente de invención por veinte años por un juguete muñeco trepador.

Expedida el 23 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.900. D. Gustavo Frank, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un combustible artificial denominado Sestalit.

Expedida en 23 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.901. D. Francisco García Borrón y Sánchez, de Madrid, patente de invención por veinte años por la construcción de féretros arcos, cajas mortuorias ó ataúdes de plancha de acero galvanizado, y especialmente con baño de plomo.

Expedida en 23 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.902. Mrs. William Clark, William Alexander Clark, Richard Ginman y William Ginman, de Charlton los dos primeros, y de Plumstead los segundos (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para aprovechar las inmundicias.

Expedida en 28 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.903. El Sr. Mommens (I. H.), de Bélgica, patente de invención por veinte años por un procedimiento ó nuevo modo de tratar los azúcares en bruto de remolacha y de caña.

Expedida en 11 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago en la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.907. Mr. Frederick F. Hunt, de Sherbrooke (Canadá), patente por veinte años por mejoras en los aparatos para tostar minerales, matas y otras materias analogas.

Expedida en 30 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.908. D. Feliciano Martín, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico de un nuevo alfiler ó dije de reloj ó alfiler dije hecho en cualquiera clase de metales con ó sin piedra.

Expedida en 4 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.910. D. Esteban Guet y Puigvert, patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación de telas de fibra vegetal y cuerdas incombustibles destinadas al decorado móvil de los escenarios para los bastidores, telones, bambalinas, etc.

Expedida en 16 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.911. D. Luis Benito Fiechter, de Bale (Francia), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los colectores destinados para recoger el polvo atmosférico en las fábricas de harina.

Expedida en 28 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.915. D. Emilio Ferrera, de Madrid, patente de invención por cinco años por un sello numerador calendario.

Expedida en 21 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.918. D. Rodolfo Hessé, de Marsella (Francia), patente por diez años por un aparato mecánico titulado órgano motor.

Expedida en 21 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.923. D. Ricardo Camana Berard, patente de invención por veinte años por un compresor de aire.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Junio de 1891.

9.940. D. Timoteo y D. Enrique Ponz, de Zaragoza, patente por veinte años por un aparato Rociavid. Expedida en 31 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.947. D. Roberto Emette Glover, de Granger (Estados Unidos), patente por veinte años por una balanza para pesar cantidades pequeñas. Expedida en 23 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.955. D. Roberto Hermann Wittig, de Crimmitschan (Alemania), patente de invención por veinte años por una mesa de juego. Expedida en 23 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.974. D. Francisco Navalosa y Corrales, de Madrid, patente de invención por veinte años por aplicación de la cal en sustitución de combustible aplicable á los diferentes aparatos de compresión. Expedida el 19 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.977. D. Teodoro Mendizábal y Génova, patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para evitar la oxidación de los hierros, denominado Inoxidable. Expedida en 7 de Diciembre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Junio de 1891.

9.980. Mr. Lasslos Chandor, de Londres, patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para mejorar ó perfeccionar las lámparas. Expedida el 19 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.987. Los Sres. Tack (A.) y Ginard (F.), de Bélgica, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de cok metalúrgico. Expedida en 24 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

9.993. Mr. Bernstein (Alejandro), de Alemania, patente de invención por veinte años por un transformador contador eléctrico para corrientes continuas. Expedida en 24 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

10.002. La Compañía The Mullins silicated iron and Steel Company, de East et Louis (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de hierro silicatos. Expedida en 29 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

10.033. D. Antonio Abad y D. Esteban Praschl, de París, patente de invención por veinte años por un distribuidor automático para frascos de perfumería y otros objetos. Expedida en 19 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Abril de 1891.

(Se continuará.)

RECTIFICACIÓN

En el encabezamiento de la primera de las relaciones procedentes de este Negociado publicadas en la GACETA del 30 de Julio último, se dice equivocadamente: «certificados de admisión», en vez de «certificados de adición».

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Hallándose vacante una plaza de Ayudante cuarto de montes de Filipinas, con la categoría de Oficial cuarto de Administración, 400 pesos de sueldo anual y 600 de sobresueldo, se señala el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los que aspiren á obtenerla presenten en este Ministerio sus solicitudes, acompañadas del título de Perito agrícola Agrimensor ó cualquiera otro profesional que acredite conocimientos topográficos ó botánicos, de un testimonio notarial del mismo, así como los documentos que juzguen oportunos para demostrar su aptitud y servicios, debiendo constar en la instancia el domicilio del interesado.

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Subsecretario, Juan Muñoz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Gallissard, 17, plaza Príncipe (ausente).
Cádiz.—Calleja, Turco, 13 triplicado.
Medina. Enlace.—Mariano Chicote, Fuencarral, 2.
Santander.—Benítez, sin señas.
París.—Sr. Ori, Pelayo, 50.
Coruña.—Capitán Antonio Ruiz, Inspección Infantería.
Aguada.—Juan Lizaur, establecimiento Aguas.
Murcia.—Francisco Duro, lista Telégrafos.
París.—Marcos, Puerta del Sol, 13.
Roa.—San Martín, Jardines, 40, segundo.

NORTE

Badajoz.—Juan Estévez, oficial del Baneo de España.

NOROESTE

Betelú.—Marce, Regimiento de Ingenieros.
Pinto. F. C.—Mariana Vázquez, plaza de San Marcial, 2, café.

SUR

Atienza.—Raimundo Convanillas, Desamparados, 15.
Madrid 31 de Julio de 1891. = Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 297, de 15 del actual de la Excm.a Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos pedidos por el ramo de Armamentos con destino al completo armamento del crucero *Reina Regente* y otras atenciones de este Arsenal, dividido el servicio en tres lotes, importantes en total 5.946'09 pesetas.

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 130 pesetas para el primer lote, 145 idem para el segundo idem, y 23 idem para el tercero idem, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 27 de Julio de 1891.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle..., núm., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..., núm., de tal fecha, para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc.) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 972—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LÉRIDA

D. Manuel de Lasala Larruga, Presidente del Tribunal de la Audiencia de lo criminal de Lérida.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Armengol Tapias Cin, que es natural de Oliana, vecino de Lérida, de sesenta y dos años de edad, hijo de Juan y de María, casado, labrador, tiene de estatura un metro 600 milímetros, y de peso 62 kilogramos, las dimensiones de sus manos son 19 centímetros de largo por 10 de ancho, y las de los pies 25 centímetros de largo por 12 de ancho, el color del pelo es castaño, el de los ojos azules y el del rostro sano, y no tiene cicatrices, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, comparezca ante esta Audiencia á cuya disposición se halla en méritos de causa criminal que se le sigue juntamente con otros tres por el delito de usurpación de estado civil; apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y empleados de la policía judicial practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo; y habido que sea, lo remitan á esta cárcel en calidad de detenido, y á mi disposición.

Dada en Lérida á 23 de Julio de 1891.—Manuel de Lasala, P. O., Joaquín Puyó, Secretario. J—4822

SAN MATEO

D. Luis Gil Cervera, Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Mateo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Marín Domingo, natural y vecino de Cintores, partido judicial de Morella, soltero, de veinticuatro años, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de San Mateo, para los efectos que procedan en causa que al mismo se le ha seguido en unión de otros en el Juzgado de instrucción de Morella sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no verifica su comparecencia dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todos los señores Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura del referido Pedro Marín Domingo; poniéndolo, caso de ser habido, en esta Audiencia á disposición de la misma.

San Mateo 20 de Julio de 1891.—Luis Gil.—Por mandato de S. S., el Secretario, Emilio Catarineu. J—4795

Juzgados militares.

GRANADA

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta del reemplazo de 1890 Diego Antonio Simón de la Santísima Trinidad por haber faltado á la concentración ordenada en 23 de Febrero último para su embarque á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, barba poca, boca regular, color sano, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuadro de reclutamiento de Granada y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Diego Antonio Simón de la Santísima Trinidad; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuadro de reclutamiento de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 19 de Julio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 1826—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Luis N., de unos quince á diez y seis años de edad, de estatura regular, color moreno, que viste pantalón azul de primavera, blusa del mismo color, alpargata blanca cerrada y gorra en forma de kepis, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ser notificado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto en la villa de Loeches en 28 de Junio último de 2 pesetas y un reloj de los llamados remontoir, de metal, sin tapa, imitación de roskoff, cilindro, con una cadena; prevenido el Luis de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y conducción á este Juzgado, en concepto de detenido, del Luis con el reloj que se deja reseñado y su cadena.

Dada en Alcalá de Henares á 24 de Julio de 1891.—José M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—4772

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los carabineros del cuerpo de Infantería que prestaron sus servicios en esta Comandancia en el año pasado 1889 y fueron expulsados del cuerpo, Francisco Moreno Parra, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Jimena de la Frontera, vecino de la ciudad de Cádiz, de estado viudo, y de treinta y dos años, y Ramón Guillén Calderón, hijo de Antonio y de Josefa, casado, natural de Murcia, y vecino de esta ciudad, de treinta y cinco años, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el periódico oficial que últimamente la publique, se presenten en este Juzgado á ser instruidos de la acusación formulada por el Sr. Abogado del Estado en causa que contra los mismos y otros instruyo por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición de dichos procesados.

Dada en la ciudad de Algeciras á 10 de Julio de 1891.—Vicente Diéguez.—Por su mandato, Manuel Torrelo. J—4774

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego González Pino, natural y vecino que dejó ser de Cortes (Málaga), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, y á mi disposición, de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras 23 de Julio de 1891.—Vicente Diéguez.—Por su mandato, Manuel Torrelo. J—7447

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de robo y amenazas contra José Romá Rech, hijo de Miguel y Dolores, natural de Castell de Castell, vecino de Alicante, de treinta y cuatro años, casado, cantero, habitaba antes en el Barranco de las Ovejas de esta ciudad, siendo sus señas personales: estatura un metro 620 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas

Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 17 de Julio de 1891.—Natalio Gumiel y Morago.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—4811

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzade la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de atentado á la Autoridad y lesiones contra Hamed Chaumit, hijo de Hamea y de Ayla, natural de Yasa, provincia de Andrinópolis (Turquía), de treinta y seis años, casado, del comercio ambulante, siendo sus señas personales: estatura un metro 740 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, le falta la mitad de la oreja derecha, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 20 de Julio de 1891.—Natalio Gumiel. Por su mandado, Salvador Coca. J—4812

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Carmona, natural de Colomares, provincia de Granada, y á otro hombre que el día y noche del 22 de Julio de 1889 acompañaba al Carmona en la aldea del Horcajo, de este término municipal, cuya filiación y actual paradero se ignora, apareciendo á continuación las señas que de ambos han podido adquirirse, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos y otro instruyo sobre hurto de caballeras; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en calidad de presos con las seguridades convenientes.

Dada en Almodóvar del Campo á 25 de Julio de 1891.—Blas de Mesa.—Por su mandado, Indalecio Gil.

Señas de Antonio Carmona.

Alto, moreno, de unos veinticinco años de edad; vestía pantalón picote azul, blusa del mismo color, faja y sombrero negros, ha vivido en las minas del Horcajo unos tres meses, dedicándose á vender pescado.

Del que le acompañaba.

Estatura mediana, color claro, grueso, acento andaluz; vestía pantalón blancuzco de pana, blusa clara, sombrero hongo negro de ala ancha, y de unos veintiséis años de edad. J—4796

ARACENA

D. Lorenzo de las Heras y Diebra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasar Jurado Navarro, conocido por Juan Antonio Delgado Cárdenas, alias Mellado, natural de Estepona, sin domicilio fijo, de treinta y tres años, vendedor ambulante, estatura un metro 70 centímetros, las dimensiones de las manos 19 centímetros y las de los pies 16, pesa 54 kilogramos, el color del rostro moreno, pupilas color meladas, usa barba corrida y bigote y traje del país, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de diez días en la cárcel de esta villa para recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se instruye por robo; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Á la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial para la busca, captura y conducción en su caso á la referida cárcel del Baltasar Jurado á disposición de este Juzgado.

Dada en Aracena á 24 de Julio de 1891.—Lorenzo de las Heras.—José Lardiez, Escribano. J—4797

ARCHIDONA

D. Enrique Miranda Godoy, Juez municipal de esta villa, é interino de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco López, alias Zaeta, y José Cabello, naturales y vecinos de Loja, procesados en causa sobre hurto de una yegua, de los que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades todas, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 25 de Julio de 1891.—Enrique Miranda.—Por mandado de S. S., Licenciado Rafael Almodóvar.

Señas de Francisco López.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, color moreno, de

unos treinta y siete años de edad; viste pantalón de pana, chaqueta listada, chaqueta encarnada y sombrero hongo negro. J—4798

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo al dueño de seis calzoncillos de algodón, marcados con las iniciales F. C.; de dos camisas blancas, planchadas, y una de color, sin cuello esta última, y de un portamonedas, ocupado por el vigilante nocturno Juan Escayola al procesado Martín Sánchez en la calle de la Cadena en la noche del 13 del actual, y cuyas prendas es probable hayan sido sustraídas, para que dentro de tercero día comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Julio de 1891.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por su mandado, Antonio Aguilar. J—4775

BEJAR

D. Juan Hidalgo García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Orense, se cita y llama á Agustín Fernández, natural y vecino de Torón, provincia de Orense, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial acordada con el mismo en causa que en este Juzgado se le siguió por el delito de desobediencia grave á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, de dicho sujeto.

Dada en Béjar á 23 de Julio de 1891.—Juan Hidalgo García.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—4776

BURGO DE OSMA

D. Tiburcio Pérez y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Paulina Moreno, de veinte á veintidós años de edad, de estatura baja, color moreno, pelo y ojos negros, estos últimos muy pequeños, su cara redonda, y que en uno de los lados de la misma, junto á la mandíbula correspondiente, tiene una cicatriz, por hurto de dinero en la casa donde prestaba sus servicios, se ha acordado la prisión de dicha Paulina, quien, según datos oficiales, partió el día 15 del actual desde la ciudad de Soria con el nombre de Paulina Pérez Escribano, acompañada de la sirvienta Petronila Picazoni con dirección á Madrid, en donde se presume se halle.

Por tanto, pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción de dicho Madrid y demás en cuya circunscripción se hallare, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de aquella procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Y se emplaza á la misma Paulina Moreno para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa.

Dada en el Burgo de Osma á 23 de Julio de 1891.—Tiburcio Pérez.—Por su mandado, Juan Romero. J—4777

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Carballo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bermúdez Fernández, hijo de Bernardo y de María, de veintiocho años de edad, vecino de Fornes, de estatura regular, color moreno, hoyoso de viruelas, pelo y cejas negros, barba naciente y afeitada, ojos castaños, que viste chaqueta de lana del país, chaleco de punto color castaño, calzón de paño del mismo color, ceñido; polainas de lana del país, usa sombrero hongo negro y calza borceguies, sin que consten más circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me halló instruyendo por lesiones inferidas á Ramón Blanco García, de Langueirón, en la tarde del día 16; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad, en el de la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial y de mi parte ruego se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Carballo 24 de Julio de 1891.—Antonio Abella y Rodríguez.—De orden de S. S., el actuario habilitado, Hipólito Vicarey. J—4813

CAZALLA

D. Fernando Callejas y Jódar, Juez de instrucción accidental de este partido.

Encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de un jumento de ocho á nueve años, con pelos blancos en el hocico, sin hierro ni señal, y mediano, que en la noche del 12 al 13 del actual fué sustraído al sitio del Perrero, término de Atanis, propiedad de Juan Gallego Gómez; y si fuese habido, lo remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican cumplimiento su adquisición.

Cazalla de la Sierra 23 de Julio de 1891.—Fernando Calleja.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—4778

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á dos sujetos desconocidos que uno de ellos es de estatura alta, picado de viruelas, delgado, y afeitado; y el otro bajo de cuerpo, grueso, y con barba, los cuales en el camino de Casto, á las seis de la tarde del día 9 del mes de Junio último, entregaron á Francisco Tobarios Silva seis cerdos para su conducción á dicha villa, siendo detenido éste porque dichos animales resultaron ser robados en el cortijo Leonicejo, para que en el término de

diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, para recibirles su declaración en la causa que estoy instruyendo por hurto de antedichos cerdos; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 21 de Julio de 1891.—Manuel Serna é Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

ESTELLA

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, á Agapito López y Alba, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara larga, color moreno, y viste pantalón, blusa y boina azules y alpargatas cerradas, para que comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á su convencido Tomás Solano la noche del 13 del actual; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de esta ciudad.

Estella 23 de Julio de 1891.—Lorenzo Cuadrillero.—Honorato Jaén. J—4779

FUENTESAUICO

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauico y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Matías Rivas Miranda, hijo de Antonio y de Rosa, natural de la parroquia de Santa Leocadia de Santurce, Alcaldía de la Bola, en la provincia de Orense, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser citado y emplazado con arreglo á derecho para ante la Audiencia de lo criminal de Zamora en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones á Saturnino López Arias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Fuentesauico á 23 de Julio de 1891.—Arcadio Ortega.—De orden de S. S., Manuel Pérez. J—4780

GAUCÍN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moreno Cortés, hijo de José y de Concepción, soltero, Comisionado de apremios, de treinta y nueve años, natural de Antequera, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado á prestar inquisitiva y oír el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra en la causa que se le sigue sobre embargo indebido, usurpación de atribuciones y allanamiento de morada; que si lo hiciera será oído, y en caso contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á estas cárceles del citado procesado, dejándolo en ellas á mi disposición.

Dada en Gaucín á 24 de Julio de 1891.—Félix Jiménez de la Plata.—Por mandado de S. S., Paudencio de Molina. J—4799

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado Fernando Amador Rodríguez, de esta naturaleza y vecindad, en la placeta del Salvador, núm. 6, soltero, del campo, y de treinta años de edad, estatura un metro 508 milímetros, peso 59 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, y los pies 23, pupilas meladas, pelo castaño, color del rostro moreno, cara oval, nariz y boca regulares y barba poblada, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de su S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido reo.

Dada en Granada á 24 de Julio de 1891.—Juan Rodríguez. Por mandado de S. S., por D. Antonio Tauste, José Prieto. J—4781

GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo González Acevedo, alias Consecuencia, natural y vecino de Iguala, partido de Ronda, provincia de Málaga, casado, labrador, de sesenta y cinco años, de estatura un metro 700 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, y de los pies 26 idem, color de las pupilas negro, pelo entrecano, color moreno, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de reses vacunas; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Á la vez encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación procuren la busca y captura de dicho individuo; y en caso de ser habido, ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Grazalema 23 de Julio de 1891.—Jacinto de la Cruz.—Por su mandado, por mi compañero Alpuente, Santos Pajares Alvarez. J—4800

HERVÁS

D. Angel Sánchez Matas, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito y emplazo á un gitano, cuyo nombre, apellido y actual residencia se ignoran, sin que consten más circunstancias que las de ser alto, delgado, barba negra; vistiéndose como los de su clase, el cual se dice vendió en 1.º de Agosto del año anterior en el pueblo de la Abadía, un jumento á Juan Marín Amatos alias Patán, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración sobre el indicado hecho.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación é individuos de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance averigüen el actual paradero del referido gitano, y lo pongan en conocimiento de este Tribunal; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el Juan Marín Amatos por hurto.

Dado en Hervás á 24 de Julio de 1891.—Angel Sánchez Matas.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.
J—4782

HUELVA

Por providencia del día 2 de los corrientes se ha acordado que se cite por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, al testigo Santiago Pineda Calvo, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle Alonso de Mora, núm. 6, para ser requerido á que en el término de tercero día pague la multa de 10 pesetas que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta capital, por no haber comparecido al juicio oral en la causa seguida contra Mateo Muñoz Guía por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Huelva á 17 de Julio de 1891.—V.º B.º—Fernández Amaya.—El Escribano, Fernando Bel.
J—4783

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se cita y llama á José Sánchez Molina, ebanista, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado y Secretaría del que certifica, á prestar declaración en denuncia contra él presentada por Tomas Sermilo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1891.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por el Sr. Peláez, Eugenio Sarmiento.
J—4801

MADRID—SUR

En demanda especial que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta capital y por mi Escribanía, insta el Banco Hipotecario de España contra D. Fabián Rogel y Rivas, hoy contra su viuda y sucesores, sobre pago de pesetas, ha recaído el siguiente

«Auto.—El Sr. D. Emilio Méndez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Sur, en Madrid, á 13 de Julio de 1891.

Proveyendo al anterior escrito y al de demanda de fecha 3 de Junio anterior, formulada por el Procurador Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España contra D. Fabián Rogel y Rivas ó sus sucesores:

Resultando que por escritura pública otorgada en esta capital ante el Notario D. José García Lastra en 16 de Noviembre de 1876, el Banco Hipotecario de España, y en su nombre y representación su Gobernador Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente Lannas, dió á préstamo á D. Fabián Rogel y Rivas la cantidad de 12.825 pesetas, que aparte de la suma destinada á la amortización, devengaría un interés anual del 7 por 100, y 60 céntimos por 100 de comisión y gastos:

Resultando que el Sr. Rogel se obligó á devolver el capital del préstamo dentro del término de cincuenta años, á contar desde 1.º de Julio de 1876, en 50 anualidades de 1.004 pesetas 44 céntimos cada, cuya cantidad se componía de la destinada á la amortización del capital, de la que se aplicaría al pago de intereses de 7 por 100 anual, y de la que correspondía por los 60 céntimos de comisión y gastos, en esta forma: 927 pesetas 49 que importa la amortización é intereses, y 76 pesetas 95 céntimos por comisión y gastos; cada una de las anualidades, se dividiría por mitad en dos semestres, de 502 pesetas 22 céntimos cada uno, pagaderos en los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año en Madrid, en las oficinas del Banco:

Resultando que el Sr. Rogel se conformó con que todo semestre no pagado á su vencimiento, devengaría en favor del Banco un interés de demora á razón de 6 por 100 anual, desde la fecha en que debió ser solventado, sin necesidad de requerimiento alguno, y que estuvo igualmente conforme en satisfacer todas las costas, daños y perjuicios á que diera lugar si faltare al cumplimiento de este contrato, y en pagar el mismo 6 por 100 anual por el importe de las expresadas costas, desde el día en que la Sociedad las hubiera satisfecho, y por cuantos gastos se ocasionaren, bien para conseguir el cobro del crédito, ó bien para la conservación de la hipoteca:

Resultando que también se estipuló que el Banco podría exigir la devolución del capital con los intereses, comisión y gastos que correspondieran hasta el día de la completa solvencia, cuando dejase de satisfacer alguno de los plazos semestrales:

Resultando que á la seguridad del capital prestado, de los intereses, que para la inscripción en el Registro se marcaron en 2.244 pesetas 37 céntimos, y para costas y gastos hipotecó el Sr. Rogel á favor del Banco, y por la suma total de 19.069 pesetas 37 céntimos, una finca de su propiedad, sita en término de Villarejo de Salvanés, partido de Chinchón; y que dicha finca es un monte chaparral de encina, tomillo, esparto y pastos, con una casa de labor enclavada en el mismo monte, situado en el punto nombrado Valdeparadillo, de cabida de 1.110 fanegas y siete celemines, equivalentes á 380 hectáreas, 26 áreas y 37 centiáreas: que linda al Norte con carretera de Valencia; Mediodía con el río de los Quintales y Charcón Negro del Rey; Levante con camino y monte de Fuentidueña, y Poniente con valle de San Pedro:

Resultando que al tiempo de la constitución de esta hipoteca se hallaba la finca gravada á favor del Estado por los plazos no satisfechos por el comprador Sr. Rogel, como adquirida de bienes de Propios, y á favor de los Sres. D. Francisco Quesada Lledó y D. Francisco de la Peña, por diferentes créditos procedentes de préstamos, habiéndose dado por cancelados en el acto de la escritura todos esos gravámenes en virtud de documentos presentados, á excepción del último, que se convino fuese cancelado al formalizarse el acta notarial de pago por el Banco al Sr. Rogel:

Resultando que la escritura mencionada fué inscrita en el Registro de la propiedad de Chinchón con fecha 4 de Diciembre de 1876 en el tomo 164 del Archivo, 12 del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, folio 95, finca núm. 636, inscripción segunda; y cumplida la condición suspensiva pendiente de la entrega por el Banco de las cantidades objeto del préstamo, se puso la conducente nota marginal en la anterior inscripción, con fecha 10 de Agosto de 1887:

Resultando que no habiendo sido satisfechos al Banco los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1889 y en 30 de Junio de 1890, el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre y representación de dicha Sociedad y con fecha 3 de Junio del año corriente, ha presentado demanda, en la que haciendo constar los hechos relacionados, expuso también haberse requerido á los representantes legítimos de los derechos de D. Fabián Rogel para que satisficieran el débito, ó sean los tres semestres indicados arriba por medio de edictos según la ley:

Resultando que efectivamente, con fecha 4 de Noviembre de 1890, se formuló la misma demanda, á la que recayó providencia mandando se dijese si era ignorado el paradero de la viuda Doña María Raboso y García y el de los herederos del obligado:

Resultando que así se aseguró en escrito de 12 del mismo mes, pidiendo en él que se hiciese el requerimiento por medio de cédula, la que se acordó en providencia del 14, insertándose aquéllos en los tres periódicos oficiales de esta localidad, y fijándose en el sitio público de costumbre del Juzgado, y en el pueblo de Villarejo de Salvanés, partido de Chinchón en esta provincia, para lo que se libró el exhorto necesario, concediéndoles el término de dos días para el pago de los adeudos:

Resultando que traídos á los autos los periódicos y despachos en que constaban los requerimientos sin resultado alguno, se reprodujo la demanda que es á la que se provee, la cual fué admitida en providencia de 5 de Junio al solo efecto de que se contase desde aquella fecha el plazo de quince días, durante los cuales debe satisfacerse la deuda, con arreglo al art. 33 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, que es la constitutiva y por la que se rige el Banco:

Resultando que transcurrido con exceso el término, el mismo Procurador Lumbreras en su escrito, fecha 8 del actual, partiendo del hecho del transcurso de ese plazo sin haber solventado el débito los deudores, ha pedido se sirva acordar al Juzgado la posesión interina y entrega de la finca hipotecada al Banco, y en su nombre al portador del exhorto que se ha de librar el Juzgado de primera instancia de Chinchón; que se notifique esta providencia á la viuda y herederos de D. Fabián Rogel y Rivas, y que se anote en el Registro de la propiedad de Chinchón, librándose el oportuno exhorto para que todo tenga efecto: por un primer otrosí, solicita también que se requiera á dicha viuda y herederos, para que en el término de seis días presenten en Escribanía los títulos de propiedad de la finca hipotecada, y que se libre mandamiento al Registrador de la propiedad de Chinchón, para que certifique de las cargas que afectan á la finca vigentes en la actualidad, y que se hayan impuesto después de 1.º de Enero de 1863, siendo extensivo á este extremo el exhorto solicitado; y que por segundo otrosí, pide también que, siendo ignorado el paradero de dichos señores, viuda y sucesores del D. Fabián Rogel, las notificaciones y requerimientos acordados se practiquen por medio de cédulas, que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el *Diario de Avisos*, y en su caso en la GACETA DE MADRID;

Y resultando que examinados los antecedentes, y mediante la exactitud de los hechos, se dicta esta resolución que provee á los extremos relacionados:

Considerando que con arreglo al art. 33 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, vencido y no pagado un préstamo hipotecario, en cualquiera fracción de él ó sus intereses, y después de requerido el deudor para que pague dentro de dos días, pasados éstos sin haberlo verificado, puede el Banco pedir el secuestro y posesión interina de la finca:

Considerando que según los títulos presentados por el Procurador Lumbreras, tiene todos los caracteres de legitimidad el crédito que reclama, y existe falta de cumplimiento al compromiso por parte del deudor:

Considerando que teniendo el Banco la facultad de pedir la venta en subasta pública de las fincas hipotecadas, desde luego, si los deudores, vencidos que sean los plazos que deben abonar por capital é intereses, dejan de verificarlo, es procedente que una vez hecho el requerimiento que dispone repetido art. 33, se prepare el procedimiento como si se tratara de la venta en sus actuaciones preliminares por vía de apremio, según el art. 1.489 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Y considerando, en fin, que la ausencia y paradero ignorado de la viuda y sucesores del deudor exige que el procedimiento varíe un tanto en la forma, si bien atemperándose á las prescripciones supletorias de la misma ley, que prevé esta y otras contingencias. En mérito á todo lo expuesto, se decreta el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada por la escritura de 16 de Noviembre de 1876, sucaintamente señalada en el presente; y en su virtud, póngase al Banco Hipotecario de España, y en su nombre al portador del exhorto que debe expedirse, en posesión de la misma, requiriéndose al efecto á los colonos y llevadores de ella, para que les conste y le contribuyan con las rentas y frutos en las épocas determinadas, según los contratos que tengan celebrados;

Expídase mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de Chinchón, para que anote preventivamente la posesión que se decreta en favor del Banco Hipotecario de España; y otro sencillo y por separado para que certifique de las hipotecas, censos y gravámenes que poseen sobre la finca y aparezcan subsistentes en el día, á partir desde 1.º de Enero de 1863 hasta la fecha de la expedición, para todo lo que se libre exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Chinchón, insertando, á más de la relación precisa, copia literal del escrito de 8 del actual, de este auto, de la descripción de la finca según la escritura y de las notas de inscripción necesarias.

Y notifíquese este auto á la viuda y herederos del Sr. Rogel, y requiéraseles para que presenten en Escribanía los títulos de propiedad de la repetida finca afecta, dentro del término de seis días; bajo el oportuno apercibimiento si no lo verifican de que se suplirán á su costa por los medios adecuados que previene la ley, mediante edicto que se fijará en el sitio público de este Juzgado, otro en el pueblo de Villarejo de Salvanés, siendo extensivo á este objeto el exhorto que se libre á Chinchón; y que se publicará además en los mismos tres periódicos de esta Corte en que se hizo el requerimiento de pago.

Así lo provee manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe. Emilio Méndez.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.»

Y mediante el paradero ignorado de la señora viuda y sucesores de D. Fabián Rogel y Rivas, les notifico el auto inserto por medio del periódico oficial GACETA DE MADRID en

que se insertará literalmente, y cuyos efectos legales son los mismos que si se les hiciera en persona.

Y con el propio auto les requiero, mediante la misma publicidad, para que en el término de seis días me presenten los títulos de propiedad de la finca contra la que se procede; bajo apercibimiento que de no verificarlo se suplirán á su costa por los medios que previene la ley.

Madrid 15 de Julio de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.
X—184

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue con motivo de la muerte por atropello de Nicolás González, de sesenta años, soltero trapero, natural de Madrid, con domicilio en el Arroyo de Embajadores, Casablanca, patio de la izquierda, se ha dictado providencia en este día, mandando se cite á los parientes del González, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presenten en dicho Juzgado, á fin de que les sea ofrecida la causa; apercibiéndoles de que si no comparecen incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, por mi compañero Kreisler, Alberto de Mercado.
J—4802

MANZANARES

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades, civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de un hombre que dice llamarse Juan Chaleco, que según noticias es natural de la Puebla de Almoradiel, y vecino de Villafranca de los Caballeros, de estatura regular, color moreno, barba negra, ojos negros aguileños, como de treinta y cinco á cuarenta años, de oficio tonelero, y hallarse trabajando en Socuéllamos, que en los primeros días del finado Junio estuvo en esta ciudad hospedándose en la posada de Fortunato Garrido; y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por estafa.

Dado en Manzanares á 23 de Julio de 1891.—Federico Grande.—El Escribano, Eduardo Roca.
J—4803

MATARO

D. José Mestre y Llobet, Juez de instrucción del partido de Mataró.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en méritos del sumario instruido sobre hallazgo del cadáver de Antonio Estradera y Pablo, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Albalate, y vecino de esta ciudad, de veintidós años de edad, soltero, de oficio bracero, por el presente se llama á los herederos ó causa habientes del interfecto Estradera, que no son conocidos, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado y en la Escribanía del autorizante Secretario para serles entregados el dinero y las prendas ocupadas en virtud de la referida causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifican ó no manifiestan cuál sea su domicilio ó residencia actual.

Mataró 18 de Julio de 1891.—José Mestre.—Por su mandado, José Castellar.
J—4784

MONDOÑEDO

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Telmo de Castro, sin segundo apellido, hijo natural de Juana, casado, de treinta y cinco años, empleado civil, cesante, natural de la parroquia de Debesos, término de Ortigueira y vecino del Ferrol, calle de San Carlos, núm. 66, de estatura un metro 59 centímetros, peso 68 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies 26 por 10, pelo negro lo mismo que los ojos, usa bigote del propio color, siendo del rostro moreno, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, concurra ante este Juzgado á ampliar la indagatoria que rindió en causa que con varios sujetos se le sigue por falsedad y otros delitos; apercibiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del D. Telmo de Castro, que se ausentó de esta ciudad, hallándose en libertad provisional; y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel del partido con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 20 de Julio de 1891.—Augurio Carballo García.—Nazario Seco.
J—4785

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 20 al 21 del actual sustrajeron en la finca de este término denominada Blanco Hermoso, las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, propias la primera de Juan Padilla Belmar y las otras dos de Pedro Molina, vecinos de Villa del Río, para que comparezcan ante este Juzgado á declarar en la causa que instruyo con motivo de dicho hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca de expresadas caballerías; que si fueren habidas se remitirán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Montoro á 23 de Julio de 1891.—José Fernández Arroyo.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño, la marca escasa, de once á doce años, la pata derecha blanca, en la cadera izquierda tiene una estrella hecha á fuego y un esparabán cerrado por la parte de adentro.

Otra pelo castaño, de veinte años, quebrada del lomo y una berruga en la frente.

Y una potra de seis meses, pelo negro algo claro.

J—4786

OVIEDO

D. Manuel Jimeno y Azcárate, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Pérez y García, hija de Ramón y María, natural de Luga, Concejo y partido de Villaviciosa, vecina que fué de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada individuo, conduciéndola caso de ser habida á la cárcel galera de esta capital; pues así lo acordé en auto del día de hoy y en el sumario de referencia, debiendo hacerse constar que aquella cuenta próximamente la edad de veintitrés años.

Dada en Oviedo á 21 de Julio de 1891.—Manuel Jimeno.—El actuario, Celestino Suárez. J—4767

PALMA DE MALLORCA—LONJA

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido á nombre de D. Nicolás y D. Miguel Humbert y Burguer contra Doña Catalina y Doña María Josefa Palmer y Sagristá y otros, sobre firma de cierta escritura de traspaso, mediante providencia de 7 de Junio del año último, se acordó el emplazamiento de los demandados; y siendo uno de ellos Don José Sans y Sarán, que se encuentra en Filipinas, sin que conste el punto de residencia, por lo que se dispuso se le hiciera el emplazamiento, publicándose la cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, como así se ha verificado, señalándose el plazo de noventa días para su comparecencia, con prevención de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y como no se haya personado dentro del término prefijado, á solicitud del Procurador de los demandantes, se ha acordado la providencia que dice así:

«Palma 1.º de Julio de 1891.—Por presentado el anterior escrito, se ha por acusada la rebeldía á D. José Sans; y de conformidad con lo prescrito en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágasele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca la mitad del término que antes se le señaló, ó sea cuarenta y cinco días, publicándose la correspondiente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID y sitios públicos acostumbrados de esta capital.

Lo mandó y firma el Sr. Juez.—Doy fe.—Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.»

En su virtud, expido la presente; con prevención al señor Sans de que si no se persona en el juicio dentro del término señalado se continuará en rebeldía del mismo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Palma 11 de Julio de 1891.—El Escribano, Juan Bestard. X—182

PLASENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vecina Luermo, soltero, de veintitrés años, albañil, vecino de Badajoz, y Cándida Carvajal y Córdón, de treinta años, viuda, sirvienta, natural de Mérida y de la misma vecindad que el anterior, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración de inquirir á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de metálico y malos tratamientos á Isabel Luis Castro.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos; y en caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Plasencia á 1.º de Julio de 1891.—Gumersindo Buján.—El actuario, Martín Torres. J—4787

PURCHENA

El Sr. D. Félix Ruiz Casa, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que de oficio se instruye sobre disparos de arma de fuego á D. José Ruiz Corchuelo, ha mandado citar en legal forma á José Pozo Uribe, vecino de Tijola, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se persone ante este Juzgado para ser oído acerca de los cargos que le resultan en el indicado sumario; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto, pongo la presente en Purchena á 24 de Julio de 1891.—El Secretario de instrucción, Luis Jiménez. J—4804

RIBADEO

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue por hallazgo del cadáver de una mujer, casi en esqueleto, en la playa de Reunión, de Barreiros, que á pesar de haber estado expuesto al público, no se pudo identificar, se acordó que las personas que por las señas que se consignarán la reconozcan, comparezcan dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á dar los datos que tengan y puedan contribuir al reconocimiento del cadáver ó esclarecimiento del delito de sus circunstancias, comunicándolo al Juez instructor, según lo dispuesto en el artículo 341 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ribadeo á 17 de Julio de 1891.—Angel Reguero y Guisasaola.—Por su mandato, Francisco Salvadores Robles.

Señas.

Estatura buena, al parecer robusta, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad y el pelo que conservaba negro; viste corpiño de percal con ramos encarnados, falda de jerga de costales y delantal de percal oscuro á cuadros, calza botinas muy usadas y tenía en un bolsillo del delantal una navaja con dos hojas y parejas de hierro y hueso.

J—4816

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Monfillo Carrión, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio buzo, hijo de

Manuel y de Francisca, y natural y vecino de Algeciras, de estatura un metro 70 centímetros, pesa 61 kilogramos con 500 gramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por ocho de ancho, ojos pardos, pelo negro, color moreno, con algunos hoyos en la cara producidos por la viruela; viste pantalón y blusa de tela azul, gorra de tela negra, y bigote color castaño, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa y de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades acuerden la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido á la cárcel á mi disposición.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 21 de Julio de 1891.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandato de S. S., Víctor Sanz. J—4768

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Marcelino Nuñez y Báez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Flores García, natural de la isla de San Fernando, provincia de Cádiz, vecino de Sevilla, que habitó en la calle de Febo, núm. 6, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, color moreno, barba poblada; viste al estilo del país, con calzones de lana á cuadros blancos y negros, camisa blanca, chaleco y chaqueta de paño oscuro; á Gabriel Moreno Campos, natural de Málaga, vecino de Sevilla en la misma calle y casa que el anterior, de treinta y ocho años, casado, jornalero, de estatura regular, color moreno, barba poblada, pelo negro, y viste pantalón claro rayado, camisa blanca, faja negra y americana de igual color, y Francisco Cortés Fajardo, natural de Granada, de igual vecindad que los anteriores, en la misma casa y calle de Febo, número 6, corral de la Morca, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada con patillas de las llamadas de boca de hacha, y viste al estilo del país, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en causa instruida en este Juzgado por hurto de una caballería menor, de ignorada procedencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo prefijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados hasta ponerlos á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 23 de Julio de 1891.—Marcelino Nuñez. El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—4769

D. Marcelino Nuñez y Báez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Jiménez Aguilera, natural de Burguillos en esta provincia, vecino de Sevilla, calle de Febo, núm. 6, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, el cual es jiboso, y á Antonio Jiménez Campos, de sesenta á sesenta y cinco años de edad, de buena estatura, ambos castellanos nuevos, y cuyo actual paradero y demás circunstancias de este último se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, ingresen en la cárcel de esta ciudad para practicar ciertas diligencias ordenadas en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de D. Manuel Adame Sánchez y otros, vecinos de Benacazón; apercibidos que de transcurrir dicho término sin haberlo verificado, serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que constituyen la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de dichos procesados, procedan á su prisión, remitiéndolos por tránsito de justicia á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor á 12 de Julio de 1891.—Marcelino Nuñez.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—4770

D. Marcelino Nuñez y Báez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Rubio Canela, conocido por el Bizzo Gaspar, de Gelves, como de treinta á treinta y un años de edad, de estatura regular, carnes regulares, poca barba, hijo de Juan y de Carmen, que se dice hallarse en Madrid, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de una yegua, de la propiedad de D. Juan Manuel Mazo Suárez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Ramón Rubio Canela, vecino de Gelves, hasta ponerlo á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 23 de Julio de 1891.—Marcelino Nuñez.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—4771

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Barea Robles, hija de Gaspar y de María, natural de Benadadil, vecina de La Línea, Patio de Patas Largas, viuda de José Araal Viñas, de veintisiete años de edad, con instrucción, estatura un metro 585 milímetros, peso 53 kilogramos, dimensiones de las manos 190 milímetros, ídem de los pies 230 ídem, pupilas pardas, pelo negro, sin cicatrices, rostro color moreno; vestía gabán de coco oscuro á rayas, vestido de coco negro, delantal de coco claro, mantón de lana á cuadros blancos y negros, pañuelo de seda blanco y negro y botas de becerro negro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel, con objeto de practicar cierto reconocimiento acordado en la

sumaria que se le sigue por injurias; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes, y á mi disposición, de la referida María Barea Robles.

San Roque 23 de Julio de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandato de S. S., Gaspar Matheos. J—4788

SANTAFE

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada con esta fecha en el expediente sobre exacción de costas referentes á la causa seguida sobre robo de anea, se cita por término de diez días para que comparezca en este Juzgado al procesado Evaristo Rueda Ríos, vecino de Fuente Vaqueros, cuyo paradero se ignora, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, para los efectos de dicho expediente.

Santafé 24 de Julio de 1891.—El Escribano, Francisco Megías. J—4789

SOS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción del partido de Sos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Sementé Canela, natural de Corbins, vecino de Borjas, provincia de Lérida, de veinticinco años de edad, soltero, relojero, su estatura un metro 64 centímetros, y al que al ir á notificarle un auto dictado en la causa que en este Juzgado se sigue contra el mismo por estafa, no se le ha encontrado en su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Lérida, comparezca en este Tribunal al objeto de hacerle una notificación y emplamiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Sos á 24 de Julio de 1891.—Fabián Ruiz.—Por su mandato, Mariano Lapieza. J—4790

TORDESILLAS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pablo Alcoba Cabrera, Inspector que fué de la contribución industrial de este partido desde 26 de Octubre de 1888 hasta 31 de Julio de 1889, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en las diligencias sumariales que en el mismo se instruye sobre estafa en virtud de denuncia de varios vecinos de la villa de Bamba; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en las expresadas diligencias.

Tordesillas 27 de Julio de 1891.—Pedro María de Castro. Ildefonso Freira. J—4817

TORRIJOS

D. Ramón Irurozqui y Palacios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Nogales y de la Torre, domiciliado que ha sido en esta villa, hijo de Luis y María, como de veinticuatro á veinticinco años, estatura regular, color cetrino y barba lampiña, por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra él se instruye por hurto de cebada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la Autoridad judicial, procedan á su busca, captura y remisión á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado de citado individuo en caso de preso; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Torrijos á 23 de Julio de 1891.—Ramón Irurozqui.—Por mandato de S. S., Bernardo Bajo. J—4818

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Puerto de Aguilas.
Balance en 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Obras ejecutadas.....	3.892.794·24
Expropiaciones.....	127.685·25
Obligaciones hipotecarias.....	2.000.000
En poder del Presidente para atender á las obligaciones contraídas por la Compañía ..	54.211·69
	6.074.691·18
PASIVO	
Capital acciones.....	4.000.000
Idem obligaciones hipotecarias.....	2.000.000
Líquido recaudado en los años de 1889 y 1890.	74.691·18
	6.074.691·18

Aprobado en la junta general de 29 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Roberto Robert. X—183

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiendo sido destrozado y hecho desaparecer, por un niño de tres años, el resguardo de depósito transmisible, número 2.732, expedido por esta sucursal en 5 de Junio último á favor de Doña Juana Bergantiños Novo, según declaración escrita de la misma, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 26 de Julio de 1891.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—180

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo solicitado D Santos Torrubia Urgel un duplicado del resguardo correspondiente al depósito necesario número 520, constituido en esta sucursal en 13 de Abril de 1882 á nombre de dicho señor, para responder del cargo de Recaudador de la contribución territorial en las zonas de Borja y Tarazona, cuyo depósito comprende los siguientes títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable.

Siete de la serie A, números 42.275, 42.276, 67.683 y 68.736 al 739, importantes en junto 3.500 pesetas nominales, y cuyo resguardo se supone extraviado, se hace saber al público por este tercer anuncio para que antes del término de dos meses, ó sea desde el 5 de Junio último, fecha de la inserción del primero, puedan presentarse en estas oficinas las reclamaciones á que pudiera haber lugar; teniendo presente que pasado este término se procederá á expedir el resguardo por duplicado, según esta prevenido en el art. 9.º del reglamento del Banco y sin responsabilidad alguna para la sucursal.

Zaragoza 15 de Julio de 1891.—El Secretario, Carmelo Serrano. X—181

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1891

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, as well as maximum/minimum temperatures and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Julio de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADO — DÍA 30

Small table showing weather data for Alicante and León on the 30th.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Guadalupe, Gerona, San Sebastián, Bilbao, Santander y Murcia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Julio de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 30, Día 31). Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS. 30 DE JULIO DE 1891.

Table showing exchange rates for Paris, including debt and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for London and other foreign cities.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Gok, Jabón, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Patatas, Aceite, Vino.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios á los tablayeros.

Vaca, de 1'13 á 1'27 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'25 á 1'47 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the guide: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Apóstol, y San Felia, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Visitación.

ESPECTÁCULOS

- JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.— Los Puritanos. Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)
TEATRO FELIPE.—A las nueve.— Las tentaciones de San Antonio.— El toque de rancho (estreno).— El zortico.— El monaguillo.
TEATRO DEL TIVOLI.—A las nueve.— Las hijas del Zebedeo.— El Dios Chico (estreno).— La deseada.
TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las nueve.— Segunda presentación de la pantomima de magia y acrobática «El diablo verde».— Début de una bellísima alemana M. Leodiska. Sorprendente espectáculo acrobático con hermosas nadadoras, otras novedades de atracción.
Entrada general, 50 céntimos.
CIRCO DE COLON.—A las nueve.— Primera presentación de la ecuyere Mlle. Guillaume.— Cuarta presentación de los excéntricos musicales troupe Alfed. «La gruta misteriosa», nueva pantomima acrobática de gran espectáculo, en la que toman parte 30 personas.
Entrada general, 50 céntimos.